

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

**DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA MIXTA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**PRESIDENTA, C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
**(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)**

**SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** (Inicio 13:36 horas) Buenos días compañeros Diputadas y Diputados, vamos a dar inicio a esta Sesión Ordinaria Virtual del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al segundo año del Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, siendo las 13 horas con 36 minutos. Diputada Secretaria, sírvase pasar lista de asistencia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputada Presidenta, procedo a pasar lista de asistencia. "Adame Muñoz María del Rocio..."

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** A todas las personas que se encuentren en la sala, les solicito.... no... todo se está recabando en el audio y no está el audio claro para poderlo pasar, les voy a pedir, que vayan a sus espacios... adelante Diputada Secretaria.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputada Presidenta: “Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñoz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, García Zamarripa Rosa Margarita; **Presidenta con 23 Diputadas y Diputados**, presentes, de manera virtual y presencial, **tenemos quórum legal.**

<b>XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA</b>		
<b>SESIÓN ORDINARIA DEL 02 DE MARZO DE 2023</b>		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE
5.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE
15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** En consecuencia, se abre la sesión. (Timbre) antes de pasar al punto de Aprobación del Orden del día. Quiero comentarles que como seguimiento a la aprobación de la ratificación de la Magistrada Numeraria Columba Imelda Amador Guillén, en la Sesión Extraordinaria que se llevó a cabo el 28 de febrero de este año, se le tomará protesta de ley correspondiente al dar inicio esta sesión y toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación en vía electrónica, le pido a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del Orden del Día; las Diputadas y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo, encendiendo sus cámaras y levantando su mano, ¿pueden encender sus cámaras por favor? Se le informa Diputada Presidenta que es **aprobado por mayoría.**

**(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE MARZO DE 2023)**

En los términos del artículo 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 02 de marzo de 2023 a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”**, queda integrado de la siguiente manera:

**I.- LISTA DE ASISTENCIA;**

**II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**

**III.- ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023;**

**IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;**

a.- **De la Presidencia de la Mesa Directiva**, mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforman los artículos 29, 30, 31, 31 BIS, 32, 34, 45 BIS y se adicionan los artículos 31 TER, 32 BIS y 34 BIS a la Sección V del Capítulo Cuarto de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, se reforman los artículos 1, 3, 5, 7, 10, 12, 17, 23, 25, 26 y 27 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, tiene como objeto armonizarlas con las disposiciones de la Ley General de Salud en materia de salud mental y adiciones.**

*Turno: Comisión de Salud.*

**2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 31,32 y 33 del capítulo VI de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto de cumplir con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la nacional en relación a la Consulta Indígena.**

*Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

**3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la fracción XIV del artículo 32 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, tiene como objeto que los Ayuntamientos en sus atribuciones y su jurisdicción, determinen la instalación de espacios exclusivos para personas adultas mayores y mujeres embarazadas, adicional a las personas con discapacidad, en el entendido que, representen preferentemente el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares .**

*Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.*

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Protección contra la Exposición del Humo de Tabaco del Estado de Baja California, tiene como objeto establecer herramientas para evitar la introducción de productos de tabaco, en determinados espacios concurridos de diversión libres de humo.**

*Turno: Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y de Salud.*

**5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el párrafo segundo del artículo 50 BIS de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, tiene como objeto exentar de pago de la tarifa del transporte público a los estudiantes de educación básica, media y media superior que residen en zonas rurales del Estado.**

*Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.*

**6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 7 modificando la fracción V, de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, tiene como objeto incorporar en el concepto de daño, los conceptos de desaparición forzada y el desplazamiento forzado por violencia criminal.**

*Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.*

**7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma y adiciona el Inciso o) de la fracción I del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto que tanto las vacunas como los medicamentos e insumos médicos, lleguen a su destino y se apliquen para el fin que fueron adquiridos; es decir, que dentro de la cadena de distribución, incluido su almacenamiento, hasta su uso o**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**destino final, sirvan como un verdadero instrumento para garantizar la salud de los pacientes y se tipifique como robo calificado el robo a insumos, medicamentos, tratamientos, vacunas y equipo de protección personal de las instituciones de salud.**

*Turno: Comisión de Justicia.*

**8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto el combate a la discriminación salarial de personas que laboran en el sector público.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que reforman los artículos 4, 10 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, y se adiciona el artículo 177 BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, tiene como objeto mejorar las condiciones laborales de las y los trabajadores de nuestro Estado, al establecer en la Legislación Estatal mecanismos legales que se traduzcan en la implementación de Políticas Públicas de fomento al teletrabajo o “Home Office” para mejorar la calidad de vida de los trabajadores en la entidad, mejorar la productividad de las empresas y mejorar los accesos a poblaciones menos favorecidas a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.**

*Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.*

**10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se crea la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Baja California, tiene como objeto armonizar la legislación en materia de Bibliotecas Públicas, a través de una Ley especial para Baja California.**

*Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación del MC, por la que se reforman los artículos 27 fracción XLII, 49 fracción XXIII, 55 Apartado B y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto la designación del Magistrado de la Sala Especializada en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.**  
*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona el artículo 36 BIS a la Ley de Educación para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer en la Ley de Educación el bienestar animal, a través de la promoción de la cultura de la tenencia responsable de animales, fundada en el respeto, responsabilidad, protección, cuidado, conservación y bienestar de los animales.**  
*Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

**13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer como causa de utilidad pública para la expropiación, el aseguramiento de inmuebles donde se comentan delitos o se realicen actividades ilícitas.**  
*Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.*

**14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, tiene como objeto legislar para incluir lenguaje incluyente y no sexista, así como actualizar la denominación de diversas autoridades.**  
*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Claudia Agatón Muñiz, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se reforma el artículo 95 del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto adecuar los requisitos que deben acompañarse a la solicitud de matrimonio ante las oficialías de registro civil del Estado de Baja California.**

*Turno: Comisión de Justicia.*

**16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, como integrante de la XXIV Legislatura, por la que se reforma el artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tiene como homologar lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respecto a las órdenes de protección para las víctimas.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforman los artículos 68 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tiene como objeto prever un mecanismo de suplencia temporal respecto a quien funja como Secretario en las sesiones de las comisiones y reglas básicas en el funcionamiento de comisiones unidas.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales*

## **VI.- DICTÁMENES;**

### **De la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional:**

**ACUERDO NO.1.-** Respecto a la vista que formula el H. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California a través del oficio TJEBE-SGA-

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

1407/2021, presentado en Oficialía de Partes de este Congreso el 3 de septiembre de 2021.

**ACUERDO NO.2.-** Respecto a la vista que formula el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, a través del oficio IUEEBC/UTCE/PES/10/2020, presentado en Oficialía de Partes de este Congreso el 18 de febrero de 2021.

**ACUERDO NO.3.-** Por el que se resuelve la solicitud de medidas de protección y restricción solicitadas por la Ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, en la denuncia de Juicio Político.

### **De la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes:**

**DICTAMEN NO. 7.-** Se aprueba la reforma a los artículos 6, 7 y 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, se reforma al artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California. ***Inicialistas, Dip. Liliana Michel Sánchez Allende, Dip. Rosa Margarita García Zamarripa, Dip. Miguel Peña Chávez, Dip. Dunnia Montserrat Murillo López, Ciudadana Miriam Ayón Castro, en su calidad de Presidenta de la Red de Mujeres Unidas por Baja California, A.C.***

### **VII.- PROPOSICIONES;**

1. **Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco,** por el que se exhorta al Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), para que desazolve el alcantarillado que se encuentra obstruido, para que quede libre de elementos y residuos que lo obstruyan y así evitar encharcamientos, para garantizar la seguridad, la calidad de vida de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

la población y la salubridad de su entorno y se repongan las tapaderas de las alcantarillas faltantes de todo el Municipio de Mexicali.

*Se solicita dispensa de trámite*

- 2. Proposición presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo,** por el que se exhorta a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, a fin de que informe de los procedimientos, avances y resultados obtenidos por la dependencia, y la manera en que tales acciones han contribuido a la mejora de la calidad en los servicios de salud; asimismo informe, del periodo comprendido del 1 de enero de 2021 a la fecha, si se han presentado quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios en contra de los prestadores de salud, y en su caso, el resultado de las mismas.

*Se solicita dispensa de trámite*

- 3. Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna,** por el que se exhorta al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural a efecto de que disponga de impulsar mayores apoyos económicos a los productores pecuarios del Estado de Baja California.

*Se solicita dispensa de trámite*

- 4. Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López,** por el que se exhorta al Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Luis Enrique Palafox Maestre, para que, en ejercicio de las facultades que la ley le otorga, instruya para que el proceso y examen de admisión también se puede realizar en lengua indígena, que dentro de los salones de clase se pueda contar paulatinamente con traductores de lengua indígena, que el portal de UABC tenga un link donde se pueda acceder al mismo en lengua indígena.

*Se solicita dispensa de trámite*

- 5. Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz,** por el que se exhorta a diversas autoridades de la Secretaría de Infraestructura,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Comunicaciones y Transportes, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, giren las instrucciones necesarias, para la rehabilitación del alumbrado público en la carretera libre Tijuana-Tecate; así como realizar un diagnóstico de las vialidades y carreteras que carecen de este servicio en el Estado, con el fin de que se instale alumbrado público en las zonas que tengan un alto tránsito tanto vehicular como peatonal y que con ello se pueda reducir considerablemente el número de accidentes.

*Se solicita dispensa de trámite*

### **VIII.- POSICIONAMIENTOS;**

1. **Posicionamiento presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, relativo a al 08 de marzo “Día Internacional de la Mujer”, en el que se invita seguir impulsando la agenda de los derechos humanos de las niñas, jóvenes y mujeres en el Estado.

*Para conocimiento de la Asamblea*

2. **Posicionamiento presentado por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, relativo a la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, que se celebra el 08 de marzo.

*Para conocimiento de la Asamblea*

3. **Posicionamiento presentado por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, relativo a los resultados del Informe Especial de Auditoría emitido por la Auditoría Superior del Estado, al caso FISAMEX.

*Para conocimiento de la Asamblea*

4. **Posicionamiento presentado por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero**, relativo al Día Internacional de la Mujer.

*Para conocimiento de la Asamblea*

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

5. **Posicionamiento presentado por la Diputada Daylín García Ruvalcaba**, relativo a los trabajos y resultados del pasado Parlamento Abierto sobre el proyecto de Ley de Protección y Bienestar Animal.

*Para conocimiento de la Asamblea*

6. **Posicionamiento presentado por la Diputada Daylín García Ruvalcaba**, relativo a la iniciativa de reforma en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

*Para conocimiento de la Asamblea*

7. **Posicionamiento presentado por el Diputado Juan Manuel Molina García**, relativo al parlamento abierto “Ley de Protección y Bienestar Animal Sustentable para el Estado de Baja California”.

*Para conocimiento de la Asamblea*

8. **Posicionamiento presentado por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, relativo al día internacional de la Mujer.

*Para conocimiento de la Asamblea*

#### **IX.- CITA;**

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria para el día 16 de marzo de 2023, a las 12:00 horas, en el salón de sesiones “Lic. Benito Juárez García”.**

#### **(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el orden del día.** Procedemos a dar cuenta del siguiente punto del Orden del Día,...

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Diputada Presidenta, si me permite dar uso de la voz.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Es respecto a la aprobación del orden del día. Pido Diputada Presidenta, que se ponga a consideración ante esta soberanía y se haga una modificación del tema que presenté y que ya está enlistado, del Posicionamiento Número 8 en relación al día de la Mujer, por el posicionamiento de escuelas, en Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, RVOE.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Okay, ¿está solicitando el cambio de la proposición?

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Así es Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Se corrió ya a todos el tema de él, la proposición, la nueva proposición.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Perdón Diputada, es Posicionamiento.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Posicionamiento.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Si Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Okay, gracias, bueno, el, la votación económica que se realizó, hace un momento, en, en, de manera económica, la vamos a volver a

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

realizar, en la computadora de la Diputada Escrutadora, Diputada Escrutadora Monserrat Rodríguez, no se miraba, las cámaras prendidas, le voy a solicitar a todos por favor, prendan sus cámaras, a fin de que, hacer efectiva la votación. Por favor Diputada Secretaria Escrutadora, si, vuelve a realizar por favor, el monitor aquí, aquí está... por favor, si todos pueden levantar su mano por favor encender su cámara y levantar su mano.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Daylín no prende la cámara.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Daylín, ¿se encuentra ahí? Favor de prender su cámara, por favor. Gracias Diputada. Ahora sí.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** 22, **se le informa Diputada Presidenta, que es aprobado por mayoría con 22 votos.**
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; **se declara aprobado el orden del día.** Procedemos a dar cuenta del siguiente punto del orden del día, relativo a la **“Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del 16 de febrero de 2023”**; toda vez que se les hizo llegar previamente vía electrónica, se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del acta

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

referida, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano. Gracias, se le informa Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

**(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023)**

**APROBADA**

\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTA**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**DÍA:**

**MES:**

**AÑO 2023.**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**PRESIDENTA, C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
**(Asistencia de veintiún ciudadanos Diputados)**

**SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día jueves dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés,



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** “Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Valadez Ramón”. Justificándose la inasistencia de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Peña Chávez Miguel, Sánchez Allende Liliana Michel y Vázquez Castillo Julio César.

**habiendo quórum legal** la Diputada Presidenta, da la bienvenida a los alumnos del tercer grado de la Escuela Secundaria Emiliano Zapata No. 35 de San Quintín, así como al Profesor Alberto David Robles Zurita, responsable del grupo; invitados por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Así también da la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

bienvenida a los alumnos del Quinto Cuatrimestre de la Facultad de Derecho del Instituto Educativo José Vasconcelos, y a la Licenciada Linda Bautista, que viene como responsable del grupo; invitados por el Diputado Román Cota Muñoz.

Acto seguido, y toda vez que el **Orden del Día** ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación, **resultando aprobado por mayoría.**

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a **“Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero de 2023”**, y toda vez que se hizo llegar el acta a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda que hacer y no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Seguidamente, se pasa al siguiente punto, que se refiere a: **“Comunicaciones Oficiales”**, y para desahogar el inciso A) de este apartado, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva para que dé lectura a la Declaratoria de Procedencia, referente al Dictamen número 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

respecto de la reforma a los artículos 57, 58, 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. **Quedando en los siguientes términos:**

## **DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 47 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

### **DECLARATORIA**

**PRIMERA.** Con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, iniciativa de reforma a los artículos 57 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por la cual, pretende fortalecer el marco jurídico Local, para que en la conformación del Poder Judicial del Estado, las designaciones, sean realizadas bajo el principio de paridad de género.

**SEGUNDA.** En sesión ordinaria de este Congreso, de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen número 47 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por veintiún votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, que contiene la reforma referida.

**TERCERA.** Mediante oficios de números 005965, 005966, 005967, 005968, 005969, 005970 y 005971, remitidos el día doce de enero de dos mil veintitrés, suscritos por las **DIPUTADAS PRESIDENTA Y SECRETARIA, MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ Y DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ** respectivamente, que fueron recibidos el día trece de enero del año dos mil veintitrés, por los Ayuntamientos Tecate, Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, así como por los presidentes de los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Quintín y San Felipe, les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este Congreso a la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

**CUARTA.** Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, la Certificación de Acuerdo de cabildo suscrito por el Ing. Rubén Ruíz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por el cual, señala que en la Vigésima Sexta Sesión, con carácter ordinaria de dicho Concejo Fundacional, se acordó, manifestarse a favor de la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobada por dictamen número 47 de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Vigésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha doce de enero de dos mil veintitrés.

**QUINTA.** A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto tercero de esta declaratoria; los ayuntamientos de Tecate, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito y Tijuana, así como el Concejo Fundacional de San Quintín, no manifestaron expresamente el sentido de su voto, respecto a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO SEÑALADO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIDO A ESTE CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y POR LO QUE SE ENTENDERÁ, QUE ACEPTAN LAS REFORMAS REFERIDAS.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57,58 Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

**ÚNICO.** Se aprueba la reforma a los artículos 57, 58 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 57.- (...)**

Contará con un Consejo de la Judicatura...

La representación del Poder Judicial...

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia...

Las sesiones del Pleno...

El Poder Judicial emitirá...

La Ley garantizará...

La remuneración de los Magistrados...

Los Magistrados, Jueces y Consejeros...

Durante su encargo ...

**Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.**

**ARTÍCULO 58.-** El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **observando el principio de paridad de género.** En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación...

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior...

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia...

I al IV.- ...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo...

a) a la d) ...

Tratándose de los incisos a) y b) de este artículo...

Un año antes de que concluya el periodo...

El Congreso con base en lo anterior...

Si el Congreso resuelve la no ratificación...

**Artículo 62. ...**

I a la VII. ...

Las designaciones de jueces serán hechas, **bajo el principio de paridad de género**, y preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.**-Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**Artículo Segundo.**- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

**Artículo Tercero.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Acto seguido, la Diputada Presidenta manifiesta que esta asamblea queda enterada.

Se continúa con el mismo punto, y en lo relativo al **inciso b)** de los comunicados, la Diputada Presidenta hace del conocimiento de la asamblea, que se

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

recibieron en esta Presidencia las Iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

A continuación, se pasa al apartado relativo a **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”**, y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo** para que dé lectura al **Acuerdo No. 01 de la Junta de Coordinación Política**, estableciendo los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.** - Esta XXIV Legislatura emite Convocatoria, para la Elección de los integrantes de la Comisión de Selección prevista por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 18 fracción I, incisos A) y B) de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las bases establecidas en el Considerando Sexto de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** - La Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado, auxiliará a la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en todos los actos requeridos para el desahogo del procedimiento previsto en la presente convocatoria y demás acuerdos que se deriven de la misma.

**TERCERO.** - La Dirección de Administración del Congreso del Estado, deberá realizar los trámites y diligencias necesarias para que la presente convocatoria se encuentre publicada en dos diarios de mayor circulación del Estado, asimismo deberá publicarse en el Portal Oficial y en las redes sociales del Congreso del Estado.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Dado** en la Sala de juntas de la Auditoría Superior del Estado de la Ciudad de Tijuana, a los 14 días del mes de febrero 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Acuerdo No. 01 de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, resultando **aprobado con 19 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo No. 01 de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue leído por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede de nueva cuenta el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**, para dar lectura al **Acuerdo No. 02 de la Junta de Coordinación Política**, estableciéndose en los siguientes términos:

**PRIMERO.** - Se aprueba la **modificación del acuerdo parlamentario** por el que se aprueba la conformación de una Comisión Especial de Diputadas y Diputados, para emitir convocatoria para designar a las personas titulares de los órganos internos de control, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; **y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.**

**Dado** en la Sala de juntas de la Auditoría Superior del Estado de la Ciudad de Tijuana, a los 14 días del mes de febrero 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Acuerdo No. 02 de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, haciendo uso de la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

voz para manifestarse en contra la Diputada Daylín García Ruvalcaba, así como el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, quien dentro de sus intervenciones solicita que se devuelva el Acuerdo para valorarlo. Para intervenir a favor y dar algunas precisiones, hace uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, de igual forma intervienen por alusión la Diputada Daylín García Ruvalcaba y el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas. Posteriormente, el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez solicita el uso de la voz para manifestar que el debate político parlamentario se debe de dar siempre con respeto. Para hacer algunas precisiones sobre comentarios vertidos con anterioridad, interviene el Diputado Román Cota Muñoz.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica el Acuerdo No. 02 de la Junta de Coordinación Política, resultando **aprobado por mayoría de los Diputados presentes**; asimismo, a solicitud de la Diputada Daylín García Ruvalcaba queda asentado que su voto es en contra.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo No. 02 de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue leído por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Se pasa al siguiente punto del orden del día, referente a: “**Dictámenes**” y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado César Adrián González García**, quien informa que la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, presentará ante el Pleno el Acuerdo No. 01, así como el Dictamen No. 01, de los cuales solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los Puntos Resolutivos.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por el Diputado César Adrián González García, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Seguidamente, el **Diputado César Adrián González García** procede a dar lectura al **Acuerdo No. 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos**, estableciéndose en los **siguientes términos:**

**Primero.** Esta Comisión atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el H. Congreso del Estado de Jalisco, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

**Segundo.** Remítase el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

**Dado** en sesión de trabajo a los 30 días del mes de enero de 2023.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Acuerdo No. 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, resultando **aprobado con 17 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo No. 01 de la Comisión Energía y Recursos Hidráulicos, en los términos que fue leído por el Diputado César Adrián González García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede de nueva cuenta el uso de la voz al **Diputado César Adrián González García**, para dar lectura al **Dictamen No.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**01 de la de la Comisión Energía y Recursos Hidráulicos**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**Primero.** La XXIV Legislatura de Baja California, exhorta respetuosamente a la Gobernadora del Estado de Baja California Marina del Pilar Ávila Olmeda, para que, en el ámbito de su competencia, instruya al Secretario del Agua y a las personas Titulares de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, a promover el uso de aguas residuales tratadas, para el riego de áreas verdes públicas, parques, unidades deportivas y áreas verdes.

**Segundo.** La XXIV Legislatura de Baja California, exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito, así como a los Titulares de los Concejos Municipal Fundacionales de San Felipe y San Quintín, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias promuevan el uso de aguas tratadas para el riego de áreas verdes, camellones, parques y unidades deportivas.

**Dado** en sesión de trabajo a los 30 días del mes de enero de 2023.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra para

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

manifestarse a favor del mismo. Así también comenta que se le hicieron algunas preguntas parlamentarias al Secretario del Agua en relación al plan del cuidado de agua, las cuales no han sido respondidas.

Consecuentemente la Diputada Presidenta informa al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra que se hará saber y se solicitará vía oficio nuevamente la contestación a estas preguntas parlamentarias.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 01 de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, resultando **aprobado con 16 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Ang Hernández Alejandra María, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 01 de la Comisión Energía y Recursos Hidráulicos, leído por el Diputado César Adrián González García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Dунnia Montserrat Murillo López, quien informa que la** Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología presentará ante el Pleno el Dictamen No. 06, para el cual solicita la dispensa de la lectura total, para leer únicamente el proemio y los Puntos Resolutivos.

Posteriormente, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por la Diputada Dунnia Montserrat Murillo López, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidente concede nuevamente el uso de la voz a la **Diputada Dунnia Montserrat Murillo López,** para dar lectura al **Dictamen No. 06 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología,** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

**Único.** Se aprueba la reforma a los artículos 13, 15, 17 y 44 de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Para el mejor cumplimiento de su objeto, el ICBC actuará de manera coordinada con la Secretaría de Educación y con las entidades de la



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Administración Pública Paraestatal agrupadas en el sector, a través de la realización de las acciones siguientes:

I a la II. (...)

III. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de los programas que señala **la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;**

IV a la VIII. (...)

**Artículo 15. (...)**

I. Una **Presidencia**, que será **la persona titular de la Secretaría de Cultura**, y

II. (...)

a) **La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;**

b) **La persona titular de la Secretaría de Hacienda;**

c) **La persona titular de la Secretaría de Educación;**

d) **La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;**

e) **La persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- f) Una persona representante de las instituciones públicas de educación media superior, superior e institutos de investigación;**
- g) Una persona representante de las instituciones privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación;**
- h) Una persona representante de los organismos empresariales del sector privado en el Estado; y,**
- i) Una persona representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas.**

(...)

**ARTÍCULO 17.-** Los vocales señalados por los incisos, f), g), h) e i) de la fracción II, del artículo 15 de esta Ley, serán propuestos respectivamente, por las instituciones públicas y privadas de educación media superior, superior e institutos de investigación, de los organismos empresariales del sector privado en el Estado, así como un representante de los grupos y organizaciones de cada una de las tres artes escénicas las cuales son el teatro, la danza y la música que operen en forma independiente en la entidad legalmente constituidas y se elegirán conforme al procedimiento siguiente:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

I. La Secretaría de **Cultura** será la responsable de convocar y supervisar el proceso de elección

II a la VII. (...)

**ARTÍCULO 44.-** La vigilancia del ICBC estará a cargo de una Comisaria o Comisario Público Propietario y una persona suplente, que serán designados por **la persona** titular de la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**, y ejercerán las atribuciones que expresamente les confieran las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia. El **o la** comisaria asistirá y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

El ICBC contará dentro de su estructura con un órgano de control interno, que operará conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública** y ejercerá las funciones que le confieran la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 27 días del mes de enero de 2023.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

debate del Dictamen No. 06 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, resultando **aprobado con 17 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Montserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 06 de la Comisión Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, leído por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta decreta un receso, secundado por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, siendo las dieciséis horas con veintiún

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

minutos; reanudándose la sesión a las dieciséis horas con treinta y dos minutos, una vez verificado el quórum legal por lista de asistencia.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado **Juan Manuel Molina García**, quien informa que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales presentará ante el Pleno los dictámenes números 54, 55, 56, 57, 58 y 59, de los cuales solicita la dispensa de lectura total, para leer únicamente el proemio y los Puntos Resolutivos.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Vicepresidenta ocupe su lugar para hacer uso de la tribuna.

Seguidamente la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz** hace uso de la Tribuna para presentar el **Dictamen No. 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**Primero.** Se aprueba la creación de la Ley de Adopciones del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

## LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### TÍTULO PRIMERO

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA LEY

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad susceptibles de ser adoptados, con el objeto de restituir su derecho a vivir en familia, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de adopción y protección a la infancia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

La interpretación de esta Ley se hará atendiendo a los principios del interés superior de la niñez y la dignidad humana.

**ARTÍCULO 2.** El procedimiento judicial de adopción se llevará ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y esta Ley.

A falta de disposición expresa se aplicarán en forma supletoria el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Acogimiento pre adoptivo: Etapa dentro del procedimiento de adopción en el que se busca la adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad al nuevo entorno de familia que pretende adoptarlo;

II. Adolescente: Toda persona entre 12 años de edad cumplidos y menos de 18 años de edad;

III. Adopción: Institución jurídica en la cual se confiere la calidad legal de hijo o hija de la persona adoptante al adoptado y se generan los derechos y obligaciones inherentes a una relación análoga a la de filiación natural;

IV. Adopción Internacional: Aquella que se realice en el Estado de Baja California o en cualquier país suscriptor de las Convenciones y los Tratados Internacionales de la materia que México suscriba y ratifique;

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

V. Adoptabilidad: Estatus que adquieren las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad institucionalizados, cuando la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado ha comprobado la viabilidad jurídica, médica, de entorno social y psicológica para asignarse en adopción, siempre que se determine por autoridad competente, que no es posible y/o conveniente para el interés superior de la niñez, la reintegración a su familia nuclear o extendida;

VI. Asignación: Proceso mediante el cual la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado con la autorización previa del Consejo Técnico de Adopciones, vincula a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la familia de acogimiento pre adoptivo;

VII. Autoridad Central: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y aquellas autoridades designadas por los Estados contratantes de las Convenciones o Tratados Internacionales en materia de adopción que México suscriba y ratifique, para intervenir en materia de adopción internacional;

VIII. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

IX. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, previa aprobación del Consejo Técnico de Adopciones o por la Autoridad Central del país de origen de las personas adoptantes, en los casos de adopciones internacionales; en virtud del cual se determina que las personas solicitantes cuentan con las condiciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para la integración de una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad en su núcleo familiar por medio de la adopción;

X. Consejo: El Consejo Técnico de Adopciones;

XI. Expósito: Se considera expósito a la persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho cuyo origen se desconoce y se coloca en una situación de desamparo en un hospital, casa particular o algún paraje público o privado por quienes conforme a la Ley están obligados a protegerlos;

XII. Familia adoptiva: Es la que acoge a niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad a través de un proceso de adopción;

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

XIII. Familia de Acogida: Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente, con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XIV. Familia de acogimiento pre-adoptivo: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa, que acoge provisionalmente en su seno, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad con fines de adopción y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.

XV. Familia Extensa o Ampliada: Aquella compuesta por los ascendentes de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XVI. Familia de origen: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

XVII. Instituciones de Asistencia Social Privada: Las personas morales que con fines de interés público y no lucrativos, sean reconocidas por el Estado como auxiliares de la asistencia social, con capacidad para poseer un patrimonio propio destinado a la realización de actos de asistencia social;

XVIII. Interés superior de la niñez: Es el principio jurídico que deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes;

XIX. Informe de Adoptabilidad: Al documento expedido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad;

XX. Idoneidad: Condición de adecuados y aptos para incorporar y desarrollar a una niña, niño, o adolescente o persona con discapacidad con la calidad de hijo;

XXI. Juez: La o el Juez que conozca del procedimiento jurisdiccional de Adopción, en razón del domicilio de la niña, niño o adolescente sujeto a adopción;



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

XXII. Niña o niño: Las personas menores de doce años de edad;

XXIII. Persona adoptante: Persona o personas solicitantes que culminaron favorablemente el proceso judicial de adopción;

XXIV. Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXV. Principio de subsidiariedad: Prioridad de colocar en su propio país a las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción, o bien en un entorno cultural y lingüístico próximo al de su procedencia;

XXVI. Procuraduría: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California;

XXVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adopción del Estado de Baja California;

XXVIII. Sistema: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California;

XXIX. Seguimiento: Serie de actos mediante los cuales la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, establece contacto directo o indirecto con la familia adoptiva para asegurarse que la convivencia pre adoptiva o la adopción ha resultado exitosa, y en su caso, orientarla para asegurar la adecuada integración de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad adoptado; y,

XXX. Solicitante: Toda persona o personas que han iniciado un proceso de adopción y que cuenten con un expediente.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 4.** Son principios rectores en el cumplimiento, interpretación y aplicación de esta Ley, que deberán respetar las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, procuración

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

e impartición de justicia, para la protección del interés superior de las niñas, niños o adolescentes o personas con discapacidad, los previstos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, y los siguientes:

I. El de interés superior de la niñez, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio;

II. El de igualdad de género y equidad sin discriminación de origen étnico, nacional o social, edad, sexo, religión, idioma, opinión, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición;

III. El acceso a una vida libre de cualquier forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal;

IV. La prevalencia del principio de subsidiariedad, para que las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad sean otorgados en adopción preferentemente dentro de su lugar de origen y del territorio nacional siempre y cuando se proteja el interés superior;

V. El de corresponsabilidad o concurrencia de las autoridades competentes, familia y sociedad en general, en la garantía de respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes y en la atención de los mismos; y,

VI. El principio pro persona, que implica una interpretación jurídica que busque el mayor beneficio para las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 5.** Las autoridades competentes, en materia de adopción, deberán observar lo siguiente:

I. Garantizar que niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;

II. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de las disposiciones aplicables;

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

- III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares, sociales de la misma y de su consentimiento;
- IV. El Sistema deberá asegurarse teniendo en cuenta la edad y grado de madurez del menor, que ha sido convenientemente asesorado e informado sobre las consecuencias de la adopción, que ha sido valorada su opinión, y que su consentimiento ha sido otorgado libremente y por escrito;
- V. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella;
- VI. Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en las leyes respectivas;
- VII. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, niño, adolescente o personas con discapacidad;
- VIII. Procurar que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, tenga la posibilidad de desarrollarse en un ambiente familiar sano; y,
- IX. Que la adopción es benéfica para la persona que se pretende adoptar, atendiendo a su interés superior.

**ARTÍCULO 6.** Para los fines de esta Ley se prohíbe:

- I. La adopción de la niña o niño aún no nacido;
- II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta Ley;
- III. La inducción de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad en adopción;
- IV. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia biológica o extensa de la persona del adoptado, o

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

por cualquier persona, así como por entidades públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

V. El matrimonio entre la persona adoptante y la persona adoptada o sus descendientes, así como el matrimonio entre la persona adoptada con los familiares de la persona adoptante o sus descendientes;

VI. Ser adoptado por más de una persona, salvo el caso de que las personas adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

VII. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad como valor supletorio o reivindicatorio;

VIII. Que las personas solicitantes de la adopción guarden relación con entidades públicas, nacionales o extranjeras, dedicadas al acogimiento temporal y al cuidado de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad susceptibles de adopción;

IX. A las Instituciones de Asistencia Social Privada, permitir visitas o acciones que generen cualquier vínculo afectivo entre personas que pretendan ser solicitante y cualquier niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que se encuentre en el Centro Asistencial y sea factible su adopción;

X. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier otro acto que constituya un delito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción la Procuraduría presentará denuncia ante la Fiscalía General de la República o del Estado según corresponda, y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad;

XI. El contacto de las madres y padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, con la persona adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que las personas adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa; y los demás previstos en la presente Ley, siempre que ello atienda al interés superior de la niñez; y,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

XII. Toda adopción contraria a las disposiciones establecidas en leyes federales, locales, la presente Ley o los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano sobre derechos humanos, derechos de la niñez o adopción.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

### CAPÍTULO I DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 7.** El Consejo es el órgano colegiado y consultivo dependiente del Sistema encargado de evaluar a los solicitantes de adopción, y en su caso opinar respecto de la emisión del Certificado de Idoneidad a cargo de la Procuraduría, así como intervenir en cualquier asunto que se refiera a los procedimientos de adopción de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 8.** El Consejo estará integrado por:

- I. La Persona Titular del Patronato del Sistema, quien lo presidirá;
- II. La Persona Titular de la Dirección General del Sistema, quien fungirá a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo;
- III. La Persona Titular de la Procuraduría, quien fungirá a cargo de la Coordinación del Consejo;
- IV. La Persona Titular de la Coordinación de Adopciones;
- V. La Persona Titular de la Coordinación de Asistencia Privada;
- VI. La Persona Titular de Albergues y Módulos Temporales; y,
- VII. Un Psicólogo o Psicóloga designada, y en su caso removida, por la persona titular de la Dirección General del Sistema.

Las personas integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones, con excepción de quienes asuman la calidad de invitados permanentes en términos de su reglamento, que contarán con derecho a voz.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes. En caso de empate, la persona que preside el Consejo tendrá voto de calidad.

El Consejo funcionará y ejercerá sus atribuciones en los términos que determine su reglamento interno.

**ARTÍCULO 9.** Las personas integrantes del Consejo desempeñarán el cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna por su labor en éste.

Por cada persona integrante del Consejo se designará una persona suplente, debiéndose acreditar por escrito a este ante la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar que las solicitudes de nacionales y extranjeros estén debidamente requisitadas en los términos de esta Ley y su Reglamento;
  - II. Aplicar los criterios para asignación de conformidad con el principio de subsidiariedad;
  - III. Analizar el dictamen de la Procuraduría sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a los solicitantes nacionales o extranjeros;
  - IV. Conocer debidamente el expediente de la adopción para la aprobación y la emisión por parte de la Procuraduría del Certificado de Idoneidad;
  - V. Acordar una visita en el domicilio de las personas solicitantes cuando se considere necesario;
  - VI. Analizar los casos de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en adoptabilidad que pudieran ser integrados a una familia de acogimiento pre-adoptiva;
  - VII. Aprobar la asignación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la familia de acogimiento pre-adoptiva, atendiendo a las características de cada uno de ellos;
  - VIII. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia;
- y,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

IX. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 11.** La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria, por conducto de la Secretaría Técnica;

III. Diferir las sesiones cuando lo considere pertinente;

IV. Coordinar y procurar la participación activa de las personas integrantes del Consejo;

V. Autorizar con su firma todos los documentos relativos a resoluciones y correspondencia del Consejo;

VI. Vigilar que las decisiones tomadas por el Consejo sean acordes al interés superior de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad; y,

VII. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.** La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros del Consejo;

II. Formular el orden del día de las sesiones;

III. Representar legalmente al Consejo y delegar esta función en el servidor público que designe, mediante acuerdo escrito;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo e informar periódicamente a la Presidencia;

V. Recabar las firmas en las actas de las sesiones del Consejo; y,

VI. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 13.** Las personas integrantes del Consejo tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Consultar a la Secretaría Técnica del Consejo los expedientes de los casos que se tratarán en cada sesión ordinaria o extraordinaria;
- III. Opinar, en su caso, sobre los estudios y valoraciones practicadas a las personas solicitantes;
- IV. Proporcionar la información que se requiera sobre aspectos técnicos, de acuerdo a sus atribuciones;
- V. Firmar las actas de las sesiones en que hubieren estado presentes;
- VI. Realizar las actividades que les encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo; y,
- VII. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LA PROCURADURÍA**

**ARTÍCULO 14.** La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ordenar visitas o entrevistas a quienes ostenten la patria potestad de una niña, niño, adolescente o personas con discapacidad, que pretendan otorgar el consentimiento de adopción a favor de persona interesada;
- II. Elaborar dictamen sobre los estudios de psicología, trabajo social y evaluación médica practicados a las personas solicitantes nacionales o extranjeras;
- III. Presentar ante el Consejo el dictamen de adoptabilidad y pre-acogimiento;
- IV. Promover la cultura de la adopción, apoyada por leyes adecuadas y oportunas, de acuerdo a la dignidad de la persona;



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

- V. Llevar a cabo la asignación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, previa autorización del Consejo;
- VI. Solicitar a los encargados de los Centros de Asistencia Social, información sobre las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que acojan, y ayude a determinar si su proyecto de vida es la adopción;
- VII. Llevar un estricto control de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, inscritos en el registro de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad ingresados y egresados de cada uno de los Centros de Asistencial Social Privada, susceptibles de ser integrados a una familia mediante la adopción;
- VIII. Ordenar el seguimiento para verificar la adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad con la familia asignada y en su caso levantar el informe respectivo, previamente al proceso de adopción;
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes, los procesos de adopción que contravengan lo dispuesto en esta Ley;
- X. Expedir el Certificado de Idoneidad que se le requiera, previa autorización del Consejo;
- XI. Expedir el Certificado de Adoptabilidad;
- XII. Guardar estricta confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia;  
y,
- XIII. Realizar el proceso de seguimiento, una vez ejecutoriada la sentencia que decreta la procedencia de la adopción, cuando menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

**ARTÍCULO 15.** El Sistema tendrá a su cargo el registro de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción y en su caso expedirá las autorizaciones correspondientes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 16.** Para el registro y autorización de profesionales en trabajo social y psicología o carreras afines de las instituciones públicas y privadas que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, estos deberán cumplir los siguientes requisitos:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en trabajo social, psicología o carreras afines;
- II. Acreditar experiencia en temas de desarrollo de la niñez y de la adolescencia, familia, pareja o adopción;
- III. Acreditar experiencia laboral mínima de dos años, en trabajo social o psicología, o en la atención de niñas, niños o adolescentes, sujetos a asistencia social o personas solicitantes de adopción;
- IV. Presentar carta compromiso por parte de la institución de asistencia privada que proponga al profesional de que se trate ante el DIF Estatal, en los casos de profesionales que busquen ingresar a instituciones privadas;
- V. No haber recibido condena por delitos dolosos; y,
- VI. Contar con una certificación especializada en materia de adopciones.

## **TÍTULO TERCERO DE LA ADOPCIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LOS SUJETOS DE ADOPCIÓN**

**ARTÍCULO 17.** Pueden ser sujetos de adopción las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que:

- I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;
- II. Sean expósitos o abandonados;
- III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema por conducto de la Procuraduría; y,
- IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento para la adopción, ante la Procuraduría y su posterior ratificación ante la autoridad judicial competente.

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 18.** Se procurará no separar hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente, siempre y cuando no se afecte el interés superior de cada uno de ellos.

## **SECCIÓN I DE LOS ABANDONADOS O EXPÓSITOS**

**ARTÍCULO 19.** Las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad acogidos por los Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de las y los menores de edad, en cuyo caso se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

Las y los directores, representantes legales o encargados de los Centros de Asistencia Social, o las personas físicas que tengan conocimiento o reciban a una niña, niño, adolescente, persona con discapacidad abandonado o expósito, deberán notificarlo al Sistema a través de la Procuraduría dentro del término de veinticuatro horas, el cual correrá a partir de la fecha en que la persona que se pretende adoptar haya sido acogida en un Centro de Asistencia Social, y concluirá cuando la Procuraduría levante la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen.

La certificación deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos que disponga para su mayor difusión.

**ARTÍCULO 20.** Se considera expósito a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a niña, niño, adolescente o persona con discapacidad cuyo origen se conoce y respecto de quien, los que ejercen la patria potestad o tutela dejaron de cumplir sus deberes; se considerará abandonado.

Durante el término de sesenta días referido en el artículo anterior, se investigará el origen de niñas, niños, adolescentes o persona con discapacidad y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que la reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los Centros de Asistencia

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Social y con el auxilio de las autoridades que se considere necesario, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad.

**ARTÍCULO 21.** Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin obtener información respecto del origen de niñas, niños, adolescentes o persona con discapacidad, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, se analizarán los elementos probatorios con que se cuenten para acreditar que no es viable la reintegración familiar, procediendo a emitir un acuerdo de inviabilidad de reintegración familiar, levantando un acta circunstanciada al efecto, publicando la certificación en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente; a partir de este momento, las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad serán susceptibles de adopción.

**ARTÍCULO 22.** La Procuraduría ejercerá la tutela pública de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad abandonados y expósitos acogidos por los Centros de Asistencia Social o por una persona, sin que, sea necesario el discernimiento del cargo para el ejercicio de la misma.

Dicha tutela será ejercida temporalmente por el Sistema a través de la Procuraduría hasta en tanto se resuelva la situación jurídica de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad por la autoridad judicial competente, con las mismas obligaciones y facultades establecidas para los demás tutores.

El Sistema, por conducto de la Procuraduría, tendrá atribuciones para promover en su carácter de tutor, la pérdida de patria potestad y la reintegración inmediata y oportuna de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad abandonados o expósitos a un ambiente familiar a través de familias de acogida y de acogimiento pre adoptivo.

## **SECCIÓN II ENTREGA VOLUNTARIA CON PROPÓSITO DE ADOPCIÓN**

**ARTÍCULO 23.** Cuando se lleve a cabo el nacimiento de una niña o niño en hospital o institución de carácter público o privado, las personas que ejerzan la patria potestad si así lo deciden podrán entregarlo a la Procuraduría, otorgando su consentimiento para la adopción.

El consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad, se deberá otorgar únicamente después del nacimiento de su menor hijo.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Para tal efecto, la Persona Titular de la Procuraduría o en su caso de la Subprocuraduría en quien este delegue por escrito para su representación en cada caso específico, estará investido de fe pública, y deberá levantar el acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, en la cual conste la entrega y el propósito con el que se efectuó, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan tal entrega, debiendo anexar por lo menos el certificado de nacimiento de la niña o niño e identificación oficial de quien se ostenta como madre o padre, e informando su domicilio actual.

El mismo consentimiento puede ser otorgado en las propias instalaciones de la Procuraduría, bajo los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 24.** En ambos supuestos, no procederá la asignación de niñas, niños y adolescentes a la familia adoptiva hasta transcurrido el término de tres meses, en el cual los padres biológicos podrán solicitar la revocación de la entrega voluntaria; levantando al efecto acta circunstanciada asentando los motivos de la reintegración al seno familiar.

**ARTÍCULO 25.** Dentro del término señalado en el artículo anterior, la Procuraduría en coordinación con las dependencias e instituciones que estime pertinentes, deberá realizar las acciones conducentes que permitan a la niña o niño reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa de manera tal que se garantice el interés superior de la niñez.

Una vez realizado lo anterior, y habiendo acreditado la Procuraduría la inviabilidad de la reintegración familiar de la niña o niño con la familia de origen o extensa, por no reunir las condiciones que permitan garantizar su desarrollo integral; deberá emitir el acuerdo correspondiente fundado y motivado en un plazo no mayor de diez días, acompañando todas y cada una de las diligencias practicadas.

Una vez emitido el acuerdo de inviabilidad de reintegración familiar, la niña o niño, será susceptible de adopción, dándose inicio al trámite judicial correspondiente.

## **CAPÍTULO II DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

**ARTÍCULO 26.** La adopción internacional se regirá por las Convenciones y los Tratados Internacionales de la materia que México suscriba y ratifique, por las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 27.** En caso de adopción por parte de personas ciudadanas mexicanas con doble nacionalidad, que residan fuera del territorio nacional, se estará a lo dispuesto por lo establecido en este capítulo.

**ARTÍCULO 28.** La adopción internacional será una medida subsidiaria de la adopción nacional, por lo que, en igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros, salvo que quien ejerza la patria potestad o la tutela sobre la persona que pretende adoptar consienta la adopción internacional. En tal caso, deberá obtener la autorización del Sistema, mismo que tomará en cuenta el interés superior de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad.

**ARTÍCULO 29.** En las adopciones internacionales, el Sistema verificará que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el país de origen de las personas adoptantes haya suscrito alguna Convención en materia de adopciones o protección de la niñez y adolescencia en la que México sea parte, y cuyas normas en materia de adopción y protección de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad tenga equivalencia con las mexicanas;

II. Que la persona menor es adoptable, para lo cual emitirá un informe sobre la identidad de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, su medio social y familiar, estado emocional, historia médica y necesidades particulares del mismo, y lo remitirá a las autoridades competentes en el país de recepción;

III. Que las personas a quienes les corresponde otorgar consentimiento sobre la adopción han sido previamente asesoradas e informadas de las consecuencias de ello;

IV. Que la adopción internacional de una persona adoptable de nacionalidad mexicana, procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad para la adopción nacional;

V. Que exista autorización de su país de origen para llevar a cabo el trámite de adopción de una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad mexicano, así como para entrar y residir en dicho país;

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

VI. Que las autoridades competentes del país de origen de las personas solicitantes acrediten con los documentos respectivos, que éstos son aptos para adoptar;

VII. Que la persona solicitante acredite su legal estancia en el país, a través de forma migratoria expedida por el Gobierno Mexicano; y,

VIII. Que cuente con visa de visitante para realizar el trámite de adopción, de conformidad a la Ley de Migración.

**ARTÍCULO 30.** Las personas solicitantes que residan en otro país, y que deseen adoptar a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad de nacionalidad mexicana, además de los requisitos solicitados para la adopción nacional que procedan, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser residentes de un Estado que haya suscrito alguna Convención en la materia y de la que México sea parte;

II. Entregar una carta dirigida al Sistema, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar;

III. Remitir el diagnóstico social para adopción o estudio homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de las personas solicitantes o por una institución u organismo acreditado y autorizado por el Sistema para realizar trámites de adopción internacional en México;

IV. Enviar el estudio psicológico para adopción o estudio homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes o por una institución u organismo debidamente acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de adopción internacional en México; y,

V. Remitir el Certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes, en este caso, no será necesaria la expedición del mismo por parte de la Procuraduría.

Los documentos exhibidos deberán estar vigentes, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en las leyes aplicables, y sin excepción deberán presentarse con la debida traducción al idioma español por conducto de perito autorizado y estar debidamente legalizados o apostillados.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 31.** Las personas extranjeras residentes en Baja California, con una permanencia menor de dos años, se regirán por las disposiciones sobre la adopción internacional establecida en esta Ley.

Las personas extranjeras residentes en la entidad, con una permanencia mayor a dos años, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO 32.** Las personas extranjeras radicadas en México que pretendan adoptar, deben acreditar su legal estancia en el país de conformidad con la Ley de Migración, cubrir los requisitos que establece este ordenamiento y los que dispongan los tratados internacionales aplicables.

**ARTÍCULO 33.** El Sistema debe verificar y determinar:

- I. Que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad es adoptable;
- II. Que después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, se observe que la adopción es una alternativa viable, segura para su formación integral y responde al interés superior del menor;
- III. Que las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción, han sido técnicamente asesoradas por personal especializado y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, el cual debe otorgarse libremente sin que medie pago o alguna clase de compensación y constar por escrito;
- IV. Que las autoridades centrales del Estado de origen de las personas solicitantes acrediten que han constatado que los futuros padres adoptivos reúnen el perfil y características idóneas, están aptos para adoptar y que la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad ha sido o será autorizado para entrar y residir permanentemente en ese país;
- V. Que aceptan expresamente que el Sistema, a través de la Procuraduría, realice el seguimiento de la adopción por el plazo que sea necesario; y,
- VI. Que las personas adoptantes cuentan con la autorización otorgada por las autoridades del país de recepción, por la que se permite la entrada y residencia permanente de la persona adoptada, además de garantizarle la protección de sus leyes.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 34.** Resuelta la adopción, la autoridad judicial lo informará al Sistema, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Migración.

Sólo podrán ser trasladados fuera del país las niñas, niños y adolescentes que hayan sido previamente adoptados ante los jueces del Estado.

**ARTÍCULO 35.** Las personas adoptantes tienen la obligación de informar una vez durante el primer año y, posteriormente, cuantas veces se le requiera, sobre las condiciones en que se desarrolla el nuevo vínculo paterno filial, la salud y el trato que recibe la adoptada o adoptado, a la autoridad judicial de la adopción o al consulado mexicano en su país. Las adopciones internacionales serán tramitadas personalmente por quienes pretendan adoptar.

**ARTÍCULO 36.** El Estado dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad adoptados conforme a su nueva situación, con el objetivo de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

**ARTÍCULO 37.** El Sistema podrá cumplir con el seguimiento referido en el artículo anterior, por sí o con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del personal que para efecto designen los Consulados Mexicanos más cercanos al lugar de residencia de la familia adoptiva, o por medio de la Autoridad Central del país de recepción.

**ARTÍCULO 38.** Cuando del seguimiento se desprenda que las condiciones de la niña, niño, adolescente o personas con discapacidad no son adecuadas, se informará a la autoridad correspondiente para que tome las medidas correspondientes de protección necesarias.

**ARTÍCULO 39.** Las autoridades competentes tienen obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.

## TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 40.** Tiene capacidad para adoptar toda persona mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos; ya sean cónyuges, concubinos o libres de matrimonio, siempre que sea lo más favorable y benéfico para el adoptado, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.

La persona adoptante deberá tener diecisiete años de edad más que el adoptado, excepto cuando se trate de adopción de personas con discapacidad y esta se promueva por quien tenga parentesco consanguíneo o civil.

**ARTÍCULO 41.** Para efectos de la adopción la persona solicitante deberá acreditar lo siguiente:

- I. Ser apta y adecuada para adoptar, de conformidad con el Certificado de Idoneidad que emita el Sistema, por conducto de la Procuraduría;
- II. Acreditar no haber recibido condena por algún delito contra la vida, salud, persona, libertad, seguridad sexual, la familia o de maltrato;
- III. Tener medios suficientes para proveer a la subsistencia, educación, salud, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos;
- IV. Que goza de buena salud física, acreditada mediante certificado de salud expedido por una Institución Oficial facultada para ello;
- V. Que goza de salud mental, acreditada mediante estudio psicológico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría;
- VI. Las personas interesadas en adoptar a una niña, niño, adolescente o persona con discapacidad, bajo tutela de la Procuraduría, previo a la presentación de su documentación, tienen obligación de asistir a un curso de capacitación y se le hará entrega de una constancia que acredite su asistencia; y,
- VII. Los demás que establezca el Reglamento.

**ARTÍCULO 42.** Las y los cónyuges o las y los concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar a la persona adoptada como hija e hijo, aunque solo uno de ellos cumpla con los requisitos de edad a que se refiere el artículo 40 de esta Ley.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

En el caso de que uno de ellos pretenda adoptar en forma individual, deberá obtener el consentimiento del otro por escrito y ratificado ante el Juez de la causa.

**ARTÍCULO 43.** Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, en sus respectivos casos:

I. El que ejerce la patria potestad o tutela de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que se pretenda adoptar, salvo que se trate de abandonados, expósitos o entregados a instituciones públicas;

II. El adolescente sujeto a adopción. En caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad;

III. Quienes hayan acogido a la persona que se pretende adoptar, cuando no exista quien ejerza la patria potestad o tutela;

IV. El Sistema por conducto de la Procuraduría;

V. Las personas solicitantes;

VI. La Fiscalía General del Estado, cuando éste no se encuentre bajo la custodia o tutela del Sistema, ni tenga padres o madres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo;

VII. Si la persona que se va adoptar tiene más de catorce años de edad, también se necesita su consentimiento para la adopción; asegurando que lo ha otorgado libremente, asesorándolo e informándole sobre las consecuencias de la adopción. Si la persona que se va adoptar tiene menos de catorce años se le preguntará y se tomará en cuenta su opinión de acuerdo a su edad y madurez. En el caso de las personas mayores de edad que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad;

VIII. En caso de que los progenitores de la niña, niño o adolescente, que se pretende adoptar estén sujetos a patria potestad por ser menores de edad, deberán consentir en la adopción los padres de éstos si están presentes; en caso contrario, el Juez de lo familiar, suplirá el consentimiento con la previa intervención de la Procuraduría, dependiente del Sistema y del Ministerio Público adscrito; y,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

IX. Se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de conformidad a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, grado de madurez.

Si la Procuraduría no consiente la adopción deberá expresar la causa, misma que la autoridad judicial competente calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez y resolverá lo conducente tomando en cuenta el interés superior de la niña, niño, adolescente o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

**ARTÍCULO 44.** El consentimiento deberá ser otorgado por escrito y ante la autoridad competente, previa identificación de quien deba otorgarlo.

**ARTÍCULO 45.** No obstante, la emisión del Certificado de Idoneidad, el Juez competente teniendo en cuenta la edad y grado de madurez del adoptado, así como a todas las personas, instituciones y autoridades involucradas cuyo consentimiento se requiera para la adopción, deberá asegurarse que:

I. Han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias legales de la adopción, de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura de los vínculos jurídicos entre el menor de edad y su familia de origen, levantándose al efecto constancia; y,

II. Han otorgado su consentimiento por escrito, libremente y en la forma prevista por la Ley, sin que medie para ello pago o compensación alguna, y que tales consentimientos no han sido revocados.

Los escritos de consentimiento a que se refiere este artículo deberán ser presentados ante el juez que conozca del procedimiento de adopción, los cuales deberán ser ratificados ante éste por quien corresponda. De abstenerse de comparecer para tal ratificación, el juez deberá citar personalmente a efecto de que se presenten en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

De no presentarse y no justifique su incomparecencia, se entenderá como otorgado su consentimiento para realizar la adopción;

**ARTÍCULO 46.** El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

## **CAPÍTULO II DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 47.** Concluidos los estudios correspondientes e integrado el expediente, la Procuraduría, previa autorización del Consejo, expedirá el certificado de idoneidad en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales y se integrará a la documentación de su expediente, salvo que no se cuente con los suficientes elementos, se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

Los requisitos y trámite para la expedición del Certificado de Idoneidad se establecerán en el Reglamento.

**ARTÍCULO 48.** El certificado de idoneidad tendrá una vigencia de dos años, siempre que no se presente una variación sustancial en la situación familiar, personal o laboral de las personas solicitantes.

El certificado de idoneidad será válido para iniciar el procedimiento de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente donde se haya expedido.

**ARTÍCULO 49.** La resolución en sentido negativo respecto al certificado de idoneidad, es recurrible en los términos de esta Ley.

### **CAPÍTULO III DEL ACOGIMIENTO PRE ADOPTIVO**

**ARTÍCULO 50.** Una vez expedido el certificado de idoneidad, la Procuraduría podrá autorizar la asignación de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad a acogimiento pre-adoptivo.

**ARTÍCULO 51.** Se deberá someter a consideración del Consejo, las personas solicitantes de acogimiento que resulten ser los más adecuados para las necesidades y perfiles de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad susceptibles de adopción, de modo que pueda resolver sobre su asignación en acogimiento pre-adoptivo.

**ARTÍCULO 52.** El acogimiento pre-adoptivo no excederá de un plazo de treinta días hábiles, e inicia con el periodo de convivencias entre la niña, niño, adolescente o personas con discapacidad candidato a ser adoptado y la persona o personas solicitantes a efecto de confirmar la compatibilidad entre ambos.

**ARTÍCULO 53.** En caso de que no se aseguren las condiciones de adaptación de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad asignado a la familia de acogimiento pre-adoptivo, se podrá revocar éste en términos del Reglamento.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 54.** El procedimiento administrativo de adopción se registrará conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO 55.** Las diligencias de adopción de carácter judicial se tramitarán ante el órgano jurisdiccional competente, atendiendo en todo momento al principio de celeridad de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y esta Ley.

**ARTÍCULO 56.** En las adopciones promovidas en forma directa ante la autoridad judicial correspondiente, los jueces deberán informar mediante oficio al Sistema el inicio de los mismos y la resolución que recaiga en éstos, debiendo remitir para tal efecto copias certificadas de la promoción inicial de adopción, resolución y auto de ejecutoria, para dar inicio al proceso administrativo a su cargo previsto en esta Ley.

**ARTÍCULO 57.** Para autorizar la adopción el Juez deberá contar con el certificado de idoneidad vigente y el dictamen de adoptabilidad, debiéndose realizar previamente los procesos administrativos señalados en esta Ley.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN**

**ARTÍCULO 58.** La persona adoptante tendrá respecto de la persona y bienes de la persona adoptada los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos e hijas, y deberá dar sus apellidos a la persona adoptada y podrá cambiarle el nombre, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.

**ARTÍCULO 59.** La persona del adoptado tiene en la familia de o de las personas adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo o hija consanguíneo.

**ARTÍCULO 60.** En la adopción, se aplicará lo dispuesto por las reglas relativas al parentesco por consanguinidad tratándose de la obligación de dar alimentos entre las personas que concurran en la adopción.

**ARTÍCULO 61.** Las autoridades e instituciones que hubieran intervenido en el proceso de adopción, se abstendrán de proporcionar información sobre los

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

antecedentes de la familia de origen de la persona adoptada, excepto en los casos siguientes:

I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio; y,

II. Cuando la persona adoptada mayor de edad desee conocer sus antecedentes familiares; si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de la o las personas adoptantes.

**ARTÍCULO 62.** La persona del adoptado adquiere la misma condición de un hijo o hijo consanguíneo para todos los efectos legales incluyendo los impedimentos de matrimonio.

La adopción extingue la filiación preexistente entre la persona del adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

**ARTÍCULO 63.** En el supuesto de que la persona adoptante esté casada con alguno de los progenitores de la persona del adoptado no se extinguirán en relación a este y sus parientes los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

**ARTÍCULO 64.** La adopción producirá sus efectos, aunque sobrevengan hijos del adoptante.

**ARTÍCULO 65.** La adopción es plena e irrevocable. Procederá la nulidad de la adopción, cuando la misma se haya realizado mediante actos ilícitos.

## **CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO DE LA ADOPCIÓN**

**ARTÍCULO 66.** El Sistema, por conducto de la Procuraduría, será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, una vez que haya concluido el acogimiento y en su caso, la adopción.

**ARTÍCULO 67.** A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad a su nueva familia y entorno, así como reconocer la evolución de su desarrollo, el Sistema en coordinación con la Procuraduría realizará su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez.

**ARTÍCULO 68.** Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social, y de considerarlo necesario por los de psicología, mediante los cuales se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en su entorno, los cuales serán remitidos a la autoridad judicial competente.

La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

**ARTÍCULO 69.** Cuando del seguimiento de la adopción se desprenda que las condiciones de la niña, niño, adolescente o persona con discapacidad no son adecuadas, se informará a la autoridad correspondiente para que tome las medidas de protección necesarias, garantizando el interés superior del menor.

## TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 70.** A las personas solicitantes que falseen cualquier información proporcionada o intencionalmente oculten otra que deban presentar al Consejo para la integración de su solicitud de Certificado de Idoneidad, se les cancelará su solicitud y no se les admitirá una nueva, haciendo del conocimiento de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales que procedan, así como del Sistema y de los de otras entidades federativas.

**ARTÍCULO 71.** Las y los servidores públicos que intervengan en los procesos de adopción, que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, se les aplicarán las sanciones que, en su caso, señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

**ARTÍCULO 72.** Las personas que laboren en las instituciones públicas y privadas que contravengan los derechos de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, el Sistema revocará su registro y autorización.

Las personas a quienes sea revocada la autorización, serán inhabilitadas y boletinadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Sistemas de las entidades federativas, a fin de evitar adopciones contrarias al interés superior de la niñez y adolescencia. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

Para la revocación de las autorizaciones e inhabilitación, se atenderá a las disposiciones en materia de procedimiento administrativo aplicables en el ámbito que corresponda.

## **CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 73.** Contra las resoluciones, actos u omisiones derivados de la aplicación de esta Ley y el Reglamento, procederá el recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 74.** El recurso de inconformidad podrá hacerse valer únicamente por las personas directamente afectadas y será competente para conocerlo la autoridad que emitió el acto administrativo, y procederá contra resoluciones, actos u omisiones que determinen improcedentes las solicitudes o se estimen violatorios a las disposiciones de esta Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO 75.** La tramitación del recurso de inconformidad se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se interpondrá por escrito y se precisará el nombre y domicilio de quien promueva, los agravios que cause la resolución, acto u omisión impugnado y la mención de la autoridad que les hubiere dictado u ordenado ejecutar.

Al escrito se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad de la persona promovente y las pruebas que estime pertinentes;

II. El escrito deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado personalmente o por correo certificado la resolución, o se haya conocido el acto impugnado;

III. Dentro del término de cinco días hábiles se desahogarán las diligencias; que en relación con los actos impugnados se consideren necesarios; y,

IV. Desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme, o las que de oficio se hayan ordenado practicar, se emitirá la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de diez días hábiles, y se procederá a notificar a la persona interesada.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 76.** Los recursos presentados extemporáneamente o los que fueren notoriamente improcedentes, se desecharán de plano.

**ARTÍCULO 77.** Contra la resolución emitida en el recurso de inconformidad, procederá el recurso de revisión y será competente para conocerlo ante la persona titular de la Dirección General del Sistema.

En la sustanciación de este recurso de observarán las reglas señaladas en el artículo 75.

**ARTÍCULO 78.** Las resoluciones que se dicten con motivo del recurso de revisión serán definitivas, y no admitirán recurso administrativo alguno.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los procedimientos de adopción que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desarrollándose de conformidad con las disposiciones normativas vigentes al momento de su inicio.

**TERCERO.** El Consejo Técnico de Adopciones deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el cual funcionará en lo que no se oponga a esta Ley, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en tanto se expide su Reglamento Interno.

El Reglamento Interno del Consejo Técnico de Adopciones deberá expedirse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas.

**CUARTO.** Dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedirse el Reglamento de la Ley de Adopción del Estado de Baja California.

**Segundo.** Se aprueba la reforma a los artículos 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 396, 397, 398, 399, 402, 403, 404, 406 y 407 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 387.- Derogado.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 388.- Derogado.**

**ARTÍCULO 389.- Derogado.**

**ARTÍCULO 390.- Derogado.**

**ARTÍCULO 392.- Derogado.**

**ARTÍCULO 393.- Derogado.**

**ARTÍCULO 394.- Derogado.**

**ARTÍCULO 394 BIS.- Derogado.**

**ARTÍCULO 394 TER.- Derogado.**

**ARTÍCULO 395.- Derogado.**

**ARTÍCULO 396.- Derogado.**

**ARTÍCULO 397.- Derogado.**

**ARTÍCULO 398.- Derogado.**

**ARTÍCULO 399.- Derogado.**

**ARTÍCULO 402.- Derogado.**

**ARTÍCULO 403.- Derogado.**

**ARTÍCULO 404.- Derogado.**

**ARTÍCULO 406.- Derogado.**

**ARTÍCULO 407.- Derogado.**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Dado** en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz para manifestarse a favor, los ciudadanos Diputados: Daylín García Ruvalcaba, Román Cota Muñoz, María del Rocio Adame Muñoz y Araceli Geraldo Núñez.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resultando **aprobado con 19 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 54 de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García, para dar lectura al Dictamen No. 55 de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,** en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

**Único.** Se aprueba la reforma al artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 147.-** Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; en contra de periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión;

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes; **también se consideran calificados cuando se cometan en contra de personas que tengan el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas.** La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

(...)

(...)

(...)

(...)

## **ARTICULO TRANSITORIO**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ÚNICO.** – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en sesión de trabajo en modalidad virtual, a los 10 días del mes de febrero del año 2023

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz para manifestarse a favor, el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resultando **aprobado en lo general, con 19 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, **Molina García Juan Manuel, con una reserva en lo particular**; Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

A continuación, el **Diputado Juan Manuel Molina García** solicita el uso de la voz para presentar una **Reserva en lo particular al Dictamen No. 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose en los **siguientes términos**:

Partiendo de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea adicionar que se consideren como lesiones o homicidio calificado cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinación.

Lo anterior para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 147.-** Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así





*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes; **también se consideran calificados cuando se cometan en contra de personas que tenga el carácter de servidores públicos que se encarguen de funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de la administración o procuración de justicia y de ejecución de penas, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o como consecuencia del desempeño de ellas, así como cuando se cometan en perjuicio de personas que ejerzan la abogacía, con motivo de su desempeño en un asunto legal determinado.** La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

(...)

(...)

(...)

(...)

**DADO** en el Salón de Sesiones de esta Honorable XXIV Legislatura Constitucional, “Licenciado Benito Juárez García”, a los 16 días del mes de febrero de 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la reserva presentada al Dictamen No. 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

y Puntos Constitucionales, por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, haciendo uso de la voz a favor el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, y para precisiones la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal la Reserva presentada al Dictamen No. 55 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resultando **aprobada con 17 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat y Adame Muñoz María del Rocio.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 55 de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y con una Reserva aprobada en lo particular, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dictamen leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

“Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Posteriormente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García, para dar lectura al Dictamen No. 56 de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, en donde se establecen los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 26, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.-** El Instituto, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable, eficiente, **así como el combate a la contaminación.**

(...)

(...)

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ÚNICO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 32, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.** La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

**I a XXVIII.** (...)

**XXIX.** Organizar, operar y administrar los censos y registros de identificación vehicular, **que en su caso se requieran;**

**XXX a XXXI.** (...)

(...)

(...)

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**TERCERO.** Se abroga la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, publicada en Periódico Oficial No. 13, Sección I, de fecha 06 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

Se abroga la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, publicada en Periódico Oficial No. 13, Sección I, de fecha 06 de marzo de 2020.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

**TERCERO.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda en su carácter de coordinadora de sector, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, las cuales deberán

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público, por lo que podrá resolver cualquier situación inherente a dicho proceso.

El Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California en su proceso de extinción deberá transferir a la Secretaría de Hacienda los censos y registros de identificación vehicular que tuviese bajo su administración.

**CUARTO.-** La liquidación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, para lo cual tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

**QUINTO.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento del Instituto

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, los cuales ingresarán al patrimonio del dominio privado del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

**SEXTO.-** Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.

**SÉPTIMO.-** Una vez entrado en vigor el presente Decreto, remítase al Registro de Organismos Descentralizados para que proceda a cancelar la inscripción de la Entidad.

**Dado** en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 56 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, resultando **aprobado con 18 votos a**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 56 de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para dar lectura al **Dictamen No. 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**Primero.** Se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

## **ARTÍCULO 8.- (...)**

I a la V.- (...)

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, **teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente.** El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la **infancia**, garantizando de manera plena sus derechos.

b) al e) (...)

VII a XXII.- (...)

## **TRANSITORIOS**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**PRIMERO.** Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.** Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

**TERCERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se aprueba la reforma a los artículos 55, 65, 68, 387, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 398, 403, 420 BIS, 440, 441, 490 y 491 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 55.-** (..)

(..)

(..)

En los casos en que los supuestos padres o demás familiares señalados en el primer párrafo de este artículo, no pudieran acreditar su filiación respecto del recién nacido, la persona titular de la Dirección o la persona encargada de la administración del nosocomio, lo hará del conocimiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, en los términos del artículo 65 de este Código.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 65.-** Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en su caso hayan concurrido, y el Sistema procederá sin demora ante el Registro Civil para inscribir su nacimiento, si fuere el caso, proveyendo además a la custodia provisional de aquél y dando cuenta al Ministerio Público de la adscripción.

**ARTÍCULO 68.-** Si con la persona menor expósito o abandonada se hubieren hallado papeles, alhajas u otros objetos que puedan conducir o establecer la identificación de aquél, se depositarán en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, dando formal recibo de ellos a la persona que recoja a la o el menor, e informará al Ministerio Público acompañando copias de los documentos y descripción de los objetos encontrados.

**ARTÍCULO 387.-** (..)

I a la IV.- (...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

V.- Que goza de salud mental, acreditada mediante estudio psicológico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;**

VI.- (...)

VII.- (...)

a) al e) (...)

Los requisitos contemplados en las fracciones I, II y III, deberán acreditarse mediante estudio socioeconómico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, en el cual se señale la identidad del adoptante, sus antecedentes, historia familiar, entorno social y sus razones para adoptar.

**ARTÍCULO 394.-** (...)

I a la III.- (...)

IV.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la persona titular de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, tratándose de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, expósitos o abandonados sujetos por cualquier causa a su custodia o tutela;

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

V a la VI.- (...)

VII.- En caso de que los progenitores de la persona menor que se trata de adoptar estén sujetos a patria potestad por ser menores de edad, deberán consentir en la adopción los padres de éstos si están presentes; en caso contrario, el Juzgado de lo familiar, suplirá el consentimiento con la previa intervención de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Ministerio Público adscrito.

**ARTÍCULO 394 BIS.** - (...)

I. Que las personas referidas en las fracciones I, II, III y VII del artículo que antecede, y cuyo consentimiento se requiera, han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes** del Estado, de las consecuencias legales que la adopción implica y del consentimiento otorgado en particular de la ruptura de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen en su caso; que se ha otorgado libremente, levantándose al efecto constancia por escrito;

II. (...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

III.- Posteriormente, los escritos de referencia, deberán ser presentados ante el juez de lo familiar, que conozca del procedimiento de adopción para su ratificación;

**Cuando las** personas **a** que se refiere la fracción I de este artículo **y que** hubieran otorgado su consentimiento por escrito ante la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del** Estado, se abstuvieren de presentarse ante el juez **de Primera Instancia** de lo familiar para su ratificación, **se les** notificará personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles aplicable, a efecto de que se presenten ante **éste** en un término improrrogable de cinco días, para que lo ratifiquen o en su defecto, manifiesten lo que a su derecho corresponda por lo que, de no presentarse y no **justificar la causa, razón o motivo de** su incomparecencia, se entenderá tácitamente otorgado su consentimiento para realizar la adopción;

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se revoque la entrega voluntaria o comparezca **una o** un familiar acreditado solicitando la guarda y custodia del menor, se asignará al menor **de edad** a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.

IV. (...)

V.- Que el consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad, se ha dado únicamente después del nacimiento de su menor hijo.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En ese sentido cuando se lleve a cabo el nacimiento de un menor en cualquier hospital o institución de carácter público o privado, las personas que ejerzan la patria potestad si así lo deciden, podrán entregar al menor a la Procuraduría ***de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado***, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, otorgando su consentimiento para su adopción.

Únicamente para tal efecto, el titular de la Procuraduría ***de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado*** o el subprocurador en quien este delegue por escrito para su representación en cada caso específico estará investido de fe pública, y deberá levantar acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, haciendo alusión a la entrega y el propósito con el que se efectúo, así como la manifestación expresa de la situación familiar y los motivos que originan tal entrega, debiendo anexar por lo menos el certificado de nacimiento del menor e identificación oficial de quien se ostenta como madre o padre, así como informando su domicilio actual.

El mismo consentimiento puede ser otorgado en las propias instalaciones de la Procuraduría de ***Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado***, bajo los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior.

En ambos supuestos, no procederá la asignación del menor a la familia adoptiva hasta transcurrido el término de tres meses, en el cual los padres

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

biológicos podrán solicitar la revocación de la entrega voluntaria; levantando al efecto, acta circunstanciada asentando los motivos de la reintegración al seno familiar.

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que se revoque la entrega voluntaria o comparezca **una o** un familiar acreditado solicitando la guarda y custodia **de él o la** menor, se asignará al menor **de edad** a una familia adoptiva y se dará inicio al trámite judicial de adopción.

VI.- Que el adoptante o los adoptantes, según el caso, han recibido por conducto de la Procuraduría de ***Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado***, la debida asesoría y capacitación sobre los alcances psíquicos afectivos y jurídicos que la adopción les implica. Levantando al efecto, certificado de idoneidad, que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan para asumir una adopción.

Cuando la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** reciba el certificado de idoneidad por conducto de las autoridades extranjeras competentes para ello deberá cerciorarse de que existe **el** Convenio de Reciprocidad **correspondiente** con el país del cual proviene **dicho** certificado, que se tienen los medios para verificar **tal**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

situación **así como** las condiciones del adoptado **o adoptada, en los términos que se estime procedente.**

VII.- (...)

**ARTÍCULO 394 TER.** - Cuando se hubieren satisfecho los requisitos previstos en el artículo anterior, la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** podrá solicitar al juzgado de lo familiar, que conozca del procedimiento de adopción otorgue en forma temporal la custodia de la persona menor con los presuntos adoptantes, hasta en tanto quede consumada la misma, quien deberá resolver de plano.

En este caso, la persona menor podrá abandonar su estado de origen para irse con sus presuntos padres adoptivos.

La custodia otorgada en los términos del párrafo anterior podrá ser revocada por la o el juez que la otorgó a petición fundada de la propia Procuraduría.

**ARTÍCULO 395.-** Si la persona tutora, el Ministerio Público o la Procuraduría **de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, no consienten en la adopción, la o el Juez resolverá lo conducente tomando en cuenta el interés superior de la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 398.-** El Juzgado de lo familiar, que apruebe la adopción remitirá copias de las diligencias respectivas al Oficial del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente, y a la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, para que realice el seguimiento de la adopción del menor, realizando como mínimo dos visitas durante el año, en un período hasta de dos años, contados a partir de la fecha en que se otorgó la adopción.

Tratándose de la aprobación de una adopción internacional, de adoptantes originarios de países que son parte de Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** solicitará a la autoridad central del país de recepción, o del Servicio Exterior Mexicano realice el seguimiento en los términos señalados en el párrafo anterior.

Cuando la o el juez resuelva no autorizar la adopción y la persona menor de dieciocho años de edad se encuentre viviendo con quien pretende adoptarlo, decretará la separación de la persona menor de dieciocho años de edad de aquél y ordenará su depósito en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, para que lo reincorpore con las personas que gozan del ejercicio de la patria potestad

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

sobre la persona menor de dieciocho años de edad y en caso de ser expósitos o abandonados quedarán legalmente bajo su tutela con el fin de buscar su reintegración inmediata y oportuna a un ambiente familiar a través de hogares adoptivos o sustitutos.

**ARTÍCULO 403.-** El Registro Civil, la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado** y las demás instituciones que hubieran intervenido en el proceso de adopción, se abstendrán de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen de la persona adoptada, excepto en los casos siguientes:

I a la II. (...)

**ARTÍCULO 420 BIS.** - Quien ejerza la patria potestad **o la guarda y custodia**, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente **y la familia extensa**. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación **o** alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, en su caso el adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

(...)

I. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia **o custodia compartida** con sus hijos e hijas;

II a la V.- (...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

VI. Presentar falsas alegaciones de abuso en **el Ministerio Público** o los juzgados, **así** como dilatar el juicio con recursos notoriamente frívolos o improcedentes, **con la finalidad de** separar a los **hijos e hijas** del otro progenitor **lo cual** deberá tomarse en cuenta de manera superveniente por la o el Juez;

VII. (...)

En cualquier momento en que se **plantee Manipulación o** Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos e hijas, la o el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, hijas y sus padres, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo la o el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 440.-** (...)

I a la IV.- (...)

V.- Cuando se exponga sin causa justificada por más de un día a la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, poniendo en riesgo su integridad personal.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Se considera expósito a la persona cuyo origen se desconoce menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho y se coloca en situación de desamparo en un hospital, casa particular o algún paraje público o privado por quienes conforme a la Ley están obligados a protegerlos, esta causal solo procede por Resolución Judicial.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, tendrá atribuciones para promover, en su carácter de persona tutora, la reintegración inmediata y oportuna de los menores expósitos a un ambiente familiar a través de hogares adoptivos o sustitutos.

**ARTÍCULO 441.-** (...)

I a la V.- (...)

(...)

(...)

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, podrá promover la pérdida de patria potestad de las personas menores de dieciocho años de edad abandonados y tendrá atribuciones para promover, en su carácter de tutor o tutora, la reintegración inmediata y oportuna de estos a un ambiente familiar **con integrantes de la**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**familia extensa en primer término, y a falta de esta o de no resultar idóneos**, a través de hogares adoptivos o sustitutos.

**ARTÍCULO 490.-** La tutela pública es la ejercida temporalmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, sobre menores expósitos o abandonados, hasta en tanto es resuelta la situación jurídica de la persona menor por la autoridad jurisdiccional, con las obligaciones y facultades establecidas para los demás tutores.

No será necesario el discernimiento del cargo para el ejercicio de la tutela pública.

**ARTÍCULO 491.-** Las personas titulares de las direcciones de las inclusas, instituciones públicas de salud, Albergues del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás casas de asistencia social tendrán el carácter de custodios temporales de expósitos, abandonados o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho que reciben los establecimientos a su cargo; lugares en donde éstos permanecerán bajo la tutela de la Procuraduría de **Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado**, hasta que esta resuelva su reincorporación al seno familiar, autorice la iniciación de trámites para la adopción, asigne hogar sustituto o con base en cualquiera otra causa

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

legítima disponga interrumpir o poner término a la estancia de éstos en tales establecimientos.

(...)

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercero.** Se aprueba la reforma a los artículos 237, 237 TER y 237 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 237.- (...)**

Cuando el delito lo cometa un familiar de la persona menor **de edad o incapaz** que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la prisión será de uno a tres años.

(...)

### **ARTÍCULO 237 TER. - (...)**

I.- Impedir injustificadamente que la persona menor **de edad** o incapaz conviva con el otro ascendiente.

II.- Impedir injustificadamente el desarrollo de la guarda y custodia compartida **respecto de la persona menor de edad o incapaz.**

(...)

(...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 237 QUATER.** - Persecución oficiosa. - El delito de sustracción de menores o incapaces previsto en el artículo 237 se perseguirá de oficio; excepto lo dispuesto en su segundo párrafo y las conductas a que se refieren los artículos 237 BIS y 237 TER, las cuales se perseguirán por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos, salvo que dichas conductas se hayan ejercitado con violencia. **Cuando la o el Juez de lo familiar durante juicio que le competa, tenga conocimiento de la probable comisión de los delitos a que se refieren los artículos 237 BIS y 237 TER cuya persecución dependa de querrela, este tendrá legitimación para denunciarlo, en salvaguarda de los derechos de las personas menores de edad.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Cuarto.** Se aprueba la reforma al artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 78.-** (...)

I a la VII.- (...)

**Los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar en el ámbito de su competencia funcionarán de manera ininterrumpida a lo largo del año no existiendo días ni horas inhábiles, para lo cual se**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**establecerán guardias durante los periodos vacacionales, igual situación aplicará cuando se trate de aquellos de jurisdicción mixta.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en sesión de trabajo a los diez días del mes de febrero del año 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para manifestarse a favor y dar algunas precisiones al respecto.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; **resultando aprobado en lo general con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn,  
**Molina García Juan Manuel, con una Reserva en lo Particular,** Navarro  
Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma,  
Murillo López Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas  
Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado  
Juan Manuel Molina García** para presentar una **reserva en lo particular, al  
Dictamen No. 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos  
Constitucionales,** siendo en los **siguientes términos:**

#### **RESOLUTIVO:**

**Primero.** (...) En los términos del Dictamen.

**Segundo.** Se aprueba la reforma a los artículos 55, 65, 68, 420 BIS, 440, 441 490  
y 491, se derogan los artículos 387, 394, 394 BIS, 394 TER, 395, 398 y 403 del  
Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 55.-** (...) En los términos del Dictamen

**ARTÍCULO 65.-** (...) En los términos del Dictamen

**ARTÍCULO 68.-** (...) En los términos del Dictamen

**ARTÍCULO 387.- Derogado.**

**ARTÍCULO 394.- Derogado.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 394 BIS. - Derogado.**

**ARTÍCULO 394 TER. - Derogado.**

**ARTÍCULO 395.- Derogado.**

**ARTÍCULO 398.- Derogado.**

**ARTÍCULO 403.- Derogado.**

**ARTÍCULO 420 BIS. - (...)** En los términos del Dictamen

**ARTÍCULO 440.- (...)** En los términos del Dictamen

**ARTÍCULO 441.- (...)** En los términos del Dictamen

**ARTÍCULO 490.- (...)** En los términos del Dictamen

**ARTÍCULO 491.- (...)** En los términos del Dictamen

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercero.** (...) En los términos del Dictamen

**Cuarto**(...) En los términos del Dictamen

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Dado** en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 16 días del mes de febrero del año 2023.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García al Dictamen No. 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la Reserva, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta a votación de manera nominal, **resultando aprobada con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.

Con posterioridad, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 57 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con una reserva aprobada en lo**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**particular**, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García. **Dictamen leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez** para dar lectura al **Dictamen No. 58 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**Primero.** Se aprueba la reforma a los artículos 260 y 269 al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 260.- (...)**

(...)

**Se sancionará con las mismas penas que se refiere el primer párrafo y se inhabilitará para ejercer la profesión médica hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión que se le imponga a quien lleve a cabo un procedimiento quirúrgico de especialidad médica, sin contar con cédula expedida por la autoridad educativa competente y certificado vigente otorgado por el Consejo de Especialidad Médica correspondiente, reconocido conforme a la**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Ley General de Salud y que corresponda a la rama médica de la que derive dicho procedimiento.**

**ARTÍCULO 269.- (...)**

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a **cinco** años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.

II.- (...)

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se aprueba la adición de los artículos 19 BIS, 19 TER y 19 QUÁTER a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19 BIS.- Cada una de las instituciones públicas de salud del Estado contará con una Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública, órgano colegiado cuyo objeto es identificar las necesidades materiales, humanas y económicas de dichas instituciones, a fin de satisfacer de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población que accede a sus servicios.**

**ARTÍCULO 19 TER.- La Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública tiene las siguientes atribuciones:**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- I. Inspeccionar las condiciones físicas e infraestructura médica de la institución de salud pública de la que formen parte;**
- II. Supervisar que la institución de salud pública cuente con el cuadro básico de insumos del sector salud, equipos, tecnología, y en general; los recursos necesarios para brindar atención médica y hospitalaria a los usuarios de los servicios;**
- III. Vigilar que los servicios de salud sean proporcionados con efectividad, en forma oportuna y con calidad;**
- IV. Velar que la atención que deban recibir los usuarios del servicio sea profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares de la institución de salud pública;**
- V. Emitir recomendaciones y proponer acciones para el mejoramiento de los servicios que presta la institución de salud pública;**
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes la solución de las problemáticas que sean de su conocimiento dentro de la institución de salud pública; y**
- VII. Verificar el cumplimiento a las recomendaciones realizadas.**

**ARTÍCULO 19 QUATER.- La Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se integra por:**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien la presidirá y contará con voto de calidad;**
- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado;**
- III. La persona titular de la Oficialía Mayor Gobierno o de la unidad administrativa equivalente;**
- IV. La persona titular de la Dirección de la Institución de Salud Pública;**
- V. Un representante del cuerpo médico de la Institución de Salud Pública;**
- VI. Un representante del cuerpo de enfermeros de la Institución de Salud Pública;**
- VII. Un representante del área de trabajo social de la Institución de Salud Pública, y**
- VIII. Un representante de los profesionales de la salud que forman parte del Consejo de la CAME.**

**Los integrantes a que se refieren las fracciones V, VI y VII deberá encontrarse en servicio activo, y serán designados por los mismos médicos, enfermeros o enfermeras y trabajadores o trabajadoras sociales que laboren dentro de la institución. Tratándose del integrante señalado en la fracción VIII, su designación estará a cargo de entre dichos profesionales de la salud.**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Los cargos en la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumentos o compensaciones por las actividades que desarrollen.**

**El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se regirá por los lineamientos que al efecto se emitan.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Dentro de un plazo de sesenta días a la entrada en vigor de las presentes reformas, la Secretaría de Salud deberá emitir los lineamientos bajo los cuales funcionarán las comisiones que se establezcan dentro de las instituciones de salud pública bajo su responsabilidad.

**TERCERO.-** Cada Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública se deberá instalar dentro de los noventa días siguientes a la publicación de las presentes reformas.

**Dado** en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023.

Posteriormente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 58 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, la someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, y Adame Muñoz María del Rocio.

En consecuencia, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 58 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintit

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandra María Ang Hernández** para dar lectura al **Dictamen No.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**59 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,**  
estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

**Único.** Se aprueba la reforma a los artículos 5, 24, 64, 65, y 94, como también la adición de los artículos 24 Bis y 24 Ter a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- (...)**

I a la II. (...)

III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento **y resoluciones**, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y esta Ley;

IV a la XXXIII. (...)

(...)

**Artículo 24.- (...)**

I a la XIII. (...)

XIV. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que, a juicio de la Auditoría Superior del Estado,** sea

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) al e) (...)

(...)

(...)

(...)

XV a la XXXIV. (...)

**Artículo 24 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.**

**La Auditoría Superior del Estado contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa mas no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.**

**Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior. Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.**

**Artículo 24 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:**

**I. Previo al inicio de la auditoria por medios digitales la Auditoria Superior del Estado requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoria;**

**II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de este;**

**III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado;**

**IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autentico para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;**

**V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, esta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso.**

**Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;**

**VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio; y,**

**VII. Cuando la Auditoría Superior del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, esta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.**

**En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, esta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma.**

**En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.**

**Artículo 64.- (...)**

El escrito de denuncia **podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos** y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I a la II. (...)

(...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 65.- (...)**

I a la V. (...)

(...)

**En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.**

**Artículo 94.- (...)**

I a la VII. (...)

VIII. (...)

**Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.**

IX a la XXXV. (...)

(...)

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** La Auditoría Superior del Estado realizará y adecuará las



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 24 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

**TERCERO.** Las disposiciones previstas en el Artículo 24 TER de la presente Ley, relativas al "sello digital de tiempo" previsto en la fracción IV y la "firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente" prevista en la fracción VI, entrarán en vigor dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

**CUARTO.** Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

**QUINTO.** El Congreso del Estado homologará y armonizará la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fin de permitir la recepción, por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

**Dado** en sesión de trabajo a los 10 días del mes de febrero de 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 59 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, García Ruvalcaba Daylín, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 59 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Alejandra María Ang Hernández.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo,** para presentar **el Dictamen 01 de las Comisiones Unidas**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**de Salud y Hacienda y Presupuesto**, y primeramente, en virtud de que el Dictamen fue circulado en tiempo y forma, solicita la dispensa de lectura total, para solo dar lectura al proemio y resolutivo del Dictamen.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de la lectura presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Continúa en el uso de la voz, **la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, para presentar el Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto;** estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo:**

**Único.** Se aprueba la adición de un artículo 144 Novies, a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, **para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 144 NOVIES.-** Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Estatal de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.

Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Las erogaciones que deban efectuar las Instituciones de Salud Pública, para la realización de cirugías bariátricas, se sujetarán a los recursos presupuestales que el Congreso del Estado apruebe para esos fines, así como al cumplimiento de las condiciones previstas en las disposiciones normativas, lineamientos, acuerdos y políticas que determine la autoridad federal de salud en esa materia.

**Dado** en sesión de trabajo a los 13 días del mes de febrero del año 2023.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo a favor la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen No. 01 de las

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Salud y Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz,** para presentar los **Dictámenes No. 162, 163 y 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** y en virtud de que los Dictámenes fueron circulados en tiempo y forma, solicita la dispensa de lectura total, para solo dar lectura al proemio y resolutivo de los mismos.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de la lectura presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Continúa en el uso de la voz, la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 162 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciendo el siguiente **Punto Resolutivo**:

**ÚNICO.** - Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del Mismo, los lotes 1, 2 y 3 de la Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, en el Municipio de Mexicali, Propiedad de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al dominio privado del mismo, los inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, identificados como:

1.- Lote 1 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 289.502 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-001, y las siguientes medidas y colindancias:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Al Norte: 14.173 MTS. CON AV. GRASSE.

Al Sur: 17.102 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.

Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 2.

Al Oeste: 13.985 MTS. Y L.C.= 4.728 MTS CON CALLE MIDI.

2.- Lote 2 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 190.400 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-002, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.200 MTS. CON AV. GRASSE.

Al Sur: 11.200 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.

Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 3.

Al Oeste: 17.000 MTS. CON LOTE 1.

3.- Lote 3 Manzana 2, del Desarrollo Habitacional Residencial Cumbres Provenza, del Municipio de Mexicali, Baja California, con superficie de 190.400 metros cuadrados, clave catastral BCR-002-003, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.200 MTS. CON AV. GRASSE.

Al Sur: 11.200 MTS. CON LIMITE DERECHO DE VÍA DEL DREN.

Al Este: 17.000 MTS. CON LOTE 4.

Al Oeste: 17.000 MTS. CON LOTE 2.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, enajene a título oneroso los inmuebles

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

descritos en el Artículo Primero anterior, mediante licitación pública, conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a suscribir los instrumentos traslativos de dominio correspondientes, siendo a cargo de los adquirentes todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, destinará el producto que se obtenga de la enajenación de los inmuebles señalados en el Artículo Primero, para aportar recursos financieros al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI constituido para cubrir prestaciones económicas de los Trabajadores Burócratas.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 162 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo el Diputado Manuel Guerrero Luna para hacer unas correcciones del Dictamen presentado, para lo cual la Diputada Julia Andrea González Quiroz solicita que el Dictamen sea votado con las correcciones hechas por el Diputado Manuel Guerrero Luna.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Dictamen No. 162 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío. Y **1 abstención** del Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio debidamente razonada.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En consecuencia, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 162 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 163 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

**ÚNICO.** - Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio de Dominio Privado del mismo, los Inmuebles identificados como Polígono no. 1 Fracción B-2 B Fracción B Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-542, así como Polígono no. 1 Fracción B-2 D-2, Sin Manzana, identificado con clave catastral EC-000-760, ambos de la Colonia Ejido Chapultepec en la ciudad de Ensenada, Baja California, para quedar como sigue:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los siguientes

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

predios:

I.- Polígono No. 1 fracción B-2 B fracción B, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec, del Municipio de Ensenada, Baja California, identificado con la clave catastral EC-000-542, con una superficie de 7,630.491 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: En 94.621 metros con Fracc. B-2 C Polígono 1 (Ampl. Ave. Manuel Ávila Camacho).

Sur: En 105.618 metros con Fracc. A del mismo predio.

Este: En 72.218 metros con Fracc. B-3 A.

Oeste: En L.C. 15.72 metros con Fracc. B-2 D Polígono 1 y 63.355 metros con Fracc. B-2 D Polígono 1.

II.- Polígono No. 1 fracción B-2 D-2, sin manzana, de la Colonia Ejido Chapultepec, del Municipio de Ensenada, Baja California, identificado con la clave catastral EC-000-760, con una superficie de 1,689.094 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: En 42.400 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 C (Vialidad Ave. Manuel Ávila Camacho).

Sur: En 22.401 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 D-1.

Este: En 63.355 metros + L.C. 15.720 metros con Polígono No. 1 Fracc. B-2 B Fracc. B.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Oeste: En 63.625 metros + L.C. 15.696 metros con Polígono No. 1 Fracc.  
B-2 A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito los predios descritos en el artículo anterior, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que se empleen en las instalaciones de la Guardia Nacional en el municipio de Ensenada.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sean destinados por la Secretaría de la Defensa Nacional, para los fines señalados en este Decreto, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión de los bienes, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto para los efectos legales correspondientes a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

**TERCERO.** La documentación relativa a los Deslindes, Certificados de Inscripción ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como los Certificados de Existencia y de Libertad de Gravámenes Fiscales, deberán ser actualizados para la firma de los instrumentos traslativos de dominio correspondientes a la enajenación de los bienes inmuebles señalados en el Artículo Primero de este Decreto.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 163 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Ang Hernández

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Vázquez Valadez Ramón, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio. Y **1 abstención** del Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio, debidamente razonada.

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 163 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

**ÚNICO.-** Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del Estado e incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, para quedar como sigue:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Norte:** En 65.484 metros con avenida Benito Juárez;

**Sur:** En 65.484 metros con calle Francisco Javier Mina;

**Este:** En 77.500 metros con fracción B del mismo predio, y

**Oeste:** En 77.500 metros con calle Héroes de la Independencia.

Sin construcciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito el predio descrito en el artículo anterior, a favor del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín, Baja California.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, para los fines señalados en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión del bien, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**TERCERO.-** La documentación relativa al Deslinde; Avalúo; Certificado de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como el Certificado de Existencia y Libertad de Gravámenes, deberán ser actualizados para la firma del instrumento traslativo de dominio correspondiente a la enajenación del bien inmueble señalado en el Artículo Primero de este Decreto.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo a favor la Diputada Julia Andrea González Quiroz.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Se continúa con el siguiente apartado de **“Proposiciones”**, la Diputada Presidenta hace un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y a los compañeros Diputados, para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de 5 minutos.

Subsecuentemente, se le concede el uso de la voz al **Diputado Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, para presentar su **Proposición con Punto de Acuerdo**, con dispensa de trámite, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** – Que el Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, a efecto de que, informe a esta XXIV legislatura, a cuánto asciende el monto del recurso recibido como parte de la recaudación del programa de regularización de los autos de origen extranjero, mismo que se destinará en su totalidad para pavimentación y bacheo en las distintas vialidades de la ciudad de Mexicali, asimismo informe el listado de obras de bacheo y pavimentación para las vialidades principales así como para las colonias de esta ciudad de Mexicali que se verán beneficiadas con el recurso recibido del citado programa.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**SEGUNDO.** – Que el Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, a efecto de que, informe a esta XXIV legislatura, a cuánto asciende el monto del recurso que se destinará dentro del presupuesto de egresos para pavimentación y bacheo en esta ciudad de Mexicali, asimismo informe el listado de obras de pavimentación y bacheo para las vialidades principales así como para las colonias de la ciudad que se verán beneficiadas con el presupuesto asignado según el Programa Operativo Anual 2023.

**TERCERO.** - Que el Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez, a efecto de que, instruya al Director de Obras Públicas Municipales, para que realicen de manera urgente trabajos de pavimentación y bacheo en las calles de las colonias y fraccionamientos del Municipio de Mexicali, buscando técnicas más duraderas; y que estos trabajos sean de forma rápida, continua y eficiente, con el fin de proteger la integridad de las personas que transitan por las calles.

**Dado** en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

A continuación, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. En donde interviene la Diputada Daylín García Ruvalcaba para sumarse a dicha proposición.

Acto seguido y no habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Proposición presentada. **Resultando No aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar No aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Amintha**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Guadalupe Briceño Cinco.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Vicepresidenta ocupe su lugar para hacer uso de la tribuna.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz**, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con dispensa de trámite; siendo en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** La Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, hace un Especial Reconocimiento a **MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO**, por su trayectoria y dedicación en beneficio de la comunidad de nuestro Estado, a través de su inclusión en el *Muro en Honor* para honrar la vida de las mujeres, cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico y socio político de la entidad.

**SEGUNDO. -** Colóquese en el *Muro en Honor* de la Sala de Usos Múltiples “*Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria*”, la imagen y semblanza de **MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO**.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Dado** en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, turna la Proposición a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con dispensa de trámite; siendo en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** SE EXHORTA AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA Y AL DIRECTOR DE ZONA DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TIJUANA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. OSCAR ZARATE CHÁVEZ, PARA REALIZAR DE MANERA ALEATORIA LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES QUE TIENDAN A RECOLECTAR, INVESTIGAR Y ANALIZAR MUESTRAS DE LABORATORIO DE TORTILLAS DE LOS DIVERSOS SUPERMERCADOS, ABARROTES, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y TORTILLERÍAS DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO VERIFICAR LOS PRECIOS Y QUE ESTOS SE AJUSTEN AL PROMEDIO DEL MERCADO, CON EL OBJETIVO DE VIGILAR Y CORROBORAR LA CALIDAD DE LOS INGREDIENTES DE ESTA Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS, LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES Y SUS INTERESES ECONÓMICOS, Y EN CASO DE QUE ALGÚN PROVEEDOR INCURRA EN MALAS PRÁCTICAS AL RESPECTO, SANCIONARLO; ASÍ

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

COMO PUBLICAR LOS RESULTADOS DE SU INVESTIGACIÓN PARA CONOCIMIENTO DE ESTA H. ASAMBLEA Y DE LA POBLACIÓN.

**SEGUNDO.-** SOLICITO A LA H. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO SEA TURNADA A LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE A SU VEZ SEA REMITIDA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CON EL PROPÓSITO DE QUE SE SIGA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU ATENCIÓN.

**DADO** EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, interviniendo a favor el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López para realizar precisiones y solicitar que la Proposición sea votación de manera nominal. Así también interviene la Diputada María del Rocio Adame Muñoz para hablar sobre el tema de la proposición.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, en donde intervienen a favor los siguientes ciudadanos Diputado: Marco Antonio Blásquez Salinas y Julia Andrea González Quiroz, siendo esta última solicitando adherirse a dicha proposición.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal la Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, **resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocio.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**. Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

De nueva cuenta, se le concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo**, con dispensa de trámite; siendo en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, MTRA. RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ; AL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DR. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA; AL SUBPROCURADOR DE TELECOMUNICACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, MTRO. PEDRO FRANCISCO RANGEL MAGDALENO; AL COMISIONADO PRESIDENTE EN SUPLENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MTRO. JAVIER JUÁREZ MOJICA; AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LIC. JORGE NUÑO LARA; PARA REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A REQUERIR A LOS PROVEEDORES DE TELEFONÍA MÓVIL ESTABLECIDOS EN EL PAÍS, PARA EFECTUAR EL REEMBOLSO DE MANERA INMEDIATA A LOS CONSUMIDORES DE LAS CANTIDADES COBRADAS POR CONCEPTO DE FIANZA O GARANTÍA DE PAGO, UNA

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

VEZ TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES ECONÓMICOS DE LOS CONSUMIDORES.

**SEGUNDO.-** SOLICITO A LA H. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO SEA TURNADA A LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE A SU VEZ SEA REMITIDA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CON EL PROPÓSITO DE QUE SE SIGA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU ATENCIÓN.

**DADO** EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A continuación, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la dispensa de trámite presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, en donde interviene a favor el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López y solicita que la votación sea de manera nominal, siendo esto secundado por los ciudadanos Diputados: Marco Antonio Blásquez Salinas y Daylín García Ruvalcaba.

No habiendo ninguna otra intervención, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal la Proposición presentada, **resultando aprobada con 15 votos a favor de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, para presentar su Proposición, con dispensa de trámite; estableciéndose en los **siguientes términos**:

**PRIMERO.** - Se instruye al **Departamento de Informática en coordinación con la Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado**, para que se incluya dentro del portal de internet oficial, el Registro Individual de Votaciones, a través de un apartado denominado **“Semáforo de Votación”**, mediante el cual se enliste el nombre de cada una de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Legislatura por orden alfabético, cada nombre se encontrará señalado por colores según el sentido de su voto en las sesiones de pleno, respecto al dictamen, acuerdo o asunto correspondiente.

**SEGUNDO.** – Se exhorta a esta Soberanía se implemente un Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, mediante el cual las Diputadas y Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura, puedan ejercer su voto en las sesiones de pleno desde su curul.

**Dado** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

de trámite de la Proposición presentada por la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, en donde intervienen los ciudadanos Diputados Marco Antonio Blásquez Salinas y Daylín García Ruvalcaba.

Seguidamente, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. En donde intervienen los siguientes ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García, Daylín García Ruvalcaba y Román Cota Muñoz. Asimismo la Diputada Daylín solicita que su Proposición sea votada de manera nominal, dicha solicitud es secundada por los ciudadanos Diputados: Marco Antonio Blásquez Salinas y Sergio Moctezuma Martínez López. Por último interviene la Diputada María del Rocio Adame Muñoz precisando que existe un micrositio en la página del Congreso del Estado, en el cual se puede encontrar el sentido de votación de los dictámenes, en respuesta de lo anterior interviene de nueva cuenta la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Acto seguido y no habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal la Proposición presentada. **Siendo el resultado de la votación el siguiente: 1 voto a favor de la ciudadana Diputada Daylín García Ruvalcaba, 13 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea, Cota Muñoz Román, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío. **Y 1 abstención** del ciudadano Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio, debidamente razonada.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar No aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

A continuación, se le concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz,** para presentar su Proposición con dispensa de trámite; estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos:**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

PRIMERO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California Mtra. Norma Bustamante Martínez y Cabildo, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 2 fracción III inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

SEGUNDO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Tijuana, Baja California Lic. Montserrat Caballero Ramírez y Cabildo, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al Decreto 187 el cual otorga estímulos fiscales en contribuciones municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, en su artículo Tercero fracción III para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

TERCERO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Ensenada, Baja California Lic. Armando Ayala Robles, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

CUARTO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Tecate, Baja California Ing. Edgar Darío Benítez Ruíz, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

QUINTO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de Rosarito, Baja California Lic. Hilda Araceli Brown Figueredo, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

SEXTO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente del Concejo Fundacional Municipal de San Felipe, Baja California C. José Luis Dagnino López, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 2 fracción VI inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

SÉPTIMO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Presidente del Concejo Fundacional Municipal de San Quintín, Baja California C. Jorge Alberto López Peralta, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las modificaciones al artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el otorgamiento de estímulo fiscal del 50% al impuesto predial dirigido a mujeres jefas de familia y personas viudas.

**Dado** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el **Diputado Román Cota Muñoz**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, en donde intervienen los ciudadanos Diputados Marco Antonio Blásquez Salinas, Julia Andrea González Quiroz, Santa Alejandrina Corral Quintero y María del Rocío Adame Muñoz.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Seguidamente, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. En donde intervienen para realizar precisiones los siguientes ciudadanos Diputados: Román Cota Muñoz y Marco Antonio Blásquez Salinas.

Acto seguido y no habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la Proposición presentada. **Resultando aprobada por mayoría.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Román Cota Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar su proposición, con dispensa de trámite; estableciéndose el siguiente **punto resolutivo**:

**ÚNICO.** - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDESA DE MEXICALI, PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A SU CARGO, CON LA INTENCIÓN DE QUE SE REFUERCE LA VIGILANCIA Y ATENCIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION BÁSICA, UBICADAS EN LA COLONIA INDEPENDENCIA MAGISTERIAL, DE ESTA CIUDAD, A FIN DE PREVENIR MAS ACTOS DE ROBO Y VANDALISMO.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría**.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

intervenir en contra de la misma y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal la Proposición presentada. **Resultando aprobada por mayoría.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Seguidamente se le concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García,** para presentar su proposición, con dispensa de trámite; estableciéndose el siguiente **punto resolutivo:**

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, RESPETANDO LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, ANALICE LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR SUS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA ADICIONAR EL CONOCIMIENTO DE ALGUNA LENGUA INDÍGENA COMO ACREDITACIÓN DE UN SEGUNDO IDIOMA.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el **Diputado Juan Manuel Molina García**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o favor de la misma; en donde intervienen: Marco Antonio Blásquez Salinas, Juan Manuel Molina García, Dúnnia Montserrat Murillo López, Daylín García Ruvalcaba y Araceli Geraldo Núñez.

Enseguida y no habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría**.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; en donde interviene a favor el ciudadano Diputado Román Cota Muñoz, asimismo, también intervienen los siguientes ciudadanos Diputados y solicitan adherirse a dicha proposición: Julia Andrea González Quiroz, María del Rocio Adame Muñoz, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Ramón Vázquez Valadez, Evelyn Sánchez Sánchez, Dúnnia Montserrat Murillo López, Gloria Arcelia

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Miramontes Plantillas, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Araceli Geraldo Núñez y Rosa Margarita García Zamarripa.

Seguidamente y no habiendo más participaciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal la Proposición presentada. **Resultando aprobada por mayoría.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López,** para presentar su Proposición con dispensa de trámite, estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

**ÚNICO.** - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN LIC. GERARDO ARTURO SOLIS BENAVIDES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA LLEVE LOS MECANISMOS PARA QUE EXISTA LA EMPATIA Y COMPRENSIÓN HACIA LOS MAESTROS QUE VIAJAN PARA LLEGAR A SUS LUGARES DE TRABAJO.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 16 días del mes de febrero del 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera económica la **dispensa de trámite** presentada, **resultando aprobada por mayoría.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma y no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal la Proposición presentada. **Resultando aprobada por mayoría.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.** Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Se continua con el siguiente apartado del orden del día, relativo a **“Posicionamientos”**, y la Diputada Presidenta, hace un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de 5 minutos.

Seguidamente, se le concede el uso de la voz a **la Diputada Araceli Geraldo Núñez**, para presentar su posicionamiento, relativo al Día Mundial del Cáncer.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, manifiesta que la asamblea ha quedado enterada.

Posteriormente, se le concede el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, para presentar su posicionamiento, relativo a la iniciativa presentada respecto a la Revocación de Mandato.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, manifiesta que la asamblea ha quedado enterada.

Consecuentemente, se le concede el uso de la voz, nuevamente al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, para presentar su segundo posicionamiento, **relativo a la Protección del Bienestar de los Adultos Mayores.**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Seguidamente, la Diputada Presidenta, manifiesta que la asamblea ha quedado enterada.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba**, para presentar su posicionamiento, **relativo a la defensa de la Democracia, el Estado de Derecho y las Instituciones que las garantizan.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta, manifiesta que la asamblea ha quedado enterada.

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, para presentar su posicionamiento, **relativo a la Conmemoración del día 21 de febrero como “El día Internacional de la Lengua Materna”.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta, manifiesta que la asamblea ha quedado enterada.

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta, cita a los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de la XXIV Legislatura a Sesión Ordinaria para el día jueves 02 de marzo de dos mil veintitrés, a las doce horas en el Recinto Parlamentario “Lic. Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California y **siendo las veintiún horas con cuarenta minutos del día 16 de febrero de 2023, se levanta la Sesión Ordinaria.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves dos de marzo de dos mil veintitrés, ante la presencia

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

de la C. Diputada Presidenta María del Rocio Adame Muñoz, quien autoriza la presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

---

**PRESIDENTA**

---

**SECRETARIA**

**(CONCLUYE ACTA)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada el acta referida.
- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Diputada se da cuenta de mi presencia, disculpe buenas tardes.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se da cuenta, Diputada Secretaria dé la presencia del Diputado Diego, el Diputado Julio César Vázquez. No sé si también el Diputado Diego, ya, ¿si está dentro de la lista Diputada?
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Si, el Diputado Juan Diego si estaba dentro ya de la lista, solamente damos cuenta de la presencia del Diputado Vázquez Castillo Julio César, sumando así 24 Diputadas y Diputados presentes.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se continúa... gracias Diputada, bueno ya se dio cuenta de la presencia ahí del Diputado Julio César, vamos a continuar con el siguiente apartado relativo a **“Comunicaciones Oficiales”**, para desahogar el inciso a) de los comunicados, se hace del conocimiento de la asamblea

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

que se recibieron en esta Presidencia, las iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

**(SE INSERTA RELACIÓN DE INICIATIVAS RECIBIDAS AL DÍA 02 DE MARZO DE 2023)**

**a.- De la Presidencia de la Mesa Directiva,** mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

**1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del GPPES,** por la que se reforman los artículos 29, 30, 31, 31 BIS, 32, 34, 45 BIS y se adicionan los artículos 31 TER, 32 BIS y 34 BIS a la Sección V del Capítulo Cuarto de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, se reforman los artículos 1, 3, 5, 7, 10, 12, 17, 23, 25, 26 y 27 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, **tiene como objeto armonizarlas con las disposiciones de la Ley General de Salud en materia de salud mental y adiciones.**

*Turno: Comisión de Salud.*

**2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se reforma los artículos 31,32 y 33 del capítulo VI de la Ley de Educación del Estado de Baja California, **tiene como objeto de cumplir con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la nacional en relación a la Consulta Indígena.**

*Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

**3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se reforma la fracción XIV del artículo 32 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, **tiene como objeto que los Ayuntamientos en sus atribuciones y su jurisdicción, determinen la instalación de espacios exclusivos para personas adultas**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**mayores y mujeres embarazadas, adicional a las personas con discapacidad, en el entendido que, representen preferentemente el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares .**

*Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transporte.*

**4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del GPPE, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Protección contra la Exposición del Humo de Tabaco del Estado de Baja California, tiene como objeto establecer herramientas para evitar la introducción de productos de tabaco, en determinados espacios concurridos de diversión libres de humo.**

*Turno: Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y de Salud.*

**5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el párrafo segundo del artículo 50 BIS de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, tiene como objeto exentar de pago de la tarifa del transporte público a los estudiantes de educación básica, media y media superior que residen en zonas rurales del Estado.**

*Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.*

**6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 7 modificando la fracción V, de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, tiene como objeto incorporar en el concepto de daño, los conceptos de desaparición forzada y el desplazamiento forzado por violencia criminal.**

*Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.*

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma y adiciona el Inciso o) de la fracción I del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto que tanto las vacunas como los medicamentos e insumos médicos, lleguen a su destino y se apliquen para el fin que fueron adquiridos; es decir, que dentro de la cadena de distribución, incluido su almacenamiento, hasta su uso o destino final, sirvan como un verdadero instrumento para garantizar la salud de los pacientes y se tipifique como robo calificado el robo a insumos, medicamentos, tratamientos, vacunas y equipo de protección personal de las instituciones de salud.**

*Turno: Comisión de Justicia.*

**8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto el combate a la discriminación salarial de personas que laboran en el sector público.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que reforman los artículos 4, 10 y 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, y se adiciona el artículo 177 BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, tiene como objeto mejorar las condiciones laborales de las y los trabajadores de nuestro Estado, al establecer en la Legislación Estatal mecanismos legales que se traduzcan en la implementación de Políticas Públicas de fomento al teletrabajo o “Home Office” para mejorar la calidad de vida de los trabajadores en la entidad, mejorar la productividad de las empresas y mejorar los accesos a poblaciones menos favorecidas a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

*Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.*

**10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se crea la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Baja California, tiene como objeto armonizar la legislación en materia de Bibliotecas Públicas, a través de una Ley especial para Baja California.**

*Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

**11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, a nombre propio y en representación del MC, por la que se reforman los artículos 27 fracción XLII, 49 fracción XXIII, 55 Apartado B y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto la designación del Magistrado de la Sala Especializada en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona el artículo 36 BIS a la Ley de Educación para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer en la Ley de Educación el bienestar animal, a través de la promoción de la cultura de la tenencia responsable de animales, fundada en el respeto, responsabilidad, protección, cuidado, conservación y bienestar de los animales.**

*Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

**13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer como causa de utilidad pública para la expropiación, el aseguramiento de inmuebles donde se comentan delitos o se realicen actividades ilícitas.**

*Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.*

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, tiene como objeto legislar para incluir lenguaje incluyente y no sexista, así como actualizar la denominación de diversas autoridades.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Claudia Agatón Muñiz, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se reforma el artículo 95 del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto adecuar los requisitos que deben acompañarse a la solicitud de matrimonio ante las oficialías de registro civil del Estado de Baja California.**

*Turno: Comisión de Justicia.*

**16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, como integrante de la XXIV Legislatura, por la que se reforma el artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tiene como homologar lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respecto a las órdenes de protección para las víctimas.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del GPPES, por la que se reforman los artículos 68 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tiene como objeto prever un mecanismo de suplencia temporal respecto a quien funja como Secretario en las sesiones de las comisiones y reglas básicas en el funcionamiento de comisiones unidas.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales*

**(CONCLUYEN INICIATIVAS)**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Seguidamente, les voy a solicitar a los Diputados y Diputadas, bueno a la Magistrada aquí presente, toda vez que vamos a proceder a tomar la Protesta de Ley correspondiente a la Magistrada Numeraria Columba Imelda Amador Guillén, como consecuencia de su ratificación en el encargo como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para lo cual, le solicito al Director de Procesos Parlamentarios la acompañe al centro de este Recinto, por favor; les voy a solicitar ponernos de pie. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política de este Estado Libre y Soberano de Baja California, le solicito levantar su brazo derecho para llevar a cabo la protesta de rigor correspondiente:

**“PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE OS HA CONFERIDO”**

- **LA C. COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN: “SI PROTESTO”**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: “SI ASÍ LO HICIERES QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN”**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Vamos a, si nos haces el favor de tomarnos una foto, Diputadas y Diputados si podemos bajar aquí al centro del recinto.

Bueno vamos a dar continuidad a esta Sesión, con el Apartado, referente a Dictámenes, antes de hacer uso de la voz para presentar los asuntos de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, pues está la Diputada Vicepresidenta, solamente comentarle que voy a hacer el uso de la voz y en dado caso, tomarás el uso de la voz Diputada Gloria Miramontes. Muy bien le voy a solicitar a la Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura íntegra de los mismos para efecto de leer solamente el proemio y el resolutivo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta, **que el resultado de la votación es aprobado por unanimidad de los presentes.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, comenzaré.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** ACUERDO No. 01 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL RESPECTO A LA VISTA QUE FORMULA EL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

CALIFORNIA A TRAVÉS DEL OFICIO TJEB/SGA/1407/2021, PRESENTADO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

A la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, le fue turnado para su estudio, análisis y trámite correspondiente, oficio TJEB/SGA/1407/2021 y sentencia de fecha 2 de septiembre de 2021 pronunciada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por la probable infracción constitucional cometida por los integrantes del Cabildo de esta, de, bueno de la XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en perjuicio de la ciudadana Dora Nidia Ruiz Chávez, por lo que esta Comisión se aboca al mismo. Y somete a consideración el siguiente Acuerdo:

Primero. Esta Comisión atiende y se da por enterada del oficio TJEB/SGA/1407/2021, proveniente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en los términos a los que se refiere el documento.

Segundo. En el caso concreto que se analiza y por las circunstancias que se detallan en el apartado de consideraciones jurídicas del presente instrumento, no ha lugar a iniciar juicio político en contra de los integrantes del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California como lo sugirió la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, a través del oficio 139/2021/UAJ, toda vez que no se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Se habilita e instrumenta al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, constituirse en el domicilio legal del referido Tribunal, para dar cumplimiento al presente punto resolutivo.

Cuarto. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Cúmplase.

**(SE INSERTA ACUERDO No. 01 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO Y JURISDICCIONAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ADAME MUÑOZ)**

**ACUERDO No. 01 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL RESPECTO A LA VISTA QUE FORMULA EL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DEL OFICIO TJEBE-SGA-1407/2021, PRESENTADO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

A la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, le fue turnado para su estudio, análisis y trámite correspondiente, oficio TJEBE-SGA-1407/2021 y sentencia de fecha 2 de septiembre de 2021 pronunciada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por la probable infracción constitucional cometida por los integrantes del Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en perjuicio de la ciudadana Dora Nidia Ruiz Chávez, por lo que esta Comisión se aboca al mismo.

**I. Fundamento.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

De conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracciones XXIV y XXV, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 39, 55, 56 fracción IV, 57, 60, inciso c, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, es competente para emitir el presente Acuerdo, por lo que en ejercicio de nuestras atribuciones nos abocamos y resolvemos lo que por derecho corresponda sobre el mismo.

## **II. Antecedentes.**

1. En fecha 10 de abril de 2021, la ciudadana Dora Nidia Ruiz Chávez, en libertad y ejercicio de sus derechos, promovió ante la Sindicatura Municipal de XXIII Ayuntamiento de Tecate, escrito en contra de dicho Cabildo, aduciendo actos de violencia política en razón de género.

Mediante acuerdo de fecha 15 de abril de 2021, se radicó en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, el medio de impugnación MI-87/2021 bajo la ponencia de la Magistrada Elva Regina Jiménez Castillo.

En fecha 17 de abril de 2021, la Unidad Técnica radicó la denuncia con número de expediente IEEBC/UTCE/PES/74/2021, la cual integró las constancias de los autos del expediente MI-87/2021, así como diversos requerimientos que se formularon.

Seguido de los trámites y formalidades de ley, se remitió al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California las constancias obrantes en el Procedimiento Especial Sancionador, radicándose bajo el expediente PS/77/2021, el cual en fecha 2 de septiembre de 2021, el Tribunal de Justicia Electoral de nuestro Estado dictó sentencia en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Es existente la infracción consistente en violencia política en Razón de Género en perjuicio de Dora Nidia Ruiz Chávez; cometida por el Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tecate Baja California, al impedir el ejercicio del cargo que como Presenta Municipal suplente se actualizó con la ausencia de Olga Zulema Adams Pereyra.

**SEGUNDO.** Se impone a los denunciados la sanción consistente en amonestación pública prevista en el artículo 354, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**TERCERO.** Una vez que, en su caso, quede firme el presente fallo, se deberá ordenar al OPLE en el ámbito territorial que corresponde y al INE, en razón de la competencia, la inscripción de la determinación firme relativa a la presente resolución en la que se estableció la gravedad y temporalidad por la que los miembros de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tecate deben mantenerse en registro Nacional y Estatal de personas sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

**CUATRO.** Se ordena a los denunciados el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación y no repetición establecidas en el cuerpo de la presente sentencia.

**QUINTO.** Se vincula al Secretario del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en los términos precisados en la sentencia.

**SEXTO.** Se ordena dar vista al Congreso del Estado de Baja California para los efectos legales a que hay lugar; por lo que se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remitir copia de certificado de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.**

2. En cumplimiento al punto resolutivo sexto del fallo definitivo de fecha 2 de septiembre de 2021, relativo al expediente PS-77/2021, en fecha 3 de septiembre de 2021, se recibió en Oficialía de Partes de esta Soberanía, oficio TJEBC-SGA-1407/2021 que signa la Licenciada Dalia Haydeé Vizcarra Covarrubias, en su calidad de actuario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual remitió copia certificada de dicha resolución.

3. En fecha 03 de septiembre de 2021, la Licenciada Laura Aide Quiroga Hernández, en su calidad de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, oficio número 139/2021/UAJ, invocando el artículo 27 fracción XIV y 93 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

4. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

5. En fecha 07 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio MRAM/CREyJ/018/2021, signado por la Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, mediante el cual acompañó la documentación antes referida con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.

6. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

### **III. Consideraciones jurídicas.**

1. En Baja California, en el ámbito de la legislación secundaria, el *juicio político* se encuentra previsto y regulado por la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, y si bien es cierto el artículo séptimo transitorio del Decreto 99, publicado el 07 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, abrogó la referida Ley, también lo es que, el transitorio Décimo del precitado Decreto estableció que *“En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia; continuará en vigor en lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California”*.

#### **TRANSITORIOS**

(Decreto 99, publicado el 07 de agosto de 2017 en el POE)

**Séptimo.** Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California queda abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

**Décimo.** En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia; **continuará en vigor en lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.**

De lo anterior, se obtiene con claridad que es la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, el marco que instrumenta el

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

mecanismo procedimental que debe seguir esta Soberanía cuando nos encontramos frente a hechos o proposiciones fácticas presumiblemente constitutivas de alguna infracción constitucional.

Ahora bien, el artículo 13 del multicitado instrumento claramente establece: “Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de los elementos de prueba, podrá formular por escrito ante la Presidencia del Congreso del Estado, denuncia de Juicio Político por la comisión de las conductas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, debiendo ratificarla ante la misma autoridad, en ese mismo acto o bien dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación” lo anterior revela que, el **juicio político** se activa a instancia de parte, esto es que por mandato de la norma, se requiere que algún ciudadano presente por escrito su denuncia ante el Poder Legislativo del Estado, que ratifique la misma y además acompañe los medios de prueba necesarios con los que sustente su acusación, lo que en la especie no acontece, ya que la noticia que ha obtenido esta Soberanía proviene de una vista que formula el H. Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en ejercicio de las atribuciones que la ley les concede, más no así de un ciudadano. Esto es que en la tramitación de **juicios políticos** la **legitimidad activa** recae exclusivamente en los ciudadanos y no en las autoridades públicas.

En mérito de lo anterior, tomando en consideración que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la propia de Baja California, como tampoco la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, otorga facultad a esta Soberanía para tramitar y resolver **juicios políticos** de carácter **oficioso**, esta Comisión deberá limitarse a darse por enterada de la comunicación oficial y dejar a salvo los derechos de los ciudadanos para que los hagan valer en la vía y forma que dispone la ley.

Sirva como argumento de lo anterior el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el siguiente criterio jurisprudencial:

**ARTÍCULO 97.-** Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

[...]

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.**

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento con total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder y sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder u órgano del Estado. De ahí que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan analizarse a través de un juicio político, porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial Local, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir el derecho y de división de poderes, aunado a que ello constituiría una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo ese procedimiento se arrogaría facultades que no le corresponden.

Tesis: P./J. 55/2004	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 180864
Pleno	Tomo XX, Agosto de 2004	Pag. 1155	Jurisprudencia (Constitucional)

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos antes vertidos los integrantes de esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, sometemos a consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Esta Comisión atiende y se da por enterada del oficio TJEBC-SGA-1407/2021, proveniente del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en los términos a los que se contrae el referido documento.

**Segundo.** En el caso concreto que se analiza y por las circunstancias que se detallan en el apartado de consideraciones jurídicas del presente instrumento, no ha lugar a iniciar juicio político en contra de los integrantes del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California como lo sugirió la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, a través del oficio 139/2021/UAJ, toda vez que no se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Tercero.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Se habilita e instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, constituirse en el domicilio legal del referido Tribunal, para dar cumplimiento al presente punto resolutivo.

**Cuarto.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de enero de 2023.

**COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL  
ACUERDO No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ADAME MUÑOZ PRESIDENTA			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ VOCAL			

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<b>DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L</b>			

**COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL  
ACUERDO No. 01**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</b>			
<b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L</b>			
<b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L</b>			

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<p><b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</b></p>			
---	--	--	--

**ACUERDO No. 01 VISTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CABILDO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TECATE.**

DCL/FJTA/DACM\*

**(CONCLUYE ACUERDO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito, ponga a consideración a la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura íntegra de los mismos, se declara abierto el debate del Acuerdo No. 01 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, en consecuencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados, si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal, el Acuerdo No. 01 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal, el Acuerdo No. 01 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, en el siguiente orden:

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada Secretaria.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Me puede repetir su votación Diputada, por favor?

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Gracias.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor del Acuerdo.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, en favor del Acuerdo.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 02 DE MARZO DE 2023</b>			
<b>ACUERDO No. 01 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL LEÍDO POR LA DIPUTADA MARIA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, **se declara aprobado el Acuerdo No. 01 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional;** continuaré con

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

la presentación del Acuerdo No. 02 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

**- LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** ACUERDO No. 02 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL RESPECTO A LA VISTA QUE FORMULA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DEL OFICIO IUEEBC/UTCE/PES/10/2020.

A la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, le fue turnado para su estudio, análisis y trámite correspondiente, oficio IUEEBC/UTCE/PES/10/2020 que formula el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, por la probable infracción constitucional cometida por María del Carmen Espinoza Ochoa en su calidad de Síndica Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, en perjuicio de Ana Leticia Salcedo Quiroz, por actos presumiblemente constitutivos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, por lo que esta Comisión se aboca al mismo.

Por lo que se somete a consideración el siguiente ACUERDO:

Primero. Esta Comisión atiende y se da por enterada del oficio IEEBC/UTCE/301/2021, proveniente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en los términos a los que se contrae el referido documento.

Segundo. En el caso concreto que se analiza y por las circunstancias que se detallan en el apartado de consideraciones jurídicas del presente instrumento, no ha lugar al

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

juicio político en contra de María del Carmen Espinoza Ochoa, toda vez que no se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Se habilita e instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, constituirse en el domicilio legal del referido Instituto, para dar cumplimiento al presente punto resolutivo.

Cuarto. Archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido. Cúmplase. Es cuanto.

**(SE INSERTA ACUERDO No. 02 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ADAME MUÑOZ)**

**ACUERDO No. 02 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL RESPECTO A LA VISTA QUE FORMULA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DEL OFICIO IUEEBC/UTCE/PES/10/2020, PRESENTADO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 18 DE FEBRERO DE 2021.**

A la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, le fue turnado para su estudio, análisis y trámite correspondiente, oficio IUEEBC/UTCE/PES/10/2020 que formula el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, por la probable infracción constitucional cometida por María del Carmen Espinoza Ochoa en su calidad de



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Síndica Procuradora del XXIII Ayuntamiento del municipio de Tijuana, en perjuicio de Ana Leticia Salcedo Quiroz, por actos presumiblemente constitutivos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, por lo que esta Comisión se aboca al mismo.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracciones XXIV y XXV, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 39, 55, 56 fracción IV, 57, 60, inciso c, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, es competente para emitir el presente Acuerdo, por lo que en ejercicio de nuestras atribuciones nos abocamos y resolvemos lo que por derecho corresponda sobre el mismo.

## **II. Antecedentes.**

1. En fecha 15 de diciembre de 2020, la ciudadana Ana Leticia Salcedo Quiroz, en libertad y ejercicio de sus derechos, promovió ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, denuncia en contra de María del Carmen Espinoza Ochoa, esta última en calidad de Síndica Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, por actos de violencia política en contra de las mujeres a razón de género.

El 30 de diciembre de 2020, se radicó la denuncia referida y se formó el expediente IEEBC/UTCE/PES/10/2020.

Seguido de los trámites y formalidades de ley, el 15 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** Es improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando NOVENO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se niega la adopción de medida cautelar solicitada en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**CUATRO.** En términos del considerando UNDÉCIMO, la presente Resolución es impugnante de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral.

Por su parte, en la misma fecha (15 de febrero de 2021) la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitió **ACUERDO POR EL QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DETERMINA LA INCOMPETENCIA PARA TRAMITAR E INVESTIGAR LA DENUNCIA PRESENTADA POR ANA LETICIA SALCESO QUIROZ, POR NO TRATARSE DE MATERIA ELECTORAL**, resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO.** Esta Unidad es incompetente para conocer la denuncia presentada por Ana Leticia Salcedo Quiroz.

**SEGUNDO.** Remítase las constancias originales que integran el expediente formado con motivo de la denuncia señalada, previa digitalización, al Congreso del Estado de Baja California y copia certificada al Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a las partes el presente acuerdo.

**CUATRO.** Infórmese al Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

2. En fecha 18 de febrero de 2021, se recibió en oficialía de partes de esta Soberanía, oficio IEEBC/UTCE/301/2021 signado por la Licenciada Karla Giovanna Cuevas Escalante, en su calidad de Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral, mediante el cual remite las constancias que refiere el numeral anterior.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

4. En fecha 07 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio MRAM/CREyJ/006/2021, signado por la Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, mediante el cual acompañó la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

documentación antes referida con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.

5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

### **III. Consideraciones jurídicas.**

1. En Baja California, en el ámbito de la legislación secundaria, el *juicio político* se encuentra previsto y regulado por la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, y si bien es cierto el artículo séptimo transitorio del Decreto 99, publicado el 07 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, abrogó la referida Ley, también lo es que, el transitorio Décimo del precitado Decreto estableció que *“En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia; continuará en vigor en lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California”*.

#### **TRANSITORIOS**

(Decreto 99, publicado el 07 de agosto de 2017 en el POE)

**Séptimo.** Con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California queda abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

**Décimo.** En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia; **continuará en vigor en lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.**

De lo anterior, se obtiene con claridad que es la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, el marco que instrumenta el mecanismo procedimental que debe seguir esta Soberanía cuando nos encontramos frente a hechos o proposiciones fácticas presumiblemente constitutivas de alguna infracción constitucional.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

Ahora bien, el artículo 13 del multicitado instrumento claramente establece: “Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de los elementos de prueba, podrá formular por escrito ante la Presidencia del Congreso del Estado, denuncia de Juicio Político por la comisión de las conductas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, debiendo ratificarla ante la misma autoridad, en ese mismo acto o bien dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación” lo anterior revela que, el **juicio político** se activa a instancia de parte, esto es que por mandato de la norma, se requiere que algún ciudadano presente por escrito su denuncia ante el Poder Legislativo del Estado, que ratifique la misma y además acompañe los medios de prueba necesarios con los que sustente su acusación, lo que en la especie no acontece, ya que la noticia que ha obtenido esta Soberanía proviene de un “reencauzamiento” que formula la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, más no así de un ciudadano. Esto es que en la tramitación de **juicios políticos** la **legitimidad activa** recae exclusivamente en los ciudadanos y no en las autoridades públicas.

En mérito de lo anterior, tomando en consideración que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la propia de Baja California, como tampoco la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, otorga facultad a esta Soberanía para tramitar y resolver **juicios políticos** de carácter **oficioso**, esta Comisión deberá limitarse a darse por enterada de la comunicación oficial y dejar a salvo los derechos de los ciudadanos para que los hagan valer en la vía y forma que dispone la ley.

Sirva como argumento de lo anterior el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el siguiente criterio jurisprudencial, aplicado por analogía:

**ARTÍCULO 97.-** Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

[...]

**JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES.**

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento con total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder y sin relación de subordinación o dependencia de algún otro poder u órgano del Estado. De ahí que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan analizarse a través de un juicio político, porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial Local, al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir el derecho y de división de poderes, aunado a que ello constituiría una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo ese procedimiento se arrogaría facultades que no le corresponden.

Tesis: P./J. 55/2004	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 180864
Pleno	Tomo XX, Agosto de 2004	Pag. 1155	Jurisprudencia (Constitucional)

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos antes vertidos los integrantes de esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, sometemos a consideración el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Esta Comisión atiende y se da por enterada del oficio IEEBC/UTCE/301/2021, proveniente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos a los que se contrae el referido documento.

**Segundo.** En el caso concreto que se analiza y por las circunstancias que se detallan en el apartado de consideraciones jurídicas del presente instrumento, no ha lugar a iniciar juicio político en contra de María del Carmen Espinoza Ochoa, toda vez que no se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

**Tercero.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California y remítase copia certificada del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Se habilita e instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, constituirse en el domicilio legal del referido Instituto, para dar cumplimiento al presente punto resolutivo.

**Cuarto.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Dado en sesión de trabajo a los 30 días del mes de enero de 2023.

**COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL  
ACUERDO No. 02**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO ADAME MUÑOZ PRESIDENTA</b></p>			
<p><b>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ SECRETARIA</b></p>			
<p><b>DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ VOCAL</b></p>			
<p><b>DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL</b></p>			

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

--	--	--	--

**COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL  
ACUERDO No. 02**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</b>			
<b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L</b>			
<b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L</b>			
<b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</b>			

**ACUERDO No. 02** COMUNICACIÓN OFICIAL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL – MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA, SÍNDICA PROCURADORA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

DCL/FJTA/DACM\*

**(CONCLUYE ACUERDO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Acuerdo No. 02 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, en consecuencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados, si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal, el Acuerdo No. 02 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal, el Acuerdo No. 02 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, en el siguiente orden:

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada Secretaria.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor Diputada.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor Diputada.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:  
02 DE MARZO DE 2023**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

<b>ACUERDO No. 02</b>			
<b>DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA MARIA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, bueno Diputada Escrutadora; **se declara aprobado el Acuerdo No. 02 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional;** continuaré en el uso de la voz, para leer el Acuerdo No. 03 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** ACUERDO No. 03 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN SOLICITADAS POR LA CIUDADANA LILIA SELENE COTA BERNAL, EN LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO.

A la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, denuncia de Juicio Político en el que se solicita medidas de protección y restricción por la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, por lo que las y los integrantes de esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, emitimos el siguiente Acuerdo:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Primero. Es improcedente la solicitud de medidas de protección y restricción solicitadas por la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, por las razones y argumentos vertidos en el considerando 3 del presente Acuerdo.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, para que los haga valer en la vía e instancia que corresponda.

Tercero. A los demás, a las demás ieeh! Petición, en este Juicio Político, en el momento procesal, se resolverán lo que a su derecho corresponda; y

Tercero. A los demás peticionado en su escrito de Juicio Político, en el momento procesal, oportuno se resolverá lo que por derecho corresponda.

Cuarto. Notifíquese personalmente esta determinación a la peticionaria Lilia Selene Cota Bernal.

Se habilita e instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos, constituirse en el domicilio legal proporcionado por la denunciante en su escrito inicial, para efecto de que dé cabal cumplimiento al presente punto resolutivo.

Quinto. Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de esta XXIV Legislatura, una sección o micrositio de NOTIFICACIONES y dentro de ella, se instruya los datos de identificación del expediente en el que se actúa, así como el presente Acuerdo.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Sexto. Se instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, hacer del conocimiento a la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, el contenido del presente Acuerdo, para que obre como legalmente corresponda dentro del Juicio de Amparo 123/2023-3.

Cúmplase.

**(SE INSERTA ACUERDO No. 03 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO Y JURISDICCIONAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ADAME MUÑOZ)**

**ACUERDO No. 03 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN SOLICITADAS POR LA CIUDADANA LILIA SELENE COTA BERNAL, EN LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, PROMOVIDO EN CONTRA DEL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.**

A la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, denuncia de Juicio Político en contra de Manuel Guerrero Luna, en su calidad de Diputado integrante a la XXIV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y de ello se desprenden los siguientes:

#### **I. Antecedentes.**

1. En fecha 20 de enero de 2023, la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, denuncia de Juicio Político en contra de Manuel Guerrero Luna, en su calidad de Diputado Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, por las razones y términos a los que se contrae su documento.
2. En fecha 23 de enero del año en curso, la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, compareció ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

Estado de Baja California, para ratificar su denuncia de Juicio Político en contra de Manuel Guerrero Luna, lo que quedó asentado en el acta respectiva.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la denuncia de Juicio Político.

4. En fecha 02 de febrero de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio CREyJ020/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, mediante el cual acompañó la referida denuncia de Juicio Político y sus anexos, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen que por derecho corresponda.

5. En fecha 27 de enero de 2023, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, radicó el Juicio de Amparo Indirecto 123/2023-3 promovido por Lilia Selene Cota Bernal, señalando como autoridad responsable al Congreso del Estado de Baja California, así como a esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, doliéndose de *“La dilación injustificada de no DECIDIR LA AUTORIDAD RESPONSABLE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PEDIDAS EN LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO en contra del Diputado Local y Dirigente Sindical Manuel Guerrero Luna, al no resolver dentro de los plazos y términos que señala los artículos 19, 20 y 21 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA BAJA CALIFORNIA...”* como también de *“Las subsecuentes dilaciones injustificadas dentro de la Denuncia de Juicio Político señalado”.*

## **II. Consideraciones.**

1. El marco jurídico constitucional del sistema de responsabilidades en México se encuentra previsto en los artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El Juicio Político tiene una tramitación específica prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, como también en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que si bien, el artículo séptimo transitorio del Decreto 99, publicado el 07 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, abrogó la referida Ley, también lo es que, el transitorio Décimo del mismo Decreto estableció que *“En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia; continuará en vigor en*

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California”.*

Por tanto, la tramitación, desarrollo procesal y en su momento, resolución que por derecho corresponda, respecto a la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, será con base a los parámetros establecidos en la legislación antes invocada.

3. Ahora bien, esta Comisión al tener a la vista la denuncia de Juicio Político presentado por la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, advierte y hace constar que en su foja 18 solicitó **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN”** en los siguientes términos:

SE SOLICITA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN A MI FAVOR Y PARA QUE LAS ACATE EL DIPUTADO LOCAÑ Y DIRIGENTE SINDICAL MANUEL GUERRERO LUNA, EN VIRTUD DE QUE TENGO EL TEMOR FUNDADO DE LA REACCIÓN DEL DENUNCIADO Y POR EL PODER QUE DETENTA EN SU CARGO COMO DIPUTADO LOCAL DE ESTA CÁMARA Y EN EL SINDICATO DE BURÓCRATAS, LO CUAL ES UN HECHO NOTORIO PARA ESTA AUTORIDAD, PARA EL EFECTO AFECTARME EN MI PERSONA Y A MI FAMILIA, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD DEBERA DE DECRETAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL EFECTO SE LE PROHIBA REALIZAR CUALQUIER ACTO YA SEA FISICA O DE VIOLENCIA DE GENERO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES A LA SUSCRITA POR SER MUJER, SIENDO OBLIGACIÓN DEL ESTADO VERIFICAR ESTA SE DEBIDAMENTE ACATADA POR PARTE DEL DENUNCIADO Y LIBRAR OFICIOS O INSTRUCCIONES A TODAS LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA PARA GARANTIZAR MI INTEGRIDAD Y LA DE MI FAMILIA Y EN SU CASO APERCIBIRLO CON MEDIOS DE APREMIO E CASO DE INCUMPLIR CON LA MEDIDA DE PROTECCIÓN QUE ESTAAUTORIDAD DETERMINE, SOLICITANDO SE DICTEN DE MADIDAS DE PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN DE INMEDIATO, YA QUE ES UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO PROTEGER, TAL COMO ESTABLECE EL ARTICULO 19 Y 20 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA BAJA CALIFORNIA” (sic)

Al respecto esta Comisión de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 55, 56, 60 inciso c, y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con plenitud de jurisdicción, se pronuncia jurídicamente sobre la misma, en los términos siguientes:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Es notoriamente improcedente la medida solicitada por la accionante, toda vez que el **juicio político** si bien es un procedimiento jurisdiccional, reservado a la competencia del Poder Legislativo (federal o local) se trata de un **juicio constitucional** cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional, que no forma parte de la justicia ordinaria.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que el primer párrafo del artículo 97 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, taxativamente establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 97.-** Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

[...]

En ese sentido, ninguna de las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Baja California, otorga facultad a las y los legisladores de Baja California, para otorgar, conceder o decretar medidas de protección, tal como objetivamente se demuestra con la reproducción del precitado dispositivo constitucional:

**ARTÍCULO 27.-** Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras;

III.- Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en los casos que corresponda.

En caso de que el Gobernador del Estado, dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, opte por un Gobierno de Coalición, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.

IV.- Fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado;



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

V.- Crear y suprimir los empleos públicos, según lo exijan las necesidades de la Administración, así como aumentar o disminuir los emolumentos de que éstos gocen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 97 y demás relativos de esta Constitución, las condiciones de la Hacienda Pública y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia;

VI.- Dar las bases para que el Ejecutivo del Estado y los Municipios celebren empréstitos, con las limitaciones que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar los contratos respectivos y reconocer y autorizar el pago de las deudas que contraiga el Estado;

VII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;

VIII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en el Municipio respectivo la declaración de munícipes electos que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;

IX.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convenga;

X.- Cumplir con las obligaciones que marca el Artículo 5 de esta Constitución;

XI.- Examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, en los términos de la ley de la materia; asimismo, en el ámbito de su competencia podrá autorizar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales que determinen conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

XII.- Revisar, analizar y auditar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas anuales de las Entidades fiscalizables, y dictaminar la aprobación o no aprobación de las mismas, en los términos de la Ley de la materia. Asimismo, podrá solicitar y revisar, de manera concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

pertenece la información solicitada, pero exclusivamente cuando el proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión;

XIII.- Vigilar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión; el funcionamiento y desempeño de la Auditoría Superior del Estado. Al efecto, le podrá requerir informe sobre la evolución de sus trabajos en materia de fiscalización, por medio de la Comisión que determine la Ley;

XIV.- Nombrar y remover al Auditor Superior del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros; en la forma y términos establecidos en esta Constitución y por la Ley de la materia.

Para efecto del procedimiento relativo a la designación del Auditor Superior del Estado, funcionará la Comisión Especial en los términos que determine el Congreso del Estado.

XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;

XVI.- Designar, en los términos que previene esta Constitución, al ciudadano que deba substituir al Gobernador en sus faltas temporales o absolutas;

XVII.- Convocar a elecciones, cuando fuere necesario, conforme a lo establecido en la Ley;

XVIII.- Resolver acerca de las licencias definitivas de los Diputados y del Gobernador; así como respecto a las renunciaciones y remociones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de los Consejeros de la Judicatura designados por el Congreso;

XIX.- Otorgar licencias a los diputados y al Gobernador para separarse de sus cargos; y a los Magistrados del Poder Judicial cuando éste sea por más de dos meses;

XX.- Aprobar o reprobado los convenios que el Gobernador celebre con las vecinas Entidades de la Federación respecto a la cuestión de límites, y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

XXI.- Cambiar provisionalmente, y por causa justificada, la residencia de los Poderes del Estado;

XXII.- Resolver las competencias y dirimir las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior, salvo lo prevenido en los Artículos 76 Fracción VI y 105 de la Constitución General de la República;

XXIII.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, determinar su adscripción a Pleno o a Salas y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, ausencias definitivas, renunciaciones y remociones; en la forma y términos que esta Constitución y la Ley determinen;

XXIV.- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el Artículo 93 de esta Constitución y fungir, a través de una Comisión de su seno, como órgano de acusación en los juicios políticos que contra estos se instauren;

XXV.- Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del Artículo 93 de esta Constitución;

XXVI.- Crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso;

XXVII.- Conceder amnistía por delitos de orden común, así como expedir la legislación que regule su otorgamiento;

XXVIII.- Otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado;

XXIX.- Conceder pensiones a los familiares de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado, siempre que su situación económica lo justifique;

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

XXX.- Designar entre los vecinos, a propuesta del Gobernador del Estado, los Concejos Municipales en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas;

XXXI.- Legislar respecto a las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Dependencias paraestatales y paramunicipales y sus trabajadores, con base en lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Asimismo, legislar respecto a los conflictos entre trabajadores y patrones, a efecto de lograr su conciliación o resolución por la vía jurisdiccional, con base en lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

El Congreso podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente.

Cuando el Gobernador opte por el Gobierno de Coalición, ratificará a los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

XXXIII.- Aprobar los convenios de asociación que celebren los municipios del Estado con los de otras entidades federativas que tengan por objeto la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, y

XXXIV.- Erigirse en Asamblea de Transición por medio de la Mesa Directiva del Congreso a fin de preparar y cumplir con el proceso de entrega recepción de una Legislatura a otra, en los términos que disponga la Ley;

XXXV.- Elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Legislativo en los términos de esta Constitución y de lo que disponga la Ley;

XXXVI.- Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso;

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

XXXVII.- Citar a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, a los Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que informen cuando se discute una Ley, se realice la Glosa del Informe que rindan el Titular del Ejecutivo del Estado o del Poder Judicial o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para los efectos de la citación del Fiscal General del Estado se estará a lo dispuesto en el Artículo 70 de esta Constitución.

Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, estarán obligados a acudir a las sesiones correspondientes; así como a dar respuesta formal, atendiendo a los puntos de acuerdo o exhortos remitidos por el Congreso, en un plazo prudente que no exceda de 30 días naturales.

XXXVIII.- Examinar y en su caso aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que le remita el Ejecutivo;

XXXIX.- Elegir por mayoría calificada, al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, o realizar su remoción por la misma votación, solo por las causas previstas en esta Constitución y la Ley, relativas a responsabilidad de servidores públicos. Así como aprobar las propuestas de nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo.

XL.- A solicitud del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, citar a las autoridades o servidores públicos responsables, que no acepten o incumplan las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que comparezcan ante el Congreso del Estado, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; y,

XLI.- Expedir conforme a las bases normativas aplicables los siguientes ordenamientos:

1. La Ley que regula la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los entes públicos estatales, municipales y organismos con autonomía, así como de las paraestatales y paramunicipales.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

2. La Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción;

3. La Ley que crea el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual, deberá estar dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y en la que se deberá establecer su organización, funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones;

4. La Ley que desarrolle las competencias, a cargo de las autoridades locales y municipales que determine la legislación general en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base a la terna que remita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por mayoría calificada conforme a las reglas contenidas en esta Constitución.

XLIII.- Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia;

La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;

Para efecto del procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a que hace referencia esta fracción, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución.

XLIV.- Expedir todas las leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Poderes del Estado de Baja California.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

XLV.- Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano sustentable de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Constitución y en las leyes aplicables.

XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.

Desde otro ángulo de valoración jurídica, las *órdenes de protección*, son un importante mecanismo jurídico a favor de las mujeres que tienen su anclaje en la **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, específicamente en el Título Segundo, Capítulo VI, dentro de los artículos 27 al 34 Quaterdecies, donde se precisa su concepción jurídica, alcances, sujetos obligados, tramitación y secuela, que por la trascendencia del caso que nos ocupa, se reproduce:

## **CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

**ARTÍCULO 27.-** Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 28.-** Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

**ARTÍCULO 29.-** Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 30.-** Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;

VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y

VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.

**ARTÍCULO 32.-** Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

I. Los hechos relatados por la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

II. Las peticiones explícitas de la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;

III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez;

IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;

V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y

VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

**ARTÍCULO 33.-** Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

I. Los principios establecidos en esta ley;

II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;

III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y

V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante.

Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 34.-** Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 34 Bis.-** Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

**ARTÍCULO 34 Ter.-** Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;

II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;

b) Anticoncepción de emergencia, y

c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;

VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;

VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;

XI. Protección policíaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;

XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;

XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;

XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, y

XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

**ARTÍCULO 34 Quáter.-** Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;

II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;

III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;

IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;

VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;

XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y

XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

**ARTÍCULO 34 Quinquies.-** Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, las órdenes de protección deberán ser otorgadas por la Fiscalía General de la República y en caso de que lo amerite por una jueza o juez federal.

**ARTÍCULO 34 Sexies.-** La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

Artículo adicionado DOF 18-03-2021

**ARTÍCULO 34 Septies.-** Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 34 Octies.-** En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.

Artículo adicionado DOF 18-03-2021

**ARTÍCULO 34 Nonies.-** Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia.

Las órdenes de protección podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia, de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud.

**ARTÍCULO 34 Decies.-** Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.

Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

**ARTÍCULO 34 Undecies.-** A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

**ARTÍCULO 34 Duodecies.-** Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

**ARTÍCULO 34 Terdecies.-** La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homólogas en las entidades federativas, deberán solicitar las órdenes de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 34 Quaterdecies.**- En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas.

De lo anterior se desprende objetivamente:

- Las órdenes de protección son medidas urgentes a favor de la víctima, que son esencialmente precautorias o cautelares, dictadas por el Ministerio Público o por órganos jurisdiccionales competentes (artículo 27).
- En materia de violencia política, será el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, o bien, los Organismos Públicos Locales Electorales, las autoridades competentes para el otorgamiento de dichas medidas de protección (artículo 27 párrafo segundo).
- Los sujetos obligados en la emisión de las órdenes de protección son:  
  
Ministerio Público y autoridades administrativas.  
  
Órganos jurisdiccionales competentes.  
  
Más no así, autoridades legislativas, como acontece en la especie (artículo 28).
- Su duración será hasta por 60 días con posibilidad de prórroga por 30 días más (artículo 28).

Es claro, que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no obliga a los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas a emitir órdenes de protección a favor de mujeres, niñas o persona alguna, sin que sea jurídicamente válidas las motivaciones o inferencias lógica-jurídica a las que arriba la denunciante en este particular, pues de haber sido la intención del legislador federal obligar a los congresos locales a emitir órdenes de protección, expresamente lo hubiera establecido en la norma, y no lo hizo, por lo que se concluye que la pretensión de la accionante en este particular, parte de presupuestos jurídicos inexistentes,

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

resultando aplicable al caso concreto, el siguiente criterio jurisprudencial emanado del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas. De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.

Tesis: P./J. 111/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165811
Pleno	Tomo XXX, Diciembre de 2009	Pag. 1242	Jurisprudencia Constitucional

En ese sentido la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al ser una norma general, goza de la categoría de Ley Suprema conforme al ***principio de supremacía constitucional*** previsto en el artículo 133 de nuestra Carta Magna:

**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 5	Aislada (Constitucional)

No menos importante resulta para esta Comisión el hecho que la ciudadana solicitó *“al Congreso del Estado de Baja California”* medidas de protección y restricción, que pretende se le impongan al Diputado en funciones Manuel Guerrero Luna, al respecto, el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, piedra angular de la garantía de legalidad y seguridad jurídica establece:

**Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.**

Por lo que es de resolverse, con base a todo lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, emitimos el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Es improcedente la solicitud de medidas de protección y restricción solicitadas por la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, por las razones y argumentos vertidos en el considerando 3 del presente Acuerdo.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Segundo.** Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana Lilia Selene Cota Bernal, para que los haga valer en la vía e instancia que corresponda.

**Tercero.** A lo demás petitionado en su escrito de Juicio Político, en el momento procesal oportuno, se resolverá lo que por derecho corresponda.

**Cuarto.** Notifíquese personalmente esta determinación a la peticionaria Lilia Selene Cota Bernal.

Se habilita e instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos, constituirse en el domicilio legal proporcionado por la denunciante en su escrito inicial, para efecto de que dé cabal cumplimiento al presente punto resolutivo.

**Quinto.** Se instruye al Departamento de Informática de esta Soberanía, habilitar de manera visible en el portal de internet de la XXIV Legislatura, una sección o micrositio de NOTIFICACIONES y dentro de ella, se incluya los datos de identificación del expediente en que se actúa, así como el presente Acuerdo.

**Sexto.** Se instruye al personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, hacer del conocimiento a la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, el contenido del presente Acuerdo, para que obre como legalmente corresponda dentro del Juicio de Amparo 123/2023-3.

Cúmplase.

Dado en sesión de trabajo a los 21 días del mes de febrero de 2023.

**“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”**

**COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL  
ACUERDO No. 03**

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ PRESIDENTA			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ VOCAL			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL			

**COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL  
ACUERDO No. 03**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------------	---------	-----------	------------

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<p><b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</b></p>			

**ACUERDO No. 03** SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN SOLICITADAS POR LA CIUDADANA LILIA SELENE COTA BERNAL – MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

DCL/FJTA/DACM\*

**(CONCLUYE ACUERDO)**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Acuerdo No. 03 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, en consecuencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados, si desean intervenir en contra del mismo.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias señora Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tienes el uso de la voz Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Gracias. Nada más saber si entre el auditorio a esta sala de plenos, se encuentra la compañera Selene Cota, a defender su caso, o si está en ausencia, y ya que tenemos aquí el compañero Guerrero, que ha sido señalado y el proyecto es, echar abajo, precisamente las sanciones, o por lo menos las medidas de protección, pedirle si fuera tan amable de posicionar, para efecto de poder conocer mejor sus puntos de vista y de esa manera poder emitir un voto más razonado. Es la cuenta señora Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, nada más comentarle Diputado, que es la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, quien emite este acuerdo, y las medidas de restricción ahí está muy claro en este acuerdo, que no son facultades del Congreso, precisamente nombrar o hacer valer este, estas, estas posiciones que la, que se solicitaban en el juicio político y no es una obligación del Diputado Manuel Guerrero, este, emitir una opinión, pero, pues es un, es una situación que él debe

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

de valorar y si quiere el uso de la voz, pues, tienes el uso de la voz Diputado Manuel Guerrero.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Muchas gracias Diputada Presidenta, en alusión a la mención del compañero Diputado, yo me voy a reservar a votar, por ejemplo, me voy a excusar para no participar en un proceso propio, pero obviamente si confío plenamente en el trabajo de la Comisión, si determinó que era improcedente, yo así lo consideraré, el que tenga algo que decir en contrario, pues también tendrá los mecanismos legales y propios para hacer lo mismo, en lo que respecta a mi persona, me... desde ahorita lo comento, me voy a abstener, y ese será mi razonamiento; yo jamás iría en contra de un derecho, aunque no justifico algunos pero en lo personal, pero, siempre hay mecanismos que la ley prevé en todos los ámbitos de la vida y que si no estamos a veces de acuerdo, precisamente estamos haciendo eso aquí, tratando de mejorar el entorno jurídico legal de todos los ciudadanos del Estado de Baja California. Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Quiero decirle al compañero Guerrero que nos haga el favor de posicionar, hacer notar pues de la ausencia de la compañera, que es distinguida miembro o miembro del Sindicato y que se caracteriza precisamente por su lucha, por su oposición a las prácticas que rigen a esta institución y que una vez que se presenta este, esta herramienta ante



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

el pleno, pues la declaramos en ausencia, lo cual me extraña mucho, difiero señora Presidenta de su criterio, posiblemente desde el punto de vista meramente convencional, tiene usted razón, no sea facultad del con... ese tipo de resoluciones, pero desde el punto de vista progresivo y no se diga el interés legítimo, debido a que se trata, inclusive ahí de una mujer, se pudiera, no quiero decir que efectivamente deba yo tener la razón en el segundo aspecto, pero, no creo que sea así de estricto el hecho de negar el recurso, sin embargo ya presentaré yo en el orden de votación mi opinión directa; muchas gracias Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, es una libertad de la ciudadana, presentarse o no, a oír o recibir este resultado que ha generado esta, este acuerdo, más por parte de la Comisión y yo creo que está muy claro ahí que se dejan a salvo sus derechos para que actúe en la medida que ella considere, para eso estamos, yo creo que hemos sido una Legislatura muy responsable y no se hable de la Comisión y lo hablo por una servidora, así que pues, no es una obligación que ella estuviera aquí, y tampoco el tema de nosotros ya estar en el debate sobre ella, los acuerdos, si una, se emite una opinión, pero como ya les dije se deja a salvo los derechos de la compañera y si quiere ella actuar en la, en los espacios, o que, lo que ella, o ante las autoridades que ella considere pertinente. Le voy a solicitar a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal el Acuerdo No. 3 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal, el Acuerdo No. 03 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, en el siguiente orden:

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en abstención.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, en abstención con la argumentación que mencioné hace un momento.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** De acuerdo.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Molina García Juan Manuel, en abstención.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor Diputada.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor Diputada.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor Diputada.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 02 DE MARZO DE 2023</b>			
<b>ACUERDO No. 03 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL LEÍDO POR LA DIPUTADA MARIA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			<b>X</b>
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel			<b>X</b>
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel			<b>X</b>
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>21</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>3</b>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es, **21 votos a favor, 0 votos en contra, 3 abstenciones, una del Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio, la segunda del Diputado Guerrero Luna Manuel y la tercera del Diputado Molina García Juan Manuel.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Tiene el uso de la voz el Diputado Blásquez, para razonar su abstención.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si, muchas gracias señora Presidenta. me abstengo de la especie, debido a que me parece una contradicción, el hecho de que estemos sustentando nosotros los derechos legítimos de la mujer, que estemos aquí inclusive con nuestro pleno o compañeras que han estado en la brega y contra la corriente, este incluso sujetas de violencia política, ya no se diga en razón de género y vengamos aquí a abordar este tema de una manera tan simple y me parece irresponsable, ¡eeh! Creo que la ausencia de la compañera Selene, denota también una parte digna de ser tomada en cuenta, creo que este tipo de recursos jurídicos que han costado sangre de muchas mujeres, que han costado represiones, que han costado maltratos y también, muchísimas horas de estudio legislativo y de movilización política, por un lado, no debieran utilizarse, ni llamar la atención de un Congreso, si no se está dispuesto a defender ese derecho como se debe, esto surge al calor de una lucha sindical, de una confrontación de grupo, que todos vimos como se fue desarrollando, como se fue presentando la disputa, incluso,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

hasta en el orden judicial, y vemos también como al final del túnel, los que parecían ser los acérrimos enemigos, los acérrimos contrincantes, me refiero al compañero Guerrero y a la compañera Selene, pues finalmente se van por la vía, al parecer de un acuerdo, así lo reflejan los hechos, pero subyace aquí una denuncia que me parece completamente innecesaria, si el acuerdo político ya está manifestado, si incluso se sabe que ya tomó posesión del cargo, me parece que dejarnos esta especie aquí, pues es, es hasta como burlarse de los compañeros legisladores, pero sobre todo, burlarse de la lucha de las mujeres, creo que el Congreso en la este, definición convencional que Usted hace, no tendría las capacidades, pero nosotros estamos en un régimen de derechos humanos y de acuerdo a los principios interdependencia de progresividad y pro persona, por supuesto que pudiéramos nosotros conceder esas medidas independientemente de que nos fueran revocados, como muchas veces sucede, nosotros en esos principios de progresividad, de interdependencia y no se diga del interés legítimo, tuviéramos, de acuerdo a los criterios que rigen a nuestra Cámara que ... pero desafortunadamente y hasta aquí no he culpado a Guerrero ¡eh!, no lo he culpado, simple y sencillamente, manifiesto los criterios por los cuales yo no solo me abstengo, sino, me provoca náuseas este tema, porque, que triste, que tantas horas de lucha, tantas horas de esfuerzo se den, para que dentro de una pugna sindical que debió atenderse allá en las asambleas del gremio, nos traigan aquí esta herramienta pestilente, esa es mi abstención; gracias señor Presidenta.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien, ieeh! ¿vas a razonar tu abstención Diputado Manuel Guerrero? ¿O ya con lo que vertiste?
- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Si, con la primera que hice.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Manuel; ieeh! Tienes el uso de la voz Diputado Molina, para razonar tu abstención.
- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Si Diputada Presidenta, ... si (no se escucha)
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** No se escucha Diputado.
- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** No le escuchamos al Diputado Molina.
- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Prendí el micrófono local y no el de la computadora, una disculpa, pero gracias por estar atentos. El tema este, lo planteo en la Comisión Jurisdiccional, es porque tengo todavía a este momento serias dudas y reservas respecto al punto competencial, si el Congreso tiene o no competencia, no refiero cuestiones de fondo, este no son los temas que se analizaron, sino el tema de la competencia del Congreso del Estado, si, no, este, y seguiremos en el análisis de diversos precedentes, pero hasta ahí ese, ese es el punto; es cuanto Diputada Presidenta.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien, seguidamente **se declara aprobado el Acuerdo No. 03 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.**

Seguidamente, se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el Dictamen No. 07 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** (No se escucha)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Si puedes usar el local, si pueden usar el local.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** (Problemas con audio)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Compañeros, les voy a solicitar todos revisen sus micrófonos, Diputada Miramontes tienes el micrófono encendido, también compañeros parlamentarios, favor de cerrar sus micrófonos para que la Diputada Michel Sánchez pueda usar el micrófono de su aparato.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** por los medios electrónicos acostumbrados, ¿Repito?, ¿me pongo los audífonos)

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Ya se escucha.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** ¿Repito?, muy bien.

Diputada Presidenta, solicitarle, someter a consideración de la presente asamblea, dispensar la lectura total del Dictamen No. 07 que presenta la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, para que únicamente se de lectura al proemio y puntos



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

resolutivos del mismo, toda vez que de conformidad a lo dispuesto al artículo 18, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, fueron circulados a la totalidad de las Diputadas y Diputados de la Legislatura, por los medios electrónicos acostumbrados.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la dispensa de la lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano; **se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la solicitud de la lectura solicitada y continua en el uso de la voz la Diputada Michel Sánchez Allende.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias Diputada Presidenta, con su venia.

PROCEDO A DAR LECTURA AL DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA A DISTINTOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, PRESENTADAS EL 31 DE

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

MARZO DEL 2022, EL 24 DE MAYO DEL 2022, EL 25 DE OCTUBRE DE 2022, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y EL 20 DE ENERO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas de reforma a distintos ordenamientos del Estado de Baja California, presentadas por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, Rosa Margarita García Zamarripa, por la Ciudadana Miriam Ayón Castro en su calidad de representante de la Red de Mujeres Unidas por Baja California, A.C., por el Diputado Miguel Peña Chávez y por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 6, 7 y 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

(...)

I. a la VII.- (...)

Fracción VIII, (se cambia el punto, por punto y coma al final)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

IX.- Violencia Vicaria.- Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósitas personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer.

Se expresa a través de conductas, como:

- a) Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas;
- b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia;
- c) Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijos e hijas en contra de la madre;
- e) Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos;
- f) Utilizar a otros familiares o personas allegadas de la mujer para cometer este tipo de violencia; y,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

g) Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

X. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 7. (...)

Los gobiernos estatal y municipal en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar o violencia vicaria, lo que permitirá a las autoridades preventivas e investigadoras correspondientes, detectar de forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.

Artículo 25. (...)

I a III. (...)

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata; y,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

VI. La recuperación y entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieren cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre en términos de lo establecido en el artículo 6 fracción IX de la presente Ley.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la reforma al artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 242 BIS.- (...)

Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- a).- La prohibición de ir a lugar determinado.
- b).- Otorgar caución de no ofender.
- c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.

Cuando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sus sueldos o salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Para los efectos del presente artículo se entiende por:

I.- Violencia física: (...)

II.- Violencia psicológica: (...)

III.- Violencia patrimonial: (...)

IV.- Violencia económica: (...)

V. Violencia vicaria: Toda acción u omisión intencional contra la mujer, utilizando como medios a las hijas e hijos, familia, personas dependientes, o con relación afectiva, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo a la mujer.

La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia.

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.

Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio de la persona juzgadora se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado de la persona

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.

En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juzgador para solicitar que se decreten algunas de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. No se aprueba la propuesta de reforma del Código Civil para el Estado de Baja California.

**Dado** en sesión de trabajo a los 24 días del mes de febrero de 2023.

“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

Firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

Es cuanto Presidenta.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)**

**DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA A DISTINTOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, PRESENTADAS EL 31 DE MARZO DE 2022, 24 DE MAYO DE 2022, 25 DE OCTUBRE DE 2022, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y 20 DE ENERO DE 2023.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas de reforma a distintos ordenamientos del Estado de Baja California, presentadas por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, Rosa Margarita García Zamarripa, por la Ciudadana Miriam Ayón Castro en su calidad de representante de la Red de Mujeres Unidas por Baja California, A.C., el Diputado Miguel Peña Chávez y por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XIV, 57 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 31 de marzo de 2022, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 5 y 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, crea el artículo 163 Bis del Código Civil para el Estado de Baja California y modifica el segundo párrafo del artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California.

2. En fecha 24 de mayo de 2022, la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que reforma los artículos 6, 7, 8 y 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

3. En fecha 25 de octubre de 2022, la ciudadana Miriam Ayón Castro, en su calidad de Presidenta de la Red de Mujeres Unidas por Baja California, A.C., presentó iniciativa ciudadana por la que se propone modificar el artículo 6 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

4. En fecha 23 de noviembre de 2022, el Diputado Miguel Peña Chávez, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma por la que se modifica el artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California.

5. En fecha 20 de enero de 2023, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa que reforma el artículo 6, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

6. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

7. La Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, remitió el oficio LMSA/1397/2022, de fecha 29 de julio de 2022, con la iniciativa indicada en el punto 1, a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen correspondiente.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

8. La Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, remitió el oficio LMSA/0062/2023, de fecha 18 de enero de 2023, con las iniciativas indicadas en los puntos 2 y 3, a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen correspondiente.

9. La Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, remitió el oficio LMSA/0058/2023, de fecha 13 de enero de 2023, con las iniciativas indicadas también en el punto 4, a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen correspondiente.

10. La Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, remitió el oficio LMSA/0159/2023, de fecha 26 de enero de 2023, con las iniciativas indicadas también en el punto 5, a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen correspondiente.

11. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

**Iniciativa identificada en el numeral 1**, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Liliana Michel Sánchez Allende:

*“ y cuando ese corazón ya se ha hecho insensible a los golpes a la amenaza de cada amanecer, el maltratador utiliza a los hijos e hijas para conseguir su objetivo de controlar y dominar a la mujer sin necesidad de agredir físicamente” Miguel Lorete Acosta*

*La violencia de género es la mayor lástima de todo el sistema de justicia de las sociedades democráticas. Las múltiples violencias que se ejercen contra las*

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*mujeres muchas veces invisibles, y en otras, la tolerancia social impide ponerles La violencia vicaria o por interpósita persona no solo afecta a las mujeres sino también a lo que ella quiere, sus hijas e hijos, su familias, sus entorno más cercano.*

*La pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2 ha recrudecido la violencia en contra de las mujeres que pone de manifiesto las relaciones de poder. Los reportes de llamadas de emergencia en casos de incidencia de parejas posiciona al estado de Baja California en el primer lugar a nivel nacional, le siguen dentro de los primero lugares de incidencia en los delitos, la violencia familiar, feminicidio y homicidio doloso de mujeres.*

*Aunque México ha firmado tratados internacionales en materia de eliminación de la violencia contra la mujer y el interés superior de las niñas y niños, este es un fenómeno del que lejos de reducir su incidencia ocurre lo contrario.*

*El concepto de violencia vicaria o por interpósita persona al igual que el de violencia de género y feminicidio ha sido cuestionada. De hecho, la crítica más fuerte es que es sólo una forma diferente de referirse al filicidio.*

*Sonia Vaccaro, psicóloga clínica, perita judicial, experta en victimología y violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos afirma que ambos conceptos no son equivalentes: señala; “No le llamo filicidio porque, luego de nueve años, me he dado cuenta que para estos individuos no son sus hijos; son objetos que utilizan para seguir maltratando. De hecho, la misma amenaza que ellos dicen es: ‘te quitaré a los hijos’, ‘te daré donde más te duele’. Entonces, está implícita la condición de objeto”.*

*Así, define a la violencia vicaria o por interpósita persona como aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer, es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperara jamás. Es el daño extremo”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Una definición mas amplia puede consultarse en la pagina de internet:

<https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*Durante una entrevista explicó que este concepto surgió después de un cuidadoso análisis de casos de separación de mujeres víctimas de violencia doméstica con hijos.*

*Por lo general, en estos casos, la justicia les permite a los padres compartir la custodia de las hijas e hijos, lo que representa una ventaja para los maltratadores: “Aprovechando esa ventaja, estos individuos utilizaban a esos hijos e hijas para seguir maltratándola. Esas eran consultas muy frecuentes que llegaba a ver en los servicios en los que yo trabajaba. Lo que pasa es que los casos más resonantes llegaban al asesinato de estos hijos”.*

*Según Vaccaro, violencia vicaria es aquella que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. La especialista indicó que es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros. El maltratador sabe que dañar, incluso al grado de asesinar a las hijas o hijos es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.*

*Cabe aclarar que aunque la denominación de Violencia Vicaria ha sido aceptada de forma genérica, esta iniciativa propone que en su lugar se denomine “violencia por interpósita persona” atendiendo al contenido de la definición jurídica de interpósita que señala que es “persona interpuesta, el que hace algo por otro que no puede o no quiere ejecutarlo”<sup>2</sup>.*

*Desde luego, el trasfondo, es la Violencia de Género, que proviene de un patrón machista de conducta, porque el objetivo es dominar, influir o controlar a la mujer con quien se tiene o se tuvo alguna relación sentimental.*

*La violencia, y particularmente la violencia de género contra las mujeres, es un fenómeno muy arraigado en nuestra sociedad, la cual se diversifica de muchas formas, hasta el grado de utilizar cualquier medio para lograr el fin deseado.*

## **1. Marco Jurídico**

### **1.1. Marco normativo Convencional y Constitucional**

---

<sup>2</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, Editorial Heliasta, Perú, ed., 2006, pág 255.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

La violencia de género contra las mujeres es el resultado tangible de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres a lo largo de la historia humana.

Estas manifestaciones de poder limitan total o parcialmente a las niñas, jóvenes y mujeres en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos fundamentales. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Su artículo primero la define como; *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

Por otra parte, en su artículo 7 de este mismo instrumento, se establece: *“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;”*

En 1992, el Comité de la CEDAW, en su Recomendación general número 19, declaró que la violencia contra las mujeres **es una forma de discriminación dirigida contra las mujeres por su condición de ser mujer y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada, y que, esta violencia resulta en un inhibidor de la capacidad de la mujer para disfrutar de los derechos que aun que muchas veces están consagrados en algún ordenamiento jurídicos, no se ve reflejado en un plano de igualdad con los hombres.**

Dichos instrumentos internacionales, conforme a los artículos 1º y 133 de la Constitución General forma parte de los derechos humanos fundamentales reconocidos de máxima protección, por lo tanto, es obligación del Estado mexicano garantizar la erradicación y sanción de la violencia en contra de las mujeres.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

En el marco constitucional mexicano, debemos desde la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se incorporaron los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales al rango constitucional, reiterado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de tesis 293/2011 que dio origen al criterio jurisprudencial P./J. 20/2014 (10a.) de rubro: ***“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.”***

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero del artículo 1º dispone: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 2º contempla: *“La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.*

*El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tienen las mujeres a que ninguna acción u omisión, basada en el género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de alguna otra índole o hasta la muerte. Así el génesis de la violencia contra la mujer subyace en las relaciones de poder, pues socialmente se valida que los hombres tengan posiciones de ventaja y privilegio sobre las mujeres, y, en la mayoría de los casos, se violenta de múltiples formas sus derechos, en casos extremos, hasta el feminicidio, situación que representa un grave problema para la sociedad porque implica la violación*

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

*sistemática de derechos humanos fundamentales y devela las condiciones de discriminación social y jurídica en que viven las mujeres.*

*Registro digital: 2009280. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXCII/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 580. Tipo: Aislada DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL. El derecho a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de los derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asimismo, deriva de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución General. Amparo directo en revisión 4398/2013. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.*

Más aun cuando, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género. De la segunda encuesta **“Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México”**, llevada a cabo por [Frente Nacional contra Violencia Vicaria](#) en coordinación con la agencia de investigación [Altermind](#), indicó que 100% de las mujeres declararon haber sufrido algún tipo de violencia de parte del papá de sus hijas e hijos lo cual las motivó a terminar la relación y/o levantar una denuncia en contra del agresor.

Aunque a nivel estatal, también hay un marco jurídico que pone de manifiesto la obligación de las autoridades a garantizar derechos humanos. La víctima de esta



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

clase de violencia actualmente se ve imposibilitada de denunciar la acciones causadas por el generador de la violencia toda vez que no se cometen directamente hacia ella, sino a través de otras personas, encaminadas a dañarla, generando una doble afectación. Por lo que es necesario reconocer la violencia por interpósita persona, cuando se reconoce se es visible ante las víctimas y la sociedad, poniendo en manifiesto una situación que no se debe tolerar, porque la violencia no atendida solo sigue en escalada, por ello se propone ampliar los tipos de violencia en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado. En cuanto a las disposiciones del Código Penal para el Estado únicamente se proponen algunas modificaciones al artículo 242 Bis Código para complementarlo.

Por ello, en apego al marco normativo internacional, nacional y local se deben realizar esfuerzos concretos como el que presentó ante esta soberanía, la cual consiste en el primero de muchos pasos más a seguir por el Estado

## **2. Alerta de género**

El 16 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali. La Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), el 25 de junio del 2021 al estado de Baja California y a todos los municipios de la entidad, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género, es garantizar su seguridad, el cese de las violencias en su contra y/o eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos.

Dentro de las recomendaciones del *“Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2022 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Baja California”*<sup>3</sup>, publicado en mayo de 2020, en su

---

<sup>3</sup> *Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2022 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Baja California*, mayo 2020, p.p. 119-120,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

capítulo VI.e. **Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres**, recomendó el revisar el delito de violencia familiar en relación con el delito de lesiones para explicitar la aplicación del concurso de delito, cuando concurren otros ilícitos<sup>4</sup>.

### 3. Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024

En cuando al Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2021, su estrategia 2.1.1., denominada *“Promover la igualdad de género, la no discriminación y la progresividad de los derechos humanos”*, en sus líneas de acción 8 y 9 expresamente refiere que:

*“8. Evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia familiar, cuando existen hijos, sea el Estado el vínculo en su caso para la convivencia de los hijos del victimario cuando se concede esta por los jueces familiares, y no se obligue a la víctima a presentar a sus hijos con su victimario.*

*9. Lograr la coordinación con todas las instituciones de protección de las mujeres, con la fiscalía y el poder judicial, para generar políticas públicas de protección a las mujeres y a la niñez, así como reformas que faciliten y obliguen al poder judicial a juzgar con perspectiva de familiar, de protección a la mujer víctima de violencia familiar.”*

Por lo que la presente iniciativa encuentra sustento y apoyo en el máximo documento de planeación de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

### 4. Derecho comparado

#### 4.1. Respeto a la pena

En cuanto a la pena, ya existen Estados que han elevado al tipo penal ya existe en el código penal del estado de Yucatán.

---

Recuperado el 04 de mayo de 2022 de:  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/644452/23\\_Informe\\_GT\\_Solicitud\\_AVGM\\_BC.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/644452/23_Informe_GT_Solicitud_AVGM_BC.pdf)

<sup>4</sup> Ídem, p. 122

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

#### **4.2. Respeto a la ampliación de tipos de violencia y órdenes de protección**

Ahora bien, por lo que hace a la ampliación de los tipos de violencia y órdenes de protección también existen casos en las Ley local del estado de Zacatecas, Hidalgo, Estado de México y Yucatán.

Algunas entidades federativas como el Estado de México, Tabasco y Puebla, ya cuentan con iniciativa para modificar su marco legal en esta materia, de aprobarse esta importante reforma, Baja California, una vez más, sería de los primeros estados en estar a la vanguardia legislativa.

Además, algunos países han adecuado sus leyes, protocolos de actuación e intervenciones para proteger a las mujeres de su agresor, uno de los casos paradigmáticos es el de España, que durante el caso de Angela González Carreño que durante 20 años vivió en una relación de violencia física y psicológica con su pareja, con quien tenía una hija, tras la separación y varias denuncia interpuestas, con tan solo una multa y a continuación de la convivencia con la menor, el agresor mató a su hija y posteriormente se suicidó. Hechos que fueron llevados al Comité de Naciones Unidas que vigila la Convención para Eliminar todas la formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW), resultado de ello el comité señaló que no basta con contar con un marco normativo amplio para hacer frente a la violencia doméstica si los distintos agentes estatales no cumplen con debida diligencia...que el ejercicio de los derechos de visita o custodia no pongan en peligro la seguridad de las víctimas de la violencia incluidos los hijos.

Caso que a nivel internacional ha sumado para que sea han impuestas órdenes de protección y de alejamiento, aunque a la luz de las estadísticas, estas medidas continúan siendo poco efectivas, pues las mujeres y sus hijos continúan siendo asesinadas a manos de hombres violentos que no aceptan ser abandonados o contrariados en su afán de control.

#### **5. Consideraciones sociales**

En años recientes, y con el aumento de las cifras de violencia familiar y de pareja ha llamado la atención del impacto que tienen no solo en la intimidad de una relación, de un hogar, de una familia y que por ello se le consideraba “privado”, y se utilizaba como una justificación para no atenderla.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Actualmente, es una constante ver cómo hombres que durante el matrimonio no se preocuparon ni interesaron por sus hijos e hijas, al momento del divorcio, solicitan régimen de visitas amplio o la guardia compartida y algunos, incluso, solicitan la custodia plena, sólo por el afán de continuar en contacto con la mujer y continuar el maltrato al que había sido sometida, pero ahora, utilizando a los hijos y las hijas. Como resultado se tiene una violencia secundaria a la víctima principal: la mujer, a quien realmente se quiere dañar y se hace a través de terceros, por interpósita persona. Aquí la dificultad ha sido el atender, ya que no se encuentra visible en el ordenamiento local, lo que imposibilita y cierra las puertas a las mujeres para que ellas y sus hijos y personas cercanas no sufran el embate de la misoginia.

En el sistema patriarcal, este tipo de violencia, abraza a todos aquellos por quienes la mujer siente afecto, por ello, es nada más dañar a los hijos e hijas, a familiares, a los amigos o personas cercanas, incluso hasta a las mascotas, hay casos en donde daña su imagen, la desprestigia, rompe sus objetos preciados,, es una violencia que, en sí, va más allá del daño físico y psicológico.

La importancia del reconocimiento y sanción de la violencia por interpósita personas, se ejemplifica con los datos<sup>5</sup> que comparte el [Frente Nacional contra Violencia Vicaria](#), a saber;

- En el 94% de los casos el generador de violencia cuenta con recursos que le permiten favorecerse de los procesos legales e impiden acceso inmediato a la justicia.
- El 76% de las mujeres que viven violencia vicaria han recibido amenazas por parte del agresor de no volver a ver a sus hijas e hijos.
- El 57% de las mujeres han sido denunciadas por violencia familiar teniendo ellas la guarda y custodia con el propósito de que las infancias queden al cuidado del agresor o algún familiar paterno.
- En el 62% de los casos el agresor ha simulado actos jurídicos o ha falsificado documentos para lograr la autorización legal de autoridades que favorezcan la retención u ocultamiento de los menores.

---

<sup>5</sup> Datos localizados, el 16 de junio de 2022, en la página de internet:

[https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06\\_3d90d8719954405499410d89d73bcb6.pdf](https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06_3d90d8719954405499410d89d73bcb6.pdf)

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

- El 81% de las mujeres que viven violencia vicaria han sido separadas de sus hijas e hijos, han sufrido una sustracción de menor.
- Únicamente el 39% de las mujeres que se encuentran sin sus hijas e hijos tienen algún tipo de convivencia vigilada y/o limitada con ellos.
- El 100% de las mujeres declaran haber sufrido algún tipo de violencia de parte del papá de sus hijas e hijos lo cual las motivó a terminar la relación y/o levantar una denuncia en contra del agresor.

Estas son tan solo algunas de las expresiones más comunes a través de las cuales se han identificado este tipo de violencia desde la propia vivencia de las víctimas. Esta violencia se relaciona con la violencia familiar y de pareja, al respecto el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>6</sup> del 2015 al 2022 ha habido un incremento de la incidencia delictiva en el delito de violencia familiar a nivel nacional, como puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Por su parte, el Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2022 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Baja California<sup>7</sup> registra un alza en los delitos cometidos contra las mujeres en Baja California durante el periodo comprendido del año 2015 al 2020 (ver imagen 1).

---

<sup>6</sup> Recuperado el 5 de mayo de 2022 del link: <https://drive.google.com/file/d/1wTFCGwemy37XQCMbOzDMP0xjcBjqnKla/view>

<sup>7</sup> Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2022 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Baja California , mayo 2020, p. 94, Recuperado el 04 de mayo de 2022 de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/644452/23\\_Informe\\_GT\\_Solicitud\\_AVGM\\_BC.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/644452/23_Informe_GT_Solicitud_AVGM_BC.pdf)

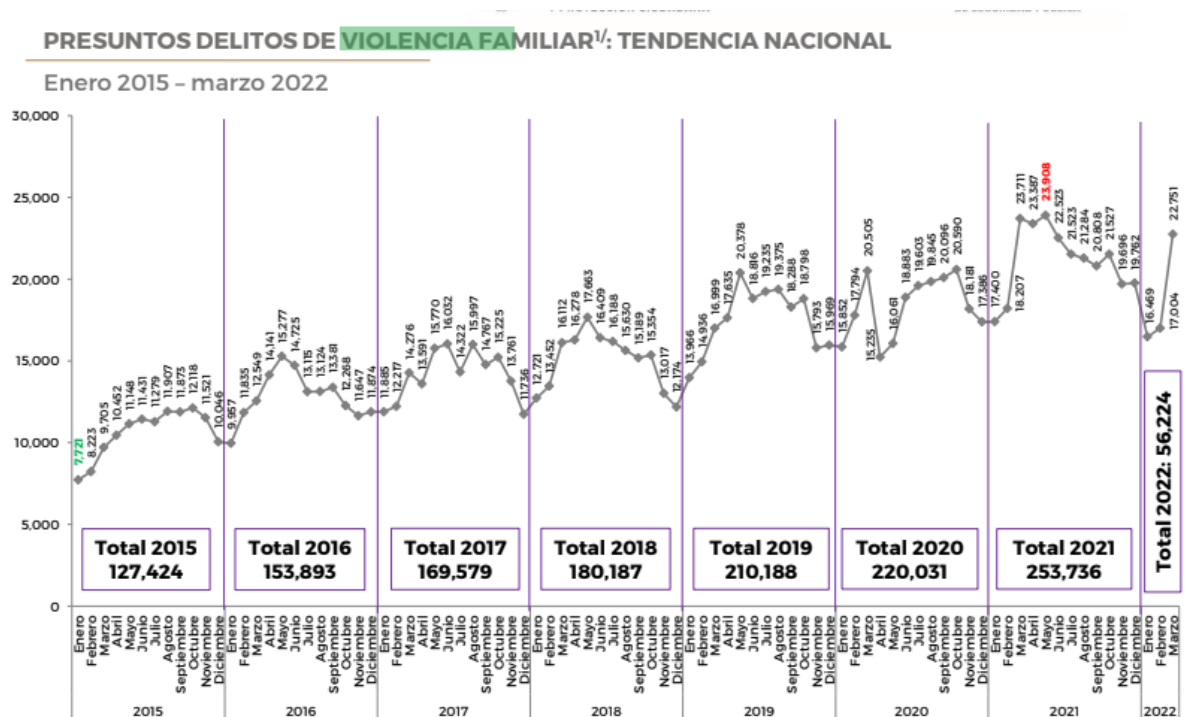
*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Cuadro 6. Delitos que la FGE reporta por violencia contra las mujeres, sin incluir homicidios ni feminicidios de 2015 a noviembre de 2020**

Delito	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Lesiones	3,407	6,112	7,706	6,826	6,523	5,634
Privación de la libertad con fines sexuales	0	0	0	0	0	0
Secuestro	6	19	13	18	25	13
Desaparición	0	0	0	0	4	31
Tortura	0	12	4	5	6	2
Violencia familiar	2,843	5,804	8,084	8,877	9,370	8,362
Violación	325	756	1,091	1,016	989	818
Hostigamiento sexual	27	71	110	110	140	187
Trata de personas	7	5	11	7	16	23
Estupro	19	57	59	44	43	37
Otros delitos sexuales	350	1,005	1,201	1,239	1,264	1,296

Fuente: Informe del estado de Baja California, datos brindados por la FGE.

**Imagen 1:** Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Baja California (2020)

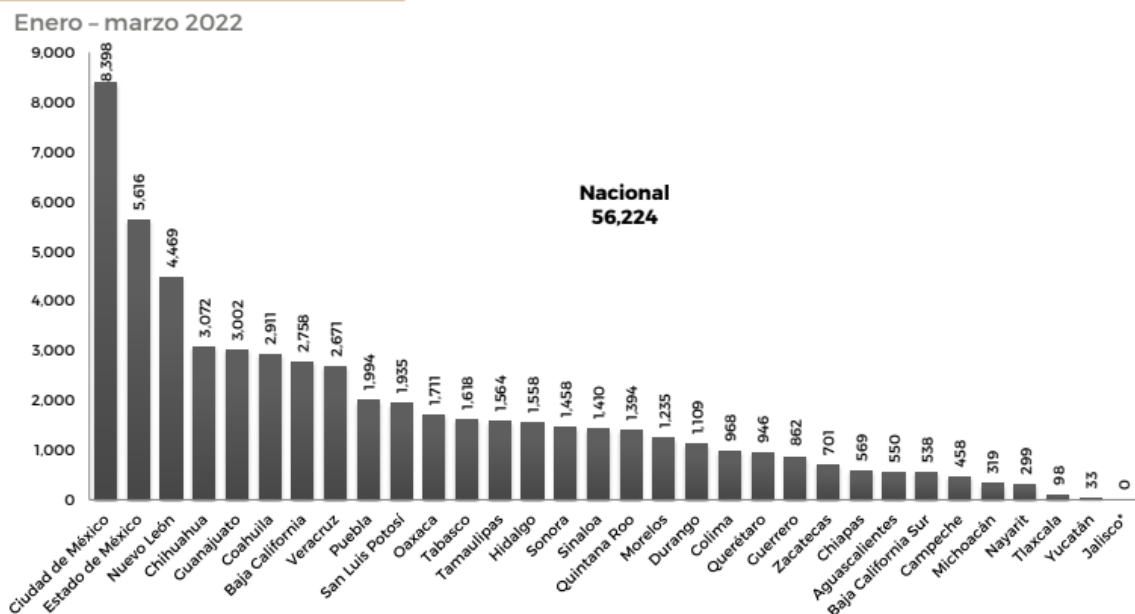


*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Imagen 2:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

Ahora bien, de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el estado de Baja California<sup>8</sup> se coloca en incidencia delictiva de violencia familia según datos de enero a mayo de 2022 en el séptimo lugar (ver imagen 2) con 2,758; si consideramos la incidencia por cada 100,000 habitante, Baja California se coloca en el mismo séptimo lugar (ver imagen 3) con 73.7 casos.

**PRESUNTOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR<sup>1/</sup>: ESTATAL**



**Imagen 3:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Información Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas, se ha incrementado durante el periodo de 2017 a 2021 (ver imagen 3).

Incidencia delictiva de violencia familiar a nivel nacional		
Año	Número de denuncias	Aumento en comparación al año anterior

<sup>8</sup> Ídem.

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

2017	169,579 <sup>9</sup>	-
2018	180,187 <sup>10</sup>	6.25%
2019	210,188 <sup>11</sup>	16.64%
2020	220,031 <sup>12</sup>	4.68%
2021	253,736 <sup>13</sup>	14.94%
2022	56,224 <sup>14</sup>	*Solo se han reportado 4 meses

**Imagen 3:** Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Mismo fenómeno se presenta en Baja California, en donde desde el 2017 al 2021 el delito de violencia familiar ha ido al alza, acentuándose del 2020 al 2021, año de pandemia y confinamiento (ver imagen 4) por lo que no puede pasar desapercibida esta situación.

Incidencia delictiva de violencia familiar en Baja California		
Año	Número de denuncias	Aumento en comparación al año anterior
2017	8,554 <sup>15</sup>	-
2018	9,904 <sup>16</sup>	15.78%
2019	10,455 <sup>17</sup>	5.56%

<sup>9</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link: <https://drive.google.com/file/d/1th4GVdXAtrx8mITf-Ka7nMvDiz7rU2MQ/view>

<sup>10</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link: <https://drive.google.com/file/d/1szoJPeQLKQOu7AKrt0g5au5FGWWZfzH/view>

<sup>11</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link: [https://drive.google.com/file/d/1n8E5J4VtouD7R88aYB\\_OOWe0q\\_wWLCu1/view](https://drive.google.com/file/d/1n8E5J4VtouD7R88aYB_OOWe0q_wWLCu1/view)

<sup>12</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link: [https://drive.google.com/file/d/1V-2KmeD1rhVJfGcegrlQiiIEbvRj\\_E4o/view](https://drive.google.com/file/d/1V-2KmeD1rhVJfGcegrlQiiIEbvRj_E4o/view)

<sup>13</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link: <https://drive.google.com/file/d/1GX2JhmcZlyu0lcQY-dNWmCA4jxJlR5D/view>

<sup>14</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link: <https://drive.google.com/file/d/1mJvG4cp1eAHNTaL56ez9zTABffXiBSMI/view>

<sup>15</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link: <https://drive.google.com/file/d/1th4GVdXAtrx8mITf-Ka7nMvDiz7rU2MQ/view>

<sup>16</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link: <https://drive.google.com/file/d/1szoJPeQLKQOu7AKrt0g5au5FGWWZfzH/view>

<sup>17</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link: [https://drive.google.com/file/d/1n8E5J4VtouD7R88aYB\\_OOWe0q\\_wWLCu1/view](https://drive.google.com/file/d/1n8E5J4VtouD7R88aYB_OOWe0q_wWLCu1/view)

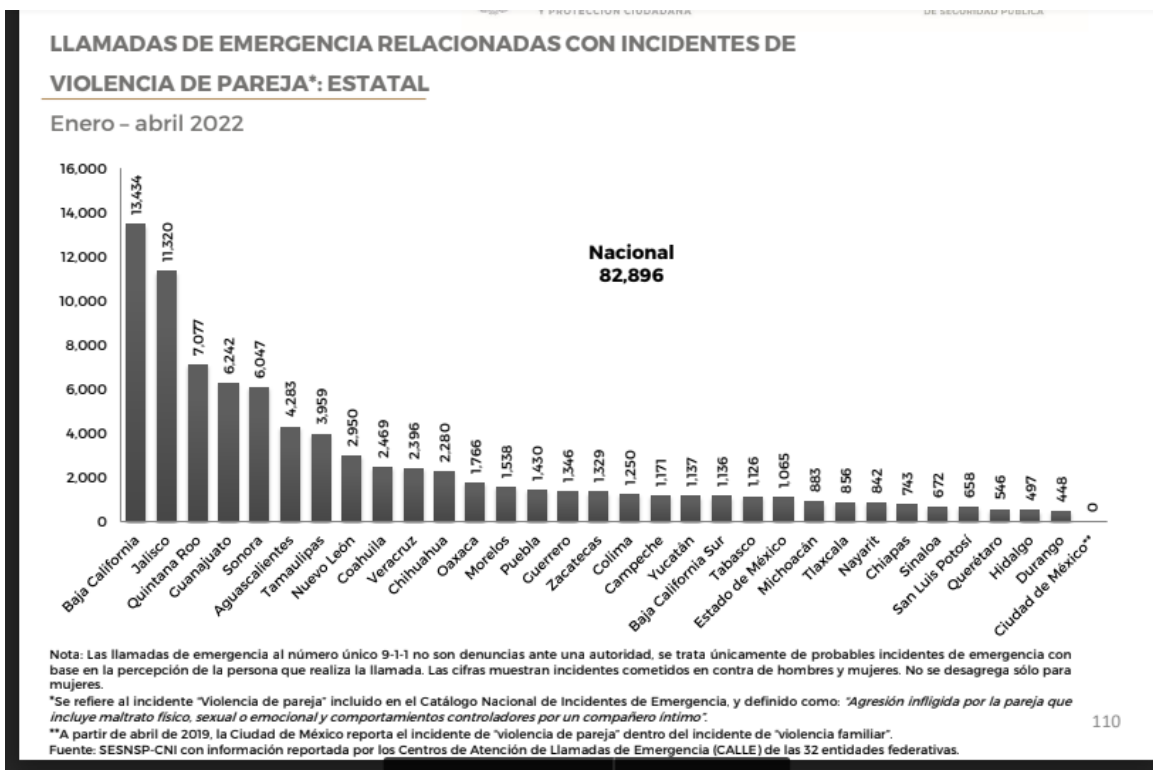


**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

2020	10,781 <sup>18</sup>	3.11%
2021	12,568 <sup>19</sup>	16.57%
2022	2,758 <sup>20</sup>	*Solo se han reportado 4 meses

**Imagen 4:** Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En cuanto a la violencia de pareja, durante el periodo de enero al mes de abril de 2022, el estado de Baja California se encuentra en el primer lugar de la estadística nacional, con 13,434 llamadas que incluye maltrato físico, emocional, sexual y comportamientos controladores. (ver imagen 5)



**Imagen 5:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

<sup>18</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link: [https://drive.google.com/file/d/1V-2KmeD1rhVJfGcegrlQiiiEbvRj\\_E4o/view](https://drive.google.com/file/d/1V-2KmeD1rhVJfGcegrlQiiiEbvRj_E4o/view)

<sup>19</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link: <https://drive.google.com/file/d/1GX2JhmcZlyu0lcQY-dNWmCA4jxJlfR5D/view>

<sup>20</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link: <https://drive.google.com/file/d/1mJvG4cp1eAHNTaL56ez9zTABffXiBSMI/view>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

A lo anterior, es por lo que se considera que es necesario combatir la incidencia delictiva del delito de violencia por interpósita persona, en virtud del gran problema social que representa afectando doblemente, a las mujeres, sus hijas/os o seres queridos.

## **Propuesta**

Por lo anteriormente expuesto se propone:

- En la fracción IX del artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, adicionar y definir a la violencia **a través de interpósita persona**.
- En el artículo 7, agregar el término de violencia **a través de interpósita persona** a fin de que los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementen y operen un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones.
- Por lo que toca, al artículo 25, considerar la violencia **a través de interpósita persona** a fin de que sean dictadas órdenes de protección civil.
- Se propone adicionar el artículo 163 BIS para visibilizar la prohibición del ejercicio de la violencia a través de interpósita persona.
- .En el artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, definir la violencia **a través de interpósita persona**, sancionarla al igual que la violencia familiar y considerar como un agravante el daño realizado a las personas que se utilizaron como medio contra la mujer.

## **6. CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL.**

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas o incrementa o disminuir algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, únicamente se propone modificaciones que precisan un supuesto jurídico que puede ser atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación. En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Iniciativa identificada en el numeral 2,** de los antecedentes legislativos.

Inicialista Rosa Margarita García Zamarripa:

El combate a la inseguridad es una prioridad en la agenda legislativa de una servidora en todos sus entornos y aspectos de la vida de los ciudadanos de Baja California, particularmente, la que se genera en contra de los más vulnerables.

En ese sentido, estamos comprometidos en incorporar en nuestros trabajos todas aquellas formas de violencia a la que están expuestas las mujeres, las niñas, niños y adolescentes.

Por ello, la presente enmienda atiende un fenómeno social que padecen las familias y personas dentro de la modalidad de violencia familiar, pero que de acuerdo con la doctrina se conoce como violencia vicaria.

#### **La violencia vicaria.**

Este tipo de violencia se manifiesta dentro del núcleo familiar en el que uno de los miembros de la pareja realiza una serie de conductas dirigidas a los hijos, hijas o integrantes de la familia con el objetivo de dañar, chantajear o hacer que la otra persona cumpla su voluntad, es decir, se trata de un mecanismo por el cual se ejerce presión sobre la otra persona para mantener el poder sobre de ella.

Se podría decir que la violencia vicaria se entiende como aquellas situaciones en las que se da algún tipo de agresión sobre una tercera persona a manera de venganza contra la pareja violentada.

Aunque sus manifestaciones suelen ser expuestas en diferentes situaciones, sirven para contextualizar el fenómeno cuando en un proceso de separación o divorcio, o cuando la víctima de este tipo de violencia se encuentra en una nueva relación sentimental de hecho o de derecho, "la persona agresora utiliza de manera directa la violencia sobre los hijos de la propia pareja con el objeto de coaccionar o impedir que lleve a cabo acciones o actuaciones encaminadas a cambiar su vida, ya que en la lógica del agresor, la pareja puede ser "de su propiedad" o sin el derecho a elegir en libertad el destino de su vida.

Ante las situaciones expuestas, que en la cotidianidad de las relaciones familiares se presentan constantemente, estimamos factible la adecuación normativa de la Legislación local en materia de violencia contra las mujeres, para conceptualizar la violencia vicaria como una forma de agresión en el entorno familiar que requiere ser visualizada para atender, prevenir, sancionar y erradicarla dentro de la modalidad de violencia familiar.

***"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".***

La psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, es quien acuñó el término desde el año 2012, define la violencia vicaria, como: "Aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre violento utilizando como objetos a las hijas o hijos para dañarlos". También señala que: "El daño se ejerce a través de personas que tienen un significado especial para la mujer. Pueden ser los padres, los amigos, pero a menudo son los hijos".

De igual modo refiere que "en el sistema patriarcal, la violencia contra las mujeres cobra la forma, además, de desplazarse a todo aquello (o aquellos) a lo que la mujer está apegada o siente cariño. Por este desplazamiento, el hombre expresa su odio dañando a las mascotas, dañando lo más preciado que tiene la mujer sobre la que ejerce violencia: Daña su imagen desfigurando su rostro con ácido, desprestigia su "buen nombre y honor publicando anuncios eróticos con su número de teléfono, amenaza con dañar o matar a sus padres o familiares, rompe sus objetos preciados, quema su ropa"

La violencia vicaria es un tipo de violencia tan común y a la vez jurídicamente invisible por la falta de legislación de tal manera que hasta cierto punto la sociedad la ha normalizado ya que, las personas agresoras lanzan amenazas como: "si me dejas, te quitaré a los niños", situación que ha permitido que el secuestro parental a manos de los padres sea vista como un castigo para las mujeres que se han divorciado. Este es un golpe muy fuerte hacia las mujeres y aunque hay excepciones, el daño a los hijos se produce principalmente en el régimen de visitas o en el periodo de la custodia compartida.

**Marco jurídico Constitucional y Legal.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su numeral cuarto que: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

Por su parte, el párrafo noveno de ese numeral dispone: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

En el décimo párrafo del referido precepto, se establece que "Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios".

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 6, fracciones I, VI y XII, señala como principios rectores para garantizar la protección de las personas menores de dieciocho años, el interés superior de la niñez, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; así como el acceso a una vida libre de violencia, entre otros.

De igual manera, el ordenamiento general citado en su artículo 13, fracciones I y VIII, señala como derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; así como a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Congruente con lo anterior, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra la supervivencia, la integridad y la vida de los menores, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida, según lo establece el artículo 14 de la referida Ley.

Por su parte, la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 3, dispone: "Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida".

Dicho cuerpo normativo en su numeral 4 establece: "Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

A su vez el artículo 5, fracción IV, define a la Violencia contra las Mujeres, como: "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

En el artículo 6 contempla los diversos tipos de violencia como son: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, y cualquier otra que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En el artículo 7, de manera particular, refiere la violencia familiar, definiéndola como: "el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.

Disposiciones similares a lo que disponen las dos leyes generales mencionadas, ajustadas al ámbito local, establecen la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

**Fundamento jurídico facultativo y competencial.**

Sobre la materia a legislar el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 49, fracción XX, de la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establecen la facultad de las entidades federativas y de la Ciudad de México para impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género.

En este sentido, se colma el espacio de libertad de configuración legislativa para incluir dentro de la legislación del Estado de Baja California, otro tipo de violencia, que como se deja patente en la presente exposición de motivos, es social y jurídicamente pertinente normar aspectos y contornos normativos acerca del fenómeno que representa este tipo de violencia, toda vez que los efectos y consecuencias que produce en la sociedad, urge su visualización jurídica a fin de que los gobiernos desarrollen políticas y acciones públicas para atender, prevenir y sancionar conductas que laceran la familia, a las mujeres y a las niñas, niños y adolescentes.

**Problemática e involucramiento social local.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En México, también se presentan diversos casos de violencia vicaria, donde el extrema ha sido el filicidio a manos del padre. Por ejemplo, el 9 de marzo de dos mil veintiuno, en Tijuana, Baja California, un hombre después de haber tenido una discusión telefónica con su esposa y de haberle advertido que al llegar a su casa se encontraría una sorpresa, asesinó a sus tres hijos y luego se suicidó dentro del Fraccionamiento Natura.

Técnicamente, en la violencia vicaria, el fin inmediato es dañar a distancia - a la madre de sus hijos/as; al utilizar a los menores como la herramienta de tortura y violentando los derechos humanos en dos direcciones. Por un lado, se violan los derechos de las mujeres a convivir con sus hijas/os y por otro se rompe el derecho a los menores a tener una madre.

En ese marco, en la presente iniciativa ha sido impulsada y elaborada con la participación activa de representantes de diversos colectivos, asociaciones y mujeres, comprometidas con la protección de los derechos de las mujeres, como es el caso distinguido de la Asociación Civil denominada "Diamantina Rosa", quienes por el activismo y coordinación nacional con diversos grupos y asociaciones nacionales, es que formalizamos la presente iniciativa.

**Iniciativa identificada en el numeral 3,** de los antecedentes legislativos. Inicialista la ciudadana Miriam Ayón Castro, en su calidad de Presidenta de la Red de Mujeres Unidas por Baja California, A.C.:

Como integrantes de la sociedad civil organizada y en especial como promotoras y defensoras de los derechos de las mujeres, en cumplimiento a nuestros objetivos y obligaciones estatutarias como asociación entre las que destacan el impulso de la perspectiva de género en la agenda pública, así como la realización de acciones tendentes a la eliminación de la discriminación y todas las formas de violencia contra las mujeres, y en atención a la estrecha colaboración entablada con la colectiva Frente Nacional Mujeres, que luchan contra la violencia de género y en especial contra la denominada violencia vicaria, acudimos a esta soberanía convencidas del compromiso y vocación que han demostrado en la atención de los temas de género ya que consideramos de suma importancia visibilizar la evolución de las formas de violencia que afectan a este sector de la sociedad al que pertenecemos.

A continuación, nos permitiremos esbozar con breves pero sólidos argumentos la importancia de que en Baja California se conceptualice y se adicione en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la entidad, en el capítulo de Tipos de violencia, la denominada "Violencia Vicaria", por lo que

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ponemos a su consideración la presente propuesta en la que se realizó una reseña de la situación de la violencia contra las mujeres en el contexto internacional, nacional y estatal, exponiendo las condiciones y sobre todo las alarmantes y crudas cifras de actos de violencia cometidas en su contra, lo que pone de manifiesto la imperiosa necesidad de legislar sobre el tema.

**a) Contexto global en cifras de la violencia contra las mujeres.**

Según diversos estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y específicamente ONU Mujeres, a nivel mundial se estima que alrededor de una de cada tres mujeres (736 millones) ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (el 30% de las mujeres de 15 años o más). Estos datos que nos proporciona la ONU, no incluyen el acoso sexual y algunos estudios nacionales muestran que la proporción puede llegar al 70% por ciento de las mujeres. Las tasas de depresión, trastornos de ansiedad, embarazos no planeados, infecciones de transmisión sexual e infección por VIH son más altas en las mujeres que han experimentado este tipo de violencia en comparación con las que no la han sufrido, así como muchos otros problemas de salud que pueden durar incluso después de que la violencia haya terminado.

ONU MUJERES, en su artículo "Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres", señala que la mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por sus maridos o parejas íntimas o por parte de sus ex-maridos-parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja (el 26% de las mujeres de 15 años o más). De las que han mantenido una relación, casi una de cada cuatro adolescentes de 15 a 19 años (24%) ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido. El 16% de las jóvenes de 15 a 24 años han experimentado esta violencia en los últimos 12 meses.

En 2018, se estima que una de cada siete mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido en los últimos 12 meses (el 13% de las mujeres de 15 a 49 años). Estas cifras no reflejan el impacto de la pandemia de COVID-19, que ha aumentado los factores de riesgo de violencia contra las mujeres.

En el orbe, la violencia contra las mujeres afecta de forma desproporcionada a los países y regiones de ingresos bajos y medios bajos. El 37% de las mujeres de entre 15 y 49 años que viven en países clasificados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible como "menos desarrollados" han sido objeto de violencia



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

física y/o sexual por parte de su pareja en su vida. El 22% de las mujeres que viven en los "países menos desarrollados" han sido objeto de violencia de pareja íntima en los últimos 12 meses, un porcentaje sustancialmente superior a la media mundial del 13%.

Cerca de 81,000 mujeres y niñas en el mundo fueron asesinadas en el 2020, unas 47,000 de ellas, es decir, el 58%, a manos de sus parejas o familiares. Esto equivale a una mujer o niña asesinada cada 11 minutos por personas que conocen. En el 58% de todos los homicidios cometidos por las parejas íntimas y/o en el contexto familiar, la víctima fue una mujer o niña.

Otro dato importante por considerar es lo establecido por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (2015) en el estudio denominado "The World's Women 2015, Trends and Statistics", en el que se estableció que menos del 40% de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda. En la mayoría de los países para los que existen datos disponibles sobre esta cuestión se constata que, entre las mujeres que buscan ayuda, la mayoría acude a familiares y amistades. Muy pocas recurren a instituciones formales, como la policía o los servicios de salud. Menos del 10% de quienes buscan ayuda acuden a la policía.

## **b) Contexto nacional**

En México al año 2021, somos 126 014 024 habitantes, con 64 540 634 mujeres lo que implica un 51.2% y 61 473 390 son hombres, que se traduce en un 48.8% (INEGI, 2021).

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2007), marcó un hito al trazar el camino para erradicar la violencia, que no es otro que la construcción de los derechos humanos de las mujeres, en la que se acuñaron importantes conceptualizaciones, como los principios, tipos y modalidades de la violencia esta plantea que la violencia contra las mujeres se entiende como: "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"

También se estableció el deber del Estado en sus tres ámbitos de gobierno de garantizar las mujeres su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme los principios de igualdad y de no discriminación en condiciones sociales de democracia, desarrollo y paz.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) a nivel nacional, el 40% de las mujeres actual o

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

anteriormente unidas vivieron por lo menos un episodio de violencia por parte de su actual o última pareja a lo largo de su relación.

El principal agresor declarado por las mujeres en la ENDIREH 2021 en el ámbito familiar fueron sus parejas o exparejas, siendo la violencia psicológica la de mayor prevalencia en este ámbito en los últimos 12 meses con 9.2% la cual tuvo un incremento significativo con relación a la última edición de 2016 que tuvo un 8.1%.

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021, el delito de violencia familiar registró la segunda mayor frecuencia en 2020, solo después del robo. Además, fue el único que presentó un aumento de 5.3% entre 2019 y 2020, mismo que podría atribuirse al periodo de confinamiento por COVID-19 durante 2020, ya que las mujeres, al permanecer más tiempo en sus hogares con otros miembros de su familia, se encontraron más expuestas a la violencia por parte de sus agresores.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en México, de enero a agosto de este 2022 se han iniciado 600 carpetas de investigación por feminicidio a la que se suman 1,905 carpetas de investigación por el delito de homicidio doloso de mujeres, que son muertes violentas no clasificadas como feminicidios, 45,010 carpetas de investigación por el delito de lesiones dolosas en contra de mujeres y 183,782 por Violencia Familiar.

**c) En Baja California.**

**Alerta de género.**

Como es de su conocimiento la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, presentó el 16 de febrero de 2020 solicitud de "Alerta de violencia de género contra las mujeres" (AVGM) para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali, por lo que el 25 de junio de 2021, la Secretaria de Gobernación emitió resolución en la que declaró la requerida Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios antes referidos y el estado de Baja California, a la que se ha dado seguimiento puntual a través de los grupos de trabajo implementados para tal efecto.

No obstante, de acuerdo con datos del "Informe de Incidencia Delictiva del Gobierno de México, 69 mujeres fueron asesinadas en Baja California durante los primeros meses de 2022. De esta cifra oficial contenida en el reporte de

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

violencia cometida contra mujeres, con corte al 31 de marzo, 62 casos correspondieron al delito de homicidio doloso y siete al de feminicidio.

**d) Problemática.**

De la información expuesta en párrafos anteriores es posible advertir que, a pesar de la multiplicidad de acciones entabladas con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, aún queda mucho por hacer, es por ello que como organización hemos detectado diversas acciones que afectan a este grupo poblacional y que a la fecha no han sido reconocidas por la legislación local.

Específicamente nos referimos, a la llamada "Violencia Vicaria", misma que tiene su origen en la conceptualización realizada por Sonia Vaccaro en 2012, quien la define como: "Aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinará los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperara jamás. Es el daño extremo."

La autora del referido término, explicó durante una entrevista que este concepto surgió después de un cuidadoso análisis de casos de separación de mujeres víctimas de violencia doméstica con hijos, que por lo general, en estos casos, la justicia les permite a los padres compartir la custodia de los menores. Esto representa una ventaja para los maltratadores:

"Aprovechando esa ventaja, estos individuos utilizaban a esos hijos e hijas para seguir maltratándola. Esas eran consultas muy frecuentes que llegaba a ver en los servicios en los que yo trabaja. Lo que pasa es que los casos más resonantes llegaban al asesinato de estos hijos" [sic]

Por otra parte, la Universidad Complutense de Madrid, señala que "La violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos... El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máxima de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad."

Como puede advertirse de los anteriores conceptos, al referirnos a la Violencia Vicaria, es claro que se trata de un tipo de agresión contra la mujer, con características muy específicas, ya que su objetivo es realizarle un daño o sufrimiento directo, al afectar a otra persona e incluso seres sintientes con quienes la mujer tiene un vínculo sólido, en la mayoría de los casos, los que resultan afectados son las hijas e hijos, con lo que sin duda se trasgrede también

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

los derechos de la niñez y desde luego el interés superior de la niña, niño o adolescente, cuyo análisis realizaremos en su oportunidad por cuerda separada.

Es una realidad que la "Violencia Vicaria" cada vez cobra más reconocimiento y visibilidad tanto a nivel internacional como nacional, en este sentido hay diversos estados de la república que ya han hecho lo propio y han extendido la protección de sus ordenamientos legales, reconociéndolo como un tipo de violencia y como delito en sus ordenamientos legales

#### **b) Entidades federativas que ya han reconocido la Violencia Vicaria en diversas disposiciones legales.**

A la fecha de presentación del presente documentos, 6 entidades federativas en la República Mexicana han reconocido en diversos instrumentos legales la Violencia Vicaria y lo han hecho en los términos que a continuación se señala:

##### **1. Estado de Zacatecas**

Es el primer estado en reconocer la Violencia Vicaria ya que su iniciativa fue aprobada por el Congreso Local de ese estado el día 31 de marzo de 2022, y se incorporó la fracción VIII al artículo 9 de la Ley, para quedar como sigue:

VIII. Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que esta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer, y ... "

Resulta importante señalar que también se llevaron a cabo reformas al Código Familiar al adicionar un último párrafo del artículo 283 Bis del referido ordenamiento, así como la fracción VIII del artículo 254 Quáter del Código Penal.

##### **2. Estado de Yucatán**

La iniciativa fue aprobada en sesión extraordinaria de fecha 07 de junio de 2022, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de dicha entidad, además del Código Penal, contemplan este delito, castigando desde cuatro hasta ocho años para quien lo cometa estableciendo que "la violencia vicaria es cualquier acto u omisión cometido en contra de una mujer con quien se haya mantenido una relación utilizando a hijas, hijos, familiares, personas mayores de 60 años o con discapacidad, mascotas o bienes con la única finalidad de causarle afectaciones, ya sea psicoemocionales, físicas, económicas, patrimoniales o de cualquier tipo, fuera a la víctima o a las personas utilizadas como media.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

### **3. Estado de Hidalgo.**

Por lo que hace a este dicha entidad federativa, se aprobó la reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableciendo que: "La Violencia Vicaria es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, personas con las que tenga otro parentesco o relación afectiva. La persona generadora de la Violencia Vicaria, será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio, o de hecho, con o sin convivencia".

### **4. Estado de México.**

La reforma entró en vigor el 11 de julio de 2022 y se conceptualiza este tipo de violencia, pero no se considera alguna sanción privativa de la libertad a quien incurra en ella, quedando establecida el tipo de Violencia Vicaria dentro del catálogo de modalidades de violencia, en específico en el ámbito familiar.

El nuevo artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de México, establece:

Artículo 8 Ter. La Violencia Vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, mas no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.

Se expresa enunciativa mas no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer."

### **5. Estado de Puebla**

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

El 15 de julio de 2022, se aprobó la propuesta de iniciativa para incluir el término en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en la que también se realizaron modificaciones al Código Penal del Estado para tipificar la violencia vicaria como un delito derivado de la violencia familiar.

El concepto de violencia vicaria, aprobado establece que es aquella que se ejerce contra las mujeres consistente en todo acto u omisión intencional, con el objetivo de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos.

## **6. Estado de Baja California Sur.**

Por su parte en esta entidad federativa se publicó el 3 de julio de 2022, las modificaciones a la normatividad en la que se añade la "Violencia Vicaria", a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como una forma de violencia en contra de la mujer, considerada en la fracción VIII Quater del artículo 4, y un segundo párrafo al artículo 200 del Código Penal.

c) Resultados de la Encuesta Nacional a víctimas de Violencia Vicaria (segunda entrega) realizada por la empresa Altermind para el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria en mayo de 2022.

El proyecto se realizó a través de un cuestionario con 71 reactivos, que permitieron entender la realidad de las víctimas y de la situación que enfrentan en la actualidad.

Existen diversos hallazgos de la referida encuesta, que dada su relevancia, transcribiermos a continuación:

"Dentro de los puntos importantes detectados en el levantamiento, es el miedo de la víctima a revelar situaciones personales o salir del anonimato de su situación, ya que al finalizar la encuesta tuvimos una deserción total del 35%. Esto nos muestra que no estamos preparados para abrir y declarar la violencia vicaria (en esta encuesta significa que 777 mujeres empezaron la encuesta pero no la lograron terminar) - habla del miedo a denunciar.

Correlacionando los datos de la encuesta y la estadística global nacional, observamos que la situación de violencia inicia previo a la separación de la pareja, ya que un poco más del 45% de las mujeres mexicanas mayores 15 años sufren abuso de la pareja, principalmente psicológico y económico.



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

A pesar que casi el 80% de las víctimas entrevistadas generan ingresos por ellas solas, no les es suficiente para solventar sus gastos familiares, más los procesos legales en contra del agresor.

Casi en la totalidad de los casos el agresor presenta ventaja legal y económica en contra de la víctima, lo que pone en una situación vulnerable para enfrentar procesos en condiciones de igualdad.

El 80% de los casos las víctimas fueron separadas de sus hijos de una forma inesperada con previas amenazas sin tener contacto con las menores.

Durante los procesos que en promedio oscilan entre 1 y 1.5 años la víctima dedica una tercera parte de una jornada laboral a la semana a atender temas legales, juicios y demás procesos para la recuperación de los menores, generando desgaste emocional, físico y psicológico.

Otro dato importante es que no se sienten protegidas por las autoridades e instancias a las cuales han acudido para denunciar la sustracción y la violencia recibida. Autoridades que alentan los procesos y bloquean el seguimiento a los juicios que el 48% de las víctimas enfrenta, penales y civiles.

A pesar de que declara que sabe a dónde o con quien acudir, no cuenta con una orientación correcta de los procesos, las instancias y las instituciones que apoyan y protegen a las víctimas.

En conclusión existe una oportunidad contundente en desarrollar una estructura de apoyo eficiente en términos legales, psicológicos y emocionales para las víctimas de violencia vicaria.

No solo se observa el hacer cambios y ajustes a la ley, se requiere de una especial atención en las instancias e instituciones que apoyan a las víctimas, mayor y mejor claridad en los procesos, así como un correcto seguimiento a los procesos conforme a derecho.

De los resultados de las encuestas se advierte perfectamente que, muchas de las mujeres que la respondieron son víctimas de un delito y son revictimizadas, es decir son agredidas de nuevo al momento de denunciar los hechos criminales. Existen múltiples ejemplos de esta conducta, que puede ser ejercida tanto por el funcionariado encargado de investigar los hechos, o tomar la declaración, como por los mismos medios de comunicación, las redes sociales o las personas en general.



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

En múltiples ocasiones la revictimización o victimización secundaria se da cuando la misma víctima, aparte del ocasionado por el delito, sufre daño posterior causado por los impartidores de justicia, por la policía, jueces, voluntarios y trabajadores del sistema penal, y por la misma sociedad, incluyendo familiares, comunidades o medios de comunicación, lo que definitivamente incide en los niveles de denuncia.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y CONVENCIONAL**

El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad", igualmente señala que es obligatorio para el Estado "prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones".

Esto conlleva que todos los órganos del Estado, en el marco de las atribuciones que le son conferidas por la ley, están obligados a implementar programas y políticas públicas centradas en los derechos humanos, dentro de las que se contemple la ejecución de acciones positivas razonablemente calculadas para el ejercicio de estos derechos, atendiendo la exclusión y la desigualdad derivada de la condición

o el estado jurídico de las personas, previniendo violaciones y garantizando su respeto.

A nivel mundial durante la Cumbre de las Naciones Unidas celebrada en Nueva York del 25 al 27 de septiembre de 2015, se acordó por consenso, el documento "Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible", que fue adoptado formalmente por las y los líderes del mundo.

En el referido documento se establecen 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible para toda la humanidad, que se consideran una oportunidad para que las países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. En este sentido, el Objetivo 5 se considera que posee el potencial de revertir la desigualdad en las relaciones de poder entre mujeres y hombres y de abordar las barreras estructurales que impiden el progreso, busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Entre las nueve metas que componen este objetivo, destaca la siguiente:



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

"Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en la esfera pública y privada, incluida la trata y la explotación sexual. Esto resulta vital para erradicar la pobreza y alcanzar un desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, y las derechos humanos"

Al haber asumido de manera explícita la normatividad internacional en materia de derechos humanos el Estado mexicano tomo voluntariamente la decisión de desarrollar acciones de protección y garantía para que todos los gobernados accedieran a su plena realización y en concordancia con esta decisión, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha previsto el desarrollo de acciones positivas que deben traducirse en políticas públicas específicas destinadas a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación por lo que su compromiso no concluyó con la publicación de la referida ley, sino que a las garantías de protección deben corresponder obligaciones de resultado.

Como fenómeno multicausal la violencia de género contra las mujeres también se manifiesta de diversas formas, siendo el feminicidio la más grave de ellas: privar de la vida a una mujer, por ser mujer. Sin embargo, la violencia contra las mujeres, reconocida en 1994 en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Belem dó Para se manifiesta de diversas formas, como: "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

Por su parte, el Grupo de Trabajo del Mecanismo del Examen Periódico Universal al que fue sometido el Estado mexicano, en el periodo de sesiones que se realizó en noviembre de 2018, señaló recomendaciones específicas que deberían ser atendidas en materia de violencia contra las mujeres y violencia de género, en este sentido, destacan las recomendaciones: "Estudiar y generar la normativa necesaria para eliminar la incertidumbre legal y procedimental en la aplicación del mecanismo de alerta en materia de violencia de género"; "Reforzar la lucha contra la violencia de género, en particular la violencia contra las niñas y el feminicidio"; "Evaluar y reforzar el mecanismo de alerta en materia de violencia de género y sistematizar la aplicación del protocolo de investigación del delito de feminicidio" y "Proteger los derechos de las mujeres y las niñas y adoptar medidas para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y la desaparición forzada de mujeres y niñas, en particular hacienda frente a las raíces de esa violencia".

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Por lo que a la normatividad general respecta, en nuestro país contamos con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que de forma transversal e interseccional obliga a todas las autoridades y personas servidoras públicas a desplegar las acciones que sean necesarias para prevenir, combatir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas las modalidades posibles.

Así pues se vislumbra como a nivel internacional y nacional se han planteado la obligación para el estado de realizar acciones contundentes que buscan combatir y eliminar todo tipo de violencia contra las mujeres y niñas, por lo que en la medida en la que puedan contemplarse y sancionarse todas aquellas conductas que les afectan se verá con este imperativo legal y convencional.

### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

El objeto de esta iniciativa consiste en primer lugar reconocer en nuestro sistema jurídico estatal la figura de la Violencia Vicaria, como un tipo de violencia de género que se ejerce en contra de las mujeres, que tiene el propósito de causarle daño o sufrimiento y así contar con el marco normativo que eventualmente y una vez incorporada en los diversos instrumentos legales, permita su prevención, sanción y debida reparación del daño a las víctimas con independencia de si son directas o indirectas.

En este sentido se plantea incorporar el concepto legal de Violencia Vicaria a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Baja California, modificando la fracción IX del artículo 6, en los términos siguientes:

Artículo 6...

Fracción IX. Se entiende por Violencia Vicaria: Toda acción u omisión cometida por aquella persona con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, que tenga por objeto o resultado el rompimiento o la obstrucción del vínculo de las descendientes con la madre, provocarle un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, puesta en peligro u homicidio de sus hijas e hijos, o de una persona vinculada afectivamente a la mujer, o un ser sintiente. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Iniciativa identificada en el numeral 4,** de los antecedentes legislativos.  
Inicialista Diputado Miguel Peña Chávez:

---

## LA FAMILIA

---

La familia es la principal célula de la sociedad, es donde se aprenden los valores, es decir, es la primera escuela de virtudes humanas sociales donde la práctica de éstos constituye la base para el desarrollo y progreso de una sociedad. Por medio de la familia se introduce a la sociedad civil a las personas. Es por ello necesario que los padres consideren la importancia que tiene la familia en la formación de futuros ciudadanos que dirigirán el destino de nuestro país y el mundo. Es, quizá, el único espacio donde las personas se sienten confiados, plenos; es el refugio donde se acepta y festeja a las personas por los que son, sin importar la condición económica, cultural, intelectual, religión a profesar o preferencia sexual. La familia cobija, apoya, ama y respeta. Tiempo atrás, se entendía por familia a aquella integrada por la madre, el padre y los hijos, un concepto clásico llamado familia nuclear. En la actualidad, el término se ha ido modificando, ahora el concepto no sólo se centra en los lazos consanguíneos, la familia puede ser el grupo de personas con el que nos sentimos protegidos, amados y felices, un conjunto de personas con las que los lazos afectivos son de plena confianza y los cuales son el origen para la construcción de buenos valores.

Tener una familia es cimentar una buena seguridad, educación y formación. En el núcleo familiar es donde se construye mayormente la personalidad de cada uno de sus miembros; es el pilar sobre el cual se fundamenta el desarrollo psicológico, social y físico del ser humano; es aquí donde se enseñan las responsabilidades y obligaciones; es donde se debería actuar con la mejor versión del ser humano.

Si todos los individuos crecieran dentro de un seno familiar adecuado, la sociedad se enfrentaría a menos problemáticas: Tendrían el sentido de responsabilidad bien definido, habría menos violencia (dentro y fuera del hogar) y más respeto por el entorno social.

Sin embargo, no todos tienen la dicha de crecer dentro de una familia amorosa, estable y unida; en la actualidad existe un alto número apartamientos familiares ya que muchos individuos prefieren separarse de sus familias porque en ella no existe amor, respeto o apoyo, razones socialmente comprensibles, lamentablemente en muchos otros casos algunos miembros de las familias



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

deciden realizar actos donde ponen en riesgo la integridad física, mental y emocional de alguno de los elementos del grupo familiar, es ahí donde empieza la descomposición social.

Si el núcleo de la célula está dañado, la sociedad adolece de estas fracturas y las refleja en sus relaciones y entornos; surgen acciones de violencia, desapegos, inconformidades. Por ello la tarea como sociedad y gobierno es generar y procurar políticas públicas para por proteger a la familia, promoviendo un ambiente de respeto, valores, educación, derecho y sobre todo libre de violencia.

---

## VIOLENCIA FAMILIAR EN BAJA CALIFORNIA

---

De acuerdo con autoridades de salud, la violencia familiar se define como el acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad o la condición física, contra otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono, aunque en la escala de denuncias se encuentra a menudo el maltrato físico, siendo este el acto de agresión que causa dolor o daño físico, en tanto que el maltrato psicológico es la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe, alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos lo preocupante es que en todas sus modalidades puede causar incluso hasta la muerte.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su folleto denominado ¿Qué es la violencia y cómo contrarrestarla? menciona que la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia; dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco, ya sea consanguíneo, por afinidad, o uniones como el matrimonio, el concubinato u otro tipo de relaciones de hecho, y que tenga por efecto causar un daño. Además, la violencia doméstica es un factor determinante para el incremento de otros delitos y en el caso de la niñez hasta la deserción escolar.

La violencia familiar es un problema social, legal y de salud pública, que desafortunadamente también está presente en los hogares de muchas familias Baja Californianas. Este tipo de violencia genera crisis, traumas, depresión, indefensión, discapacidad e incluso hasta puede cobrar vidas.

La violencia familiar es una realidad en nuestro país, desde muchos años atrás los números de casos de violencia eran cifras preocupantes, pero con el confinamiento provocado por la pandemia del virus Covid-19 el problema se



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

agravó. El encierro, la restricción de movilidad, la incertidumbre, el estrés y la presión por la situación económica, la educación a distancia de manera improvisada, entre otros factores, causaron situaciones difíciles para los miembros de la familia en distintos contextos. De ahí que sea necesario revisar el marco legal que protege a los integrantes de las familias mexicanas de la violencia que se desata por otro integrante del núcleo familiar y que puede tener diferentes causas, como la restricción total o parcial de la libertad; y variadas consecuencias en la salud física y psicológica de mujeres, adultos, niños, niñas, jóvenes, adultos mayores o personas con discapacidad. El propósito es que no existan recovecos de tipo legal, que dificulten sancionar este delito, incrementar las sanciones correspondientes y establecer que el delito se persiga de oficio, igual que su equiparable; y con ello, que la violencia familiar no escale a la violencia extrema o por razones de género, que constituye el feminicidio.

**ESTADISTICA NACIONAL Y LOCAL**

De acuerdo con la Secretaría de Gobernación, el 93% de las agresiones contra las mujeres se cometen en el ámbito familiar, sin importar el nivel de escolaridad. Sin embargo, se incrementa de manera significativa, cuando las víctimas pertenecen a una comunidad indígena; además, el promedio de mujeres víctima de violencia es 33 años. El perfil del agresor es de 36 años, con escolaridad de secundaria; mientras que los principales tipos de violencia contra las mujeres son psicológicos, con 44 %, físicos con 26% y económicos con el 16%.

Los datos anteriores, provienen del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim).

**Datos Nacionales**

Entidad federativa	Ámbitos											
	Total		Escolar		Laboral		Comunitario		Familiar		Pareja	
	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses
<b>Nacional</b>	<b>70.1</b>	<b>42.8</b>	<b>32.3</b>	<b>20.2</b>	<b>27.9</b>	<b>20.8</b>	<b>45.6</b>	<b>22.4</b>	<b>11.4</b>	<b>39.9</b>	<b>20.7</b>	
Aguascalientes	72.8	48.0	36.2	21.1	31.2	36.1	47.2	23.9	12.9	41.4	24.8	
Baja California	69.2	37.2	28.6	13.0	34.4	21.6	44.7	18.6	8.6	27.9	13.3	
Baja California Sur	63.3	38.4	30.3	17.5	26.3	18.9	39.2	20.2	8.4	31.8	17.9	
Campeche	67.0	39.7	29.7	17.3	23.5	16.9	40.8	19.8	10.7	39.9	20.0	
Coahuila de Zaragoza	72.3	48.9	34.4	23.4	32.3	22.1	46.1	25.3	11.6	39.7	22.3	
Colima	73.9	48.2	36.3	20.7	26.9	21.0	48.0	26.5	11.6	41.3	23.0	
Chiapas	48.7	26.9	20.2	21.8	17.2	12.6	24.2	13.6	6.5	28.1	12.6	
Chihuahua	71.0	43.9	33.7	21.1	37.8	27.5	45.9	21.2	11.6	36.5	19.1	
Ciudad de México	75.2	46.1	36.0	26.4	34.6	24.4	60.9	27.6	18.0	41.6	18.9	
Durango	69.1	43.1	32.5	23.6	28.8	22.7	42.0	22.2	10.7	41.7	22.4	
Guajuato	68.1	44.4	30.2	19.7	25.8	22.5	43.5	22.8	10.9	39.2	22.3	
Guerrero	66.8	44.1	30.6	20.0	21.9	14.8	35.1	19.0	16.0	47.6	25.9	
Hidalgo	70.6	43.0	34.0	19.3	25.1	19.3	41.0	19.9	11.7	45.6	23.9	
Jalisco	71.9	45.8	35.0	21.2	30.4	23.0	49.9	25.9	11.6	40.6	22.0	
Estado de México	78.7	47.6	36.6	18.4	29.3	22.4	58.5	27.1	10.9	41.3	21.7	
Michoacán de Ocampo	64.9	42.7	28.5	23.9	22.8	18.8	34.7	18.6	12.2	42.6	24.3	
Morlos	69.6	42.6	30.8	19.3	26.7	18.0	43.3	23.3	11.5	40.8	19.4	
Nayarit	68.2	41.3	32.0	20.7	24.3	16.0	38.5	19.4	10.9	39.9	23.3	
Nuevo León	68.1	42.3	29.7	19.1	27.6	22.1	46.8	24.1	9.6	33.1	17.7	
Oaxaca	67.1	39.1	33.6	15.5	21.9	16.1	35.2	16.6	12.0	42.5	21.2	
Puebla	70.8	41.0	31.7	15.8	26.1	20.4	44.9	19.9	10.6	43.9	21.4	
Queretaro	75.2	49.8	40.3	26.4	32.3	24.6	51.8	27.9	14.6	43.4	25.1	
Quintana Roo	70.4	44.2	31.6	20.5	31.2	22.9	46.9	25.4	9.9	37.5	18.8	
San Luis Potosí	68.6	41.7	29.3	13.2	25.4	20.8	42.3	20.6	9.5	41.8	21.6	
Sinaloa	66.2	38.9	27.4	14.4	23.6	18.8	37.0	16.8	10.9	37.2	19.0	
Sonora	71.6	44.5	34.7	18.1	30.2	23.0	44.9	20.2	12.3	38.4	22.3	
Tlaxcala	66.7	39.6	31.8	21.1	27.1	17.4	41.1	20.8	11.8	45.2	23.0	
Tlaxcala	61.7	34.2	24.7	18.6	23.6	14.6	38.0	17.8	7.9	32.7	16.7	
Veracruz de Ignacio de la Llave	68.6	42.7	31.0	23.0	27.4	22.5	42.2	21.6	11.9	41.4	20.7	
Veracruz de Ignacio de la Llave	68.2	41.6	32.8	24.1	24.9	18.1	39.8	20.4	13.8	42.7	21.4	
Yucatán	71.4	44.9	30.5	24.8	27.1	18.9	46.6	24.2	11.4	45.1	23.1	
Zacatecas	59.3	37.9	26.0	24.0	20.3	19.4	31.6	18.2	8.8	36.7	20.6	

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

Datos del Panorama nacional de violencia, por rubro (encuesta del INIEGI)

**En Baja California**



Aumento de casos entre el 2016 y 2021 (Encuesta del INEGI)

Según datos obtenidos del Diagnóstico y estadísticas realizadas por el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California los índices delictivos se han incrementado, particularmente en la violencia familiar, tienen índices que van a las alzas de forma preocupante, la violencia familiar, cuyas víctimas son en su mayoría 99% niños, niñas, adolescentes y mujeres, es actualmente uno de los delitos que ocupan los primeros lugares en Baja California.

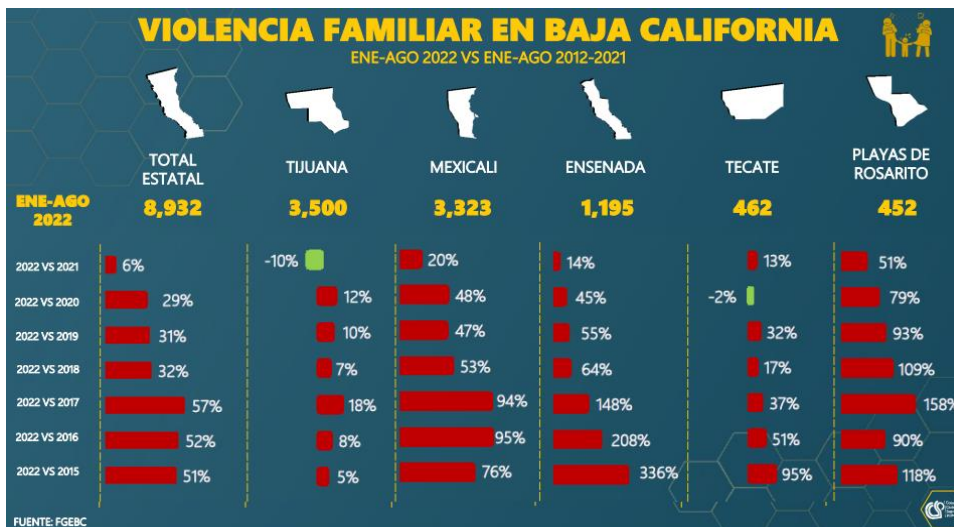
Uno de los datos interesantes del estudio, es que el 84.1% de las familias bajacalifornianas consideran que la violencia familiar es un problema en la ciudad y que el 26.3% opina que la violencia familiar “está bien” en algunos casos, el 73.9% de las familias ya sufrían de distintos tipos de violencia incluso antes de la pandemia y que el 58.1% de las víctimas “prefiere que el problema quede entre ellos” el estudio revela que el 22% de los afectados busca ayuda con gente de confianza y únicamente el 9.8% acude a denunciar a una institución gubernamental.

Es de resaltar que desde hace seis años a la fecha hay un crecimiento en la violencia familiar y que la cifra negra del aumento de este delito crecerá de manera exponencial si no se toman las medidas necesarias.



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

Estadísticas del Diagnóstico realizado por el Consejo de Seguridad Ciudadana



Como se observa en las gráficas anteriores Baja California se encuentra inmersa en una cifra alarmante en cuanto a Violencia familiar, ante esto es necesario conocer cuánto y como es la manera en la que las autoridades atienden esta problemática social, para lo anterior expuesto se expone la información del tema solicitada al Poder Judicial del Estado y a la Comisión Estatal del Sistema Estatal Penitenciario de Baja California.

En su Informe de respuesta el Poder Judicial de Baja California indica que los casos sobre este delito desde enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2022 se iniciaron **8,148** causas por el delito de Violencia Familiar en el Estado, de las cuales se finalizaron **1,074** causas y continúan activas **7,074** causas acumuladas desde el 2018:

- 2018: 1,015 causas
- 2019: 1,314 causas
- 2020: 1,507 causas
- 2021: 1,763 causas
- 2022: 1,475 causas hasta el mes de septiembre.

Por otra el Poder Judicial hace mención en su informe que al 21 de septiembre de 2022 se encuentran activos por el delito de violencia familiar **3,690**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

imputados excluyendo los sentenciados y los de sobreseimiento o finalizados por motivo diverso, en este tenor se destaca que existe en gran número de reincidentes de este delito.

En cuanto a las personas que se encuentran compurgando una pena dentro de prisión de agosto 2020 a junio 2022 se destaca que únicamente del total de causas expuestas en el párrafo anterior se encuentran reclusas **06** personas las cuales están compurgando una pena en promedio entre 1 a 2 años 3 meses, la razón principal es la poca efectividad de sanciones impuestas a los agresores, ya que en muchos de los casos logran salir a causa de una medida reparatoria, lo cual crea un círculo vicioso de reincidencia e impunidad.

Ante ese panorama, para la elaboración de la presente iniciativa se revisaron los códigos penales de la totalidad de los estados de la federación, así como el código penal de la Ciudad de México, para compararlos con el código penal de nuestro estado, respecto de la definición de violencia familiar y su correspondiente sanción; así como para conocer si el delito de violencia familiar se persigue por querrela o de oficio, o bien, por ambos casos, en situaciones particulares.

En lo que corresponde al concepto a nivel nacional de violencia familiar encontramos diversas definiciones, pero coincidentes, de que se trata de un acto abusivo de poder u omisión, dirigido a dominar, someter, controlar, y denigrar mediante violencia física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia que cohabite o no en el mismo domicilio.

En lo relacionado con la sanción, se observan diferencias significativas en todo el país: en Baja California, Jalisco, Tamaulipas, y Tlaxcala, se sanciona de seis meses a cuatro años de prisión, en la Ciudad México, Hidalgo, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora, se penaliza de uno a seis años; en Puebla de dos a ocho años, mientras que los estados donde existe mayor penalización, son Chiapas de 5 a 8 años, Oaxaca de tres a nueve años y en el Estado de México, de tres a siete años. Oaxaca y Nuevo León, comparten la misma sanción de dos a seis años.

En lo que se refiere a que el delito se persiga de oficio o por querrela, encontramos lo siguiente;

De oficio: **Aguascalientes; Baja California, Chihuahua, Coahuila, Colima**

Incluye el equiparado de violencia familiar: **Guerrero, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz**

Por querrela:

**Baja California Sur** (excepto que la víctima sea una persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, casos en los cuales se perseguirá de oficio).



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Chiapas** (excepto cuando la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años; la víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto; se agregan otras conductas).

**Ciudad de México** (excepto cuando la víctima sea menor de edad o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; la víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente; se agregan otras conductas).

**Durango** (excepto cuando la víctima sea menor de edad o incapaz o mayor de sesenta años, o que la víctima presente lesiones).

**Estado de México** (excepto cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces, mujeres o adultos mayores).

**Guanajuato** (excepto cuando la víctima sea menor de edad o incapaz, la víctima sea una mujer embarazada o durante los tres meses siguientes al parto (se agregan otras conductas),

**Hidalgo** (excepto cuando la víctima sea menor de edad, incapaz, sea mayor de sesenta años, exista imposibilidad de la víctima para denunciar (se agregan otras conductas),

**Jalisco; Michoacán** (excepto que la víctima sea menor de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho),

**Nayarit** (excepto cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez o durante los tres meses posteriores al parto, la víctima sea menor de edad o presente alguna discapacidad física o mental total o parcial, temporal o permanente, que le impida comprender el significado del hecho (se agregan otras conductas),

**Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí** (excepto cuando la víctima sea menor de edad o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho; la víctima sea mayor de sesenta años (se agregan otras conductas),

**Sinaloa** (excepto que la víctima sea persona mayor, menor de edad e incapaz, existan datos de prueba que establezcan conductas previas de violencia familiar cometidas por el mismo agresor, contra la víctima (se agregan otras conductas),

**Sonora** (excepto cuando la víctima sea menor de edad o incapaz o mayor de 65 años, que la víctima presente lesiones físicas (se agregan otras conductas),

**Tamaulipas** (excepto cuando la víctima sea menor de edad, incapaz, o no tenga la capacidad de comprender el significado de los hechos, la víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto),

**Yucatán** (excepto cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez o durante los tres meses posteriores al parto; sea menor de edad, mayor de sesenta años, presente alguna discapacidad física mental, total o parcial, temporal o permanente que el impida comprender el significado del hecho (se agregan otras conductas),



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Zacatecas** (excepto cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, la víctima sea mayor de sesenta años (se agregan otras conductas).

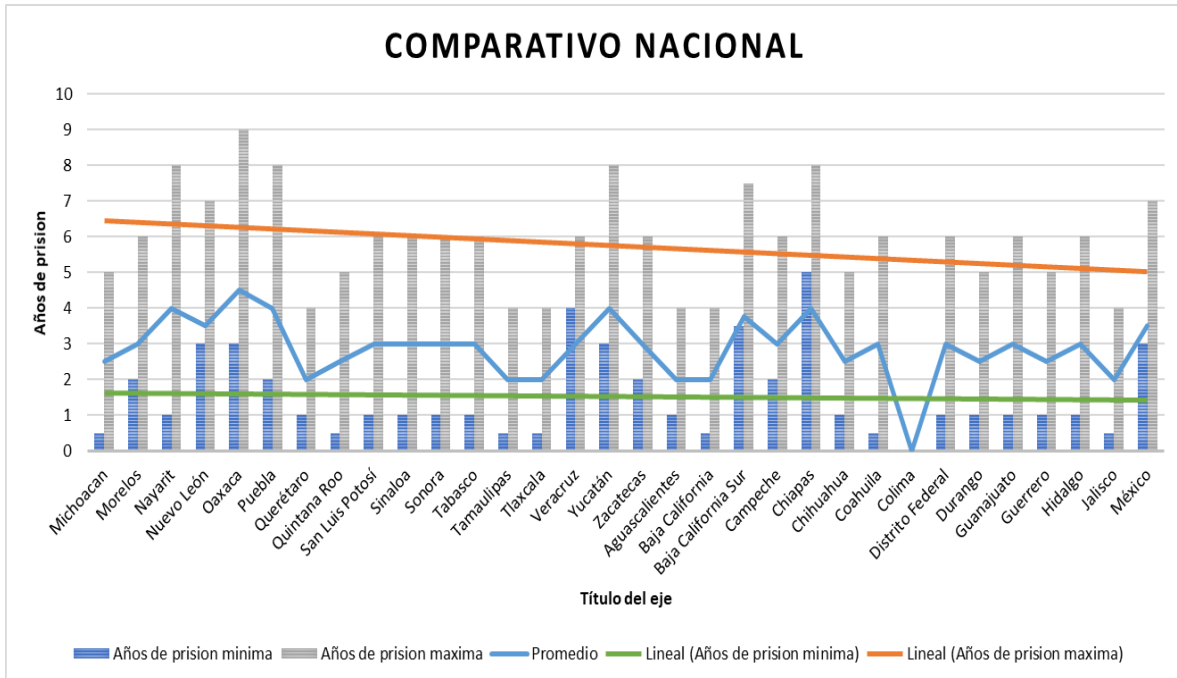
Comparativo de penas por el delito de violencia familiar en todo el país.

Estado	Años de prisión mínima	Años de prisión máxima
Aguascalientes	1	4
Baja California	0.5	4
Baja California Sur	3.5	7.5
Campeche	2	6
Chiapas	5	8
Chihuahua	1	5
Coahuila	0.5	6
Colima	0	0
CDMX	1	6
Durango	1	5
Guanajuato	1	6
Guerrero	1	5
Hidalgo	1	6
Jalisco	0.5	4
México	3	7
Michoacán	0.5	5
Morelos	2	6
Nayarit	1	8
Nuevo León	3	7
Oaxaca	3	9
Puebla	2	8
Querétaro	1	4
Quintana Roo	0.5	5
San Luis Potosí	1	6
Sinaloa	1	6
Sonora	1	6
Tabasco	1	6
Tamaulipas	0.5	4

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

<b>Tlaxcala</b>	<b>0.5</b>	<b>4</b>
<b>Veracruz</b>	<b>4</b>	<b>6</b>
<b>Yucatán</b>	<b>3</b>	<b>8</b>
<b>Zacatecas</b>	<b>2</b>	<b>6</b>

Grafica de la media y tendencia nacional.



Como se puede visualizar en la tabla y grafica anterior, Baja California se encuentra por debajo de la media nacional en cuanto al mínimo de años de prisión ya que en la mayoría de estados parte de 1 año en adelante mientras que en lo que respecta a la máxima de prisión tampoco Baja California se encuentra en la media nacional, cabe resaltar que en los diversos estados la modificación a la pena surgió como una medida de control de los casos de violencia en los estados, ya que al aumentar la pena el victimario o reincidente deberá tener en cuenta los años de prisión que puede llegar a purgar en caso de resultar culpable del delito en mención.

Por lo tanto, con base en el derecho comparado se elaboró la presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado, que a detallamos a continuación.

---

### MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA PENA

---

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

La comprensión del Derecho penal como fenómeno social nos lleva necesariamente a las teorías relativas de la pena, es decir, a aquellas teorías que entienden que la pena debe cumplir necesariamente una función social. El consenso doctrinal llega, sin embargo, sólo hasta este punto, comenzando a romperse cuando se tiene que determinar cuál esta función social. Si bien se suele reducir las teorías relativas a las que procuran fines de prevención, lo cierto es que cabe también otra orientación: las teorías de la reparación o re estabilización.

a). Las teorías de la prevención sostienen que la función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos. Como puede verse, la prestación social del Derecho penal (la protección de bienes jurídicos) tiene una incidencia directa sobre el individuo a través de la motivación.

Este efecto motivatorio puede recaer sobre todos los ciudadanos en general o solamente sobre el sujeto delincuente. Con base en estas dos posibilidades, la doctrina ha diferenciado dos formas distintas de prevención: la prevención general y la prevención especial, en el caso que ocupa el actuar de esta iniciativa, es preciso cimentar una justificación adicional basada en una de las dos vertientes de prevención general, utilizando la de carácter negativo para incentivar al individuo a no realizar un acto delictivo.

**Prevención general negativa**

La teoría prevención general negativa se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos. Este proceso de motivación a través de la intimidación puede verificarse en dos momentos distintos del sistema penal:

En la norma penal: La pena debe ser un factor de inhibición psicológica para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo. Este entendimiento de la función de la amenaza penal presupone que exista un vínculo psicológico entre el mensaje de la norma penal y los ciudadanos.

Si bien la pena prevista de manera general puede intimidar en determinados contextos (por ejemplo, cuando los beneficios sean mínimos), esta pena será incapaz de generar un efecto disuasorio en casos en los que existan medios alternativos de solución.

En este sentido, la única manera de dar cierta fuerza intimidatoria a la pena sería hacerla legislativamente sólida para que, se logre un efecto positivo.

En base al razonamiento anterior, el agresor deberá tener en cuenta que la pena que castiga el delito de violencia familiar se encontraría fuera de los alcances de una suspensión condicional del proceso, causando un efecto preventivo en este tipo de delito, lo que estadísticamente sería benéfico para el estado.



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

---

## MARCO JURÍDICO

---

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*El artículo 4º constitucional, en su párrafo primero establece que **“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.***

*Por tanto, **la propia Carta Magna señala que la ley debe proteger el desarrollo de la familia y su organización.** En ese sentido, existen diversas leyes que mencionan violencia doméstica, familiar, de género, contra la niñez, contra adultos mayores, entre otras.*

### CÓDIGO CIVIL FEDERAL

*En el Código Civil Federal, el Capítulo III del Título Sexto, regula lo relacionado a la violencia familiar. En ese sentido, el artículo 323 bis y ter señalan:*

*Artículo 323 bis. - Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.*

*Artículo 323 ter. - Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.*

*Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.*

*Por lo tanto, la violencia familiar se da cuando hay uso de la fuerza física o moral, así como omisiones graves. Es decir, son actos realizados por un integrante de la familia contra otro, atentando contra su integridad, cuando ambos viven en el mismo domicilio y tienen relación de parentesco, concubinato o matrimonio. Es importante señalar que los elementos de dicha definición legal son:*

- a. Fuerza física o moral.*
- b. Dos miembros de la familia (relación de parentesco, matrimonio o concubinato).*
- c. Habitan en un mismo domicilio.*
- d. Se atenta contra la integridad del otro (física, psíquica o ambas).*
- e. Acciones reiteradas.*

*En ese sentido, los integrantes de la familia tienen la obligación de evitar dicha violencia.*



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*Por otro lado, la violencia intrafamiliar puede ser causal de divorcio. En ese sentido, el artículo 267 señala las causales de divorcio, entre las que se encuentra: “Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código (Fracción XIX)”.*

*Asimismo, se deben dictar medidas provisionales pertinentes, una vez admitida la demanda de divorcio y mientras dure el juicio. Se puede dictar, además: “La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar” (Artículo 282 fracción VII).*

*Por su parte, la sentencia de divorcio debe fijar la situación de los hijos, por lo que el juzgador debe resolver lo relacionado con derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad; por eso, el juez debe allegarse de elementos como escuchar a progenitores y menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia y siempre debe respetar el interés superior de los menores (Artículo 283).*

*Aunado a lo anterior, en el Código Civil Federal, se establecen otras situaciones relacionadas con la violencia familiar como:*

- 1. Puede limitar la patria potestad (Artículo 444 bis).*
- 2. Los que la ejerzan, pueden ser denunciados al MP por centros de asistencia social (Artículo 494). La violencia familiar está catalogada como un delito. El artículo 343 Bis establece lo siguiente:*

#### **CÓDIGO PENAL FEDERAL**

*Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado Cabe señalar que se equipará a violencia familiar y se aplica la misma sanción al que realice aquellos actos en contra de la persona que esté sujeta a custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona (Artículo 343 Ter).*

*En los casos de violencia familiar o equiparables, el MP exhortará al probable responsable a abstenerse de cualquier conducta que pueda resultar ofensiva para la víctima y acordará medidas preventivas que se necesiten para salvaguardar la integridad de aquella, ya sea física o psíquica.*

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*Esta Ley tiene por objeto “establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” (artículo 1º). Además, establece principios para garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia conforme determinados principios.*

*El Título II establece las modalidades de la violencia y, en específico, en su Capítulo I se regula lo relacionado a la violencia en el ámbito familiar.*

*De acuerdo con el numeral 7, la violencia familiar es: ...el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

*Por tanto, la violencia familiar se define como los actos abusivos contra las mujeres por un agresor que tenga relación con ella por parentesco consanguíneo, por afinidad, relación de matrimonio, concubinato o, de hecho. En este caso, no es necesario que habiten en el mismo domicilio.*

*La Ley contempla modelos de atención, prevención y sanción, es decir, acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como obligación del Estado. En ese sentido, los modelos deben contemplar elementos como tratamientos psicológicos gratuitos y asesoría jurídica a la víctima, brindar servicios reeducativos integrales al agresor, evitar que la misma persona proporcione atención a la víctima y al agresor en el mismo lugar; evitar mediación porque hay sometimiento entre agresor y víctima, favorecer alejamiento y separación, favorecer refugios, entre otros.*

*Por último, la LGAMVLV también señala los elementos que deben considerar los poderes legislativos federal y local para tipificar el delito de violencia familiar*

#### **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

*Esta Ley regula lo relacionado al reconocimiento, protección y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA). En ese sentido, el Capítulo Octavo establece lo concerniente al Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal.*

*Las NNA tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y que se resguarde su integridad personal (artículo 46); para ello, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben tomar medidas no solo para sancionar sino para prevenir y atender casos en que las NNA sean afectados por distintas circunstancias como abandono; abuso de cualquier tipo; corrupción de menores; trata de personas menores; abuso o explotación sexual infantil; trabajo infantil; entre otras formas de explotación o acciones que perjudican su salud y su desarrollo integral (artículo 47).*



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*En casos de violencia infantil o abuso de cualquier tipo, las autoridades están obligadas a tomar medidas para la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de las NNA (artículo 48); cabe destacar que, como parte de la reparación del daño, es necesario aplicar lo relativo a la Ley General de Víctimas, por lo que el Sistema Nacional de Protección Integral de NNA (SIPINNA) debe coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (artículo 49). Por lo tanto, los menores de edad, deben ser respetados en su núcleo más cercano: la familia. De ahí, que las leyes protejan su bienestar y desarrollo integral y sancionen a aquellos que cometan actos de violencia contra ellos, independientemente de si ésta es física o psíquica.*

#### **LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

*Esta Ley tiene como objeto, entre otros, el reconocimiento y protección de derechos de las víctimas de delitos o de violaciones de derechos humanos. En ese sentido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe elaborar determinados diagnósticos nacionales para evaluar problemas que enfrentan las víctimas. Dichos diagnósticos deben ser “situacionales y focalizados a situaciones específicas” como las que se relacionan con grupos de NNA, mujeres, etc., que son víctimas de determinados delitos como violencia familiar.*

*Es decir, es necesario que, con el objetivo de implementar políticas públicas eficaces, los diagnósticos sean precisos y específicos sobre: las dificultades que enfrentan las víctimas, porqué se desata la violencia intrafamiliar y cuáles son las repercusiones de cometer el delito por violencia familiar.*

---

### **LEGISLACIÓN ESTATAL**

---

**ARTÍCULO 242 BIS. - Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.**

*Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:*

- a). - La prohibición de ir a lugar determinado.*
- b). - Otorgar caución de no ofender.*





***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*c). - La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.*

*Cuando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.*

*Para los efectos del presente artículo se entiende por:*

*I.- Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;*

*II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que, con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente;*

*III.- Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, se dirija a ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de:*

*a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.*

*b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebido de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.*

*IV.- Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que, de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima.*

*La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social. Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.*

*En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juez para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales*

*ARTÍCULO 242 TER. - Violencia familiar equiparada. - Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la*



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.*

*Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:*

*I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;*

*II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;*

*III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzgo o madrinazgo;*

*IV.- Se incorporen a un núcleo familiar, aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;*

*V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y*

*VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.*

*La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la representación social.*

**Como se desprende de la lectura, para configurar el delito de violencia familiar, se requiere que en la acción u omisión del agresor en algunos casos sea reiterada, reincidente o dependa de la gravedad; lo que consideramos un exceso, ya que fomenta la impunidad y la injusticia.**

Adicionalmente, el significado de la palabra "gravedad", es impreciso, lo que causa indefinición en cuanto a cuáles casos si se definirán o no como graves dependiendo de su juzgador; además, la palabra "reincidencia o reiterada", permite que el agresor "dosifique la violencia", es decir, un día comete el delito, para luego dejar pasar un tiempo prudente, y volver a cometerlo, sin ser sancionado severamente, por la misma definición del delito.

Por lo tanto, la disposición anterior, resulta violatoria del principio de legalidad, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:

"En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley aplicable al delito de que se trata" El principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, constituye una garantía para las personas de que las leyes estén redactadas de forma clara y suficientemente determinadas. Lo anterior, se desprende de la siguiente Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguientes:

***"PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.***

*El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada*



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

*por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser Conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que, para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.*

Por lo tanto, se propone clarificar la definición de violencia familiar, dándole mayor impacto a la parte normativa que versa las palabras “reincidencia, reiterada o gravedad”.

Para combatir este flagelo, se propone:

1.- Adicionar al párrafo primero del artículo 242 BIS del Código Penal para Estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera: **ARTÍCULO 242 BIS.** - Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica,



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de **tres a siete años de prisión y multa de 200 a 600 Unidades de Medida y Actualización** y además se sujetará al agresor **y a la víctima** a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, **así mismo el Estado vigilará puntual de la reparación del daño, hasta la recuperación total de la víctima y victimario.**

2.- Adicionar en el inciso a) de las medidas de seguridad para quedar de la siguiente manera: a). - La prohibición de ir **y residir en** lugar determinado.

3.-Adicionar el inciso d) en las medidas de seguridad para quedar de la siguiente manera: **d). - Pérdida o suspensión temporal de los derechos civiles y patrimoniales que tenga respecto de la víctima.**

4.- Adicionar el inciso e) en las medidas de seguridad para quedar de la siguiente manera: **e). -Cuando la víctima se trate de un menor de 18 años de edad, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad.**

5.- Adicionar el inciso f) en las medidas de seguridad para quedar de la siguiente manera: **f). -Se vigilará la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble.**

6.- Adicionar el inciso g) en las medidas de seguridad para quedar de la siguiente manera: **g). -Se vigilará el embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.**

7.- Modificar y adicionar al párrafo décimo quedando de la siguiente manera: Cuando exista reincidencia por parte del sujeto activo o cuando la acción se Cuando proceda, el ~~agente del Ministerio Público~~ **Fiscal** podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios **y bienes del agresor**, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias **de manera provisional e inmediata.**

8.- Modificar el párrafo décimo tercero para quedar de la siguiente manera: II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión ~~reiterada~~, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que, con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente;

9.- Adicionar el párrafo décimo octavo y décimo noveno para quedar de la siguiente manera: **V.- Violencia Vicaria. - Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental**



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.**

**Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima.**

10.- Adicionar el párrafo vigésimo para quedar de la siguiente manera: **VI. - Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres y víctimas de este delito.**

11.- Modificar y adicionar el párrafo vigésimo segundo, para quedar de la siguiente manera: Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra **de personas menores de 18 años de edad**, con discapacidad, embarazadas o **durante tres meses posteriores al parto o sea adulto mayor de sesenta años**, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una **tercera parte** y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juez, se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el ~~Ministerio Público~~ **Fiscal** remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.

12.- Adicionar el párrafo vigésimo tercero, para quedar de la siguiente manera: **Cuando la violencia se cometa en presencia de niñas, niños y adolescentes o familiares, la pena de prisión se aumentará en una tercera parte y el Estado vigilará el tratamiento psicológico o psiquiátrico a los antes mencionados.**

Se insiste, las penas anteriores, son independientemente de la existencia del concurso de otros delitos.

Con esto, romperemos ese círculo de violencia y otorgaremos seguridad a las víctimas; Combatir la violencia es un trabajo de todos. Hoy nuestro deber es erradicarla a través del trabajo legislativo.

En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.

Al que cometa este delito se le impondrán de dos a tres años de prisión, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

suspensión o pérdida de los derechos de familia y hereditarios y, a criterio de la autoridad jurisdiccional competente, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado. En todo caso, se aplicará al victimario y a la víctima un tratamiento psicológico o psiquiátrico, en su caso. En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.

Se equipara al delito de violencia familiar y se sancionará como tal, a quien abusando de la confianza depositada o de una relación de cualquier índole con la víctima, ejecute conductas que entrañen el uso de la violencia física o moral en contra de cualquier menor de catorce años, que dañe su integridad física o psicológica. Las sanciones señaladas en esta sección, se aumentarán a las que correspondan por cualquier otro delito que resulte cometido.

**Iniciativa identificada en el numeral 5,** de los antecedentes legislativos.  
Inicialista Diputada Dunnia Montserrat Murillo López:

Una de las atribuciones de las y los Diputados dentro del Congreso del Estado es establecer una agenda legislativa en común, es decir tenemos que ponernos de acuerdo para colocar por encima de nuestras diferencias las causas que nos impiden y nos exigen las y los Baja Californianos y aquí tenemos precisamente un tema en común la violencia vicaria.

La violencia vicaria consiste en una forma de violencia dentro del núcleo familiar en el que uno de los miembros de la pareja, en este caso la figura masculina realiza una serie de conductas dirigidas a los hijos e hijas, o seres más preciados con el objetivo de dañar, chantajear o hacer que la mujer cumpla su voluntad. Se trata de un mecanismo por el cual se ejerce presión sobre la mujer para mantener el poder sobre ella.

Este tipo de violencia acostumbra a utilizarse en determinadas situaciones, como por ejemplo un proceso de separación o divorcio, o cuando la mujer desea rehacer su vida con otra persona. En estos casos, el miembro agresor utiliza la violencia sobre los hijos de la propia pareja con el objetivo de coaccionar o impedir algunos actos, ya que considera que la mujer puede ser “de su propiedad” o no tener derecho a elegir otro tipo de vida.

En estos casos, el miembro maltratador sabe que la mejor forma de hacer daño a la otra persona es dañar o incluso quitarle la vida a sus propios hijos, para producir el mayor daño posible al otro progenitor.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

El factor que desencadena la violencia vicaria puede ser muy distinto. La violencia vicaria a pesar de haberse registrado también de mujeres hacia hombres, en su mayoría de casos suele ser del hombre a la mujer. En muchos casos, el hombre tiene antecedentes de malos tratos y violencia de género. El perfil del agresor suele ser un hombre de mediana edad, de entre 20 y 50 años con hijos menores de edad, que tratan de dominar y de prevalecer su postura a través de la autoridad, el miedo y la violencia. En numerosas ocasiones, este tipo de conductas se agravan al consumir alcohol o drogas.

En el caso de la pareja agredida, al ver como los hijos sufren esta violencia, pueden llegar a ceder, alargando la sumisión deseada por el miembro agresor. Si no cede, el maltratador, con el objetivo de dañar al máximo al otro miembro de la pareja, puede llegar a asesinar a los hijos, sabiendo que de esa manera producirá el mayor daño posible a la madre de ellos. Los trastornos psicológicos generados son múltiples: estrés, ansiedad, estrés postraumático, y otros.

Si hablamos del menor, se pueden generar numerosos problemas, tanto físicos como psicológicos. En el caso de los físicos, se trata de las consecuencias de las posibles agresiones físicas recibidas por parte del progenitor, que pueden requerir tratamiento hospitalario, producir alguna discapacidad o incluso la muerte. Por el contrario, en el caso de las consecuencias psicológicas, son frecuentes la aparición de trastornos de estrés postraumático, una baja autoestima, fobia social, dificultad para las habilidades sociales, falta de vinculación o empatía, comportamientos antisociales, comportamientos agresivos, etcétera.

Para tratar la violencia vicaria es necesario un abordaje multidisciplinar. De entrada, es preciso que tanto la propia ciudadanía como los servicios sociales, administrativos y judiciales trabajen de la mano de manera preventiva. En el caso de la gente, es importante concientizar de lo que es el maltrato, y que, en el caso de ser apreciado, debe ser denunciado en cualquier ámbito. A su vez, es importante que sea la propia legislación quien ampare y proteja las necesidades tanto de la progenitora que sufre como de los propios niños.

Cuando se produce violencia vicaria, es importante que la progenitora y los propios hijos sean orientados y ayudados por profesionales psicológicos capacitados, ante los numerosos efectos y daños colaterales que se pueden producir en ambos.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

Es importante que tanto los hijos, hijas y su progenitora puedan acceder a atención psicológica a la brevedad posible para disminuir la sintomatología que genera la exposición a violencia continuada. Detectar a tiempo la violencia vicaria es fundamental para proteger a los menores de una situación trágica en sus vidas y que su padre coarte su libertad, merme su capacidad de sentir y expresar sentimientos y validar las experiencias de los demás tanto como la suya.

En el caso de pérdida de algún hijo, hija, o incluso de la madre se abrirá un importante proceso de duelo.

De esta forma, es responsabilidad del Estado de Baja California, tomar las medidas pertinentes para amortiguar las consecuencias negativas que trae este problema social, es así como legislar al respecto se convierte en una tarea notable y oportuna, con lo que, es posible atender sus efectos y amortiguar sus consecuencias.

## **B. Cuadros Comparativos.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la legisladora, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

### **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 1 de los antecedentes legislativos. Inicialista: Diputada Liliana Michel Sánchez Allende)

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p>I. Violencia Psicológica.- Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir</p>	<p>Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p>I. Violencia Psicológica.- (...)</p>



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

<p>en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la</p>	<p>II. Violencia Física.- (...)</p> <p>III. Violencia Patrimonial.-(...)</p> <p>IV. Violencia Económica.- (...)</p> <p>V. Violencia Sexual.- (...);</p>
---	---

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

<p>mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo,</p> <p>VII.- Violencia Digital.- Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>VIII.- Violencia Mediática.- Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de</p>	<p>VI. Violencia Obstétrica.- (...)</p> <p>VII.- Violencia Digital.- (...)</p> <p>VIII.- Violencia Mediática.- Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de</p>
---	--

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

<p>cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, y</p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p>	<p>cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, y;</p> <p><b>IX.- Violencia a través de interpósita persona. Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio a al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, mascotas o bienes de la mujer para causarle algún tipo de <u>perjuicio o daño</u> psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer.</b></p> <p><b>Se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas, tales como;</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependiente económico o personas allegadas;</b></li> <li><b>2. Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio o su lugar habitual de residencia;</b></li> <li><b>3. Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;</b></li> </ol>
--	---

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

<p>IX. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas o hijos contra la madre;</li> <li>5. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;</li> <li>6. Interponer acciones legales con base a hechos delictuosos falsos o inexistentes, contra la mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atención o pérdida de la patria potestad de los descendientes, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer;</li> <li>7. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y sus hijas e hijos.</li> <li>8. Cualquier otra que sea utilizada como medio para dañar o someter a la mujer;</li> </ol> <p>X. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
<p>Artículo 7. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad,</p>	<p>Artículo 7. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad,</p>

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

<p>de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar; lo que permitirá a las autoridades preventivas e. investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.</p>	<p>de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar o <b>violencia a través de interpósita persona</b> ,lo que permitirá a las autoridades preventivas e. investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima. de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p>
<p>Artículo 25. Las órdenes de protección civil, serán tramitadas ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes, quienes las valorarán, así como la determinación de medidas similares en sus sentencias, siendo éstas:</p> <p>I. La suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia entre el agresor y sus descendientes;</p> <p>II. Prohibición de enajenar o hipotecar bienes propiedad del agresor, cuando se</p>	<p>Artículo 25. Las órdenes de protección civil, serán tramitadas ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes, quienes las valorarán, así como la determinación de medidas similares en sus sentencias, siendo éstas:</p> <p>I. La suspensión temporal del régimen de visitas, <del>y convivencia entre el agresor y sus descendientes;</del> <b>de convivencia, guarda y custodia con sus las hijas e hijos , cuando derivado de una previa valoración psicológica, se determine que el perfil de la personas evaluada pueda incurrir en conductas de violencia en términos de la fracción IX del artículo 6 de la presente Ley;</b></p> <p>II.(...)</p>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

<p>trate del domicilio conyugal y de los bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento;</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p>	<p>III. (...)</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>V. Obligación alimentaria provisional e inmediata, y</p> <p><b>VI. La recuperación y entrega inmediata a la mujer víctima de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieren cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre en términos de lo establecido en el artículo 6 fracción IX de la presente Ley.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS:</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

**CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

(Iniciativa 1 de los antecedentes legislativos. Inicialista: Diputada Liliana Michel Sánchez Allende)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<b>SIN CORRELATIVO.</b>	Artículo 163 BIS. Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona, en términos de lo establecido en la fracción IX del Artículo 6 de la Ley de Acceso de la mujeres a un Vida Libre de Violencia para el estado de Baja California.
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS:</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

### CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 1 de los antecedentes legislativos. Inicialista: Diputada Liliana Michel Sánchez Allende)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho</p>	<p>ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar <b>o por interpósita persona</b> se le impondrá de seis meses a cuatro años de</p>

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

<p>de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.</p> <p>Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>a).- La prohibición de ir a lugar determinado.</p> <p>b).- Otorgar caución de no ofender.</p> <p>c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.</p> <p>Cuando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entiende por:</p> <p>I.- Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;</p> <p>II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente;</p>	<p>prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.</p> <p>Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>a).- (...)</p> <p>b).- (...)</p> <p>c).- (...)</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entiende por:</p> <p>I.- Violencia física: (...)</p> <p>II.- Violencia psicológica: (...)</p> <p>III.- Violencia patrimonial: (...)</p>
--	--



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

<p>III.- Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, se dirija a ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.</p> <p>b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebido de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.</p> <p>IV.- Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que, de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p>	<p>IV.- Violencia económica: (...)</p> <p><b>V. Violencia por interpósita persona. Toda acción u omisión intencional contra la mujer, utilizando como medios a las hijas e hijos, familia, personas dependientes, o con relación afectiva, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la mujer.</b></p> <p>La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia</p> <p>(...)</p>
--	---

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

<p>La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.</p> <p>Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.</p> <p>En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juez para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, <b>si incurre en daño físico o emocional a la persona que sea utilizada como medio contra la mujer</b>, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.</p> <p>(...)</p>
	<p><b>TRANSITORIOS:</b></p>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

	<p><b>ÚNICO.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>
--	---

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 2 de los antecedentes legislativos. Inicialista: Diputada Rosa Margarita García Zamarripa)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p>I. Violencia Psicológica.- Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza</p>	<p>Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p>I a la VIII (...)</p>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo,

VII.- **Violencia Digital.**- Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres;

VIII.- **Violencia Mediática.**- Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, y

**SIN CORRELATIVO.**

**IX.- Violencia vicaria:** Es una violencia que se ejerce por parte de quienes sean o hayan sido cónyuges o concubinos de las mujeres o por de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de hecho o similares de afectividad, aún sin convivencia, en donde éstos utilizan a los hijos e hijas, a las personas adultas

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

<p>IX. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>mayores, a las personas con discapacidad o en situación de dependencia o a mascotas, como instrumento para dañar a la mujer. Esta violencia puede ir desde amenazas verbales donde los progenitores refieren que alejarán a las hijas e hijos de las madres, el control, retención de una pensión económica y/o falta de ésta; hasta la creación de denuncias falsas y alargamiento de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo maternofilial; o a través de la realización de cualquier otra conducta que sea utilizada por el agresor, como instrumento para dañar a la mujer.</p> <p>X. Cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
<p>Artículo 7. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p>	<p>Artículo 7....</p> <p><b>En tratándose de violencia vicaria se atenderán las disposiciones previstas en</b></p>

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

<p>Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar; lo que permitirá a las autoridades preventivas e investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.</p>	<p><b>esta Ley y en los ordenamientos aplicables al respecto.</b></p> <p>Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar; lo que permitirá a las autoridades preventivas e investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.</p>
<p>Artículo 8. El Gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, en materia de violencia familiar deberán desarrollar los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación, que son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberán:</p> <p>I. Impulsar Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>II. Proporcionar de manera gratuita los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>III. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la</p>	<p>Artículo 8. (...) I a la VII (...)</p>

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

<p>víctima y al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;</p> <p>IV. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;</p> <p>V. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante instancias administrativas, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;</p> <p>VI. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención, y</p> <p>VII. Favorecer y promover la instalación y mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos.</p>	<p><b>VIII.- Promover programas y acciones para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia vicaria, que entre otras incluyan:</b></p> <p>a) Canalizar a la persona agresora a tratamiento psicológico;</p> <p>b) Establecer esta violencia como una conducta penal y administrativamente sancionable, o</p> <p>c) Tratar y documentar la violencia vicaria como factor circunstancial en los procesos jurisdiccionales relacionados con las obligaciones alimentarias, patria potestad, régimen de convivencia y guarda y custodia de los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>Artículo 25. Las órdenes de protección civil, serán tramitadas ante las autoridades</p>	<p>Artículo 25.- Las órdenes de protección civil, serán tramitadas ante las autoridades</p>



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

<p>jurisdiccionales correspondientes, quienes las valorarán, así como la determinación de medidas similares en sus sentencias, siendo éstas:</p> <p>I. La suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia entre el agresor y sus descendientes;</p> <p>II. Prohibición de enajenar o hipotecar bienes propiedad del agresor, cuando se trate del domicilio conyugal y de los bienes de la sociedad conyugal;</p> <p>III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento;</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y</p> <p>V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p>	<p>jurisdiccionales correspondientes, quienes de oficio o a petición de parte las dictarán, así como la determinación de medidas similares en sus sentencias, siendo estas:</p> <p>I.- ...</p> <p><b>Las autoridades jurisdiccionales competentes deberán investigar y/o cerciorarse, por los medios que estimen pertinentes, de la existencia de indicios y/o denuncias de cualquier tipo de violencia y violencia vicaria, antes de resolver lo previsto en esta fracción.</b></p> <p>II a la V (...)</p> <p><b>VI.- Obligación de valoración psicológica a la persona agresora, previo al otorgamiento de patria potestad, régimen de convivencia, guarda y custodia de los niños, niñas y adolescentes;</b></p>
---	---

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

	<p><b>VII.- Tratamiento especializado para el agresor a con el objeto de lograr su reeducación sobre la violencia familiar y vicaria, y</b></p> <p><b>VII.- Negar de manera definitiva el otorgamiento de visitas, guarda y custodia o régimen de convivencia con los hijos, cuando previa valoración psicológica, existan indicios de que la persona agresora incurre en conductas de violencia vicaria.</b></p>
--	---

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 3 de los antecedentes legislativos. Inicialista: la ciudadana Miriam Ayón Castro, en su calidad de Presidenta de la Red de Mujeres Unidas por Baja California, A.C)

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p>	<p>Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes: <b>I a la VIII (...)</b></p>

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

I. Violencia Psicológica.- Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo,

VII.- Violencia Digital.- Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres;

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

<p>VIII.- Violencia Mediática.- Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, y</p> <p>IX. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la</p>	<p>IX. Se entiende por Violencia Vicaria: Toda acción u omisión cometida por aquella persona con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, que tenga por objeto o resultado el rompimiento o la obstrucción del vínculo de los descendientes con la madre, provocarle un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, puesta en peligro u homicidio de sus hijas e hijos, o de una persona vinculada afectivamente a la mujer, o un ser sintiente. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.</p> <p>X. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
---	--

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	
---	--

### CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 4 de los antecedentes legislativos. Inicialista: Diputado Miguel Peña Chávez)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 242 BIS. - Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.</b></p> <p><b>Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:</b></p> <p>a). - La prohibición de ir a lugar determinado.</p> <p>b). - Otorgar caución de no ofender.</p> <p>c). - La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.</p>	<p><b>ARTÍCULO 242 BIS. - Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de 200 a 600 Unidades de Medida y Actualización y además se sujetará al agresor y a la víctima a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así mismo el Estado vigilará puntual de la reparación del daño, hasta la recuperación total de la víctima y victimario.</b></p> <p>Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>a). - La prohibición de ir y residir en lugar determinado.</p> <p>b). - Otorgar caución de no ofender.</p> <p>c). - La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.</p>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

<p>Quando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entiende por:</p> <p>I.- <b>Violencia física:</b> A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;</p> <p>II.- <b>Violencia psicológica:</b> toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que, con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente;</p>	<p>d). - Pérdida o suspensión temporal de los derechos civiles y patrimoniales que tenga respecto de la víctima.</p> <p>e). -Cuando la víctima se trate de un menor de 18 años de edad, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad.</p> <p>f). -Se vigilará la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble.</p> <p>g). -Se vigilará el embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.</p> <p>Quando proceda, el agente del Ministerio Público Fiscal podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios y bienes del agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias de manera provisional e inmediata.</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entiende por:</p> <p>I.- Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;</p> <p>II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que, con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente;</p> <p>III.- Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, se dirija a</p>
--	--

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**III.- Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, se dirija a ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de:**

**a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.**

**b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebido de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.**

**IV.- Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que, de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima.**

ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebido de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

**IV.- Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que, de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima.**

**V.- Violencia Vicaria. - Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo**

**filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.**

**Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima.**

**VI.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres y víctimas.**



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

<p><b>La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.</b></p> <p><b>Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.</b></p>	<p>La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.</p> <p>Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra <b>de personas menores de 18 años de edad</b>, con discapacidad, embarazadas o <b>durante tres meses posteriores al parto o sea adulto mayor de sesenta años de edad</b>, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una <b>tercera parte</b> y <del>en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador</del> se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor de sesenta años o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el <del>Ministerio Público</del> <b>Fiscal</b> remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.</p> <p><b>Cuando la violencia se cometa en presencia de niñas, niños y adolescentes o familiares, la pena de prisión se aumentará en una tercera parte y el Estado vigilará el tratamiento psicológico o psiquiátrico a los antes mencionados.</b></p>
--	--

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 5 de los antecedentes legislativos. Inicialista: Diputada Dunnia Montserrat Murillo López)

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p align="center"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p align="center"><b>TIPOS Y MODALIDADES DE</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p align="center"><b>TIPOS Y MODALIDADES DE</b></p>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

VIOLENCIA	VIOLENCIA
<p><b>Artículo 6.</b> Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p><b>I. <u>Violencia Psicológica.</u></b>- Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p><b>II. <u>Violencia Física.</u></b>- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p><b>III. <u>Violencia Patrimonial.</u></b>- Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p><b>IV. <u>Violencia Económica.</u></b>- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones</p>	<p><b>Artículo 6. (...)</b> Fracción I al VIII (...)</p>

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**V. Violencia Sexual**.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

**VI. Violencia Obstétrica**.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo,

**VII.- Violencia Digital**.- Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres;

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

<p><b>VIII.- <u>Violencia Mediática</u>.</b>- Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, y</p> <p><b>IX.</b> Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p><b>IX. <u>Violencia Vicaria</u>.</b>- Pretende la manipulación de la mujer y que si se produce perpetua el sufrimiento para la toda la vida, es aquella forma de violencia hacia las mujeres en la que se perjudica a la mujer dañando a las personas más preciadas para ella como pueden ser sus hijas e hijos, madres, padres, etcétera. De esta manera el maltratador espera perpetuar el maltrato asegurando un daño permanente y seguro para continuar obligando a la mujer a ceder y tolerar a sus peticiones porque sabe que el mayor bien para la mujer son sus hijos, hijas y personas queridas,</p> <p><b>X.</b> Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de las y los inicialistas:

	INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
<b>1</b>	Diputada Michel Allende	Liliana Sánchez	Reformar los artículos 6, 7 y 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, crea el artículo 163 Bis del Código Civil para el Estado de Baja California, y modifica el	Reconocer la violencia por interpósita persona, o violencia vicaria en nuestra legislación.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

		segundo párrafo del artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California.	
<b>2</b>	Diputada Rosa Margarita Zamarripa García	reforma los artículos 6, 7, 8 y 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.	Reconocer la violencia vicaria en nuestra legislación.
<b>3</b>	la ciudadana Miriam Ayón Castro, en su calidad de Presidenta de la Red de Mujeres Unidas por Baja California, A.C.,	el artículo 6 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	Reconocer la violencia vicaria en nuestra legislación.
<b>4</b>	Diputado Miguel Peña Chávez	reforma por la que se modifica el artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California	Reconocer la violencia vicaria en nuestra legislación.
<b>5</b>	Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López	reforma el artículo 6, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	Reconocer la violencia vicaria en nuestra legislación.

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de los proyectos legislativos que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 1 de la misma señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de que México sea parte:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte el artículo 4 es relevante, porque establece el deber de proteger a la familia, y la preponderancia del principio del interés superior de la niñez en todas las decisiones del Estado:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El artículo 29 párrafo segundo de la Constitución Federal, ofrece una descripción a manera de catálogo de los derechos humanos y garantías que en ningún caso podrán ser restringidos:

**Artículo 29. (...)**

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Mientras que el artículo 116 de nuestra Constitución Federal establece que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

En el ámbito Constitucional Local, el artículo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

El mismo artículo 7 de nuestra Carta Fundacional Local precisa que:

**ARTÍCULO 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

...

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

...

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

...

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes. El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

....

XX.- A que el estado dicte las medidas necesarias para evitar que se ejerza violencia de género, entre ellas la digital. Cuando las autoridades ministeriales o judiciales no tomen las medidas necesarias para garantizar la integridad de la mujer, serán sancionadas conforme a la ley de la materia;

XXI.- Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente Dictamen, tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 29, 39, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

En primer término, esta Comisión debe precisar que, si bien es cierto los proyectos legislativos antes descritos, fueron presentados en distintos momentos, también lo es que, al analizar sus contenidos, se advierte de manera objetiva que guardan entre sí una estrecha relación y coincidencia temática, pues todas las iniciativas aún cuando proponen resolutivos con distintos diseños, es claro advertir que se dirigen al mismo objetivo: integrar al orden normativo local el tipo de violencia denominada violencia vicaria, en tal virtud, dada la conexidad que existe entre las iniciativas y con el propósito de hacer más eficiente los trabajos de esta Comisión, atendidas y resueltas de manera conjunta a través del presente instrumento, sin que ello sea obstáculo para analizar de forma particular cada una de las pretensiones.

Hecho lo anterior, se procederá a integrar un solo resolutivo con aquellas porciones normativas que previamente hayan sido declaradas procedentes.

1. La Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, presenta iniciativa de reforma a los artículos 6, 7 y 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, crea el artículo 163 Bis del Código Civil para el Estado de Baja California, y modifica el segundo párrafo del artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, para reconocer la violencia por interpósita persona o violencia vicaria dentro de nuestro orden jurídico local.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- *La pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2 ha recrudecido la violencia en contra de las mujeres que pone de manifiesto las relaciones de poder.*
- *Aunque México ha firmado tratados internacionales en materia de eliminación de la violencia contra la mujer y el interés superior de las niñas y*



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

*niños, este es un fenómeno del que lejos de reducir su incidencia ocurre lo contrario.*

- *Sonia Vaccaro, psicóloga clínica, perita judicial, experta en victimología y violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos afirma que ambos conceptos no son equivalentes: señala; “No le llamo filicidio porque, luego de nueve años, me he dado cuenta que para estos individuos no son sus hijos; son objetos que utilizan para seguir maltratando. De hecho, la misma amenaza que ellos dicen es: ‘te quitaré a los hijos’, ‘te daré donde más te duele’. Entonces, está implícita la condición de objeto”. Según Vaccaro, violencia vicaria es aquella que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. La especialista indicó que es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros. El maltratador sabe que dañar, incluso al grado de asesinar a las hijas o hijos es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.*
- *Que aunque la denominación de Violencia Vicaria ha sido aceptada de forma genérica, esta iniciativa propone que en su lugar se denomine “violencia por interpósita persona” atendiendo al contenido de la definición jurídica de interpósita que señala que es “persona interpuesta, el que hace algo por otro que no puede o no quiere ejecutarlo”.*
- *La violencia, y particularmente la violencia de género contra las mujeres, es un fenómeno muy arraigado en nuestra sociedad, la cual se diversifica de muchas formas, hasta el grado de utilizar cualquier medio para lograr el fin deseado.*
- *De la segunda encuesta “**Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México**”, llevada a cabo por Frente Nacional contra Violencia Vicaria en coordinación con la agencia de investigación Altermind, indicó que 100% de las mujeres declararon haber sufrido algún tipo de violencia de parte del papá de sus hijas e hijos lo cual las motivó a terminar la relación y/o levantar una denuncia en contra del agresor.*
- *El 16 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali.*
- *En cuando al Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2021, su estrategia 2.1.1., denominada “Promover la igualdad de género, la no discriminación y la progresividad de los derechos humanos”.*

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- *En el sistema patriarcal, este tipo de violencia, abraza a todos aquellos por quienes la mujer siente afecto, por ello, es nada más dañar a los hijos e hijas, a familiares, a los amigos o personas cercanas, incluso hasta a las mascotas, hay casos en donde daña su imagen, la desprestigia, rompe sus objetos preciados, es una violencia que, en sí, va más allá del daño físico y psicológico.*

Propuesta de reforma que fue hecha en los siguientes términos:

### **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California**

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I. Violencia Psicológica.- (...)

II. Violencia Física.- (...)

III. Violencia Patrimonial.-(...)

IV. Violencia Económica.- (...)

V. Violencia Sexual.- (...);

VI. Violencia Obstétrica.- (...)

VII.- Violencia Digital.- (...)

VIII.- Violencia Mediática.- Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres;

**IX.- Violencia a través de interpósita persona. Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio a al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, mascotas o bienes de la mujer para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer.**

Se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas, tales como:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

1. Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependiente económico o personas allegadas;
  2. Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio o su lugar habitual de residencia;
  3. Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;
  4. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas o hijos contra la madre;
  5. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
  6. Interponer acciones legales con base a hechos delictuosos falsos o inexistentes, contra la mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atención o pérdida de la patria potestad de los descendientes, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer;
  7. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y sus hijas e hijos.
  8. Cualquier otra que sea utilizada como medio para dañar o someter a la mujer;
- X. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 7. (...)

Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar o **violencia a través de interpósita persona**, lo que permitirá a las autoridades preventivas e investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.

Artículo 25. Las órdenes de protección civil, serán tramitadas ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes, quienes las valorarán, así como la determinación de medidas similares en sus sentencias, siendo éstas:

- I. La suspensión temporal del régimen de visitas, de **convivencia, guarda y custodia con sus las hijas e hijos, cuando derivado de una previa valoración psicológica, se determine que el perfil de la personas evaluada pueda incurrir en conductas de violencia en términos de la fracción IX del artículo 6 de la presente Ley;**
- II.(...)
- III. (...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata, y

**VI. La recuperación y entrega inmediata a la mujer víctima de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieren cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre en términos de lo establecido en el artículo 6 fracción IX de la presente Ley.**

#### TRANSITORIOS:

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### **Se propone crear el artículo 163 Bis del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:**

Artículo 163 BIS.-. Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona, en términos de lo establecido en la fracción IX del Artículo 6 de la Ley de Acceso de la mujeres a un Vida Libre de Violencia para el estado de Baja California.

#### TRANSITORIOS:

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### **Se propone la reforma que modifica párrafo segundo y último y adhesión de la fracción V del artículo 242 BIS del Código Penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 242 BIS.- (...)

A quien cometa el delito de violencia familiar **o por interpósita persona** se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.

Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- a).- (...)
- b).-(...)
- c).- (...)

Para los efectos del presente artículo se entiende por:

- I.- Violencia física: (...)
- II.- Violencia psicológica: (...)
- III.- Violencia patrimonial: (...)
- IV.- Violencia económica: (...)

**V. Violencia por interpósita persona. Toda acción u omisión intencional contra la mujer, utilizando como medios a las hijas e hijos, familia, personas dependientes, o con relación afectiva, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la mujer.**

**La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia.**

(...)

Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, **si incurre en daño físico o emocional a la persona que sea utilizada como medio contra la mujer**, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

## TRANSITORIOS:

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La relevancia que implica la integración de una nueva figura jurídica al orden normativo local, y al tratarse de la violencia contra las mujeres, y contra las niñas, niños y adolescentes, esta Comisión plantea abordar esta iniciativa contemplando los bloques analíticos siguientes: ***antecedentes, contexto nacional, análisis particular de la noción violencia vicaria, análisis comparado iniciativas, estadística, análisis particular sobre la propuesta.***

### ***Antecedentes.***

La **violencia vicaria** es un concepto que se acuña derivado de las investigaciones de la psicóloga clínica, perita judicial, experta en victimología y violencia contra las mujeres **Sonia Vaccaro**; en el año 2012 acuñó el término, consistente en infligir acciones a otras personas o elementos instrumentales, por tal de infligir dolor a una persona en concreto que no es contra quien se está tomando la acción directamente, pero sí quien sufrirá sus consecuencias. Es decir, como dice Vaccaro se trata de una “violencia desplazada”, puesto que el objetivo último es la mujer, aunque se esté usando a los/las hijos/as.

En el 2013, en España fue tipificado por primera vez el delito de violencia vicaria y fue incluido dentro del Pacto de Gobierno en contra de la violencia de género, aprobado en el 2017, todo derivó de un caso emblemático en España, el que padeció *Angela González Carreño*, es que se documenta la figura de la violencia vicaria, y es de interés referir aspectos relevantes del mismo:

*“Ángela González Carreño se separó de su esposo después **de que la amenazara con un cuchillo en 1999.** Durante varios años, González presentó denuncias contra él ante el sistema jurídico español para evitar que su hija pequeña pasara tiempo a solas con su padre. Tras una audiencia, el 24 de abril de 2003, el hombre se le acercó y le dijo que **“le quitaría lo que más le importaba”**, según los documentos del caso. Más tarde ese mismo día, la policía encontró los cuerpos sin vida de Andrea y su padre, y concluyó que se trató de un homicidio-suicidio.*

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

En 2012, González envió su caso al Comité CEDAW, alegando que las acciones de las autoridades policiales, administrativas y judiciales **constituían una violación de su derecho a no ser objeto de discriminación por motivos de género.**

Posteriormente, el Comité concluyó que España **había violado sus derechos humanos y recomendó al país que pagara una indemnización a González** además de adoptar medidas para que los actos de violencia doméstica cometidos en el pasado se *tuvieran en cuenta* al determinar los derechos de custodia y visita de los niños.

Para que se cumplieran las recomendaciones del Comité la madre se vio obligada a llevar el caso a los tribunales en una querrela que finalmente escaló hasta el Tribunal Supremo, que ordenó cumplir las recomendaciones del Comité, reconoció la violación de sus derechos por parte de España y **ordenó el pago de 600.000 euros en concepto de indemnización** por los daños morales sufridos.

El Tribunal reconoció que las cláusulas de los tratados internacionales de los que España es Estado signatario, tales como la [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#), **forman parte de su legislación** y que las recomendaciones del Comité CEDAW son de carácter vinculante.<sup>21</sup>

Este caso de gran trascendencia se llevó con el acompañamiento de la organización de la Sociedad Civil Women’s Link. Destaca que las tres recomendaciones generales del Comité CEDAW<sup>22</sup> fueron:

- Tomar medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes de violencia doméstica sean tenidos en cuenta en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos, y para que el ejercicio de los derechos de visita o custodia no ponga en peligro la seguridad de las víctimas de la violencia, incluidos los hijos – el interés superior del niño y el derecho del niño a ser escuchado deberán prevalecer en todas las decisiones que se tomen en la materia.

---

<sup>21</sup> Noticias ONU, noviembre 2018. <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445241>

<sup>22</sup> Comunicación núm. 47/2012 Dictamen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (58° período de sesiones) <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhslEELoUVuU1rtqrRBladIK2rtkwIOP%2BIHPP1JBjnI1ZoADsBZv89NuU0iAp%2Bmg%2BiLCbpxjpugoayCgYD2pL9f35JJ7Hhe6P68qD8U%2FizHsl5%2B4VjB4zp63ZP9vE%2FPiGn1A%3D%3D>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- Reforzar la aplicación del marco legal con miras a asegurar que las autoridades competentes ejerzan la debida diligencia para responder adecuadamente a situaciones de violencia doméstica. Y,
- Proporcionar formación obligatoria a los jueces y personal administrativo competente sobre la aplicación del marco legal en materia de lucha contra la violencia doméstica que incluya formación acerca de la definición de la violencia doméstica y sobre los estereotipos de género, así como una formación apropiada con respecto a la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité.

Este fallo del Comité de CEDAW representó un hito en el derecho internacional, porque España asumió su responsabilidad, y realizó relevantes medidas, que las organizaciones civiles de mujeres han impulsado se emulen en distintos países.

En el caso de nuestro país, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se firmó en 1980, y fue ratificada en 1981, y su protocolo facultativo en 1999, y se constituye como el primer instrumento que explícitamente reconoce las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, y considera las diversas formas de discriminación que viven, estableciendo parámetros de políticas públicas para combatirlas. Y provee la obligación de cumplimiento para los Estados para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas, debiendo para tal efecto integrar la perspectiva de género en todas las instituciones, políticas y acciones para garantizarles la igualdad de trato, es decir que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer, y promover la igualdad sustantiva o de resultados.

A partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, los que se contengan en instrumentos internacionales suscritos por México, adquieren el mismo nivel jerárquico que los contenidos en la Constitución, representando esto que México está obligado a cumplir con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Destacando la recomendación general número 19 de CEDAW<sup>23</sup>:

6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia

---

<sup>23</sup> Recomendación general N° 19  
[https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3\\_Recom\\_grales/19.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf)

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

...

9. No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre (véanse los incisos e) y f) del artículo 2 y el artículo 5). Por ejemplo, en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

Ahora bien, el aspecto técnico jurídico del caso *Angela González Carreño*, es importante porque dimensiona el problema de la discriminación, y el alcance en que debe abordarse por parte del Estado su atención, y esto nos permitirá delinear aspectos propios de la iniciativa materia de análisis.

El Magistrado José Fernando Lousada Arochena, en su análisis del caso de *Angela González Carreño*<sup>24</sup>, aporta interesante disertación sobre el concepto de discriminación que actualiza este asunto:

*El CEDAW maneja un concepto moderno de discriminación basado en la situación de subordinación de la mujer derivada de una discriminación sistémica, institucional o difusa, que supera al tradicional concepto de discriminación basado en la comparación con el hombre. Claramente se observa la utilización del concepto moderno de discriminación tanto en el análisis de las objeciones de admisibilidad como en el análisis del tema de fondo. En relación con el análisis de las objeciones de admisibilidad, se valora tanto el carácter sistémico de la discriminación –de ahí la necesidad de considerar todos los hechos, incluso los anteriores a la entrada en vigor del Protocolo Facultativo– como la situación de vulnerabilidad de la víctima –de ahí la valoración de sus esfuerzos como razonables a los efectos de agotar los recursos internos–. En relación con el análisis del tema de fondo, ello se aprecia en tres*

---

<sup>24</sup> Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Doctor en Derecho. Graduado Social. *AequAlitaS* 2015 (nº 37), pp. 6-15, ISSN: 1575-3379

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

aspectos: el primero –ya avanzado al resolver la admisibilidad– es la necesidad de considerar –dado el carácter sistémico de la discriminación– todos los hechos previos, coetáneos y posteriores a las resoluciones judiciales sobre el régimen de visitas, y no solo estas de modo aislado; el segundo es la consideración de la violencia de género como una discriminación en los términos establecidos en el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –aunque en la situación de violencia de género no hay posibilidad de realizar comparativa con el hombre para apreciar la discriminación, sino que esta se aprecia exclusivamente por la situación de subordinación de la mujer–; y el tercero es la atribución al Estado de un deber de garante en base al artículo 2.d) y e) de la Convención, según el cual los Estados parte deben velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación, y tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas, pues solamente si se impone al Estado un deber de garante se puede luchar eficazmente contra la discriminación sistémica.

*Y si todo ello no pareciera suficiente para considerar que el CEDAW ha constatado una situación de discriminación sistémica, institucional o difusa de especial gravedad en el momento de acaecimiento de los hechos, no es inoportuno recordar los términos literales de una de las recomendaciones particulares en relación con la autora de la comunicación: “llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial con miras a determinar la existencia de fallos en las estructuras y prácticas estatales que hayan ocasionado una falta de protección de la autora y su hija”. Unos términos literales tan claros que nos alejan de una situación puntual –como sería la derivada de un puntual trato diferente dado a la autora de la comunicación por un órgano judicial– para situarnos en un contexto institucionalizado de desprotección de las víctimas de violencia de género.*

Con estos razonamientos el CEDAW conecta con las elaboraciones de la “Feminist Jurisprudence” o Teoría Feminista del Derecho, cuya tesis central es la crítica de la objetividad del ordenamiento jurídico: **el Derecho no representa la Razón Universal, sino la de los hombres en cuanto detentadores del Poder. Y ello se refleja bien –en estadios más primitivos de la evolución jurídica– en el establecimiento de un régimen jurídico más beneficioso para los hombres y otro más perjudicial para las mujeres (Derecho sexista), o bien, dentro de un régimen formalmente igual, en la contemplación exclusiva de los estereotipos ligados al género masculino, obviando a las mujeres y –en lo que aquí interesa– la violencia contra ellas (Derecho con género).** De este modo, la Teoría Feminista del Derecho visibiliza la existencia de una discriminación sistémica, institucional o difusa en las relaciones jurídicas, no detectable y/o no corregible según unas leyes de igualdad basadas en la idea de comparación, porque la extensión a los mujeres de derechos pensados para los hombres conduce a nuevas desigualdades –por ejemplo, se les permite trabajar, pero el derecho del trabajo, construido para los hombres, las sitúa en desventaja–, y porque no es posible conceder a las mujeres –si no es aparentando conceder privilegios– derechos ausentes en un modelo masculino –por ejemplo, se concibe la maternidad

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

como situación excepcional necesitada de protección especial, y no como un auténtico derecho de las mujeres–.

Los hombres, estando el modelo hecho a su medida, adquieren, por el solo hecho de serlo, el poder en la totalidad de las relaciones sociales –en la sexualidad, en la familia, en el trabajo, en el deporte, en la política...–, mientras las mujeres no adquieren, por el solo hecho de serlo, ese mismo poder, antes al contrario se sitúan en subordinación –en cuanto no viven la sexualidad, la familia, el trabajo, el deporte o la política, u otras relaciones sociales, de la misma manera que los hombres–. Y cuanto más alejada sea la situación real de una mujer con respecto al modelo masculino usado como referencia, más difícil les resultará la aplicación de unas leyes de igualdad basadas en la comparación, pues ésta será más difícil –sino imposible– de realizar –justamente el caso de las víctimas de violencia de género es buen ejemplo de ese fenómeno–. Por ello, **una adecuada respuesta jurídica a la discriminación sistémica, institucional o difusa obliga a cuestionar el modelo de referencia para erradicar la situación de subordinación de la mujer y, en suma, para empoderarla frente al hombre.** Siguiente paso es **la integración de manera activa de la dimensión de género en la elaboración y en la aplicación de las normas jurídicas y de las políticas públicas, incorporando elementos tendentes a la equiparación real de ambos sexos a través del empoderamiento de las mujeres y evitando elementos donde se perpetúe la subordinación a los hombres a través de estereotipos de dominación de un sexo sobre el otro.** Fruto de ello ha sido el reconocimiento de derechos –como la protección frente a la violencia de género, derechos de maternidad, conciliación corresponsable o democracia paritaria– difícil –sino imposible– de justificar aplicando el concepto tradicional de la igualdad y no discriminación –basado en la comparación–. Así las cosas, el cuestionamiento del modelo de referencia y la integración de la dimensión de género –las dos operaciones básicas del análisis feminista del Derecho–, ha llevado a la revisión del mismo principio de igualdad, que, en su concepción moderna, supera la idea de comparación para pasar a ser un mandato de antesubordinación dirigido a que los determinismos de género no sitúen a las mujeres en situación de menor libertad que a los hombres. Con ello se desborda el concepto tradicional de discriminación que presupone la imposición por terceras personas de un trato peyorativo definido sobre un elemento de comparación, olvidando que, al ser sistémica, institucional o difusa, la discriminación sexista tanto es una diferencia de trato como es una diferencia de estado por la subordinación de las mujeres, existiendo discriminaciones aunque sea difícil de identificar el elemento de comparación –como precisamente ocurre de manera paradigmática con la violencia de género– e, incluso, debidas a decisiones de las mujeres condicionadas por prejuicios de género –abandonar el trabajo para cuidar a la familia, no acceder a la actividad política, o no denunciar al maltratador–. Manejar ese concepto de discriminación para visibilizar situaciones de subordinación de la mujer, y actuar en consecuencia integrando la perspectiva de género en la aplicación de las normas –tanto en el ámbito penal, como en los demás ámbitos jurídicos–, es, dicho en resumen, la enseñanza que, en el Caso González Carreño, nos transmite el CEDAW.

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

### **Contexto nacional.**

En México el tema tuvo gran resonancia, y grupos organizados de la sociedad civil que defienden la agenda de derechos humanos de las mujeres, impulsaron en diversas entidades federativas y a nivel nacional que el Estado Mexicano integre a la violencia vicaria (o por interpósita persona) a la legislación y que se atienda como política pública.

En el año 2022 se tuvo el siguiente avance en el país:

<b>Estatus</b>	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Leyes en que integran la noción “violencia vicaria”</b>	<b>Fecha de publicación oficial</b>
Legislación vigente	• Yucatán	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Código Penal.	Junio 2022
	• Zacatecas	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Código Penal.	Mayo 2022
	• Estado de México	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Junio 2022
	• Hidalgo	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Código Penal.	Mayo 2022
	• Ciudad de México	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Diciembre 2022
		Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Julio 2022

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Baja California Sur</li> <li>• Sinaloa</li> <li>• Puebla</li> <li>• Colima</li> <li>• Campeche</li> </ul>	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar, Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Penal</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Código Penal</p>	<p>Agosto 2022</p> <p>Agosto 2022</p> <p>Septiembre de 2022</p> <p>Junio 2022</p>
En Proceso Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Michoacán</li> <li>• Tabasco</li> <li>• Tlaxcala</li> <li>• Morelos</li> <li>• Quintana Roo</li> <li>• Jalisco</li> <li>• Sonora</li> <li>• Chihuahua</li> <li>• Guanajuato</li> <li>• Baja California</li> <li>• Sonora</li> <li>• Nayarit</li> <li>• Guerrero</li> <li>• Nuevo León</li> </ul>		

Asimismo en el Congreso de la Unión en ambas Cámaras hay presentadas iniciativas para incidir en Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Código Penal Federal, Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y todas está documentado el inicio de su proceso legislativo en el año 2022<sup>25</sup>.

Es importante mencionar que el tema tomó gran relevancia a nivel nacional, y que por el impulso de los colectivos civiles, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se pronunció al respecto, mediante el Boletín DGDDH/074/2022, en marzo de 2022, expresa que a raíz de reuniones con mujeres víctimas de violencia vicaria el organismo insta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a impulsa acciones para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Documenta casos de violencia vicaria en el país, entrevista con las víctimas, detección de patrones que conforman este tipo de violencia, ubicación de la violencia institucional, el reconocimiento de los procesos legislativos que se están abordando en el país, y la necesidad de aplicar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y como resultado del proceso de entrevista a las madres afectadas, fue posible identificar un patrón de violaciones frecuentes a sus derechos y los de sus hijas e hijos, entre ellos, la separación forzada y sustracción ilícita de sus hijos e hijas; la falta de aplicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); la falta de aplicación de la suplencia de la queja, la suspensión de audiencias sin justificación suficiente, la solicitud de dádivas para llevar a cabo diligencias de notificación; la dilación injustificada de procesos de guarda, custodia y alimentos; el inicio y trámite de carpetas de investigación en su contra y su judicialización sin pruebas suficientes, y el otorgamiento de cuidados parentales concedido a los progenitores agresores por autoridades de las procuradurías de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes sin una adecuada valoración del interés superior de la niñez e incluso, en contravención a determinaciones jurisdiccionales.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el comunicado **No. 373/2022<sup>26</sup> de octubre de 2022, fijó una postura institucional “El Ministro Arturo Zaldívar, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), aseguró que el Poder Judicial Federal es aliado de las mujeres al visibilizar el tema de la violencia vicaria: “Queremos decirles a todas ustedes que no están solas, que las ministras, los ministros y las personas juzgadoras del PJJF somos y seremos sus aliadas, que no vamos a mirar para otro lado, que somos empáticos y que entendemos su dolor y su sufrimiento”.**

<sup>25</sup>

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Basica/ResultadosBusquedaBasica.php?SID=dc58b75a855e92f023e11fed45cfa9c2&Serial=75686f1ce2efa63a8f3d7cb1af8c6ee6&Reg=30&Origen=BB&Paginas=15>

<sup>26</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7096>

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

**Al inaugurar el panel “Las obligaciones de las personas operadoras de justicia frente a la violencia vicaria”, el Presidente del Alto Tribunal señaló que este tipo de violencia —en donde las niñas y los niños son el instrumento para lastimar a las mujeres— requiere muchos cambios como: nuevas leyes procesales, revolucionar los procesos familiares, cambiar la mentalidad de las juezas y los jueces para que juzguen con perspectiva de género y para que sepan cómo interpretar los testimonios de las niñas y los niños.**

*“Se requiere que todas y cada uno de nosotros hagamos la parte que nos corresponde. Si los poderes judiciales de los estados, las fiscalías, las juezas, los jueces y todas las personas que tenemos que ver con el fenómeno nos tomamos en serio, es posible hacer cambios, es posible modificar la realidad. No podemos resignarnos al abandono, a la tristeza o a la desesperanza”, precisó.*

Destaca que se realizó mesa de trabajo <sup>27</sup> en donde participaron la Ministra de la SCJN, Norma Lucía Piña Hernández; Cecilia del Refugio Palomo Caudillo, catedrática experta en perspectiva de género; Sonia Vaccaro, psicóloga clínica y forense experta en violencia de género; Natalia Lococo, fundadora del Frente Nacional Mujeres, y fue moderada por la Magistrada Fabiana Estada Tena, Coordinadora General de Asesores de la Presidencia del Alto Tribunal, compartiendo relevante información al foro de juristas sobre la evolución de este importante tema.

El Ministro Arturo Zaldívar, entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su columna de la Revista Milenio<sup>28</sup> explica con claridad la dimensión de la problemática de la violencia vicaria en México:

...

*Una de las expresiones de la violencia de género es aquella que se ejerce contra las mujeres a través de sus hijos e hijas particularmente en el contexto de los procedimientos familiares y que, en su forma más grave y extrema, puede culminar con el asesinato de éstos. Es una forma particularmente cruel de violencia, que busca dañar a las mujeres “con lo que más les duele”, como suelen decir los propios perpetradores.*

*Las historias de violencia vicaria se repiten una y otra vez y siguen un patrón similar: comienzan con violencia doméstica, violencia psicológica y, cuando las*

---

<sup>27</sup> [https://youtu.be/\\_uyXjGh95Lw](https://youtu.be/_uyXjGh95Lw)

<sup>28</sup> <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/violencia-vicaria>

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*mujeres terminan la relación, vienen las amenazas, el acoso, y los procedimientos familiares marcados por los estereotipos y la discriminación.*

***La violencia vicaria va normalmente acompañada de una violencia institucional sistemática que le da cauce y que impide la efectividad de los mecanismos diseñados para la protección de las mujeres y de las infancias.***

*Una y otra vez las autoridades encargadas de velar por sus derechos les fallan a las mujeres y a sus hijos e hijas al actuar perpetuando prejuicios y estereotipos, sin aplicar la perspectiva de género, sin tomar en cuenta el interés superior de la infancia y sin conocimiento de los precedentes de la Suprema Corte en estas materias.*

*Una y otra vez vemos autoridades policiales, judiciales y administrativas que no evalúan adecuadamente la gravedad de la situación en que viven las mujeres; que no toman en serio sus denuncias y que se empeñan en ver estas cuestiones como simples problemas de pareja.*

*Prevalece una visión de los derechos de visita que privilegia la idea de que siempre es mejor para las niñas y niños ser educados por su madre y su padre, por más que este sea violento y abusador. Los antecedentes de violencia doméstica, además de que quedan impunes, son rutinariamente ignorados o minimizados en los procedimientos de guardia y custodia. Las niñas y niños que afirman no querer convivir con los padres no son tomados en cuenta y se asume que son manipulados por las madres.*

*No se vela adecuadamente por el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, pasando por alto que este incumplimiento es parte de los mismos ciclos de violencia y que coloca a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo, al impedirles que puedan desvincularse efectivamente de los agresores.*

*Por otro lado, abundan también casos en que, mediante la corrupción del sistema judicial, los hijos e hijas son separados de sus madres; éstas son criminalizadas, denunciadas, perseguidas y encarceladas; y cuando obtienen resoluciones favorables que ordenan la entrega de sus hijos e hijas, tales determinaciones no son ejecutadas.*

*En suma, la violencia vicaria se ejerce en el contexto de una sociedad cómplice que cuestiona a las mujeres, que no les da credibilidad y que las culpa de la*

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

*violencia que sufren. Una sociedad que les recrimina y las responsabiliza por no vivir conforme a un modelo particular de familia.*

....

### **Análisis particular de la noción violencia vicaria**

Esta Comisión encuentra relevante determinar que noción se introducirá a la legislación local, partiendo de que la inicialista de la iniciativa identificada en el punto 1, propone el concepto “violencia por interpósita persona”, estimamos atender las siguientes consideraciones:

De los antecedentes, encontramos que el concepto que se acuñó en el orden internacional fue “violencia vicaria”:

- Violencia vicaria: “aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo”.<sup>29</sup> Sonia Vaccaro.
- Violencia vicaria: “porque se sustituye a una persona por otra para ejercer la acción [daño], en este caso a las hijas o los hijos a quienes se asesina para destruir la vida de la madre, o a quienes se pone en contra de la madre para causarle un daño permanente que en muchos casos lleva al suicidio de la mujer”<sup>30</sup>. Isabel Tajahuerce.
- La violencia vicaria se contempló en la Legislación de Andalucía en la Ley 13/2007<sup>31</sup>, en los siguientes términos:
  - Artículo 1. Objeto de la Ley
  - 1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres, se ejerce sobre las mujeres por el mero hecho de serlo y que se extiende como forma de violencia vicaria sobre las víctimas que se contemplan en la presente Ley.

<sup>29</sup> [https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/#\\_ftn1](https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/#_ftn1)

<sup>30</sup> <https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm>

<sup>31</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-2493-consolidado.pdf>

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

Artículo 3. Concepto, tipología y manifestaciones de violencia de género.

...

n) **La violencia vicaria** es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del artículo 1 bis, que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer.

- La definición de la palabra vicario/vicaria, de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española<sup>32</sup> es:

1. adj. Que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye.

- En relación con los avances nacionales, encontramos que todas las entidades federativas en las que ya entró en vigor esta nueva figura legal, legislaron bajo el concepto de violencia vicaria:

Entidad Federativa	Concepto de violencia vicaria
Yucatán	<p>Artículo 6. Tipos de violencia</p> <p>X. <b>Violencia vicaria:</b> Todo acto u omisión intencional cometido contra una mujer, que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación con ella, ya sea de hecho, de pareja o similares de afectividad, aún sin convivencia y que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio. (Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán).</p> <p><b>Violencia Vicaria</b> contra la Mujer Artículo 230 Bis. Comete el delito de violencia vicaria, el o la cónyuge; la concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de pareja o similares de afectividad con la víctima, aún sin convivencia, que ejerza por sí misma o por interpósita persona, cualquier acto u omisión intencional contra una mujer, utilizando como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o</p>

<sup>32</sup> <https://dle.rae.es/vicario>



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

	<p>bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio. (Código Penal para el Estado de Yucatán).</p>
Zacatecas	<p><b>Artículo 9</b></p> <p><b>Tipos de violencia</b></p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VIII. <b>Violencia vicaria.</b> Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer, y</p> <p>...</p> <p>(Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas).</p> <p><b>Artículo 254 Quater.-</b> A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a seis años de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito.</p> <p>...</p> <p>Los delitos previstos en este Capítulo, se considerarán graves y se perseguirán de oficio cuando:</p> <p>.....</p> <p>VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar o se cometa violencia vicaria. (Código Penal del Estado de Zacatecas)</p>
Estado de México	<p><b>Artículo 8 Ter.</b> La Violencia Vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.</p>



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

	(Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México).
Hidalgo	<p>ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>...</p> <p>XI Ter. <b>Violencia vicaria:</b> Es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva. La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio, o de hecho, con o sin convivencia.</p> <p>(Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo)</p> <p>Artículo 243 Quáter.- Independientemente de que resulte otro delito, para los efectos del presente Capítulo se entiende por:</p> <p>...</p> <p>VI.- <b>Violencia Vicaria:</b> Es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva. La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia.</p> <p>(Código Penal del Estado de Hidalgo)</p>
Ciudad de México	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. <b>Violencia Vicaria:</b> es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así</p>



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

	<p>como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor.</p> <p>Este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.</p> <p>Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez. (Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de la Ciudad de México).</p>
Baja California Sur	<p><b>ARTÍCULO 4º.-</b> Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>...</p> <p>XI Ter. Violencia vicaria: Es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva. La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio, o de hecho, con o sin convivencia.</p> <p>(Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Baja California Sur).</p>
Sinaloa	<p>Se considera violencia vicaria todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge o concubina, mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial.</p> <p>Modificó los siguientes ordenamientos Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.</p>





**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.</li><li>• Código Familiar del Estado de Sinaloa.</li><li>• Código Penal para el Estado de Sinaloa.</li></ul>
Puebla	<p>ARTÍCULO 10. ... I.- a V.- ...</p> <p>VI. Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima, y (Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla).</p> <p>Artículo 291. ... I. a III. ...</p> <p>IV. Todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta, la agresión física o moral, así como la omisión, que de manera intencional, individual, o reiterada, se ejercita en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en la línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra, hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o persona que habite el mismo domicilio o con el cual haya tenido algún vínculo familiar o afectivo, con afectación a la integridad física, psicoemocional, sexual o cualquiera de éstas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica.</p> <p>...</p> <p>Como violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se contempla la violencia vicaria, entendida como todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la</p>



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

	<p>víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.</p> <p>Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima.</p> <p>Para efectos de la violencia vicaria se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.</p> <p>...</p> <p>Artículo 634.- El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma; y</p> <p>II. Cuando se acredite que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas indirectas de violencia vicaria.</p> <p>(Código Civil del Estado de Puebla).</p> <p>Artículo 284 Bis.</p> <p>...</p> <p>Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.</p> <p>(Código Penal del Estado de Puebla).</p>
<p>Colima</p>	<p>Sección Décima Violencia Vicaria</p> <p>ARTÍCULO 30 Decies.- La Violencia Vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, mas no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas</p>

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

	<p>verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictivos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer. (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima)</p>
Campeche	<p>Artículo 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son: I al IX...</p> <p>X. Violencia Vicaria: Aquella violencia contra la mujer manifestada por acción u omisión, que ejerce el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos de esta, para causarle daño, generando una consecuente afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a la mujer, y</p> <p>XI. ... (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Campeche)</p>

El referente normativo donde se integró la definición “violencia por interpósita persona”, fue en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, del Gobierno de España<sup>33</sup>, en el año 2018, en donde se emplea como sinónimo de violencia vicaria:

*Violencia vicaria o violencia “por interpósita persona”, esto es, el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as.*

### **Estadística.**

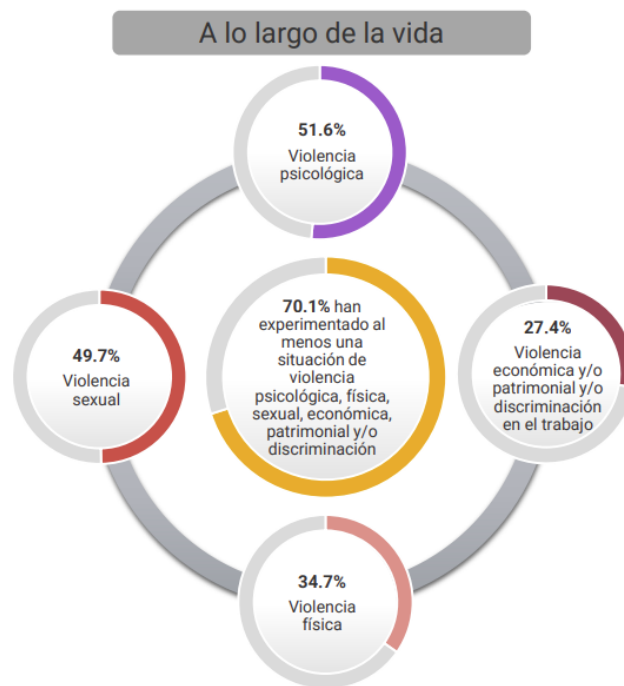
El desagregado de información estadística sobre violencia vicaria en nuestro país aún no se documenta, con lo que sí contamos es con suficiente información sobre violencia de género, en ese sentido la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) es el instrumento más completo y serio que documenta información estadística para estimar la prevalencia y gravedad de la violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) y ámbito de ocurrencia (escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja). La información que ofrece permite el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y favorece el estudio de su dinámica y características.

<sup>33</sup> [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento\\_Refundido\\_PEVG\\_2.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Los resultados de la ENDIREH en 2021<sup>34</sup> son relevantes para darle dimensión a la necesidad de aprobar la medida legislativa que propone la legisladora:

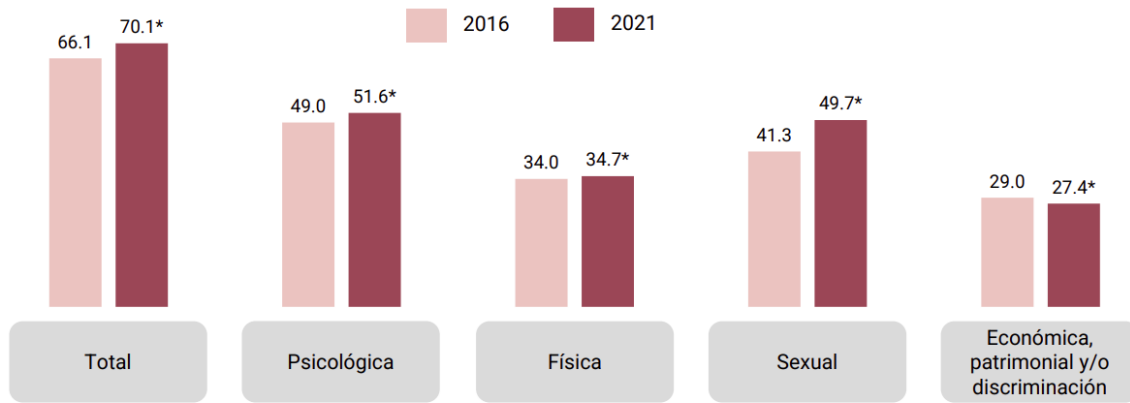
### Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia según periodo de referencia



### Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta

<sup>34</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

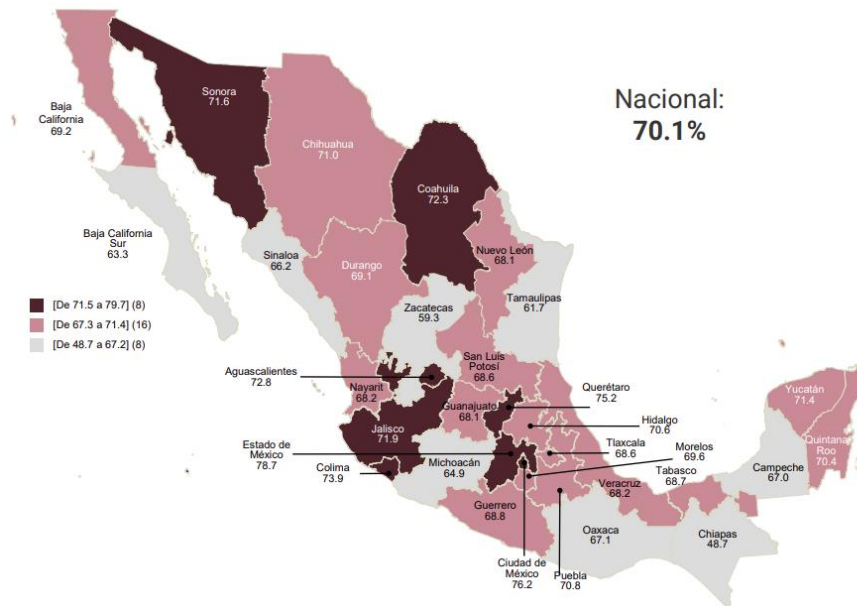


Nota: En comparación con la edición 2016, la ENDIREH 2021 adicionó en todos los ámbitos el acto "han publicado información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos), de usted para dañarla, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)". La situación "le han enviado mensajes o publicado comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)" se incorporó al ámbito familiar y de pareja.



\*El cambio entre las dos encuestas es estadísticamente significativo.

**Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por entidad federativa: Nacional: 70.1%**



**Prevalencia de violencia entre las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por características sociodemográficas según tipo de violencia**



**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

	Total	Psicológica	Física	Sexual	Económica, patrimonial y/o discriminación
Rural	34.7%	25.2%	8.9%	13.6%	13.5%
Urbano	45.3%	30.6%	10.6%	26.2%	17.0%
15-24	58.3%	40.7%	15.2%	42.0%	16.1%
25-34	51.5%	34.8%	11.6%	32.0%	21.1%
35-44	44.6%	30.1%	10.4%	22.1%	19.5%
45-54	38.4%	26.2%	8.3%	15.8%	17.2%
55-64	29.7%	20.4%	7.1%	8.7%	12.3%
65 y más	19.2%	13.7%	5.0%	4.2%	6.4%
Sin escolaridad	26.1%	19.0%	8.4%	5.8%	10.9%
Básica incompleta	33.0%	23.8%	9.1%	11.2%	14.0%
Básica completa	45.3%	31.5%	11.9%	24.6%	16.7%
Media superior completa	49.9%	34.0%	10.9%	32.9%	17.2%
Superior completa	47.8%	30.0%	8.2%	30.2%	18.9%
Casada o unida	41.1%	30.0%	10.1%	17.9%	17.0%
Separada, divorciada o viuda	34.0%	21.0%	8.1%	18.1%	15.4%
Soltera	53.9%	34.9%	12.4%	39.1%	15.2%
No habla alguna lengua indígena y no se considera indígena	43.6%	29.6%	10.1%	24.9%	16.2%
Sí habla alguna lengua indígena y/o se considera indígena	40.6%	28.7%	10.6%	18.7%	16.2%

Prevalencia

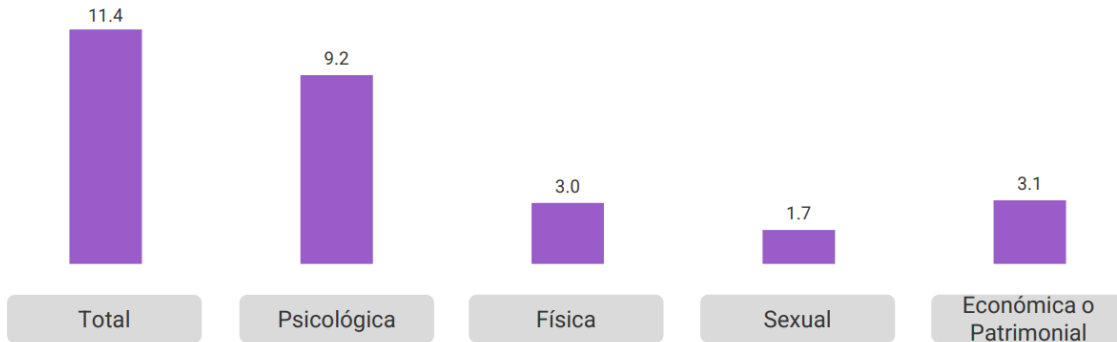
**Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por característica sociodemográfica según ámbito**

	Total	Escolar	Laboral	Comunitario	Familiar	Pareja
Rural	34.7%	16.2%	16.1%	12.7%	9.9%	20.5%
Urbano	45.3%	21.0%	21.9%	25.3%	11.8%	20.8%
15-24	58.3%	22.0%	28.2%	41.1%	19.8%	24.7%
25-34	51.5%	16.0%	25.0%	30.6%	11.0%	24.9%
35-44	44.6%	9.3%	20.4%	20.8%	9.3%	23.4%
45-54	38.4%	8.6%	16.9%	14.7%	8.6%	20.4%
55-64	29.7%	8.6%	12.3%	8.7%	8.8%	15.9%
65 y más	19.2%	7.3%	6.5%	4.6%	7.3%	9.9%
Sin escolaridad	26.1%	NA	11.7%	5.7%	10.2%	14.3%
Básica incompleta	33.0%	14.7%	15.7%	10.3%	10.2%	19.4%
Básica completa	45.3%	21.2%	20.6%	23.8%	12.7%	24.0%
Media superior completa	49.9%	20.8%	23.3%	32.1%	12.9%	21.3%
Superior completa	47.8%	16.9%	23.5%	29.3%	8.8%	17.9%
Casada o unida	41.1%	12.7%	16.8%	17.2%	9.0%	25.8%
Separada, divorciada o viuda	34.0%	13.6%	20.8%	17.2%	10.6%	10.7%
Soltera	53.9%	21.9%	28.1%	38.2%	17.1%	17.1%
No habla alguna lengua indígena y no se considera indígena	43.6%	20.6%	21.6%	24.0%	11.3%	20.3%
Sí habla alguna lengua indígena y/o se considera indígena	40.6%	18.6%	18.5%	18.1%	11.7%	21.7%

Prevalencia

**Prevalencia de la violencia en el ámbito familiar contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por tipo de violencia**

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

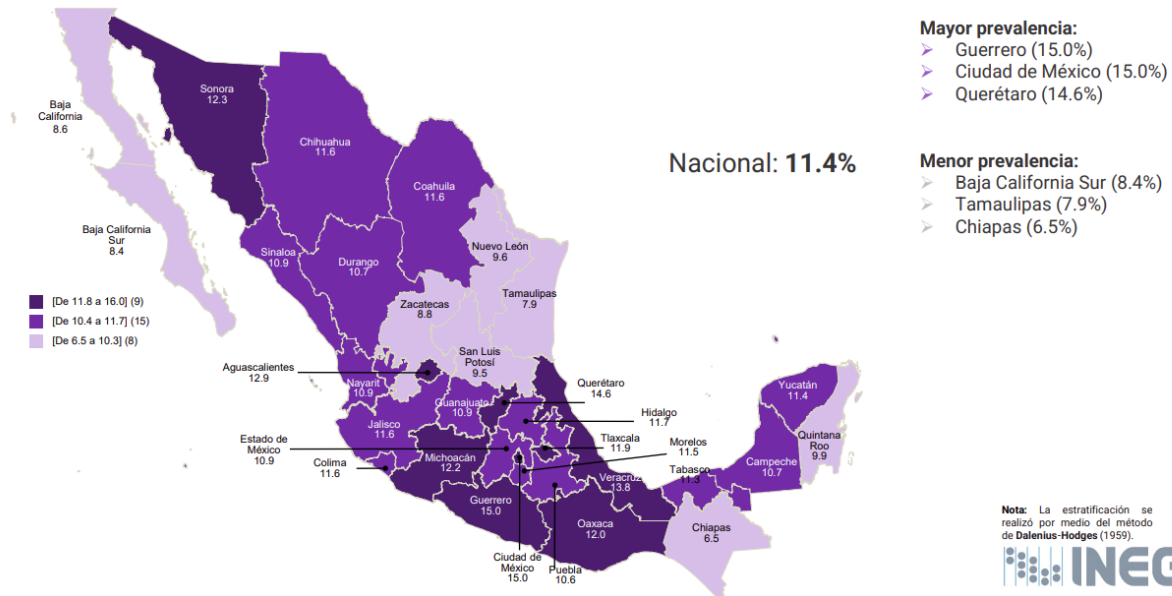


**Notas:**

1. La prevalencia de violencia total no es igual a la suma de las prevalencias por tipo, ya que cada mujer pudo haber experimentado uno o más tipos de violencia.
2. Para el ámbito familiar la ENDIREH solo capta la violencia ejercida contra las mujeres en los últimos 12 meses y no a lo largo de la vida, véase diapositiva 15 para mayor detalle sobre los periodos de referencia.

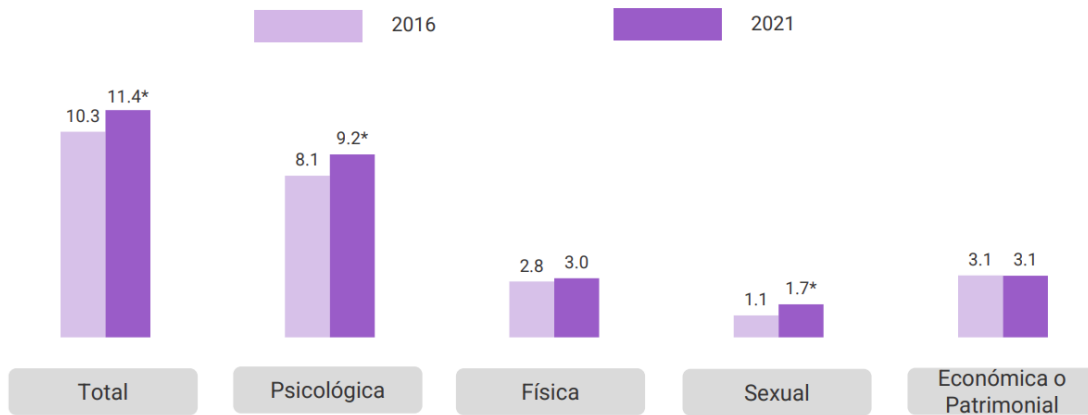


**Prevalencia de violencia en el ámbito familiar contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por entidad federativa**

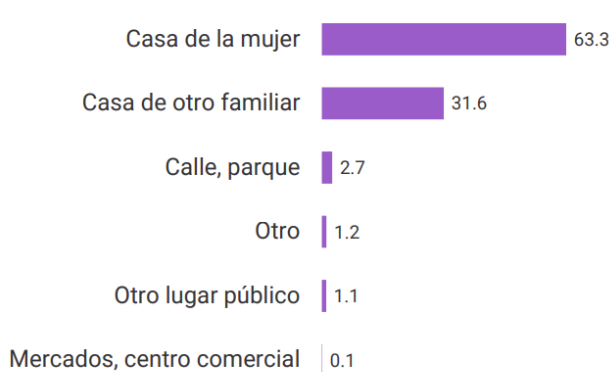


**Prevalencia de violencia familiar contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por tipo de violencia y año de la encuesta**

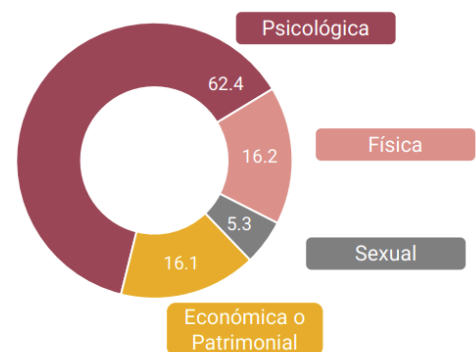
**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**



**Distribución de los lugares mencionados por las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito familiar en los últimos 12 meses por lugar de ocurrencia y tipo de violencia en el lugar más mencionado**



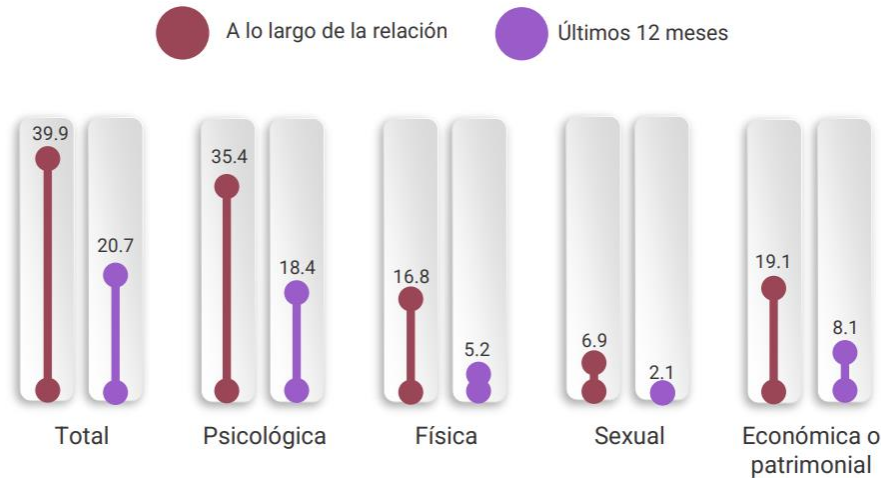
**Tipo de violencia ocurrida en la casa de la mujer**



**Prevalencia de violencia de la pareja actual o última contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y periodo de referencia**

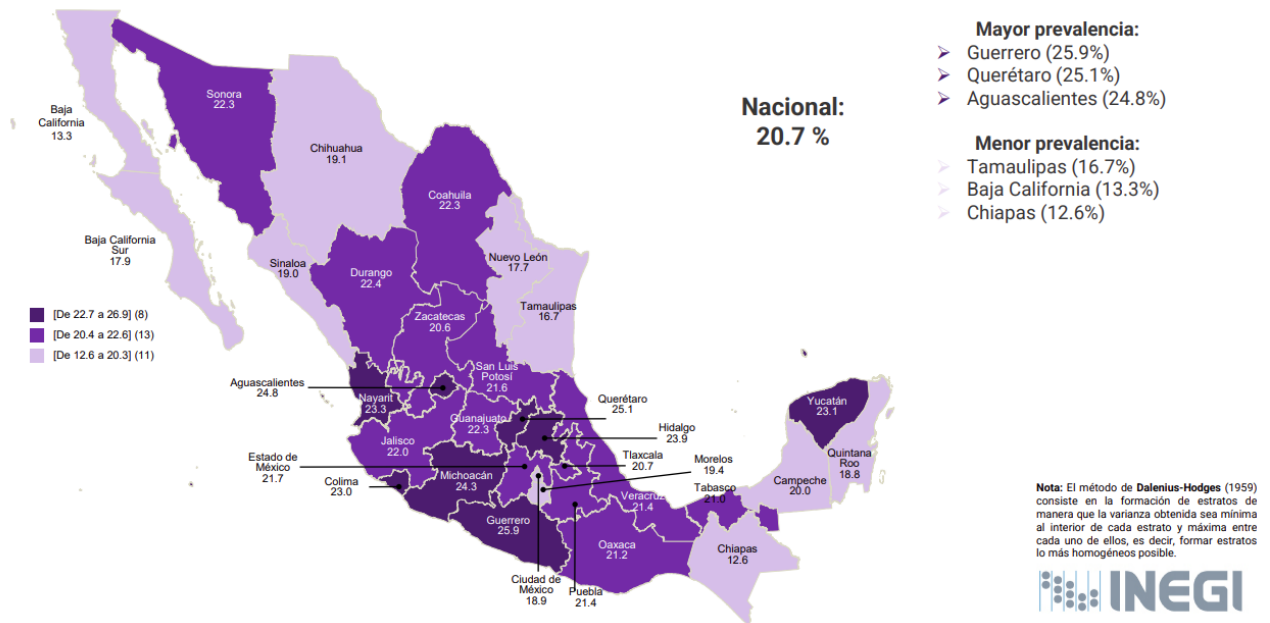


**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**



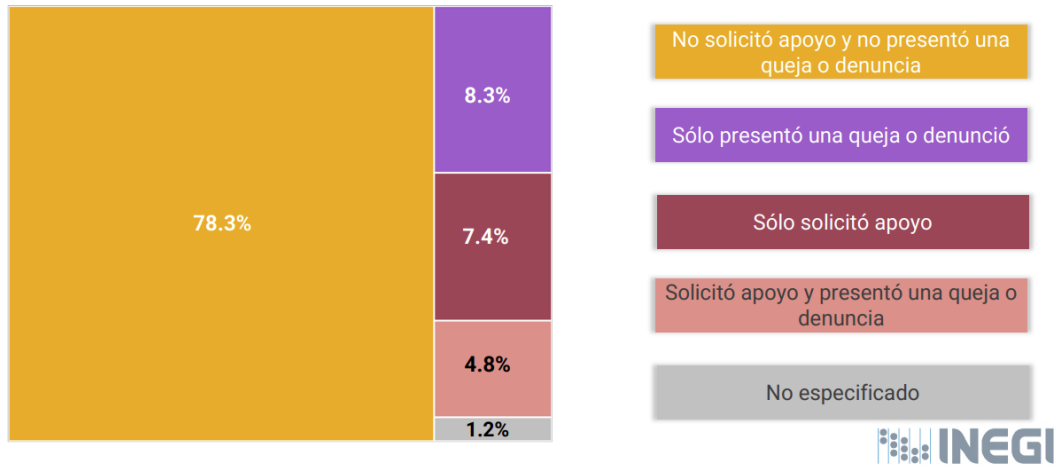
Nota: La prevalencia de violencia total no es igual a la suma de las prevalencias por tipo, ya que cada mujer pudo haber experimentado uno o más tipos de violencia.

**Prevalencia de violencia de la pareja contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por entidad federativa**

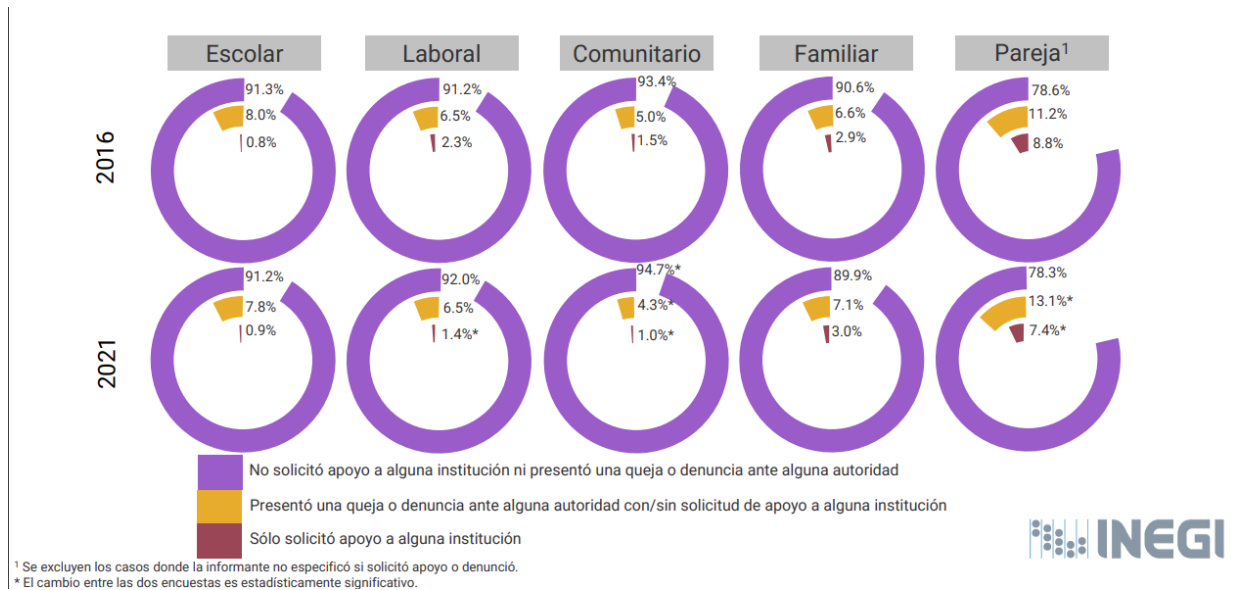


**Porcentaje de mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia física y/o sexual por parte de su pareja actual o última por tipo de acciones que siguió ante la violencia**

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

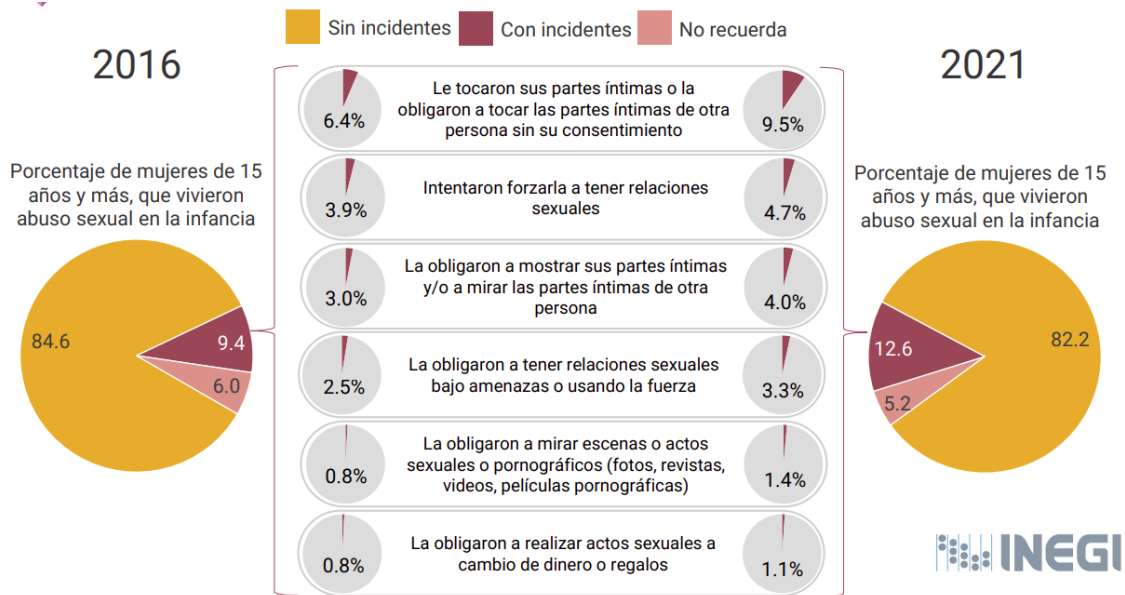


**Porcentaje de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por cualquier persona agresora por las acciones que tomó ante la violencia experimentada según el ámbito de ocurrencia y año de la encuesta**

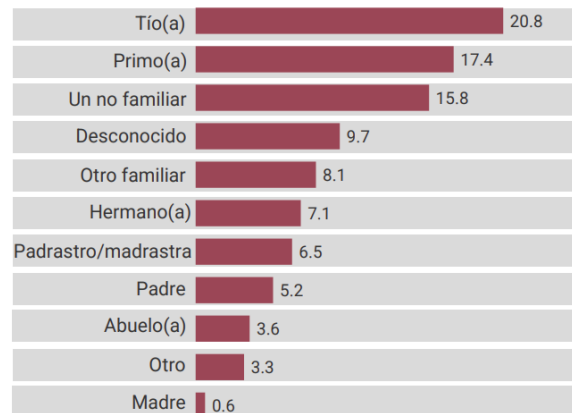


**Distribución de las mujeres de 15 años y más por condición y situación de violencia sexual experimentada en la infancia según año de encuesta**

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**



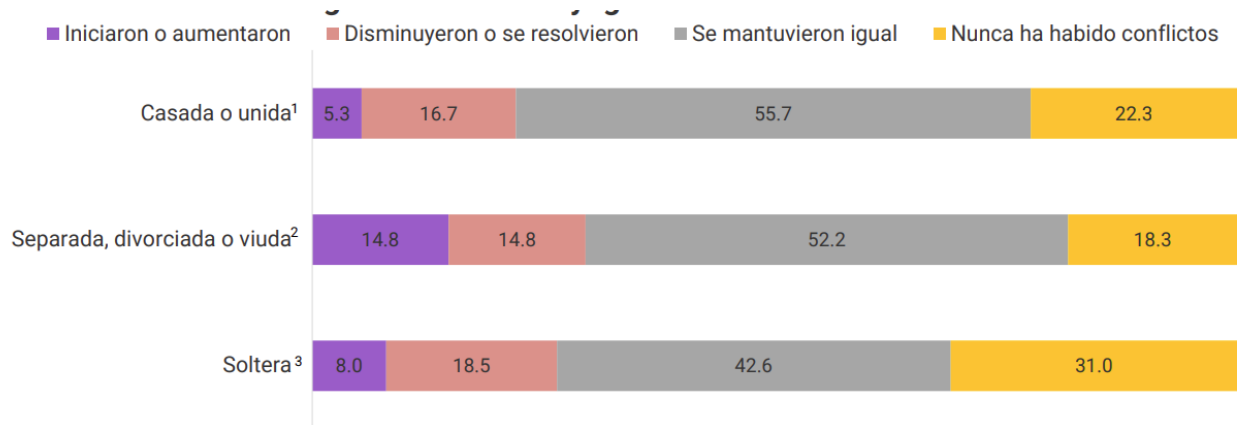
**Distribución de las personas agresoras mencionadas por las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia sexual en su infancia**



INEGI

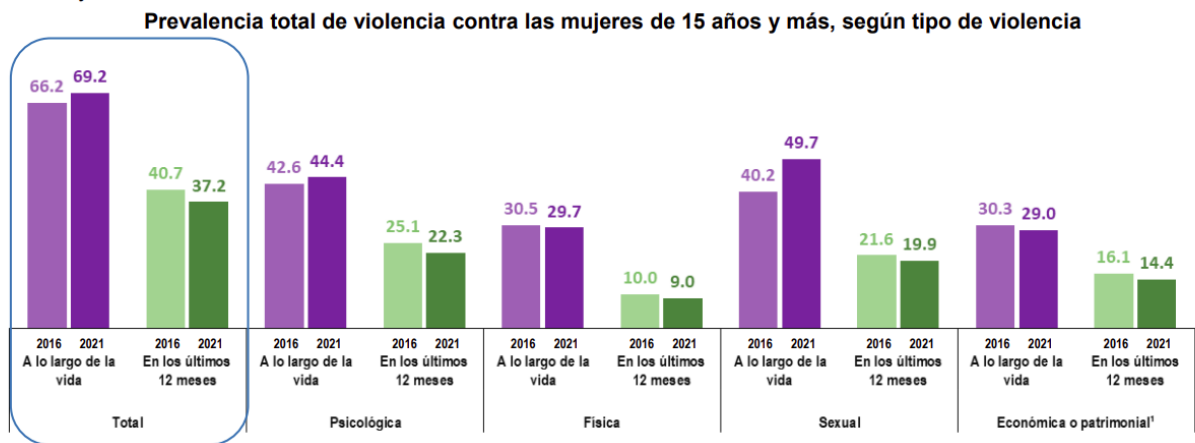
**Distribución de las mujeres de 15 años y más por la percepción sobre los conflictos en la relación de pareja antes y durante la emergencia sanitaria por COVID-19 según situación conyugal**

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**



De las mujeres de 15 años y más que declararon haber experimentado al menos un incidente de violencia por parte de su pareja actual o última entre octubre de 2020 y octubre de 2021, **15.4%** percibió que los problemas iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Baja California, **69.2%** de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y **37.2%** en los últimos 12 meses.



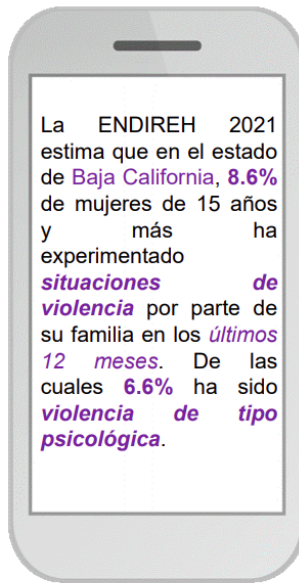
<sup>1</sup> La violencia económica o patrimonial

**A lo largo de la vida:** Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación por razones de embarazo en los últimos 5 años y discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses;

**En los últimos 12 meses:** Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses.

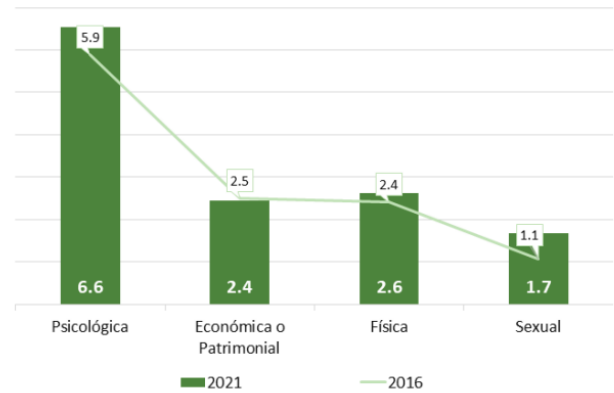
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.



En los últimos 12 meses

Prevalencia de violencia de las mujeres de 15 años y más, según tipo de violencia



INEGI

Por otra parte encontramos información estadística que ONU MUJERES<sup>35</sup> condensa y que permiten dimensionar la problemática social que se busca erradicar con esta medida legislativa:

- A nivel global, se estima que 736 millones de mujeres -alrededor de una de cada tres- ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (el 30% de las mujeres de 15 años o más).
- La mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por sus maridos o parejas íntimas o por parte de sus ex-maridos-parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja (el 26% de las mujeres de 15 años o más).
- En 2018, se estima que una de cada siete mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido en los últimos 12 meses (el 13% de las mujeres de 15 a 49 años).
- A nivel global, alrededor de 81,000 mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2020, unas 47,000 de ellas, (es decir, el 58%), a manos de sus parejas o familiares.

<sup>35</sup> <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Para administrar la violencia de género a la incidencia de violencia vicaria, se han realizado importantes investigaciones destacando como lo señala la inicialista en su exposición de motivos la Encuesta Nacional a víctimas de violencia vicaria que realizó el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria<sup>36</sup> destacando los siguientes resultados:

- El 61% de las víctimas entrevistadas mencionan conocer el violentómetro, solo 14 de ellas lo relacionan con colores (donde la mayoría menciona haber obtenido un color rojo), para 12 de ellas lo conoce por números y hay un rango entre 7 y 25 puntos que obtuvieron, refiriéndose al grado máximo.
- el 71% de mujeres que declaran haber sufrido violencia institucional, las principales que se mencionaron de forma consistente son la Fiscalía General, los Juzgados Familiares, Tribunal Superior de Justicia, Centro de Justicia para la mujer, Procuraduría General de Justicia, Ministerio Público, Centro de Justicia de niños, niñas y adolescentes (declarado en cada localidad de residencia).
- Los procesos penales están en función al proceso de violencia familiar y violencia de menores principalmente.
- En promedio le dedican 15 horas a la semana en atender los procesos legales.
- Del 68% que ha denunciado la sustracción, el período de tiempo promedio en el proceso es entre 1.0 y 1.5 años, mismo asociado al tiempo de la sustracción.
- EL 100% declara haber recibido violencia por parte del agresor, principalmente.
- Los agresores han sido apoyados en los abusos hacia las víctimas principalmente de su familia nuclear (padre / madre), así como de sus parejas actuales.
- las instituciones escolares a través de maestros y directivos bloquean el acceso a los niños, promovidos por el agresor
- El 89% de las víctimas entrevistadas declaran haber sufrido daños psicoemocionales:
- En 80% de los casos las víctimas fueron separadas de sus hijos de una forma inesperada con previas amenazas, sin tener contacto con los menores.
- no se sienten protegidas por las autoridades e instancias a las cuáles han acudido para denunciar la sustracción y la violencia recibida. Autoridades que

---

<sup>36</sup> [https://www.fncvv.com/\\_files/ugd/4a9c06\\_3d90d8719954405499410d89d73bc6.pdf](https://www.fncvv.com/_files/ugd/4a9c06_3d90d8719954405499410d89d73bc6.pdf)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

alentan los procesos y bloquean el seguimiento a los juicios, que en el 48% de las víctimas enfrenta penales y civiles.

Asimismo, es relevante el estudio sobre VIOLENCIA VICARIA EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GENERO: UN ESTUDIO DESCRIPTIVO EN IBEROAMERICA<sup>37</sup> de Bárbara Porter y Yaranay López Angulo, quienes con metodología determinan la vinculación entre la violencia de género, la violencia vicaria y la violencia institucional, aportando interesantes conclusiones:

### **Relación entre los tipos de violencia**

Se encontró una fuerte relación entre VG, VV y VI. Este resultado indica que la VG es el primer peldaño, es el fenómeno que está a la base de los otros tipos de violencia. La violencia hacia la mujer, dentro de la lógica patriarcal, es concebida como una forma efectiva de domesticar y someter a la mujer [42]. El maltrato estaría relacionado con el control [43]. En este contexto, el maltrato ejercido a los hijos en común seguiría la misma lógica: controlar a la madre, dañando de manera directa a los hijos. En el caso de los hijos, se ejerce un doble maltrato ya que no sólo son víctimas directas de agresiones físicas, psicológicas o sexuales, sino que además sufren las consecuencias de la fragilización de la madre, imposibilitando su capacidad de protegerlos. Por ello, maltratar a la madre también es maltratar al niño, ya que disminuye de manera significativa su capacidad para ejercer el cuidado necesario [21, 24]. Sumado a lo anterior, se observa una relación con la VI, en la cual el Estado, ya sea por acción u omisión, no estaría cumpliendo con la función de proteger a las víctimas. Esto se vincula a lo planteado por Bumiller [32], en tanto la justicia y las estructuras de bienestar tenderían a desempoderar a las mujeres, estableciendo nuevas victimizaciones.

### **Formas que emplea el agresor para ejercer violencia a través de hijos en común, cuando existe violencia de género hacia la madre**

Este estudio confirma que, en el grupo de mujeres estudiadas, predomina la violencia psicológica y económica.

....

### **Consecuencias sobre los niños, niñas y adolescentes y sus madres dada la exposición a violencia vicaria**

Las consecuencias reportadas sobre madres e hijos dada la exposición a VG y VV, concuerdan con la evidencia existente [47, 50-52]. Con relación a las consecuencias en NNA, se observaron signos y síntomas internalizantes, externalizantes y somáticos en dos momentos: antes de ser retirado por el

---

<sup>37</sup> <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8272886>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

progenitor, e inmediatamente después de regresar a la casa materna. Al regresar de las visitas, también se reportan signos y síntomas de índole sexual. Las madres reportaron que estos signos y síntomas post-visita pueden durar entre algunas horas, hasta varios días. Posterior a este lapso, el NNA volvería a regularse manifestando mayor estabilidad en su conducta, emociones, hábitos y ciclo circadiano. La frecuencia de este ciclo de desregulación y regulación queda supeditada al régimen de visitas establecido; lo que implica una cronicidad, contribuyendo a la inestabilidad general del NNA, en una etapa del ciclo vital en la cual la estructura y lo predecible son fundamentales para un óptimo desarrollo. Por lo anterior, la duración o cronicidad de la exposición al maltrato por parte del NNA así como el régimen de visitas serían factores de riesgo [47]. Respecto a los efectos de la exposición a VG en las mujeres, predominan los síntomas ansiosos y depresivos. Dentro de los diagnósticos clínicos reportados se encuentra el TEPT, depresión mayor y crisis de pánico. La mayoría de las mujeres habían buscado ayuda profesional, y se encontraban en la actualidad con farmacoterapia y/o psicoterapia de manera particular. Lo anterior es relevante para que las instituciones estatales encargadas de proveer ayuda psicosocial oportuna a las víctimas de VG, evalúen la efectividad real de los programas que están implementando, y los modifiquen en base a las necesidades sentidas de las mujeres que buscan ayuda.

### **Rol de la justicia de familia y penal respecto a la violencia vicaria en el contexto de la violencia de género**

En el presente estudio se reportaron diferencias respecto al trato que la justicia da al agresor, y el que brinda a madres y NNA. El sistema judicial, al invalidar, minimizar o invisibilizar las dinámicas de violencia, terminaría favoreciendo al agresor en desmedro de la integridad de los NNA y sus madres. Las prácticas institucionales presentan un sesgo andro-adultocéntrico, en el cual se prioriza y valida el discurso del hombre adulto por sobre las vivencias y necesidades de NNA y sus madres. Esto sería coherente con los planteamientos de Prout [31], Casas [28] y Bustelo [30] respecto al sesgo adultocéntrico predominante en la cultura actual. También se vincularía a los planteamientos de Bumiller [32] respecto a la VI que se ejerce hacia las mujeres en las instituciones judiciales y estructuras de bienestar.

El andamiaje judicial y proteccional del Estado es percibido como un ente burocrático, ineficiente y revictimizante. Los profesionales encargados de ejercer la justicia y de proteger a las víctimas son percibidos con escasas competencias y con escasa sensibilidad en temas de género, infancia y trauma.



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

El trato hacia infantes con trauma complejo es particularmente deficiente y revictimizante. El trato del Estado se percibe como deshumanizante, lo que podría relacionarse al modelo dual planteado por Haslam & Loughan [53]. Según estos autores, se deshumaniza a los otros negándoles su emocionalidad, individualidad e identidad, asemejándolos a objetos inanimados o bien, restándoles su capacidad de autocontrol, inteligencia y racionalidad, analogándolos a animales. Relacionando lo anterior con lo reportado por las participantes, existiría una tendencia a cosificar a los niños, viéndolos como objetos que pueden transitar de un hogar a otro en un contexto de violencia sin mayores consecuencias; las instituciones toman decisiones que afectan directamente su integridad física y psicológica sin considerar su opinión, o invalidando sus experiencias. Por otra parte, se tendería a considerar a las mujeres como seres menos racionales, más emocionales y menos controladas, en tanto el sistema las culpabiliza por sus decisiones de pareja poco acertadas, o las patologiza por demostrar ansiedad o angustia ante la situación que están viviendo. Esta tendencia de las instituciones a deshumanizar a las víctimas podría ser un factor más que incide en la ineficiencia de las medidas que se toman para proteger a las víctimas y en la percepción que tienen éstas como un sistema frío y revictimizante. De acuerdo con lo descrito, es posible afirmar que la VV es un fenómeno complejo, que no se puede individualizar o compartimentar. VG, VV, y VI son parte de un mismo fenómeno; separarlas resulta reduccionista e impide comprender a cabalidad su alcance y consecuencias. La mirada estrecha que considera la VG como separada de la VV y VI tiene resultados desastrosos, como queda demostrado en la alta percepción de desamparo y revictimización de mujeres y NNA por parte del sistema en este estudio Podemos concluir que la mujer no es la única víctima de violencia cuando hay VG; los hijos también son víctimas y se ven gravemente afectados por sus consecuencias. Del mismo modo, el progenitor no es el único agresor; ya que el Estado, ya sea por acción u omisión, también ejerce violencia contra las víctimas cronificando el abuso y, por ende, empeorando sus consecuencias.

***Análisis particular sobre la propuesta.***

Esta Comisión considera que la iniciativa que se dictamina, tiene marco constitucional y convencional que le da sustento, asimismo la inicialista fundamenta adecuadamente su diagnóstico, encontrando también una debida alineación con la Planeación del Desarrollo Nacional y Estatal, y potenciando el logro de los objetivos de la Agenda 2030, lo cual para dotar su contenido y ponderando la información que se ha ido desarrollando sobre el tema en particular, estimamos realizar las siguientes consideraciones:

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

Adoptar la noción “violencia vicaria”, estimando un efecto práctico, tanto para la sociedad, pero sobre todo para homogenizar la legislación al contexto nacional, y asimismo facilitar que los operadores del sistema de impartición de justicia en lo futuro asimilen sin contrariedad los alcances de la misma; por otra parte al contener una legislación armónica, se va a facilitar la comprensión y asimilación de interpretaciones jurisprudenciales sobre la materia.

Se estima adecuada la inclusión de las reformas a dos de los ordenamientos propuestos, ya que la violencia vicaria es un tipo de violencia y es adecuado precisarlo en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Del análisis de los estudios comparados tanto en el orden nacional, se estima importante abonarle a la propuesta de la inicialista de reforma a la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, la premisa de la violencia institucional, quedando como sigue:

INICIATIVA	MODIFICACIONES
<p>Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.</p>
<p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p>I. Violencia Psicológica.- (...)</p> <p>II. Violencia Física.- (...)</p> <p>III. Violencia Patrimonial.-(...)</p> <p>IV. Violencia Económica.- (...)</p> <p>V. Violencia Sexual.- (...);</p>	<p>Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p>I. Violencia Psicológica.- (...)</p> <p>II. Violencia Física.- (...)</p> <p>III. Violencia Patrimonial.-(...)</p> <p>IV. Violencia Económica.- (...)</p> <p>V. Violencia Sexual.- (...);</p>

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

<p>VI. Violencia Obstétrica.- (...)</p> <p>VII.- Violencia Digital.- (...)</p> <p>VIII.- Violencia Mediática.- Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres;<del>y</del>;</p> <p><b>IX.- Violencia a través de interpósita persona. Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio a al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, mascotas o bienes de la mujer para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer.</b></p> <p>Se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas, tales como;</p> <p><b>1. Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente,</b></p>	<p>VI. Violencia Obstétrica.- (...)</p> <p>VII.- Violencia Digital.- (...)</p> <p>VIII.- Violencia Mediática.- Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres;<del>y</del>;</p> <p><b>IX.- Violencia Vicaria.- Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, mascotas o bienes de la mujer para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer.</b></p> <p>Se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas, tales como:</p> <p><b>1. Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependiente económico o personas allegadas;</b></p>
---	--



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<p>dependiente económico o personas allegadas;</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio o su lugar habitual de residencia;</li><li>3. Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;</li><li>4. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas o hijos contra la madre;</li><li>5. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;</li><li>6. Interponer acciones legales con base a hechos delictuosos falsos o inexistentes, contra la mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atención o pérdida de la patria potestad de los descendientes, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer;</li><li>7. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y sus hijas e hijos.</li><li>8. Cualquier otra que sea utilizada como medio para dañar o someter a la mujer;</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>2. Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio o su lugar habitual de residencia;</li><li>3. Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;</li><li>4. Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas o hijos contra la madre;</li><li>5. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;</li><li>6. Interponer acciones legales con base a hechos delictuosos falsos o inexistentes, contra la mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atención o pérdida de la patria potestad de los descendientes, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer;</li><li>7. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y sus hijas e hijos;</li><li>8. <u>Se ejerce también utilizando a familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia;</u></li><li>9. <u>Es particularmente grave cuando las instituciones de procuración de justicia y de justicia, al no reconocerla, emiten resoluciones y sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.</u></li></ol>
---	--

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

<p>X. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p><b>10. Cualquier otra que sea utilizada como medio para dañar o someter a la mujer;</b></p> <p>X. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
<p>Artículo 7. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar o <b>violencia a través de interpósita persona</b>, lo que permitirá a las autoridades preventivas e. investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.</p>	<p>Artículo 7. Violencia Familiar: Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar o <b>violencia vicaria</b>, lo que permitirá a las autoridades preventivas e. investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.</p>

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<p>Artículo 25. Las órdenes de protección civil, serán tramitadas ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes, quienes las valorarán, así como la determinación de medidas similares en sus sentencias, siendo éstas:</p> <p>I. La suspensión temporal del régimen de visitas, <del>de convivencia, guarda y custodia con sus las hijas e hijos, cuando derivado de una previa valoración psicológica, se determine que el perfil de la personas evaluada pueda incurrir en conductas de violencia en términos de la fracción IX del artículo 6 de la presente Ley;</del></p> <p>II.(...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;</p> <p>V. Obligación alimentaria provisional e inmediata, y</p> <p><b>VI. La recuperación y entrega inmediata a la mujer víctima de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieren cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre en términos de lo establecido en el artículo 6 fracción IX de la presente Ley.</b></p>	<p>Artículo 25. (...)</p> <p>I a III. (...)</p> <p>IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;</p> <p>V. Obligación alimentaria provisional e inmediata, y</p> <p><b>VI. La recuperación y entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieren cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre en términos de lo establecido en el artículo 6 fracción IX de la presente Ley.</b></p>
--	--

En relación con la modificación que la inicialista propone al Código Civil, esta Comisión estima que **no es procedente** a razón de lo siguiente:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Si bien la adición se da en parte del cuerpo sustantivo que es adhoc porque la norma previa genera la siguiente regla:

ARTICULO 163.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de **evitar conductas que generen violencia familiar**, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. La educación o formación de una persona menor de dieciocho años de edad no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Por sí misma esa disposición (artículo 163) es suficiente para colmar la intención de la diputada; ya que, no es correcto generar una regla únicamente para un solo tipo de violencia, como lo es la violencia vicaria:

Artículo 163 BIS.-. Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona, en términos de lo establecido en la fracción IX del Artículo 6 de la Ley de Acceso de la mujeres a un Vida Libre de Violencia para el estado de Baja California.

Además se observa que ese numeral provoca un reenvío normativo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, situación que hace redundante vaciar este contenido dentro del Código Civil del Estado, toda vez que los operadores del sistema de justicia ya están obligados a aplicar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>38</sup> y al asimilar este nuevo tipo de violencia (violencia vicaria), sus efectos y alcances se aplica de forma directa la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dentro de los procesos judiciales de orden penal y civil.

En lo que respecta a la iniciativa de reforma al Código Penal, se estima que se apruebe en los siguientes términos:

INICIATIVA	MODIFICACIONES
ARTÍCULO 242 BIS.- (...)	ARTÍCULO 242 BIS.- (...)

<sup>38</sup> <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<p>A quien cometa el delito de violencia familiar <del>o por interpósita persona</del> se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.</p> <p>Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>a).- (...) b).- (...) c).- (...)</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entiende por:</p> <p>I.- Violencia física: (...) II.- Violencia psicológica: (...) III.- Violencia patrimonial: (...) IV.- Violencia económica: (...) <b>V. Violencia por interpósita persona. Toda acción u omisión intencional contra la mujer, utilizando como medios a las hijas e hijos, familia, personas dependientes, o con relación afectiva, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la mujer.</b> La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga</p>	<p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.</p> <p>Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>a).- (...) b).- (...) c).- (...)</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entiende por:</p> <p>I.- Violencia física: (...) II.- Violencia psicológica: (...) III.- Violencia patrimonial: (...) IV.- Violencia económica: (...) <b>V. Violencia vicaria: Toda acción u omisión intencional contra la mujer, utilizando como medios a las hijas e hijos, familia, personas dependientes, o con relación afectiva, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo a la mujer.</b> La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga</p>
--	---



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

<p><b>o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia</b></p> <p>(...)</p> <p>Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, <del>si incurre en daño físico o emocional a la persona que sea utilizada como medio contra la mujer,</del> la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.</p>	<p><b>o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia.</b></p> <p>La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.</p> <p>Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.</p> <p>En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juez para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
---	--

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

El tipo penal es el del delito violencia familiar, al legislar y reconocer como nuevo tipo de violencia a la violencia vicaria, esta se integra al catálogo descriptivo del tipo penal, no así a su denominación la cual es genérica, de esta forma se cumple el principio de taxatividad y se integra en estricto orden el nuevo tipo de violencia que se instrumenta contra la mujer, dando claridad a la norma punitiva:

EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.

El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa.

Tesis 1a./J. 10/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 175595
Instancia: Primera Sala	Tomo XXIII, Marzo de 2006	página 84	Materias(s):Constitucional, Penal

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, se advierte que el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a las mismas jurídicamente PROCEDENTES.

2. Por cuanto hace a la iniciativa identificada con el número 2 de los antecedentes legislativos, tenemos que esta fue presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, iniciativa por la que reforma los artículos 6, 7, 8 y 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Las principales razones que plantearon las legisladoras en la exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Su propuesta atiende un fenómeno social que padecen las familias y personas dentro de la modalidad de violencia familiar, pero que de acuerdo con la doctrina se conoce como violencia vicaria.
- Reconoce que la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, fue quien acuñó el término.
- Estima como punto de partida la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su numeral cuarto que: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".
- Destaca el Principio constitucional de que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".
- Fundamenta su propuesta en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su artículo 6, fracciones I, VI y XII, señala como principios rectores para garantizar la protección de las personas menores de dieciocho años, el interés superior de la niñez, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; así como el acceso a una vida libre de violencia, entre otros.
- Ejemplifica a nivel local como se presentan diversos casos de violencia vicaria, donde el extremo ha sido el filicidio a manos del padre. Por ejemplo, el 9 de marzo de dos mil veintiuno, en Tijuana, Baja California, un hombre después de haber tenido una discusión telefónica con su esposa y de haberle advertido que al llegar a su casa se encontraría una sorpresa, asesinó a sus tres hijos y luego se suicidó dentro del Fraccionamiento Natura.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I a la VIII (...)

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**IX.- Violencia vicaria:** Es una violencia que se ejerce por parte de quienes sean o hayan sido cónyuges o concubinos de las mujeres o por de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de hecho o similares de afectividad, aún sin convivencia, en donde éstos utilizan a los hijos e hijas, a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad o en situación de dependencia o a mascotas, como instrumento para dañar a la mujer. Esta violencia puede ir desde amenazas verbales donde los progenitores refieren que alejarán a las hijas e hijos de las madres, el control, retención de una pensión económica y/o falta de ésta; hasta la creación de denuncias falsas y alargamiento de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo maternofilial; o a través de la realización de cualquier otra conducta que sea utilizada por el agresor, como instrumento para dañar a la mujer.

X. Cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 7....

**En tratándose de violencia vicaria se atenderán las disposiciones previstas en esta Ley y en los ordenamientos aplicables al respecto.**

Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar; lo que permitirá a las autoridades preventivas e investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.

Artículo 8. (...)

I a la VII (...)

**VIII.- Promover programas y acciones para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia vicaria, que entre otras incluyan:**

- a) Canalizar a la persona agresora a tratamiento psicológico;**
- b) Establecer esta violencia como una conducta penal y administrativamente sancionable, o**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**c) Tratar y documentar la violencia vicaria como factor circunstancial en los procesos jurisdiccionales relacionados con las obligaciones alimentarias, patria potestad, régimen de convivencia y guarda y custodia de los niños, niñas y adolescentes.**

Artículo 25.- Las órdenes de protección civil, serán tramitadas ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes, quienes de oficio o a petición de parte las dictarán, así como la determinación de medidas similares en sus sentencias, siendo estas:

I.- ...

**Las autoridades jurisdiccionales competentes deberán investigar y/o cerciorarse, por los medios que estimen pertinentes, de la existencia de indicios y/o denuncias de cualquier tipo de violencia y violencia vicaria, antes de resolver lo previsto en esta fracción.**

II a la V (...)

**VI.- Obligación de valoración psicológica a la persona agresora, previo al otorgamiento de patria potestad, régimen de convivencia, guarda y custodia de los niños, niñas y adolescentes;**

**VII.- Tratamiento especializado para el agresor a con el objeto de lograr su reeducación sobre la violencia familiar y vicaria, y**

**VII.- Negar de manera definitiva el otorgamiento de visitas, guarda y custodia o régimen de convivencia con los hijos, cuando previa valoración psicológica, existan indicios de que la persona agresora incurre en conductas de violencia vicaria.**

Ahora bien, al hacer un análisis detallado de la presente pieza legislativa, se desprende con claridad que, el texto aquí propuesto es en esencia, coincidente con la iniciativa previamente analizada en el considerando 1 del presente Dictamen, por lo que, los mismos argumentos de procedencia señaladas en aquella, alcanzan a esta pretensión, y en obviedad de repeticiones innecesarias, se tienen por insertados y reproducidos a la letra en el presente considerando.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

3. En fecha 25 de octubre de 2022, la ciudadana Miriam Ayón Castro, en su calidad de Presidenta de la Red de Mujeres Unidas por Baja California, A.C., presentó iniciativa ciudadana por la que se propone modificar el artículo 6 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Las principales razones que plantearon las legisladoras en la exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Como integrantes de la sociedad civil organizada y en especial como promotoras y defensoras de los derechos de las mujeres, en cumplimiento a los objetivos y obligaciones estatutarias como asociación entre las que destacan el impulso de la perspectiva de género en la agenda pública, así como la realización de acciones tendentes a la eliminación de la discriminación y todas las formas de violencia contra las mujeres, y en atención a la estrecha colaboración entablada con la colectiva Frente Nacional Mujeres, que luchan contra la violencia de género y en especial contra la denominada violencia vicaria.
- Proporcionan estadística sobre la grave problemática de la violencia de género.
- Destacan datos de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) a nivel nacional, el 40% de las mujeres actual o anteriormente unidas vivieron por lo menos un episodio de violencia por parte de su actual o última pareja a lo largo de su relación.
- El principal agresor declarado por las mujeres en la ENDIREH 2021 en el ámbito familiar fueron sus parejas o exparejas, siendo la violencia psicológica la de mayor prevalencia en este ámbito en los últimos 12 meses con 9.2% la cual tuvo un incremento significativo con relación a la última edición de 2016 que tuvo un 8.1%.
- De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021, el delito de violencia familiar registró la segunda mayor frecuencia en 2020, solo después del robo. Además, fue el único que presentó un aumento de 5.3% entre 2019 y 2020, mismo que podría atribuirse al periodo de confinamiento por COVID-19 durante 2020, ya que las mujeres, al permanecer más tiempo en sus hogares con otros miembros de su familia, se encontraron más expuestas a la violencia por parte de sus agresores.
- De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en México, de enero a agosto de este 2022 se han iniciado 600 carpetas de investigación por feminicidio a la que se suman 1,905 carpetas de investigación por el delito de homicidio doloso de mujeres, que son muertes

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

violentas no clasificadas como feminicidios, 45,010 carpetas de investigación por el delito de lesiones dolosas en contra de mujeres y 183,782 por Violencia Familiar.

- Como es de su conocimiento la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, presentó el 16 de febrero de 2020 solicitud de "Alerta de violencia de género contra las mujeres" (AVGM) para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali, por lo que el 25 de junio de 2021, la Secretaría de Gobernación emitió resolución en la que declaró la requerida Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios antes referidos y el estado de Baja California, a la que se ha dado seguimiento puntual a través de los grupos de trabajo implementados para tal efecto. No obstante, de acuerdo con datos del "Informe de Incidencia Delictiva del Gobierno de México, 69 mujeres fueron asesinadas en Baja California durante los primeros meses de 2022. De esta cifra oficial contenida en el reporte de violencia cometida contra mujeres, con corte al 31 de marzo, 62 casos correspondieron al delito de homicidio doloso y siete al de feminicidio.
- Reconocen a Sonia Vaccaro en la acuñación del término violencia vicaria.
- Señalan el avance en las entidades federativas que han legislado para reconocer este tipo de violencia.
- Destacan como esta reforma, es consistente para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para toda la humanidad.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 6. Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

**I a la VIII (...)**

- IX. Se entiende por Violencia Vicaria: Toda acción u omisión cometida por aquella persona con quien una mujer tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, que tenga por objeto o resultado el rompimiento o la obstrucción del

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

vínculo de los descendientes con la madre, provocarle un daño físico, psicológico, emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, puesta en peligro u homicidio de sus hijas e hijos, o de una persona vinculada afectivamente a la mujer, o un ser sintiente. Este tipo de violencia puede cometerse por sí, o a través de un tercero, y es particularmente grave cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones de justicia que al no reconocerla, emiten sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

X. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Debemos partir de que la ***Iniciativa Ciudadana***, se encuentra regulada en dos instrumentos específicos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

El primero de ellos (Constitución Local) en su visión más democrática, reconoce el derecho de la participación social en los procesos y toma de decisión de los asuntos públicos, tal como queda precisado en el contenido del artículo 8 de nuestra Carta Local:

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

**II.- Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, teniendo la autoridad la obligación de contestar en breve término; en materia política sólo ejercerán este derecho los ciudadanos mexicanos;**

III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán los siguientes:

a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad;

b) **Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito y Revocación de Mandato;**

c) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley;

d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; y

e) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado; así como al partido político de su preferencia o asociación de que se trate.

f).- Decidir sobre la donación, trasplante de sus órganos, tejidos, células con fines terapéuticos y sobre el destino final de sus restos mortales; siempre que se apegue a las disposiciones legales establecidas en materia de salud.

V.- En su condición de padres, deben ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos.

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

b) Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional, estableciendo los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley.

c) Si son menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

d) Si son adolescentes que se encuentran entre doce años de edad y menores dieciocho años, sujetos a un procedimiento por la comisión de conductas tipificadas como delito, se observará la garantía del debido proceso legal en instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

e).- Tienen derecho a la identidad y a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento, para lo cual las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, el artículo 28 de nuestra Constitución Local establece claramente quienes se encuentran facultados para presentar iniciativas legislativas:

**ARTÍCULO 28.-** La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:

I.- A los diputados;

II.- Al Gobernador;

III.- Al Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de Justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral;

***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

IV.- A los Ayuntamientos.

V.- Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral, y

**VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley.**

De lo anterior se desprende que será la Ley de la materia, la que establezca las formas y requisitos para el trámite de la ***iniciativa ciudadana*** siendo oportuno precisar que el referido instrumento es la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Al respecto, la norma secundaria señala en su artículo segundo los siguientes instrumentos de participación ciudadana:

I.- Plebiscito;

II.- Referéndum;

**III.- Iniciativa Ciudadana, y**

IV.- Consulta Popular.

V.- Presupuesto Participativo.

De este modo, el artículo 70 del multicitado instrumento define la ***Iniciativa Ciudadana*** de la siguiente manera:

**Artículo 70.-** La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de creación, modificación, reforma, adición derogación o abrogación de Leyes o Decretos, incluyendo modificaciones a la Constitución Federal o a la Constitución del Estado, salvo las excepciones contempladas en el artículo 71.

El propio texto positivo establece que habrá excepciones o ciertas áreas que no podrán ser objeto de ***Iniciativa Ciudadana*** siendo aquellas que se contemplan en el artículo 71 del instrumento mencionado:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 71.-** No podrán ser objeto de Iniciativa Ciudadana las siguientes materias:

- I.- Régimen interno de la Administración Pública Estatal o Municipal;
- II.- Regulación interna del Congreso del Estado, y
- III.- Regulación interna del Poder Judicial del Estado.

El Congreso del Estado desechará de plano toda Iniciativa Ciudadana que se refiera a las materias señaladas en este artículo.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado establece con exactitud los requisitos a los que deberá ajustarse toda iniciativa ciudadana, siendo los que a continuación se mencionan:

**Artículo 72.-** La Iniciativa Ciudadana deberá presentarse ante el Congreso del Estado, la cual será presentada al Pleno y turnada a la Comisión correspondiente, para que dictamine su procedibilidad, conforme a los siguientes requisitos:

- I.- Se compruebe fehacientemente, que la misma se encuentra apoyada por un mínimo de 500 ciudadanos de la Lista Nominal, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales para votar de los promoventes;
- II.- Se especifique que se trata de una Iniciativa, la cual contenga al menos exposición de motivos y articulado;
- III.- Se refiera a la competencia del Congreso del Estado, y
- IV.- Se nombre a un representante común, al cual el Congreso del Estado informará sobre la aceptación o rechazo de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.

En caso de error u omisión se notificará a los promoventes para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación se subsane.

En el caso de las Organizaciones de la Sociedad Civil, la regulación e instrumentación de los requisitos para las iniciativas que presenten a esta Soberanía, se encuentran en el numeral 72 BIS de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Artículo 72 BIS.** - Las Organizaciones de la Sociedad Civil de cualquier naturaleza, asentadas en el Estado y constituidas conforme a la legislación mexicana, podrán presentar por conducto de su Presidente, Director General o máximo representante, iniciativas de leyes o de reformas a leyes ante el Congreso del Estado, siempre y cuando hubiesen sido aprobadas por dos terceras partes del total de los integrantes de su asamblea general, consejo directivo u órgano colegiado facultado para ello y sean relativas al objeto para el cual fueron constituidas.

En la presentación de dichas iniciativas, las Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán observar lo siguiente:

I.- Acompañar con copia simple del acta de la sesión en la que se acredite que la iniciativa se encuentra respaldada por dos terceras partes del total de los integrantes de la asamblea general, consejo directivo u órgano colegiado facultado para ello.

II.- Acompañar a la iniciativa, copia simple de sus estatutos o acta constitutiva, a efecto de que el Congreso del Estado verifique que se trata de propuestas legislativas relativas al objeto para el cual fueron constituidas.

Así mismo, le serán aplicables en lo que le corresponda los párrafos primero y último, así como las fracciones II y III del artículo 72 de esta Ley.

Así, al tener a la vista el documento presentado por las accionantes ciudadanas, esta Comisión advierte y hace constar que, el referido documento cumple a cabalidad con las exigencias fijadas en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pues el documento se presentó por escrito, fue dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con diversas firmas autógrafas, se incluyó exposición de motivos en la que sus autoras detallan consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que estimaron conveniente hacer valer para justificar la procedencia de su propuesta.

Adicional a lo anterior, también hacemos constar que objetivamente que cumple a cabalidad con las exigencias establecidas en el diverso numeral 72 BIS de la Ley de Participación Ciudadana de nuestro Estado, pues las accionantes a su escrito reformador, acompañaron el testimonio notarial pasado ante la fe del Licenciado Gabriel Moreno Mafud, Notario Público número Dos del municipio de Tijuana, a través del cual se Constituyó la Asociación Civil denominada “RED DE MUJERES UNIDAS POR BAJA CALIFORNIA”; Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Asociación, por la cual en el punto 5 de su orden de día se aprobó la presentación de la iniciativa enlistada en los antecedentes legislativos como número 3.

Lo anterior permite continuar con el estudio de fondo.

En cuanto a las bases motivacionales que impulsan a las inicialistas ciudadanas, las y los Diputados que integramos esta Comisión, reconocemos el alto valor cívico de los organismos de la sociedad civil por promover los derechos de grupos vulnerables, darles voz y representación a personas que por diversas dificultades no han podido ser escuchadas y en algún grado han sido vulneradas y vulnerados en sus derechos humanos. En ese sentido, se comparte plenamente con las inicialistas, las causas, razones y motivaciones que expresan en su documento reformador.

Respecto a las porciones normativas objeto de reforma, toda que las propuestas de modificación que impulsa la Asociación Civil “RED DE MUJERES UNIDAS POR BAJA CALIFORNIA” son altamente coincidentes con las analizadas previamente en el considerando 1, dado a que se dirigen a los mismos objetivos y procuran tutelar los mismos derechos sustantivos, las mismas razones y argumentos de procedencia jurídica señaladas en aquel considerando, alcanzan a esta pretensión, por lo que, por economía procesal y en obviada de repeticiones innecesarias, se tienen por insertados y reproducidos en este apartado analítico, pronunciándonos genéricamente por la procedencia jurídica de la reforma.

4. En fecha 23 de noviembre de 2022, el Diputado Miguel Peña Chávez, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma por la que se modifica el artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California.

Las principales razones que plantearon las legisladoras en la exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- La familia es la principal célula de la sociedad.
- la tarea como sociedad y gobierno es generar y procurar políticas públicas para por proteger a la familia, promoviendo un ambiente de respeto, valores, educación, derecho y sobre todo libre de violencia.
- La violencia familiar es un problema social, legal y de salud pública, que desafortunadamente también está presente en los hogares de muchas familias Baja Californianas. Este tipo de violencia genera crisis, traumas, depresión, indefensión, discapacidad e incluso hasta puede cobrar vidas.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- incrementar las sanciones correspondientes y establecer que el delito se persiga de oficio, igual que su equiparable.
- El fin es reconocer el tipo de violencia denominada violencia vicaria en la norma penal sustantiva asimismo.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

### **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 242 BIS.** - Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de **tres a siete años de prisión y multa de 200 a 600 Unidades de Medida y Actualización** y además se sujetará al agresor **y a la víctima** a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, **así mismo el Estado vigilará puntual de la reparación del daño, hasta la recuperación total de la víctima y victimario.** Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- a). - La prohibición de ir **y residir en** lugar determinado.
- b). - Otorgar caución de no ofender.
- c). - La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.
- d). - **Pérdida o suspensión temporal de los derechos civiles y patrimoniales que tenga respecto de la víctima.**
- e). - **Cuando la víctima se trate de un menor de 18 años de edad, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad.**
- f). - **Se vigilará la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble.**
- g). - **Se vigilará el embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.** Cuando proceda, el ~~agente del Ministerio Público~~ **Fiscal** podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios **y bienes del agresor**, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias **de manera provisional e inmediata.**

Para los efectos del presente artículo se entiende por:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

I.- Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión **reiterada**, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que, con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente;

III.- Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, se dirija a ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebido de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

IV.- Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que, de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima.

**IV.- Violencia Vicaria. - Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.**

**Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima.**

**VII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres y víctimas.**

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.

Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra **de personas menores de 18 años de edad**, con discapacidad, embarazadas o **durante tres meses posteriores al parto o sea adulto mayor de sesenta años**, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una **tercera parte** y ~~en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del~~



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

El juez se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público Fiscal remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.

**Cuando la violencia se cometa en presencia de niñas, niños y adolescentes o familiares, la pena de prisión se aumentará en una tercera parte y el Estado vigilará el tratamiento psicológico o psiquiátrico a los antes mencionados.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Al hacer un análisis detallado de la presente pieza legislativa, se desprende con claridad que, el texto aquí propuesto es en esencia, coincidente con la iniciativa previamente analizada en el considerando 1 del presente Dictamen, relativo a modificar el Código Penal, por lo que, los mismos argumentos de procedencia señaladas en aquella, alcanzan a esta pretensión, y en obviedad de repeticiones innecesarias, se tienen por insertados y reproducidos a la letra en el presente considerando.

5. En fecha 20 de enero de 2023, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa que reforma el artículo 6, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Las principales razones que plantearon las legisladoras en la exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Identifica el alcance de la noción Violencia Vicaria.
- Precisa la prevalencia de tipo de violencia con sesgo de género.
- Para tratar la violencia vicaria es necesario un abordaje multidisciplinar.
- Establece que esta política pública debe ser prioridad del Estado.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

### **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

## CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA

### **Artículo 6. (...)**

Fracción I al VIII (...)

**IX. Violencia Vicaria.**- Pretende la manipulación de la mujer y que si se produce perpetua el sufrimiento para la toda la vida, es aquella forma de violencia hacia las mujeres en la que se perjudica a la mujer dañando a las personas más apreciadas para ella como pueden ser sus hijas e hijos, madres, padres, etcétera. De esta manera el maltratador espera perpetuar el maltrato asegurando un daño permanente y seguro para continuar obligando a la mujer a ceder y tolerar a sus peticiones porque sabe que el mayor bien para la mujer son sus hijos, hijas y personas queridas,

X. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Del análisis detallado de la presente pieza legislativa, se desprende con claridad que, el texto aquí propuesto es en esencia, coincidente con la iniciativa previamente analizada en el considerando 1 del presente Dictamen, por lo que, los mismos argumentos de procedencia señaladas en aquella, alcanzan a esta pretensión, y en obviedad de repeticiones innecesarias, se tienen por insertados y reproducidos a la letra en el presente considerando.

5. Una vez que ha sido resuelto en definitiva el fondo de las pretensiones legislativas y que las mismas han sido declaradas procedentes, corresponde a esta Comisión, integrar el resolutivo que habrá de regir el presente Dictamen, por lo que, en uso de las facultades que expresamente nos confiere nuestra Ley Interior y con plenitud de jurisdicción, proponemos el siguiente texto:

### **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

### **Artículo 6. (...)**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

(...)

I. a la VII.- (...)

VIII.- **Violencia Mediática.-** Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres;

**IX.- Violencia Vicaria.-** Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer.

Se expresa a través de conductas, como:

a) **Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas;**

b) **Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia;**

c) **Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;**

d) **Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijos e hijas en contra de la madre;**

e) **Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos;**

f) **Utilizar a otros familiares o personas allegadas de la mujer para cometer este tipo de violencia;**

g) **Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez;**

X. **Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

#### **Artículo 7. (...)**

Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar o **violencia vicaria**, lo que permitirá a las autoridades preventivas e. investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.

#### **Artículo 25. (...)**

I a III. (...)

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata; **y,**

**VI. La recuperación y entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieren cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre en términos de lo establecido en el artículo 6 fracción IX de la presente Ley.**

### **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

#### **ARTÍCULO 242 BIS.- (...)**

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.

Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

a).- La prohibición de ir a lugar determinado.

b).- Otorgar caución de no ofender.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.

Cuando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

Para los efectos del presente artículo se entiende por:

I.- Violencia física: (...)

II.- Violencia psicológica: (...)

III.- Violencia patrimonial: (...)

IV.- Violencia económica: (...)

**V. Violencia vicaria: Toda acción u omisión intencional contra la mujer, utilizando como medios a las hijas e hijos, familia, personas dependientes, o con relación afectiva, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo a la mujer.**

**La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia.**

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.

Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.

En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juez para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

6. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por las y los inicialistas.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por las y los inicialistas, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE, en los términos señalados en el presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente solventadas justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

### **RESOLUTIVOS**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Primero.** Se aprueba la reforma a los artículos 6, 7 y 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 6. (...)**

(...)

I. a la VII.- (...)

VIII.- **Violencia Mediática.-** Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres;

**IX.- Violencia Vicaria.-** Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer.

Se expresa a través de conductas, como:

- a) Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas;
- b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia;
- c) Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijos e hijas en contra de la madre;
- e) Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos;
- f) Utilizar a otros familiares o personas allegadas de la mujer para cometer este tipo de violencia; y,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**g) Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.**

**X.** Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**Artículo 7. (...)**

Los gobiernos estatal y municipales en forma coordinada, implementarán y operarán un sistema de información en el que se registren exclusivamente las denuncias e investigaciones de violencia familiar o **violencia vicaria**, lo que permitirá a las autoridades preventivas e. investigadoras correspondientes, detectar en forma inmediata la reincidencia de todo agresor, a efecto de determinar en forma eficaz las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.

**Artículo 25. (...)**

I a III. (...)

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata; **y,**

**VI. La recuperación y entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieren cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de la madre en términos de lo establecido en el artículo 6 fracción IX de la presente Ley.**

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se aprueba la reforma al artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 242 BIS.- (...)**



***“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.***

Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- a).- La prohibición de ir a lugar determinado.
- b).- Otorgar caución de no ofender.
- c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.

Cuando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

Para los efectos del presente artículo se entiende por:

I.- Violencia física: (...)

II.- Violencia psicológica: (...)

III.- Violencia patrimonial: (...)

IV.- Violencia económica: (...)

**V. Violencia vicaria: Toda acción u omisión intencional contra la mujer, utilizando como medios a las hijas e hijos, familia, personas dependientes, o con relación afectiva, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo a la mujer.**

**La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia.**

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.

Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio de la persona juzgadora se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado de la persona menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público

**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.**

remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.

En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juzgador para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercero.** No se aprueba la propuesta de reforma al Código Civil para el Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 24 días del mes de febrero de 2023.

**“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”**

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES  
DICTAMEN No. 07**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA</b></p>			



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA</b>			
<b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL</b>			

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES  
DICTAMEN No. 07**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL</b>			

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

<b>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L</b>			
<b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</b>			

**DICTAMEN No. 07 VIOLENCIA VICARIA. LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CODIGO PENAL.**

DCL/FJTA/IGL\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen No. 07 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, Diputada Rosy, Diputado Blásquez, compañeros que están conectados, alguno miré que haya levantado su mano de los que no están aquí en el pleno, okay; tiene el uso de la voz Diputada Rosy Zamarripa, García Zamarripa.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA:** Gracias Diputada Presidenta, es a favor, buenas tardes a todas y a todos, que bonito es ver el recinto con tantas mujeres, de verdad, es un orgullo y quiero reiterar mi apoyo incondicional hoy jueves 2 de marzo de 2023, esta máxima tribuna del Estado, se viste de manteles largos, en este día ya no hay silencio, en este día, es día de las mujeres, por sus derechos, se los debíamos, las voces incensables de Diamantina Rosas, del Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria y de muchísimas más, en este Estado, incluyendo la mía, han encontrado eco en este pleno, por ello, agradezco a mis compañeras y compañeros Diputados por su empatía en este tema tan importante para mí y para ustedes, los hechos que nos han traído hasta este momento legislativo, quedarán por siempre para la historia, nosotras no olvidamos, no más violencia, no más daño a las mujeres a través de sus hijos y sus hijas, quien lo haga, que lo pague, la aprobación de reconocimiento de la violencia vicaria en nuestro marco jurídico, es uno de varios pasos que anteceden al que damos hoy y de otros más que debemos dar en la búsqueda de eliminación de las violencias en contra de las mujeres.

La lucha continúa, ahora estamos vigilantes de que esto que se está cumpliendo y que se está aprobando, se cumpla y estén seguras que siempre yo estaré con ustedes, siempre en primera línea, su lucha es mi lucha. Felicidades a todas y a todas por este gran logro; pero sobre todo, muchísimas gracias a los Diputados por

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

apoyarnos con esto, es un honor para mí ser su representante en el Congreso, no más violencia hacia las mujeres. Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, tienes el uso de la voz Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias señora Presidenta, compañeros del pleno, mujeres, buenas tardes. Seré solidario, seré, este, he sido promotor, acompañaré esta votación a favor desde la perspectiva de la legitimidad, porque creo que las personas estamos obligados en los diferentes ámbitos de nuestras miras, a marchar con congruencia. Es justa el reclamo de ustedes, todos esos puntos que se han tratado en la reforma son aspectos de la vida cotidiana, son este, sujeciones, son actos de violencia, actos de opresión a la mujer y por supuesto a los hombres también, porque no podemos negar que hay hombre que también son víctimas de este tipo de prácticas y es algo que hay que observar; pero, considero que por la misma naturaleza y la inercia en que ha vivido nuestro País por siglos, son las mujeres las que cargan con esta pena, con estas cadenas que poco a poco se han ido liberando. Yo las felicito, las conozco a todas, casi todas me resultan conocidas, sé del empeño que han tenido, de lo que han tenido que hacer, las millas y los kilómetros que han tenido que recorrer, los foros que han tenido que organizar y esta legislatura, creo yo, este, el pleno les dará ese reconocimiento a la mujer por conducto de ustedes. ¡Muchas felicidades, compañeras! ¡Felicidades!

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tienes el uso de la voz Diputado Manuel Guerrero.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Con su venia Diputada Presidenta...

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Diputada Secretaria, una disculpa...

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** ...la verdad, quiero felicitar a todos los inicialistas, son varios compañeros de la XXIV Legislatura aquí, que presentaron esta iniciativa; pero muy en especial a Michel Sánchez Allende, quien ha enarbolado todas estas luchas de la mujer, de igualdad, de lucha de derechos, ha hecho todo un apostolado en su corta edad, veo que representa dignamente a las mujeres Michel, aquí en este Congreso. Todas tus iniciativas que son temas pues que causan polémica desde el aborto y todo el proceso que trae de diferentes, hemos pasado pues de discutir temas que antes no discutíamos, la invisibilidad de derechos que las aquejan y veo cómo, con qué sentimiento les aflora, no hace más que mostrar mis respetos. Y, saber que una vez me dijiste aquí bromeando sobre la fila, que yo tenía derecho a estar enfrente de ti, y me dijiste hay un rezago histórico Guerrero que tienes que empezar a pagar, la lucha por los derechos de las mujeres no termina aquí y el resarcimiento de ese rezago histórico que tenemos los hombres hacia las femeninas espero poco a poco irlo cubriendo; presento mis respetos a todas ustedes y te felicito Michel, ¡enhorabuena! Todas tus iniciativas te las he votado, soy una persona que cree en tu lucha y en lo que representas, te deseo el mayor de los

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

éxitos y felicidades a todos los grupos que proponen esta lucha. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Diputada Presidenta, pedí, pedí el uso de la voz.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** La Diputada Evelyn y luego te doy el uso de la voz.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Sí, gracias, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputada Evelyn.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias, Diputada Presidenta. De igual manera, felicitar a todos mis compañeros y mis compañeras de esta legislatura; pero sí me gustaría hacerle un doble reconocimiento a nuestra compañera, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, ya que en varias ocasiones, en cuanto a los trabajos legislativos pues ha sido muy precisa en sus observaciones para atender el tema de las mujeres, y sobre todo cuando han sido violentadas y más por, por tantos años que, que no se había atendido este tema. Y, y con esta iniciativa que encabeza la Diputada, pues para que todos los bajacalifornianos sepan que este trabajo llevó un proceso, con el acompañamiento de las demás compañeras inicialistas, y estos foros que encabezó la compañera, estas mesas de trabajo pues eso es lo, eso es lo importante y lo rico que debe de haber en nutrir una iniciativa en la cual este, hoy vamos a marcar la historia y este reconocimiento que se le hace a todas las mujeres; y también, cuando algunos varones también



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

están en esta situación. Y, es por ello, ya lo mencionaba el Diputado Manuel Guerrero Luna, de la compañera Liliana Michel Sánchez Allende, y por ello me sumo a distancia a este reconocimiento y de todas estas mesas de trabajo que se realizaron desde aquí desde Tijuana pues vamos a estar aquí acompañando de manera virtual a nuestra compañera. Un abrazo a todas y a todos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Tienes el uso de la voz Diputada Alejandrina Corral.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias Diputada Presidenta. Me llena de, de, es un honor para mí y un gusto vivir este momento histórico, de que su lucha sea reconocida, una lucha que por años han tenido las mujeres que sufrir para llegar a este momento histórico. Es sumamente importante la unión que ustedes han tenido para poder sacar estos temas adelante y romper con lo que nosotros habíamos estado siguiendo; sobre todo porque, si bien es cierto nuestras madres y nuestras abuelas, y ya vivieron todos estos temas de violencia. Lo que nosotros pretendemos hoy en día es que nuestras hijas y nuestras nietas no vivan lo mismo, que sea un mundo oportunidades, que vivan todo aquello que, pues que Dios nos permite llevar a cabo, que sus sueños se hagan realidades, que no sean violentadas ni trasgredidos sus derechos por ninguna persona. Así que, celebro esta lucha y sobre todo, la empatía que hay de parte de ustedes y como dice la Diputada Zamarripa, no tengan ni la menor duda, su lucha es nuestra lucha. Muchísimas gracias.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Diputada Secretaria y Diputada Presidenta, nomás para hacer constar mi presencia.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Hacemos constar la presencia del Diputado Miguel Peña. Tienes el uso de la voz Diputada Michel.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ :** A mí me gustaría hacer el uso de la voz también, Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Quién más?

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Montse Murillo.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Gracias Diputada Presidenta. Pues agradecer a todas las Diputadas y Diputados que se van a sumar a esta iniciativa, en marzo del año pasado se presentó la primer Iniciativa de Violencia Vicaria; sin embargo, con el transcurso del, de los meses se fueron presentando más iniciativas, de la Diputada Zamarripa, de la Diputada Monserrat, del Diputado Miguel Peña, ustedes también presentaron iniciativas ciudadanas, faltaron ahí algunos requisitos en temas así jurídicos que no pudo pasar, sin embargo, lo importante es el tema que están impulsando, la lucha que están dando y la solidaridad y la red que construyen entre ustedes cómo se están acompañando a pesar de que las autoridades, y cierto jueces, han sido totalmente omisos y han juzgado sin perspectiva de género, sin perspectiva de infancias, y han terminado violentando tanto a los niños y niñas y a ustedes. Hoy se les está haciendo justicia,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

estamos visibilizando un concepto, una violencia que no formaba parte de la realidad legal y que muchos abogados, abogadas, jueces y juezas, pues hacían a un lado, incluso los mismos legisladores; entonces, sepan que la lucha de ustedes es nuestra, es la lucha de todas, su voz al momento de compartir sus historias inspira a que más mujeres no se queden calladas y sigan peleando por sus hijos y sus hijas. Aquí se les ha recibido en diferentes mesas de trabajo, el pelear por la agenda de la igualdad, el pelear por un 8M que, donde las protestas y las manifestaciones sean respetadas en la diversidad de ideas y que sean plurales sin criminalizar, es lo que se busca en un mundo democrático. Entonces, incluso atrás de ustedes van a ver los compromisos que se han firmado, algunos Diputados si no lo han firmado aún la agenda está abierta, el tema de violencia vicaria forma parte de, de esta agenda, y hay muchos pendientes, hay un rezago histórico, bien lo dijo el Diputado Guerrero cuando de repente lanza ahí sus comentarios, le digo “pues es que los hombres nos deben mucho”, realmente ahora que las mujeres estamos legislando se da la oportunidad de presentar este tipo de iniciativas y hay un rezago histórico pendiente que tenemos que subsanar. Y entonces, es importante que la agenda de igualdad no solamente se dé en cuerpo o en presencia, sino también en los temas y la agenda que estamos manejando para poder trascender como mujeres legisladoras. Entonces, el apoyo a los compañeros aliados para que se sumen también y ya saben, cuentan con una aliada en el Congreso del Estado y si hay que quemarlo, lo vamos a quemar todo.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, tiene el uso de la voz, Diputada Montse Murillo.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias, Diputada Presidenta. Lo cierto es que, que Michel, es que me encanta escucharla hablar, creo que es una joven que va a marcar la historia en Baja California, la historia de todos los asuntos legales y jurídicos a favor de las mujeres, esta lucha que realmente no tiene una fecha de inicio; pero yo espero que tenga una fecha de finales. Y, esto es gracias a mujeres como la Diputada Michel Sánchez Allende que se ha desgarrado básicamente en atender, en buscar, en sus mesas de trabajo, en todos los asuntos legales, desde el día uno en que la conocí se lo he dicho, en ocasiones, de frente y ahora pues por cámara, que respeto muchísimo su forma de pensar, sus ideas; pero sobre todo, la manera en que busca cómo fortalecernos a cada una de nosotras. Le reconozco su labor, le reconozco el trabajo, como docente me encantaría tener a muchas más niñas, sé que tengo muchas niñas y muchas mujeres que estarán buscando un camino muy similar al suyo. Reconozco Diputada su trabajo, reconozco el trabajo que han hecho también las mujeres que están sentadas hoy ahí esperando que terminemos nosotros esta votación a favor de una lucha por sus derechos, una lucha por un derecho que jamás deberían estarla peleando, al contrario, lo marca la propia palabra, ¿no?, es un derecho y los derechos no se pelean, los derechos los obtenemos tal cuales y como son. Esta lucha ha iniciado, no vamos a parar y bien lo dijo la Diputada, si tenemos que quemar, se va a quemar y sepan que a favor de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

todo lo que venga a bienestar de nosotras, así será, siéntanse apoyadas, siéntanse respetadas; pero sobre todo, sepan que en esta XXIV Legislatura todos y cada uno de los legisladores estamos a favor de poderlas apoyar ya, pero sobre todo impulsar a que el derecho de cada una de nosotros se dé. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien Diputada...

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Presidenta...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Miguel Peña? Miguel, ¿estás por ahí?

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Navarro, Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado Víctor Navarro, ¿quiere hacer uso de la voz?

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Sí, Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Gracias, con tu venia.

Primeramente felicitar a los Diputados, y sobre todo a Michel, hechos no palabras, las palabras se las lleva el viento y Michel nos ha demostrado que con hechos ha ido empujando a favor de la mujer. La felicito de todo corazón y por supuesto que estoy hiper a favor, súper a favor de este tipo de temas. Quienes hemos, en algún momento vivido en familia en carne propia ese tipo de asuntos, creemos que tiene que acabar con el machismo mexicano que durante tantas décadas ha, hemos vivido y experimentado. ¡Muchas felicidades Michel!, hechos, hechos y no palabras.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Muy bien, pues voy a hacer uso de la voz también.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Yo creo que no queda mucho que decir, pero, primero felicitar a todas estas mujeres que trabajaron y vinieron a que se les escuchara, y decirles que estas, las puertas de esta Vigésima Cuarta Legislatura está abierta, que todas las mujeres estamos para trabajar junto con ustedes; pero que también tienen grandes aliados. Y nada más decirles algo, que el Presidente nos dice todos los días: “con el pueblo todo, sin el pueblo nada”. Así que, mujeres, todas, como las mosqueteras, todas debemos de trabajar por estas acciones que, dejamos de, de que, es una deuda, es algo que ustedes han abanderado y que aquí en el Congreso se ha hecho un eco muy preciso sobre ese tema. Dar, pues felicitar el acompañamiento a las, a las inicialistas, a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, al Diputado Miguel Peña, un hombre ahí, ¿ya ven?, los grandes aliados; la Diputada Dunnia Montserrat Murillo y a la ciudadana Miriam Ayón Castro, en su calidad de Presidenta de la Red de Mujeres Unidas. Si no se une la sociedad, no sucede nada, y nosotros somos parte de esa sociedad que hacemos que las cosas sucedan. Así que, acciones sí, no nada más palabras, y es un acto de justicia, fuera de la legalidad que estemos diciendo, es un acto de justicia. Muchas felicidades a todas por perseguir esta iniciativa, y que hoy este Dictamen, espero yo que salga aprobado por todos los, los Diputadas y Diputados que está aquí presentes, de verdad muchas

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

felicidades, ¿y ya miraron?, las cosas suceden si accionamos. No se cansen, una vez alguien dijo: “¿ya, ya no se van a cansar de hacer cosas?” Nunca nos vamos a cansar, ninguna, ninguna, ninguna de ustedes se canse. Y ahorita que estaba la, la compañera que, también mujer Magistrada que ha sido ratificada, le dijimos que la necesitamos también con acciones para las mujeres, que necesitamos que se atiendan los casos, porque así como hemos estado siendo solidarias, nosotros también con ella para que resuelva los temas, todo, cualquier tema; pero éste es un, un punto que, que debe de llevarse ella muy específico, y sí le dije, necesitamos de sus acciones, necesitamos que sucedan y necesitamos que sucedan las cosas y que sucedan rápido. Entonces, todo es trabajo de todas, y muchísimas gracias, y felicidades a ustedes principalmente, y, sí les quisiera dar un aplauso a todas ustedes.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por ahí está la Diputada Julia, tiene el uso de la voz Diputada Julia.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia, Diputada Presidenta. Nada más quiero hacer constar que el sentido de mi voto va a ser a favor, así como apoyamos la Ley Olimpia, a los crímenes de odio, la paridad, apoyamos la despenalización del aborto, así nos unimos una vez más a sacar ese tema adelante. El sentido de mi voto va a ser a favor y lo adelanto. Felicidades a todos los inicialistas y a la Vigésima Cuarta Legislatura.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, Diputado Navarro vamos a, a ir a la votación, él ya, él ya anda reafirmando allá su voto a favor. Muy bien, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 07 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, por favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 07 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, en el siguiente orden:

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor y, ¡enhorabuena!

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿A favor?

- Echevarría Ibarra Juan Diego, sí, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor, llevo varios abonos, ¿eh? (risas)



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor, Diputada Secretaria.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor, (inaudible).
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor, y felicito a la comisión.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor, felicito a toda la comisión y en especial a mi compañera de MORENA, Michel Sánchez, a favor.
- **LA C. DIP PRESIDENTA:** Está el Diputado Miguel Peña, ahí.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Peña Chávez Miguel.
- Peña Chávez Miguel, nada más para ratificar mi, mi voto, Diputada Secretaria, no sé si entró.
- **LA C. DIP PRESIDENTA:** Emítalo.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Emítalo, por favor.
- Peña Chávez Miguel, es a favor, eh, es a favor.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor y, ¡muchas felicidades!
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, quiero antes, pues quiero felicitar rápidamente a la Diputada Michel y a todo el equipo que acompañó para esta iniciativa. Hace, hace diez años era impensable pensar que íbamos a tener una ley como ésta, que hoy creo que efectivamente va a ser aprobada; definitivamente todas las mujeres, todos los derechos son todos los días. Agatón Muñiz, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor, es que entró tarde.
- Murillo López Dunnia Montserrat, por supuesto que a favor, Diputada.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, ¡felicidades Diputada Michel! Reconociendo a la Comisión y aquí como luego dicen, con hechos, no palabras. Así es de que, a favor, Diputada.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 02 DE MARZO DE 2023</b>			
<b>DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>25</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 25 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por unanimidad.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Por unanimidad.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** **Se declara aprobado el Dictamen número 07 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.**

(Inaudible)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se continúa con el siguiente apartado de: **“Proposiciones”**, haciendo un atonto, atento recordatorio a las compañeras Diputadas y a los compañeros Diputados, para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias, Diputada Presidenta. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así por los artículos 110 fracción III, 114, 117 y 119 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El delito de robo se ha intensificado en contra del equipamiento y mobiliario urbano, como son: tapas de coladeras, registros, cables y baja, cables de baja tensión, entre otros, los cuales representan un daño bastante considerable al patrimonio y erario e incluso algunas veces el daño colateral de mayor trascendencia, es el riesgo para la vida misma de las personas. En este tenor estas problemáticas que han ido en aumento, que tal vez pareciera de no muy graves consecuencias, pero que afecta seriamente son el robo de rejillas de piso, pozos de visita y coladeras pluviales, que repercuten seriamente en, en el daño y calidad de los pavimentos en nuestra ciudad, y que puede originar la falta de ellas, desde accidentes de tránsito vehicular, hasta accidentes en los peatones, ya que al caminar por dichos lugares han caído en estas verdaderas trampas, provocándoles lesiones de consideración y en algunas ocasiones hasta han perdido la vida; además afectan a los vehículos, que vienen a mermar, la de por sí estrecha economía de los ciudadanos, que tienen el infortunio de no poder esquivarlos a tiempo.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

La falta de tapaderas en las alcantarillas en las calles, ha ocasionado que algunas ya estén llenas de tierra por el paso del tiempo, entre otras ocasiones, los mismos ciudadanos las han rellenado con tierra, en el ánimo de que no se conviertan en verdaderas trampas, esto con graves repercusiones cuando llueve en la ciudad, sabemos que aquí en nuestro Estado existe una escasa precipitación pluvial, pero cuando llueve, no es suficiente el drenaje de las calles, y las vialidades duran muchos días con el agua estancada, con los efectos en, en el daño a los pavimentos que todos conocemos. Es por ello, lo importante de mantener en buen estado todo el equipamiento urbano. En los recorridos que realizamos en las comunidades, los ciudadanos nos reiteran que se necesitan buenas vialidades y la falta de tapas en las alcantarillas es un tema muy sentido. Conozco como todos los aquí presentes, la problemática que viven los ciudadanos, como son el tema de la inseguridad, la mala economía, que ha derivado de la alza de precios incontrolable, falta de medicamentos en los institutos de salud pública, entre otros; pero el tema de las malas condiciones en las vialidades, es tema recurrente y de molestia en la mayoría de las comunidades, es una queja constante de la ciudadanía al no contar con vialidades en pésimo, al contar con vialidades en pésimo estado, no obstante que pagan impuestos dirigidos exclusivamente para mantenimiento de vialidades, lo cual no se ve reflejado en mejoras de las calles de las colonias y fraccionamientos de la ciudad.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Esta problemática que se viene presentando, repercute de manera significativa en las finanzas de las Comisión de Servicios Públicos Municipales CESPМ, ya que los costos para la reposición de dichas tapaderas, al final lo viene realizando el organismo operador del agua. Ante esta situación se tiene que atacar diversos problemas, como es el inhibir que los negocios compradores de metal, sigan alentando esta actividad ilícita. Uno de los principales móviles de este delito es la venta clandestina del equipamiento robado, lo que involucra una parte activa, la que efectúa el ilícito, y otra parte pasiva que es la que adquiere los productos de dicho delito, el cual, no solo afecta al erario público, sino también a terceros que circulan en las vialidades, llegando a tener afectaciones materiales y físicas.

Para muestra, basta darse una vuelta por la Carretera a San Luis, desde el tramo de Pascualitos hasta el Boulevard Sánchez Taboada, en donde la mayoría de las tapaderas de las alcantarillas han sido sustraídas, al menos 10 tapaderas de alcantarillas son robadas en la semana, según declaraciones de Armando Carrasco López, de la Comisión, Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), por lo que se han empezado a usar tapas de materiales no reciclables para combatir ese problema; esto, sin duda vendrá a inhibir su hurto, pero es importante también, que se exploren novedosas medidas de seguridad para así evitar que éstas sean robadas, y así prevenir todos los problemas que derivan de estas conductas.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, en los términos siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe, envíe, perdón, un atento y respetuoso exhorto al ciudadano Armando Carrasco López, Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), para que desazolve el alcantarillado que se encuentra obstruido, para que quede libre de elementos y residuos que lo obstruyan y así evitar encharcamientos, para garantizar la seguridad, la calidad de vida de la población y la salubridad de su entorno.

SEGUNDO. – Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto al ciudadano Armando Carrasco López, Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), para que se repongan las tapaderas de las alcantarillas faltantes de todo el Municipio de Mexicali, buscando opciones en los materiales que se utilizan en su construcción y medidas de seguridad, con el fin de inhibir su hurto, y con ello proteger la integridad de las personas que transitan por las calles.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Dado** en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE: DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E. –**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de robo se ha intensificado en contra del equipamiento y mobiliario urbano, como son: tapas de coladeras, registros, cables de baja tensión, entre otros, los cuales representan un daño bastante considerable al patrimonio y erario e incluso algunas veces el daño colateral de mayor trascendencia, es el riesgo para la vida misma de las personas.

En este tenor estas problemáticas que han ido en aumento, que tal vez pareciera de no muy graves consecuencias, pero que afecta seriamente son el robo de rejillas de piso, pozos de visita y coladeras pluviales, que repercuten seriamente en el deterioro y calidad de los pavimentos en nuestra ciudad, y que puede originar la falta de ellas, desde accidentes de tránsito vehicular, hasta accidentes en los peatones, ya que al caminar por dichos lugares, han caído en estas verdaderas trampas, provocándoles lesiones de consideración y en algunas ocasiones hasta han perdido la vida, además afectan y deterioran los vehículos, que viene a mermar, la de por si estrecha economía de los ciudadanos, que tienen el infortunio de no poder esquivarlos a tiempo.

La falta de tapaderas en las alcantarillas en las calles, ha ocasionado que algunas ya estén llenas de tierra por el paso del tiempo, en otras ocasiones, los mismos ciudadanos las han rellenado con tierra, en el ánimo de que no se conviertan en verdaderas trampas, esto con graves repercusiones cuando llueve en la ciudad, sabemos que aquí

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

en nuestro Estado, existe una escasa precipitación pluvial, pero cuando llueve, no es suficiente el drenaje de las calles, y las vialidades duran muchos días, con el agua estancada, con los efectos en el deterioro en los pavimentos que todos conocemos, es por ello, lo importante de mantener en buen estado todo el equipamiento urbano.

En la recorridos que realizamos en la comunidad, los ciudadanos nos reiteran que se necesitan buenas vialidades y la falta de las tapas en las alcantarillas es un tema muy sentido; conozco como todos los aquí presentes, las problemática que viven los ciudadanos, como son el tema de la inseguridad, la mala economía, que ha derivado de la alza de precios incontrolable, falta de medicamentos en los institutos de salud pública, entre otros; pero el tema de las malas condiciones en las vialidades, es tema recurrente y de molestia en la mayoría de las comunidades, es una queja constante de la ciudadanía el contar con vialidades en pésimo estado, no obstante que pagan impuestos dirigidos exclusivamente para mantenimiento de vialidades, lo cual no se ve reflejado en mejoras de las calles de las colonias y fraccionamientos de la ciudad.

Esta problemática que se viene presentando, repercute de manera significativa en las finanzas de las Comisión de Servicios Públicos Municipales CESPMM, ya que los costos para la reposición de dichas tapaderas, al final lo viene realizando el organismo operador del agua.

Ante esta situación se tienen que atacar diversos problemas, como es, el inhibir que los negocios compradores de metal, sigan alentando esta actividad ilícita, uno de los principales móviles de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

este delito es la venta clandestina del equipamiento robado, lo que involucra una parte activa, la que efectúa el ilícito, y otra parte pasiva que es la que adquiere los productos de dicho delito, el cual, no solo afecta al erario público, sino también a terceros que circulan en las vialidades, llegando a tener afectaciones materiales y físicas.

Para muestra, basta darse una vuelta por la Carretera a San Luis, desde el tramo de Pascualitos hasta el Boulevard Sánchez Taboada, en donde la mayoría de las tapaderas de las alcantarillas han sido sustraídas, al menos 10 tapaderas de alcantarillas son robadas a la semana, según declaraciones de Armando Carrasco López, de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (Cespm)**, por lo que se han empezado a usar tapas de materiales no reciclables para combatir **ese problema**, esto sin duda vendrá a inhibir su hurto, pero es importante también, que se exploren novedosas medidas de seguridad para así evitar que éstas sean robadas, y así prevenir todos los problemas que derivan de estas conductas antisociales.<sup>39</sup>

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes.

---

<sup>39</sup> <https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Buscan-poner-fin-a-robo-de-tapas-de-drenaje-20221127-0001.html>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** – Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto al ciudadano Armando Carrasco López, Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), para que desazolve el alcantarillado que se encuentra obstruido, para que quede libre de elementos y residuos que lo obstruyan y así evitar encharcamientos, para garantizar la seguridad, la calidad de vida de la población y la salubridad de su entorno.

**SEGUNDO.** – Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto al ciudadano Armando Carrasco López, Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), para que se repongan las tapaderas de las alcantarillas faltantes de todo el Municipio de Mexicali, buscando opciones en los materiales que se utilizan en su construcción y medidas de seguridad, con el fin de inhibir su hurto, y con ello proteger la integridad de las personas que transitan por las calles.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

## ATENTAMENTE

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

## **(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, ¿es en contra de la dispensa?

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** A favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Todavía no estamos en la votación, nada más en la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Es después de la dispensa? Diputado.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Adelante, Diputado, ¿en contra o a favor?

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** A favor y para hacer unas precisiones del mismo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputado.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Con su venia, Diputada Presidenta. Obviamente no tengo ninguna objeción en que se le exhorte al compañero de la Comisión de Estatal de Servicios Públicos; pero con conocimiento de causa, trabajé quince años en el sistema de drenaje de esta ciudad, no lo conozco de libro, he caminado por abajo de las tuberías de Mexicali y sé la falta, sé los problemas que lleva cuando vienen las lluvias, porque durante quince años yo acudí a resolver ese problema, como trabajador de, de base de la CESP, y sé la falta de infraestructura que requiere la ciudad para que eso funcione. Incluso, cosa que está lejos de suceder, de que estuviera toda la red con el mantenimiento adecuado, la infraestructura actual es incapaz de desahogar la Ciudad, no se ha invertido en infraestructura en más de veinticinco años en Mexicali. Las condiciones climáticas, donde poco llueve hace que, yo creo, que para muchos partidos o gobiernos haya sido inútil invertir en infraestructura cuando llueve y más de manera típica nos damos cuenta de que algo está mal; los puentes se cierran, las, todas las vialidades que tienen problemas cotidianos ya lo sabemos, se cierra el Quintana Roo, se cierra Lázaro Cárdenas en cuanto llueve y eso va a seguir sucediendo en la ciudad durante años. Por eso cuando se presentan iniciativas aquí, como el famoso mono verde que va a venir a invertirse en infraestructura, sí les pido el apoyo para que nos

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

acompañen en ese tipo de, de eventos, porque se requiere infraestructura millonaria para que la ciudad resuelva problemas ancestrales, añejos; pero, sobre todo para ver hacia el futuro. Yo creo, por mucho, con conocimiento de causa, que les decía que aun dándosele el mantenimiento a la red que existe en el 100 por ciento, no resolvería el problema de drenaje de esta ciudad de Mexicali, se necesita inversión y ojalá en el futuro podamos coincidir en buscar esa, esos fondos para que la ciudad tenga la infraestructura necesaria para poder desarrollarse con mejor armonía y brindarle mejores servicios a los ciudadanos. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, Diputado. Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano; se le informa Diputada Presidente, que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Con su venia, Diputada Presidenta.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

HONORABLE ASAMBLEA: La suscrita Diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, presento ante esta Soberanía PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, con dispensa de trámite, por el que el Congreso del Estado de Baja California, EXHORTA respetuosamente a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, informe de los procedimientos, avances y resultados obtenidos en el ejercicio de su función, y la manera en que tales acciones han contribuido a la mejora de la calidad en los servicios de salud. Proposición que por cuestión de tiempo daré lectura a un resumen de la misma, solicitando Diputada Presidenta, sea integrada en su totalidad en los instrumentos parlamentarios respectivos-.

El 2 de marzo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, que en términos del artículo 1º, es una Ley de orden público, interés social, de observancia general en el Estado y tiene como finalidad crear la Comisión de Arbitraje Médico, conocida como CAME.

La función principal de la CAME estriba en contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los prestadores de servicios de salud y sus usuarios de una manera amigable; también lo es, el promover la buena práctica de la medicina, y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud, por cuanto hace a la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

prestación de servicios médicos, tal y como lo refiere la propia CAME en su portal de internet.

Por ello, es que se considera necesario que la XXIV Legislatura Constitucional del Estado, emita un respetuoso exhorto a la CAME a fin de que informe de los procedimientos, avances y resultados obtenidos en el ejercicio de su función, y la manera en que tales acciones han contribuido a la mejora de la calidad en los servicios de salud; asimismo, informe, del periodo comprendido del 1 de enero de 2021 a la fecha, si se han presentado quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios en contra de los prestadores de salud, y en su caso, el resultado de las mismas.

No pasa desapercibido que, en el portal de internet de la CAME en cumplimiento a la Ley de Transparencia se publican datos relacionados con las quejas; sin embargo, la información ahí contenida es escueta e insuficiente para determinar el cumplimiento de las funciones de la institución. Petición e información de suma, de sumo interés para los integrantes de la Legislatura, sustentada en que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de la salud es un derecho fundamental de toda persona, constituyendo una de las obligaciones primordiales que el Estado debe atender y por el cual se deben crear las condiciones que permitan a todas las personas tener acceso a dicho derecho. Exhorto que además sustento, en los recientes y reiterados hechos públicos en donde se da a conocer el fallecimiento de personas durante y

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

después de intervenciones quirúrgicas realizadas principalmente en establecimientos de salud privada. Se dice mediáticamente que, por posibles negligencias médicas, por la edad de las personas, por afectaciones de salud preexistentes, por complicaciones en la cirugía, entre otras.

Es el caso que, en la ciudad de Mexicali en días pasados se informó en los medios de comunicación social, que una mujer de 69 años de edad falleció tras realizarse una cirugía bariátrica en una clínica privada; y que el **Servicio Médico Forense** dio a conocer que las causas del fallecimiento fueron un choque séptico, **peritonitis purulenta, perforación intestinal y falla orgánica múltiple.**

**También, en la ciudad de Tijuana se informó que una mujer estadounidense murió luego de realizarse una cirugía bariátrica para pérdida de peso en una clínica privada. Según la nota periodística, la mujer se encontraba hospedada en el Hotel Marriot cuando fue encontrada sin vida por su esposo.**

Desafortunados acontecimientos que deben poner en alerta a las distintas autoridades públicas para vigilar, verificar e investigar, a fin de conocer conforme a la ciencia las causas reales de las muertes respectivas; pero también en analizar qué acciones deben implementarse o ajustarse para la mejora de los servicios de salud. En ese sentido, es que mediante el presente exhorto se solicita diversa información a la CAME para visualizar si las acciones realizadas han contribuido a la mejora de los servicios de salud, conforme se indica en el artículo 2º de la Ley de la CAME.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Aclaro, que no se trata de una auditoría o revisión sobre las acciones que realiza la CAME, simplemente es contar con información que abone, en un futuro a la, a la presentación de iniciativas de reforma enfocadas a la mejora de los servicios de salud pública y privada.

Por todo lo expuesto, es que considero viable la propuesta, y se somete a la consideración de este Pleno, con dispensa de trámite, la siguiente proposición con

**PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Baja California, EXHORTA respetuosamente a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, por conducto de su titular la DRA. MARÍA GUADALUPE FÉLIX HERRERA, a fin de que informe de los procedimientos, avances y resultados obtenidos por la dependencia, y la manera en que tales acciones han contribuido a la mejora de la calidad en los servicios de salud; asimismo, informe del periodo comprendido del 1 de enero del 2021 a la fecha, si se han presentado quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios en contra de los prestadores de salud, y en su caso, el resultado de las mismas.

**Dado** en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110 fracción III, 114 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, con dispensa de trámite, por el que el Congreso del Estado de Baja California, EXHORTA respetuosamente a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, informe de los procedimientos, avances y resultados obtenidos en el ejercicio de su función, y la manera en que tales acciones han contribuido a la mejora de la calidad en los servicios de salud;** al tenor de las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

El 2 de marzo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, que en términos del artículo 1º, es una Ley de orden público, interés social, de observancia general en el Estado de Baja California y tiene como finalidad crear la Comisión de Arbitraje Médico (en lo sucesivo CAME), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Precisándose en su artículo 2º, que la CAME tendrá por objeto contribuir a la mejora de la calidad en los servicios de salud mediante la resolución de conflictos que se susciten entre los usuarios<sup>40</sup> y prestadores<sup>41</sup> de dichos servicios.

Entre las atribuciones de la CAME, se encuentran, conforme el artículo 7:

- Brindar asesoría e información a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones;
- Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios en contra de los prestadores;
- Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios de salud;
- Constituirse en arbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;
- Emitir opiniones técnicas sobre las quejas de que conozca;
- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y de los colegios, asociaciones y sociedades de profesionales de la salud, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios, de proporcionar la información que le hubiere solicitado, entre otras.

Si bien, conforme el ordenamiento en mención, la función principal de la CAME estriba en contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los prestadores de servicios de salud y sus usuarios de una manera amigable; también lo es, el promover la buena práctica de la medicina, y contribuir al cumplimiento del

---

<sup>40</sup> La Ley en su artículo 3, fracción II, define a los USUARIOS, como: Las personas que solicitan, requieren y obtienen dicho servicio de los prestadores de servicios de salud.

<sup>41</sup> La Ley en su artículo 3, fracción I, define a los PRESTADORES, como: Las instituciones de salud de carácter público, social o privado, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, sea que ejerzan su actividad para dichas instituciones o de manera independiente

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

derecho a la protección de la salud, por cuanto hace a la prestación de servicios médicos, tal y como lo refiere la propia CAME en su portal de internet<sup>42</sup>.

Por ello, es que se considera necesario que la XXIV Legislatura Constitucional del Estado, emita un respetuoso exhorto a la CAME a fin de que informe de los procedimientos, avances y resultados obtenidos en el ejercicio de su función, y la manera en que tales acciones han contribuido a la mejora de la calidad en los servicios de salud; asimismo informe, del periodo comprendido del 1 de enero de 2021 a la fecha, si se han presentado quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios en contra de los prestadores de salud, y en su caso, el resultado de las mismas.

No pasa desapercibido que, en el portal de internet de la CAME en cumplimiento a la Ley de Transparencia se publican datos relacionados con las quejas, sin embargo, la información ahí contenida es escueta e insuficiente para determinar el cumplimiento de las funciones de la institución.

Petición e información de suma interés para los integrantes de la XXIV Legislatura, sustentada en que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de la salud es un derecho fundamental de toda persona, constituyendo una de las obligaciones primordiales que el Estado debe atender y por el cual se deben crear las condiciones que permitan a todas las personas tener acceso a dicho derecho y en consecuencia a la posibilidad de vivir en un entorno mejor y más saludable.

Exhorto que además sustento, en los recientes y reiterados hechos públicos en donde se da a conocer el fallecimiento de personas durante y después de intervenciones quirúrgicas realizadas principalmente en establecimientos de

---

<sup>42</sup> Información consultada el 10 de febrero de 2023, en la siguiente liga electrónica: <https://camebc.gob.mx/servicios/>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

salud privadas. Se dice mediáticamente que, por posibles negligencias médicas, por la edad de las personas, por afectaciones de salud preexistentes, por complicaciones en la cirugía, entre otras.

Es el caso que, en la ciudad de Mexicali en días pasados se informó en los medios de comunicación social, que una mujer de 69 años de edad falleció tras realizarse una cirugía bariátrica en una clínica privada; y que el **Servicio Médico Forense** dio a conocer que las causas del fallecimiento fueron un choque séptico, **peritonitis purulenta, perforación intestinal y falla orgánica múltiple**<sup>43</sup>.

**También, en la ciudad de Tijuana se informó que una mujer estadounidense murió luego de realizarse una cirugía bariátrica para pérdida de peso en una clínica privada. Según la nota periodística, la mujer se encontraba hospedada en el Hotel Marriot cuando fue encontrada sin vida por su esposo**<sup>44</sup>.

Desafortunados acontecimientos que deben poner en alerta a las distintas autoridades públicas para vigilar, verificar e investigar, a fin de conocer conforme a la ciencia las causas reales de las muertes respectivas; pero también en analizar que acciones deben implementarse o ajustarse para la mejora de los servicios de salud.

En ese sentido, es que mediante el presente exhorto se solicita diversa información a la CAME para visualizar si las acciones realizadas han contribuido a la mejora de los servicios de salud, conforme se indica en el artículo 2º de la Ley de la CAME.

---

<sup>43</sup> Nota consultada el 10 de febrero de 2023, en la siguiente liga electrónica: <https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Fallecio-una-mujer-tras-realizarse-una-cirugia-bariatrica-en-una-clinica-privada-20230209-0028.html>

<sup>44</sup> Nota consultada el 10 de febrero de 2023, en la liga: <https://pontonorte.info/2023/02/08/mujer-muere-en-hotel-marriot-tras-cirugia-bariatrica-en-el-obesity-control-center-en-tijuana/>



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Aclaro, que no se trata de una auditoría o revisión sobre las acciones que realiza la CAME, simplemente es contar con información que abone, en un futuro a la presentación de iniciativas de reforma enfocadas a la mejora de los servicios de salud pública y privada.

Por todo lo expuesto, es que considero viable la propuesta, y se somete a la consideración de este Pleno, con dispensa de trámite, la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Baja California, EXHORTA respetuosamente a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, por conducto de su titular Dr. DRA. MARÍA GUADALUPE FÉLIX HERRERA, a fin de que informe de los procedimientos, avances y resultados obtenidos por la dependencia, y la manera en que tales acciones han contribuido a la mejora de la calidad en los servicios de salud; asimismo informe, del periodo comprendido del 1 de enero de 2021 a la fecha, si se han presentado quejas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios en contra de los prestadores de salud, y en su caso, el resultado de las mismas.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Suscribe.

**DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO**

Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Encuentro Solidario Baja California

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición, y, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada.**

Se concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna, para presentar su Proposición.

**- EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Con su venia, Diputada Presidenta.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA. SEÑORAS DIPUTADAS, SEÑORES DIPUTADOS; SOBERANÍA DEL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito MANUEL GUERRERO LUNA, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California; con fundamento en los artículos 1, 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Asamblea: **“PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL C. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL ARQUITECTO**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA, SECRETARIO DEL CAMPO Y SEGURIDAD**

**ALIMENTARIA DE BAJA CALIFORNIA**, la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sin duda alguna, la problemática internacional que engloba todos los países del mundo afecta a nuestro país; aunque éste se encuentre a miles de kilómetros de los mismos; por ejemplo, la invasión de Rusia a Ucrania trajo consigo un recorte de suministro a las exportaciones de fertilizantes y como consecuencia de ello el aumento de los precios del mismo. La pandemia mundial del COVID 19 ha traído consigo la contracción de la economía agropecuaria del país y del mundo; vivimos una serie de problemas que se enlazan entre sí, teniéndose una conexión unos a otros que demandan el análisis y propuestas en donde todos los actores debemos de participar, los gobiernos de los tres niveles y poderes, las cooperativas, los ejidatarios, los pequeños propietarios, la iniciativa privada, así como las instituciones universitarias y centros de investigación científica. Todos unidos por sacar adelante al campo mexicano y fortalecer la seguridad alimentaria, sobre todo de nuestras clases populares.

La problemática migratoria tanto nacional como internacional, provoca que miles de personas procedentes de otros Estados como Sinaloa, Michoacán, Oaxaca, entre otros; así como de Países como Haití, Venezuela, Guatemala, el Salvador, lleguen a Baja California, en busca de seguridad, demandando sobre todo los más elementales derechos humanos como son: vivienda, salud, agua, alimento, lo cual provocará en

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

el futuro el reto de satisfacer esas necesidades y como consecuencia la población crecerá en la entidad.

Es por ello, que como Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca, del Congreso del Estado, estoy consiente e informado de la problemática que afecta a nuestros productores y señalan que hemos hecho una serie de recorridos por el campo en todo el Estado, escuchando de viva voz a agricultores, ganaderos, así como de los pescadores en la difícil situación que los afecta y decirles que no dejaré de tocar puertas ante funcionarios Federales, Estatales y Municipales, buscando solución a sus problemática.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado la siguiente:

PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE;  
POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS TANTO FEDERALES COMO ESTATALES: AL C. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL ARQUITECTO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA, SECRETARIO DEL CAMPO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DE BAJA CALIFORNIA:

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO.- SE EMITA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, VÍCTOR MANUEL

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

VILLALOBOS ARÁMBULA A EFECTO DE QUE DISPONGA DE IMPULSAR MAYORES APOYOS ECONÓMICOS A LOS PRODUCTORES PECUARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE QUE SU ACTIVIDAD COMO GENERADORES DE ALIMENTOS ES DE GRAN IMPORTANCIA EN LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DEL PAÍS; ANTE LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN EN LAS GRANJAS PECUARIAS PRODUCTORAS DE CARNES DE GANADO BOVINO, PORCINO, CARNE DE AVE, ASÍ COMO DE HUEVO, PRODUCCIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. COMO LA NECESIDAD DE AUMENTAR LA PRODUCCIÓN DE FORRAJES PARA EL GANADO, BUSCANDO APOYOS Y MEJORES PRECIOS A LOS FERTILIZANTES PARA LA SIEMBRA DE PASTOS.

SEGUNDO.- SE EMITA ATENTO EXHORTO AL ARQUITECTO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA, SECRETARIO DEL CAMPO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE SOLICITAR SU INTERVENCIÓN Y APOYO PARA QUE LOS PRODUCTORES PECUARIOS PRINCIPALMENTE EJIDATARIOS, COOPERATIVISTAS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, CUENTEN CON UN RASTRO ESTATAL PARA PROCESAR SU PRODUCCIÓN ALIMENTARIA.

ES CUANTO:

**Dado** en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, al día de su presentación.

ATENTAMENTE: DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA, PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ASUNTOS PORTUARIOS Y PESCA.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Solo para aclararle Diputada Presidenta y a compañeros de la asamblea, que esta petición del rastro estatal y estos comentarios me fueron hechos en una reunión de trabajo, con la Asociación Ganadera Local de Mexicali, por lo cual, y es interés de todos nosotros representar a los diversos grupos productores de este Estado, y les cumpla a los ganaderos al impulsar este tema y me comprometo a llevar esto hasta la culminación del proyecto de ese rastro, como es nuestro derecho. La voz de los campesinos, de los productores y de los pescadores está en el Congreso de Baja California. Es cuanto, Diputada Presidenta, gracias.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)**

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA.**

**SEÑORAS DIPUTADAS, SEÑORES DIPUTADOS**

**SOBERANÍA DEL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.**

El suscrito **MANUEL GUERRERO LUNA**, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California; con fundamento en los artículos 1, 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea: **“PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA: AL C. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. PODER EJECUTIVO FEDERAL, ARQUITECTO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA, SECRETARIO DEL CAMPO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DE BAJA CALIFORNIA:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin duda alguna, la problemática internacional que engloba todos los países del mundo afecta a nuestro país; aunque este se encuentre a miles de kilómetros de los mismos; por ejemplo, la invasión de rusia a ucrania trajo consigo el recorte de suministro a las exportaciones de fertilizantes y como consecuencia de ello el aumento de los precios del mismo; la pandemia mundial del covid 19 ha traído consigo la contracción de la economía agropecuaria del país y del mundo; vivimos una serie de problemas que se enlazan entre sí; teniéndose una conexión unos a otros que demandan el análisis y propuestas en donde todos los actores debemos de participar; los gobiernos de los tres niveles y poderes; las cooperativas, los ejidatarios, los pequeños propietarios, la iniciativa privada, así como las instituciones universitarias y centros de investigación científica; todos unidos por



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

sacar adelante al campo mexicano y fortalecer la seguridad alimentaria sobre todo de nuestras clases populares.

La problemática migratoria tanto Nacional como Internacional, provoca que miles de personas procedentes de otros Estados como Sinaloa, Michoacán, Oaxaca, entre otros; así como de países como Haití, Venezuela, Guatemala, el Salvador, lleguen a Baja California, en busca de seguridad demandando sobre todo los más elementales derechos humanos como vivienda, salud, agua, alimento, lo cual provocará a futuro el reto de satisfacer estas necesidades y como consecuencia la población crecerá en la entidad.

Es por ello, que como Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca, del Congreso del Estado, estoy muy consiente e informado de la problemática que afecta a nuestros productores y señalo que hemos hecho una serie de recorridos por el campo en todo el Estado, escuchando de viva voz de los agricultores y de los ganaderos, así como de los pescadores de la difícil situación que los afecta y decirles que no dejare de tocar puertas ante funcionarios Federales, Estatales y Municipales buscando la solución a sus problemas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado la siguiente:

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

**PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE; POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS TANTO FEDERALES COMO ESTATALES: AL C. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, PODER EJECUTIVO FEDERAL, ARQUITECTO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA, SECRETARIO DEL CAMPO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DE BAJA CALIFORNIA:**

**AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:**

**PRIMERO. - SE EMITA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA A EFECTO DE QUE DISPONGA DE IMPULSAR MAYORES APOYOS ECONÓMICOS A LOS PRODUCTORES PECUARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE QUE SU ACTIVIDAD COMO GENERADORES DE ALIMENTOS ES DE GRAN IMPORTANCIA EN LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DEL PAÍS; ANTE LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN EN LAS GRANJAS PECUARIAS PRODUCTORAS DE CARNES DE GANADO BOVINO, PORCINO, CARNE DE AVE, ASÍ COMO DE HUEVO; PRODUCCIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; COMO LA NECESIDAD DE AUMENTAR LA PRODUCCIÓN DE FORRAJES PARA EL GANADO BUSCANDO APOYOS Y MEJORES PRECIOS A LOS FERTILIZANTES PARA LA SIEMBRA DE PASTOS**

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

**SEGUNDO. - SE EMITA ATENTO EXHORTO AL ARQUITECTO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA, SECRETARIO DEL CAMPO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE SOLICITAR SU INTERVENCIÓN Y APOYO PARA QUE LOS PRODUCTORES PECUARIOS PRINCIPALMENTE EJIDATARIOS, COOPERATIVISTAS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, CUENTE CON UN RASTRO ESTATAL PARA PROCESAR SU PRODUCCIÓN ALIMENTARIA**

**ES CUANTO:**

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.**

**PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ASUNTOS PORTUARIOS Y PESCA.**

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición, y, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada.** Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias, Diputada Presidenta. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

PRESENTE. HONORABLE ASAMBLEA: La suscrita Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A RESPETUOSO EXHORTO AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA INSTRUYA PARA QUE EL PROCESO Y EXAMEN DE ADMISIÓN TAMBIÉN SE PUEDE REALIZAR EN LENGUA INDÍGENA, QUE DENTRO DE LOS SALONES DE CLASE SE PUEDA CONTAR PAULATINAMENTE CON TRADUCTORES DE LENGUAS, QUE EL PORTAL DE LA UABC TENGA UN LINK DONDE SE PUEDA ACCESAR AL MISMO EN LENGUA INDÍGENA. Y POR OTRA PARTE, TAMBIÉN SE LLEVE A CABO LO NECESARIO PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN TENER UN EXAMEN DE ADMISIÓN INCLUYENTE, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE SE TENGA EN EL PORTAL UNA VERSIÓN ACCESIBLE PARA QUE ESTE GRUPO DE CIUDADANOS,** AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ES CONOCIDO POR TODOS QUE EN NUESTRO ESTADO ES UN TERRITORIO MULTICULTURAL Y QUE DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL (SIC) EN BAJA CALIFORNIA SE UBICAN 6 PUEBLOS INDÍGENAS (KILIWAS, PAI PAI, KUMIAI, COCHIMI, CUCAPA Y KU’AHL)- ASÍ MISMO, CONTAMOS CON POBLACIÓN QUE VIENE DEL SUR DEL PAÍS A TRABAJAR EN EL CAMPO Y HABLAN ALGUNA LENGUA INDÍGENA. TAMBIEN EXISTE UN GRUPO DE CIUDADANOS QUE TIENEN ALGÚN TIPO CON DISCAPACIDAD, ESTOS DOS GRUPOS SE VEN DESPLAZADOS Y MARGINADOS EN DIFERENTES ÁMBITOS DE LA SOCIEDAD.

LA EDUCACIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SON DERECHOS HUMANOS QUE A TODA PERSONA SE LE DEBE RESPETAR POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNA DE ELLAS ES NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES UABC.

EN EL AÑO 2020 SE LLEVÓ A CABO EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS, PARA LA REFORMA DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EN ESTA CONSULTA Y REUNIONES, SE RECIBIERON Y ESCUCHARON LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD, ENTRE ESAS PETICIONES ES QUE PARA TENER EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ERA NECESARIO QUE LOS

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

EXÁMENES FUERAN ACCESIBLES PARA ELLOS EN SU LENGUA MATERNA, Y EN EL CASO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TENER EXÁMENES INCLUYENTES PARA TENER ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

SON CAUSAS DE DISCRIMINACIÓN EL NO CONTAR INFORMACIÓN EN SUS LENGUAS MTERNAS, CUANTO MÁS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE VEN IMPEDIDOS A CONOCER LA INFORMACIÓN QUE OFRECEN Y MUCHO MENOS SE DAN CUENTA CON TRADUCTORES DE LAS, EN LAS INSTALACIONES PARA PODER AUXILIARLOS. DE IGUAL MANERA, EN LOS PORTALES DE INTERNET DE LA UABC NO SE ENCUENTRA ALGÚN APARTADO EN EL CUAL SE PUEDA REVISAR LA INFORMACIÓN EN ALGUNA LENGUA MATERNA, Y TAMPOCO ES ACCESIBLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ES IMPORTANTE CONOCER QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA ES UN DERECHO HUMANO QUE PROTEGE LA IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. ASÍ MISMO, NUESTRA CONSTITUCIÓN RECONOCE EN SU ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN IV, EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A PRESERVAR Y ENRIQUECER SUS LENGUAS.

PARA PRESERVAR SU DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ES INDISPENSABLE CONTAR CON EL PERSONAL Y MATERIAL NECESARIO PARA ENTENDER A ESTE GRUPO DE PERSONAS, QUE SE LES INCLUYA DENTRO DE LAS INSTITUCIONES CON MECANISMOS IDÓNEOS, RESPETANDO SUS LENGUAS USOS Y COSTUMBRES, QUE LLEVARÁ A SER UNAS DE LAS POCAS UNIVERSIDADES NO MULTICULTURALES,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

QUE DEN PUERTA A TODA PERSONA QUE QUIERA ESTUDIAR UNA CARRERA UNIVERSITARIA SIN BARRERA ALGUNA.

ES POR ESO QUE SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE EL EXAMEN DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE PUEDA PRESENTAR EN LENGUA MATERNA, SE TENGA PERSONAL QUE SEA INTÉRPRETE, LOS PORTALES DE INTERNET SEAN ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TRADUCIDOS EN LAS DIFERENTES LENGUAS INDÍGENAS.

Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRESENTE ACUERDO:

PRIMERO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA MEDIANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, A TRAVES DE LOS MECANISMOS EXISTENTES SE INSTRUYA PARA QUE EL PROCESO Y EL EXAMEN DE ADMISIÓN SE PUEDE REALIZAR EN LENGUA INDÍGENA Y SEA INCLUYENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SEGUNDO.- QUE EL PORTAL DE INTERNET DE LA UABC CUENTE CON VERSIONES EN LENGUA INDÍGENA, QUE SEA DE FÁCIL ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS MATERIALES SEAN ACCESIBLES A ESTOS DOS GRUPOS DE



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

LA POBLACIÓN, PARA RESPETAR SU DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

TERCERO. - QUE PAULATINAMENTE SE INTEGREN EN LAS AULAS TRADUCTORES CON CONOCIMIENTO DE LENGUAS INDÍGENAS Y LENGUAJE DE SEÑAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación. ATENTAMENTE: DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Es cuanto, Diputada Presidenta, gracias.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)**

**DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A RESPETUOSO EXHORTO AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA INSTRUYA PARA QUE EL PROCESO Y EXAMEN DE ADMISIÓN TAMBIEN SE PUEDE REALIZAR EN LENGUA INDÍGENA, QUE DENTRO DE LOS SALONES DE CLASE SE PUEDA CONTAR PAULATINAMENTE CON TRADUCTORES DE LENGUA INDÍGENA, QUE EL PORTAL DE UABC TENGA UN LINK DONDE SE PUEDA ACCESAR AL MISMO EN LENGUA INDÍGENA Y POR OTRA PARTE TAMBIEN SE LLEVE A CABO LO NECESARIO PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN TENER UN EXAMEN DE ADMISIÓN INCLUYENTE ASI COMO LA INFORMACIÓN QUE SE TENGA EN EL PORTAL UNA VERSIÓN ACCESIBLE PARA ESTE GRUPO DE CIUDADANOS AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

ES CONOCIDO POR TODOS QUE EN NUESTRO ESTADO ES UN TERRITORIO MULTICULTURAL Y QUE DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL (SIC) EN BAJA CALIFORNIA SE UBICAN 6 PUEBLOS INDÍGENAS (KILIWAS, PAI PAI, KUMIAI, COCHIMI, CUCAPAS, KU’AHL), ASÍ MISMO CONTAMOS CON POBLACIÓN QUE VIENE DEL SUR DEL PAÍS A TRABAJAR EN EL CAMPO Y HABLAN ALGUNA LENGUA INDÍGENA.

TAMBIEN EXISTE UN GRUPO DE CIUDADANOS QUE TIENEN ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, ESTOS DOS GRUPOS SE VEN DESPLAZADOS Y MARGINADOS EN DIFERENTES AMBITOS DE LA SOCIEDAD.

LA EDUCACIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SON DERECHOS HUMANOS QUE A TODA PERSONA SE LE DEBE RESPETAR POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNA DE ELLAS ES NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES UABC.

EN EL AÑO 2022 SE LLEVÓ A CABO EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASI COMO AFROMEXICANOS, PARA LA REFORMA DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

EN ESTA CONSULTA Y REUNIONES, SE RECIBIERON Y ESCUCHARON LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD, ENTRE ESAS PETICIONES ES QUE PARA TENER EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ERA NECESARIO QUE LOS EXAMENES FUERAN ACCESIBLES PARA ELLOS EN SU LENGUA MATERNA, Y EN EL CASO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TENER EXAMENES INCLUYENTES PARA TENER ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

SON CAUSAS DE DISCRIMINACIÓN EL NO CONTAR INFORMACIÓN EN SUS LENGUAS MATERNAS, CUANTO MAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE VEN IMPEDIDOS A CONOCER LA INFORMACIÓN QUE OFRECEN Y MUCHO MENOS SE CUENTA CON TRADUCTORES EN LAS INSTALACIONES PARA PODER AUXILIARLOS, DE IGUAL MANERA EN LOS PORTALES DE INTERNET DE LA UABC NO SE ENCUENTRA ALGUN APARTADO EN EL CUAL SE PUEDA REVISAR LA INFORMACIÓN EN ALGUNA LENGUA MATERNA, Y TAMPOCO ES ACCESIBLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ES IMPORTANTE CONOCER QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA ES UN DERECHO HUMANO QUE PROTEGE LA IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

INDÍGENAS, ASÍ MISMO NUESTRA CONSTITUCIÓN RECONOCE EN SU ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN IV, EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A PRESERVAR Y ENRIQUECER SUS LENGUAS.

PARA PRESERVAR SU DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ES INDISPENSABLE CONTAR CON EL PERSONAL Y MATERIAL NECESARIO PARA ATENDER A ESTE GRUPO DE PERSONAS, QUE SE LES INCLUYA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN CON MECANISMOS IDONEOS, RESPETANDO SUS LENGUAS USOS Y COSTUMBRES.

QUE LLEVARA A SER UNAS DE LAS POCAS UNIVERSIDADES NO MULTICULTURALES, QUE DEN APERTURA A TODA PERSONA QUE QUIERA ESTUDIAR UNA CARRERA UNIVERSITARIA SIN BARRERA ALGUNA.

ES POR ESO QUE SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE EL EXAMEN DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE PUEDA PRESENTAR EN LENGUA MATERNA, SE TENGA PERSONAL QUE SEA INTERPRETE, LOS PORTALES DE INTERNET SEAN ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TRADUCIDOS EN LAS DIFERENTES LENGUAS INDÍGENAS.

Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL  
PRESENTE:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA MEDIANTE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A TRAVES DE LOS MECANISMOS EXISTENTES SE INSTRUYA PARA QUE EL PROCESO Y EL EXAMEN DE ADMISIÓN SE PUEDE REALIZAR EN LENGUA INDÍGENA Y SEA INCLUYENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**SEGUNDO.**- QUE EL PORTAL DE INTERNET DE LA UABC CUENTE CON VERSIONES EN LENGUA INDÍGENA, QUE SEA DE FACIL ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS MATERIALES SEAN ACCESIBLES A ESTOS DOS GRUPOS DE LA POBLACIÓN, PARA RESPETAR SU DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

**TERCERO.** - QUE PAULATINAMENTE SE INTEGREN EN LAS AULAS TRADUCTORES CON CONOCIMIENTO DE LEGUAS INDIGENAS Y LENGUAJE DE SEÑAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado de Baja California en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA.**

**XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

### **(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición y se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, Diputado Blásquez tienes el uso de la voz, ¿es en contra?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Sí es en contra; muchas gracias. Bien pues, este, la votación pasada también me permití, este, tomar el uso de la voz ante un, este, punto de acuerdo que se presentó si no mal recuerdo, para efectos de que se pudiera considerar una lengua originaria como segundo idioma en la Universidad. Bajo el mismo contexto, es que yo quisiera llamar la atención de la Asamblea, primero no quise, este, debatir el tema de la dispensa de trámite porque conozco los resultados de la, de las votaciones que propongo y pues quise por

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

economía de tiempos mejor centrarme en el fondo, decir primero que la herramienta de la compañera, creo y lo digo de la manera constructiva debe de separar los valores de las capacidades diferentes de la lengua originaria, no creo que debiéramos en ningún sentido estrictamente político generar un documento en donde se equiparen ambos objetos, una cosa es ser una persona discapacitada en funciones motoras y otra muy diferente es ser una persona margina, limitada por su condición de origen y lengua, ese es el primer punto, lo siguiente no se si sepamos la cantidad de lenguas, la diversidad, la dificultad de comprensión, incluso entre los propios hablantes de las mismas para entenderse porque son lenguas que si bien respetables, si bien dieron paso a nuestra nación en algún momento, también han sido lenguas que han estado en desuso y han sido despreciadas por siglos, por lo cual no se encuentran debidamente actualizadas, creo compañeros, compañeras que los puntos de acuerdo muchas veces los estamos tomando como si fueran platillos al menú, a la carta, esto me conviene decir, esto voy a decir y esto propondré, y como se cuenta aquí con la simpatía de los compañeros, no es mi caso, pero sí el de la compañera que propone pues le dan el voto, pero realmente lo que nosotros vamos a dirigir a la UABC es la muestra de la ignorancia supina que tenemos no solo de las lenguas originarias sino de los sistemas de educación como podemos proponer que se presente el examen de admisión a una universidad en lenguas originarias, pudiéramos tener pregunto yo para que sea esto un recurso de obvia y urgente resolución en un breve periodo lo suficientes profesores, los suficientes intérpretes,



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

las suficientes capacidades pedagógicas para atender estos puntos de acuerdo del Congreso por supuesto que no, yo le sugiero compañeros, estamos enfocados en el tema de la consulta sé que aquí se trata con mucho optimismo y se trata con mucho entusiasmo, que bueno, me da gusto que algo se haga bien en este congreso, y que asuma esa responsabilidad que en un algún momento no se asumió y que al final de la consulta cuando conozcamos de todos los pormenores, cuando lleguemos al fondo de la consulta y con bases estadísticas podamos hacer propuestas serias, documentadas, no solo a la UABC a todas las instituciones dentro de nuestra esfera se las podemos hacer, por lo cual votare en contra si me permiten al momento oportuno registrarlo debidamente señora Presidenta, es la cuenta muchas gracias.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Diputada Presidenta si me permite el uso de la voz.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Montserrat Murillo.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias, primero pues que triste saber que un Legislador que se dice aliado de las comunidades indígenas no sepa un dato tan interesante y tan de fácil acceso como es el número de lenguas que tenemos en México, que de hecho son 68, Diputado ahí le encargo que haga una planita como maestra, se lo pido, aparte de la falta...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** ... de las que se hablan en Baja California.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Estoy en el uso de la voz Diputado, aparte de la falta de respeto que tiene hacia nosotros como comunidades indígenas que estamos buscando el respeto a nuestra identidad y la manera de fortalecer sobre todo nuestra lengua, que usted o varios hayan crecido en un espacio donde su lengua sea tan pública, tan de fácil acceso que es el que muchos de nosotros usamos que es el español, no quiere decir que sea igual para todos, hay quienes sobre todo de la parte sur de nuestro país de la lengua materna que es una de estas lenguas que le acabo de mencionar de las 68 que tenemos, pasan directo al español y hay dificultades por supuesto para ellas, ahora bien si usted se hubiera puesto a trabajar como se le pidió en la consulta pasada, si hubiera ido a una, si hubiera ido, no se aunque sea, perdón a la parte informativa, deje usted la consultiva, no quiere ir, se hubiera dado cuenta que esto es una petición de nuestros compañeros, una petición de nuestros amigos, una petición de las comunidades indígenas, no es que yo me allá levantando hace una semana y le haya dicho a mi secretaria técnica, oye solicito una proposición se me está ocurriendo que podemos decirle a la UABC que haga esto, bueno este tema y muchos otros temas, muchos otros, se dieron en la consulta anterior, en una consulta a la educación indígena pero bueno como no se presentó, no acudió, no trabaja, ni siquiera las ha leído no se enteró, yo solamente estoy siendo la portavoz de mis comunidades aquí, si le molesta y no quiere apoyarnos pues absténgase o vote en contra, pero quienes si estamos muy orgullosos de nuestra lengua y solicitamos, y pedimos que se nos

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

respete la identidad, pero sobre todo que las universidades, preparatorias, escuelas donde se nos dé la gana respecto a educación seamos afines a la multiculturalidad de nuestro país, pues lo vamos hacer, es cuanto Diputada gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias señora Presidenta, bueno este, hay que revisar exactamente lo que se dice para que no se saque de contexto, yo calcule no se si dije 16, 18 las lenguas que la UABC se tendrían que valorar porque son aproximadamente las que nuestra región se hablan derivado tanto de las personas nativas como de las migrantes todas ellas muy respetables, esto no se trata de darle la importancia debida o no a las comunidades indígenas, de honrarlas o deshonrarlas, esto se trata de un principio de orden, si nosotros estamos dentro de esta consulta que nos va a arrojar importantes resultados, bueno pues hay que aguardar la consulta, para que debidamente nosotros en una relatoría por diferentes comisiones, bueno compañero Guerrero pues es que hay que debatir, es que me está increpando de manera amistosa el señor Diputado Guerrero, pero es que vamos, tenemos que aguardar los resultados, entonces yo no desprecio compañera, como cree, si todos tenemos que la gran cualidad y virtud de venir de estas culturas, de estas civilizaciones que dieron pie a nuestra nación, yo simple y sencillamente digo que si ya tuvimos un roce con la universidad, si ya tuvimos que ahuecar el ala aquí hace unos meses bueno pues vamos a, a formar una comisión que ya con los resultados contundentes, ya con el poder estadístico hagamos las

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

debidas propuestas, pero bueno yo de ninguna manera llamare su atención en un sentido negativo, su objetivo es noble, usted se ha dicho heredera directa de estas riquezas y fortunas de los pueblos originarios, mis respetos para usted y si es el objetivo y el gusto de la asamblea aprobárselo yo no tendré de ninguna manera ya oposición a esto, pero si como compañero le hago del conocimiento esto sin ningún objetivo de molestar, quiero que quede muy claro, es la cuenta señora Presidenta muchas gracias.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí gracias con su permiso Diputada Presidenta, si quisiera primero que nada empezar por una precisión de que el tema de la universidad y su relación institucional con el Congreso en tratándose de la reforma o iniciativa de paridad no ha concluido Diputado, a veces habla usted como si hubiera sido un tema de la pasada rectoría y le debo de informar como comento también abiertamente que el nuevo Rector ya nos contestó, y contesto de una manera muy distinta a la anterior, ya remitieron la iniciativa de paridad a la Comisión de Gobernación del Consejo Universitario, es decir, como marca el artículo segundo de la Ley General de Educación ya se puso a disposición de tener una reunión con los integrantes de las Comisiones Unidas, estamos cuadrando agendas, no son posturas de confrontación, son de entendimientos también puede ser que haya desencuentros porque también nos comparten sus posturas no a favor de, pero eso abra de des alusión en su momento Diputado no se quede en un momento del pasado, estamos viendo hacia adelante, y este punto que plantea la Diputada me

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

sorprende de usted porque usted cuando estuvo en el Senado presento iniciativas a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, no sé si en aquel entonces le convenia y ahora diga no, para que, no es necesario, digo yo creo que recuerda y no me refutaría que usted presento esas iniciativas en el Senado de la República, porque a cada rato nos recuerda su paso por esa alta tribuna de la nación Mexicana, entonces que ahora pues me parece que es por el no, por el no, y no es correcto porque como comenta correctamente la Diputada Dunnia Montserrat Murillo, usted no fue a ninguna de las mesas de consulta de la Ley de Educación que ya concluyo Diputado, usted está confundiendo esta consulta que estamos desarrollando ahorita que usted no fue a la fase informativa, no fue a la sede que le tocaba, no es para llegar a temas como el que está tocando la Diputada, eso se vio en la consulta de educación, tema de educación indígena, ojala y espero que se tome un buen té, que no se desvele, que no se vaya a tomar un frio para que el próximo sábado si se presente usted a la consulta en la sede que le correspondió por acuerdo de este pleno, y medianamente le cumpla a las comunidades y pueblos indígenas a lo mejor, no sé a lo mejor usted nunca ha sido discriminado, a lo mejor cuando usted cruza a Estados Unidos que lo hace muy seguido sabe hablar inglés y allá se ajusta pero si no lo supiera pues usted en un lugar cercano seria, estaría afectado seriamente en la posibilidad de expresarse y defender sus derechos si no supiera usted el inglés y fuera a allá o si fuera a una reservación india donde hablan también sus propias lenguas y se les respeta mucho por el Gobierno Estadounidense,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

pues también tendría un serio problema de comunicación, entonces heche la mano, heche la mano súmese a la causa, no busque nada más el no por el no, porque cuando usted estuvo en el Senado hizo propuestas precisamente en relación a esta Ley, que es parte de lo que su servidor planteo en el exhorto anterior que también fue en contra, ya ahora con la Diputada Dunnia Montserrat también en contra y tal vez valga la pena que difundamos esta situación para que si usted se presenta el próximo sábado en la sede que le toca ahí con la comunidad kumiai si mal no recuerdo cerca de Tecate, pues a lo mejor que le compartan lo que hechos piensan para que usted pueda actuar en consecuencia pero si le recomiendo mucho, abríguese bien Diputado, no tome un frío, no vaya a estar afónico el sábado y falte por segunda ocasión a esta obligación con los pueblos y las comunidades indígenas de Baja California, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias señora Presidenta, bueno iremos por partes, la diferencia aquella que se tuvo con la UABC ha sido uno de los momentos más vergonzosos que me ha tocado vivir en años como Legislador, respecto de las capacidades y alcances de nuestro Congreso, nuestra Legislatura soberana ante un órgano autónomo, ya no abundaré porque para que raspar más, lo segundo sí, he sido y que bueno que usted lo reconoce, me hubiera invitado un café y una rica dona para que usted trajera a este plano todas las iniciativas que presente cuando fui Senador y las adhesiones públicas en

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

momentos muy complejos que aquí fueron reconocidas por los propios jornaleros en su momento en una sesión del año pasado, porque a mí me gusta pregonar con el ejemplo, en congruencia lo que digo hacerlo, y si no lo hago siempre procuro hacerlo casi siempre, respecto al tema particular no estoy de ninguna manera en contra, en esas iniciativas que yo presente hablaba yo de la educación temprana, hablaba yo de que los niños así como son inducidos a la educación temprana a partir de que la madre regresa de la incapacidad y los llevan a la educación temprana a la estimulación temprana propuse que fueran también en lenguas indígenas, porque yo estoy de acuerdo con el orden, porque debe de hacerse de origen, si esa educación, esa estimulación que seguramente la compañera Dunnia como profesora conoce la estimulación temprana, desde ahí se construyen los valores de los niños, ya cuando un niño es estimulado en una educación temprana ya no nos lo quita, ya a los 5, 6 años tienen sus valores formados y yo lo que proponía y sigo proponiendo es que la educación indígena se brinde de origen, que diferente estar hablando ya de alumnos graduados en todo el país en sus lenguas originarias que conocieran y dominaran perfectamente nuestro idioma oficial que es el castellano y por supuesto el inglés o alguna lengua occidental importante, que en primaria, que en secundaria, que en preparatoria, bueno ya en la universidad sería una cosa maravillosa, no me lo tomen a mal, Dunnia no me lo tome a mal compañera, compañero Molina no me lo tome a mal, nada más es cosa de que pudieras en algún momento determinado reunir esas conclusiones y presentarlas debidamente en un foro, en una mesa de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

trabajo con el señor rector y las autoridades del comité, es la cuenta señora Presidenta sin más ánimo de debatir ya, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Concluida la lista le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora somete en votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación economía la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano, gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** **Se declara aprobada la Proposición presentada.** Se le concede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz para presentar su proposición.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias con su permiso Diputada Presidenta.

El suscrito Diputado Román Cota Muñoz integrante de esta Vigésima Cuarta Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Mismas que solicito se inserten integras en el diario de debates tal cual fueron presentadas.

Los accidentes de tránsito son uno de los problemas que más aquejan en la actualidad para miles de conductores, como sabemos estos sucesos ocurren generalmente cuando un vehículo colisiona contra uno o más sectores de la vialidad, con otro vehículo, persona u algún otra obstáculo que obstruya su transito

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial tiene por objeto en su Artículo 1. “El establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad”.

De acuerdo con la OMS en el año 2020 los accidentes de tránsito fueron la segunda causa de mortalidad y morbilidad en los países en desarrollo. Actualmente 1.3 millones de personas por año se ven involucradas en un hecho de tránsito y entre 20 y 50 millones resultan heridas, incluso con afectaciones que resultan en discapacidades ya sean permanentes o temporales. México en este entorno ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en accidentes de tránsito y el tercero en América.

Por su parte en el 2020 nuestra Entidad Baja California ocupó el 6 sexto lugar muertas en accidentes de tránsito en zonas urbanas.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Por lo que el tema de seguridad vial es un asunto que se debe de tratar desde todos los ángulos posibles ya que la cifra de personas que son accidentadas o que fallecen en este tipo de accidentes viales sigue siendo sumamente elevada en nuestra Entidad.

Para ello el alumbrado público es un aspecto fundamental que tiene que ver con la seguridad de los automovilistas y peatones que transitan por las calles diariamente, el mantenimiento de estas puede materializar una reducción en el número de accidentes de tránsito. Estudio en la materia señalan que una cuarta parte del total de los traslados vehiculares ocurren entre las 7 de la noche y las 8 de la mañana. En este periodo es cuando se registran también el 40% de los accidentes fatales. Además, el mejorar la iluminación, la calidad de la iluminación puede lograr reducir estadísticamente el 35% de este tipo de accidentes nocturnos.

Una de las avenidas con mayor tránsito vehicular es la libre Tecate–Tijuana la cual, en determinadas zonas como lo que corresponde al Valle de San Pedro, El Florido a la altura de Rancho San Cosme, también a lo que representa los accesos a la Plaza Sendero se encuentran con deficiencias en su infraestructura en cuanto alumbrado público, y esto ha derivado el riesgo que corren miles de conductores y peatones que transitan por dichas áreas.

Debemos de entender que las políticas públicas en materia de seguridad vial, así como el alumbrado público para los conductores se enfoca en la necesidad de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

adoptar, implementar y subsanar la infraestructura que tenemos hoy en día, que garantice las vías públicas como espacios seguros para los usuarios, y que se materialice en la disminución de accidentes, logrando incrementar la seguridad y además disminuir la delincuencia.

Resulta imprescindible que esta vialidad que conecta ambos municipios en nuestro Estado sea rehabilitada en su alumbrado público y con ello disminuir significativamente los accidentes que se han presentado en fechas recientes con mayor intensidad.

Es por ello que se propone a esta Soberanía con dispensa de trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, lo siguiente:

#### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Lic. Jorge Nuño Lara, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, del Gobierno de la República, así como su Directora General del Centro de ISCT, en Baja California, Ing. Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, giren las instrucciones necesarias, para la rehabilitación del alumbrado público en la carretera libre Tijuana-Tecate; así como realicen un diagnóstico de las vialidades y carreteras que carecen de este servicio en el Estado, con el fin de que se instale alumbrado

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

público en las zonas que tengan un alto tránsito tanto vehicular como peatonal y que con ello se pueda reducir considerablemente el número de accidentes.

**Dado** a la fecha de su presentación en esta modalidad virtual a los dos días del mes de marzo del 2023.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)**

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamento en lo establecido en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93 fracción IX y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea **PUNTO DE ACUERDO que exhorta a diversas autoridades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, giren las instrucciones necesarias, para la rehabilitación del alumbrado público en la carretera libre Tijuana-Tecate; así como realizar un diagnóstico de las vialidades y carreteras que carecen de este servicio en el Estado, con el fin de que se instale alumbrado público en las zonas que tengan un alto tránsito tanto vehicular como peatonal y que con ello se pueda reducir considerablemente el número de accidentes**, al tenor de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Los accidentes de tránsito son uno de los problemas que más aquejan en la actualidad para miles de conductores, como sabemos estos sucesos ocurren generalmente cuando un [vehículo](#) colisiona contra uno o más sectores de la vialidad, con otro vehículo, persona, escombros del camino u otra obstrucción estacionaria como un poste o alguna edificación.

Es común que al ver o escuchar sobre un accidente de tránsito pensar que estos se deben en su mayoría a la imprudencia de uno de los conductores. Para la mayoría resultaría lógico pensar de esta manera, debido a que carecemos de una cultura vial poco fomentada. La cual es la práctica que busca tanto el respeto para cada uno de los conductores como a los peatones, con el fin de convertir las vías públicas en espacios seguros para el bien común.

Como sabemos la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial tiene por objeto en su Artículo 1. “El establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad”.

En el tema de la seguridad vial a principio del año 2000 según la Organización Mundial de la Salud (OMS) estimaba que para el año 2020 los accidentes de tránsito serían la segunda causa de mortalidad y morbilidad en los países en desarrollo. Actualmente 1.3 millones de personas por año se ven involucradas en un hecho de tránsito y entre 20 y 50 millones resultan heridas, incluso con afectaciones que resultan en discapacidad para las personas. México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en accidentes de tránsito y el tercero en América.

Según datos del INEGI en el año 2020 la Tasa de víctimas muertas en accidentes de tránsito en zonas urbanas por cada 100 mil habitantes colocaba a Baja California en el 6 sexto lugar.

Es por esto que el tema de la seguridad vial es un asunto que se debe de tratar de todos los ángulos posibles ya que la cifra de personas que fallecen y resultan heridas en accidentes viales en el Estado sigue siendo sumamente elevada.

Algunos factores determinantes que sostiene los especialistas es que los accidentes no ocurren por casualidad, sino que siempre existe un motivo la cual los ocasiona y este la mayoría de las veces consta de una integración de causas que actúan en un

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

determinado momento en forma simultánea o escalonada la cual se establece en tres grupos de factores.

- a) Factores dependientes del conductor
- b) Factores dependientes de la carretera
- c) Factores dependientes del vehículo.

Por lo cual el alumbrado público en cada una de las vialidades es una medida indispensable en la seguridad de los automovilistas y peatones que transitan por ellas diariamente, estas medidas son imprescindibles para los todos los usuarios, ya que estas acciones se pueden materializar en una reducción en el número de accidentes mortales de tránsito, pues una cuarta parte del total de los traslados vehiculares ocurren entre las 7 de la noche y las 8 de la mañana. Es en este periodo cuando se registra un 40% de los accidentes fatales. Además, diversos estudios han revelado que mejorar la calidad de la iluminación puede reducir en un 35% la estadística de accidentes nocturnos.

Una de las avenidas con mayor tránsito vehicular es la de la carretera libre Tecate–Tijuana la cual, en determinadas zonas como San Pedro, El Florido hasta Rancho San Cosme a la altura de la Plaza Sendero la cual cuenta con cierta infraestructura del alumbrado público, pero no todas las lámparas se encuentran en su funcionamiento lo cual pone en riesgo a miles de conductores y peatones quienes transitan por ahí día con día poniendo en riesgo su integridad y la de cientos de personas quienes transiten por ahí.

Debemos de entender que las políticas públicas en el tema de la seguridad vial, así como el alumbrado público para los conductores se enfoca en la necesidad de adoptar, implementar y subsanar la infraestructura que tenemos hoy en día, la cual garantice que las vías públicas sean espacios más seguros para los usuarios, los cuales se materializan en la disminución de accidentes, además de ayudar a incrementar la seguridad al disminuir la delincuencia.

Resulta pues imprescindible que esta vialidad que conecta ambos municipios en nuestro Estado sea rehabilitada en su alumbrado público y con ello disminuir significativamente los accidentes ocasionados en dicha vialidad.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Es por lo anterior que, se propone a esta Soberanía con dispensa de trámite de conformidad a lo establecido por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente al Lic. Jorge Nuño Lara, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, del Gobierno de la República, así como su Directora General del Centro de ISCT, Baja California, Ing. Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, giren las instrucciones necesarias, para la rehabilitación del alumbrado público en la carretera libre Tijuana-Tecate; así como realicen un diagnóstico de las vialidades y carreteras que carecen de este servicio en el Estado, con el fin de que se instale alumbrado público en las zonas que tengan un alto tránsito tanto vehicular como peatonal y que con ello se pueda reducir considerablemente el número de accidentes.

*Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación.*

**ATENTAMENTE**

**Dip. Román Cota Muñoz**

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, y se pregunta a las Diputadas y lo Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se solicita, le solicito a

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputados y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia se pregunta a las Diputada y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición, las Diputados y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la proposición presentada.** Continuando con el siguiente apartado del orden del día que es **“Posicionamientos”**, haciendo un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y a los Diputados para que sus intervenciones sean un máximo de 5 minutos. Se le



*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar su posicionamiento.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muchas gracias Diputada Presidenta.

La suscrita Diputada presenta para conocimiento de esta Honorable Asamblea **posicionamiento con motivo del 8 de marzo del "Día Internacional de la Mujer"**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

"No son nuestras diferencias las que nos dividen. Es nuestra incapacidad para reconocer, aceptar y celebrar esas diferencias".

Audre Lorde

Hoy por segunda ocasión tengo el honor de estar en este recinto recordado en el marco del día 8 de marzo "Día Internacional de la Mujer", la lucha histórica de cientos de mujeres por sus derechos.

Aprovecho para hacer un fuerte y energético llamado a quien todavía no se ha sumado a colocarse la gafas violetas a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que no han podido ser alcanzada por la desigualdad y discriminación que aún viven las niñas, jóvenes y mujeres alrededor de mundo.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Instituir el Día Internacional de la Mujer ha sido con el objetivo de reconocer la participación de la mujer en la sociedad, pero también para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos. Sus antecedentes remontan al 8 de marzo de 1908 en el marco de la huelga de trabajadoras textiles en la fábrica Triangle de New York, donde encerraron y quemaron vivas aproximadamente a 123 trabajadoras que se manifestaban contra la precariedad laboral. Y los hechos ocurridos el 8 de marzo de 1917, cuando mujeres rusas protestaron para obtener el voto femenino.

En México, fue hasta 1975, cuando en el marco de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en la Ciudad de México, la ONU formaliza a través de acuerdos con los países miembros, a partir del siguiente enunciado: “La mujer es un miembro activo y con plenos derechos, y a la vez parte importante para el desarrollo de los pueblos”.

La ONU ha puesto especial énfasis en la igualdad y el empoderamiento de las mujeres (Objetivo 5), a fin de lograr el desarrollo consideran igualdad como un elemento imprescindible en todas las dimensiones del desarrollo inclusivo y sostenible. Proponiendo una hoja de ruta para lograr pasos sostenibles ¡Que no deje a nadie atrás!

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Así, la participación activa de las mujeres en todos los espacios, ha sido la base de diversas convenciones internacionales, reformas constitucionales y legales. También, elemento esencial para cumplir la Agenda 2030.

En ese sentido, agradezco a las diputadas y diputados que se sumaron a favor de la agenda de los derechos de las mujeres, suscribiendo el pasado 8 de marzo de 2022, la Agenda de “De palabras a compromisos: “Agenda Común por los Derechos de las Mujeres”. Siendo la Diputada Alejandra María Ang Hernández, Araceli Geraldo Núñez, Dunnia Montserrat Murillo López, Evelyn Sánchez Sánchez, Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, Julia Andrea González Quiroz, María del Rocío Adame Muñoz, Daylín García Ruvalcaba, la de la voz y los aliados Diputados Juan Manuel Molina García, Manuel Guerrero Luna, Román Cota Muñoz y César Adrián González García, quienes el año pasado suscribieron estos compromisos y este año en el 2023 acá atrás tenemos los cartelones, podrán ver los compañeros que están en línea, ahí están al fondo, ahí van a estar hasta el 8M para quien se quiera suscribir, es una agenda en común, entonces aquellos compromisos que sean coincidencias con la agenda que ustedes impulsan desde su partido están invitados a realizar la firma, el Diputado Víctor Navarro de hecho la acaba de firmar el día de hoy, están invitados a sumarse.

La Agenda contiene ocho esferas que se destacan como prioridades las medidas especialmente urgentes atendiendo las barreras que limitan la plena igualdad y progreso de las niñas y mujeres. Para hacer visible los compromisos cumplidos y los

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

autorice la creación de un apartado especial dentro de la página del Congreso del Estado, para este fin.

No olvidó, recordar y destacar a las mujeres que se encuentran participando para integrar el MURO DE HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

También reconozco a las mujeres obreras en la maquila, las jornaleras agrícolas, en la academia también; maestras universitarias, investigadoras, a las mujeres activista de los derechos humanos, las mujeres líderes en comunidades y las que desde sus hogares día a día luchan como un acto de valentía y determinación por un espacio y oportunidades mejores para ellas, para sus amigas y redes familiares.

Son ellas quienes han desempeñado un papel extraordinario en la historia de su comunidad, ustedes son quienes inspiran a otras mujeres a que se sientan lo suficientemente fuertes y lo suficientemente empoderadas para salir a alzar la voz y compartir sus historias que demanda el cambio y de medidas concretas.

¡Son ellas quienes se atrevieron a soñar!

¡Son ellas quienes abrieron los caminos para que hoy, nosotras, podamos pensar en lo que antes se consideraba imposible!

Por ello no podemos dejar de reconocer, ¡Que sus luchas son las nuestras!

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**Dado** en el Salón “Benito Juárez García”, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los dos días del mes de marzo del año 2023.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA  
LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura  
del Congreso del Estado de Baja California.

**P R E S E N T E .-**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea **POSICIONAMIENTO con motivo del 8 de marzo “Día Internacional de la Mujer” en el que se invita seguir impulsando la agenda de los derechos humanos de las niñas, jóvenes y mujeres en el Estado**, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

*“No son nuestras diferencias las que nos dividen. Es nuestra incapacidad para reconocer, aceptar y celebrar esas diferencias”.*  
*Audre Lorde*

Hoy por segunda ocasión tengo el honor de estar en este recinto recordado en el marco del día 8 de marzo “Día Internacional de la Mujer”, la lucha histórica de cientos de mujeres por sus derechos. Esta fecha ha brindado momentos de reflexión de los progresos alcanzados, la importancia del empoderamiento de las mujeres en todos sus entornos. Pero también, para hacer un fuerte y enérgico llamado a quien todavía no se ha sumado, a colocarse las gafas violentas a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que no ha podido ser alcanzada por la desigualdad y discriminación que aún viven las niñas, jóvenes y mujeres alrededor de mundo.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Instituir el Día Internacional de la Mujer ha sido con el objetivo de reconocer la participación de la mujer en la sociedad, pero también para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos. Varios fueron los motivos que sirvieron para tomar este día, como una fecha de tan vivaz significado. Uno de sus más notables antecedentes, ocurrió el 8 de marzo de 1908 en el marco de una huelga convocada por parte de trabajadoras textiles en la fábrica Triagle de New York, donde encerraron y quemaron vivas aproximadamente 123 trabajadoras que se manifestaban contra la precariedad laboral. También se cuenta, sobre los hechos ocurridos el 8 de marzo de 1917, cuando mujeres rusas protestaron para obtener el voto femenino.

En México, fue hasta 1975, cuando en el marco de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en la Ciudad de México, la ONU formaliza a través de acuerdos con los países miembros, a partir del siguiente enunciado: **“La mujer es un miembro activo y con plenos derechos, y a la vez parte importante para el desarrollo de los pueblos”.**

Al respecto, Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), principal **órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres**, en el desarrollo de varias sesiones ha reiterado el compromiso y la obligación de los estados partes a fin de atender la desigualdad y la violencia generalizada contra las mujeres, de esta suerte en la Sesión 57<sup>o</sup> se reiteró el compromiso de los estados partes, **a utilizar todos los mecanismos necesarios para promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y niñas**, con especial énfasis en el ámbito público, así también en el año 2014 durante la Sesión 58<sup>o</sup>, condenó todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y niñas, expresando que lo anterior, impide el desarrollo, la igualdad y obstaculizó el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio e insta a los Gobiernos a formular y aplicar políticas encaminadas a transformar las normas sociales que toleran la violencia.

La Organización de la Naciones Unidas ha puesto especial énfasis en la igualdad y el empoderamiento de las mujeres (*Objetivo 5*), a fin de lograr el desarrollo, por ello dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), considera la igualdad como un elemento imprescindible en todas las dimensiones del desarrollo inclusivo y sostenible, y parte fundamental para el cumplimiento del resto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Proponiendo una hoja de ruta para lograr progreso sostenible **¡Que no deje a nadie atrás!** El cumplimiento de estos objetivos significa entonces, la vía para obtener justicia, lograr la inclusión, conseguir economías que beneficien a todas las personas y cuidar nuestro medio ambiente, ahora y en las generaciones venideras.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Así, la participación activa de las mujeres en todos los espacios, ha sido la base de diversas convenciones internacionales, reformas constitucionales y legales. También, elemento esencial para cumplir con la Agenda 2030, que puntualiza:

- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;
- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; y
- Velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria, secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad, y producir resultados escolares pertinentes y eficaces.

En ese sentido, agradezco a las diputadas y diputados de la XXIV Legislatura que se sumaron a favor de la agenda de los derechos de las mujeres, por un lado suscribiendo el pasado 8 de marzo de 2022, **“De palabras a compromisos: “Agenda Común por los Derechos de las Mujeres”**”. Agenda que contienen ocho esferas que se destacan como prioridades las medidas especialmente urgentes atendiendo las barreras que limitan la plena igualdad y progreso de las niñas y mujeres así como para la acción en pro del avance del ejercicio de los derechos de las mujeres, que requieren. Para hacer visible los compromisos cumplidos, así como, la participación de mis compañeras y compañeros en la agenda suscrita, pido se autorice al Departamento de Administración y en coordinación con la Unidad de informática la colocación de un apartado especial dentro de la página oficial del Congreso del Estado, para este fin.

Por el otro lado, también he de agradecer la participación de esta XXIV Legislatura al ampliar los criterios de selección y conformación del “MURO DE HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA” propuesta por su servidora en diversa iniciativa, así como las propuestas y la difusión realizada.

No olvidó, recordar y agradecer a las mujeres que se encuentran participando para integrar el MURO DE HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA de la actual legislatura.

Especialmente a las mujeres obreras en la maquila, las jornaleras agrícolas, en la academia; maestras universitarias, investigadoras, a las mujeres activista de los derechos humanos, las mujeres líderes en comunidades y las que desde sus hogares día a día luchan como un acto de valentía y determinación por un espacio y oportunidades mejores para ellas, sus amigas y familia.

Nunca como hoy, hay tantas mujeres que han compartido sus historias personales, por eso, hoy como nunca, debemos permitirnos avanzar a favor de todas porque la violencia contra las mujeres es generalizada y no conoce fronteras.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Son ellas que han desempeñado un papel extraordinario en la historia de su comunidad, ustedes son quienes ***inspiran a otras mujeres a que se sientan lo suficientemente fuertes y lo suficientemente empoderadas para salir a alzar la voz y compartir sus historias*** que demanda el cambio y de medidas concretas.

¡Son ellas quienes se atrevieron a soñar!

¡Son ellas quienes abrieron los caminos para que hoy, nosotras, podamos pensar en lo que antes se consideraba inimaginable!

Por ellas no podemos dejar de reconocer, **¡Que sus luchas son nuestras!**

En el marco del Día Internacional de la Mujer debemos mantener vivo nuestro compromisos individual y colectivo para promover, atender, erradicar y sancionar la violencia y la discriminación contras las mujeres, de modo que cada niña y mujer pueda vivir ejercer sus derechos y libertades sin violencia y discriminación.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los dos días del mes de marzo del año 2023.

**Atentamente**

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

**(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien esta Asamblea queda enterada. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Con su venia Diputada Presidenta.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Diputadas y Diputados de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California:

La suscrita Diputada AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV, 93 fracción X y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar el presente posicionamiento al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

En 1975, durante el Año Internacional de la Mujer, las Naciones Unidas conmemora por primera vez el Día Internacional de la Mujer. Dos años después, la Asamblea General de las Naciones Unidas formaliza oficialmente el Día, pese a que su primera celebración se remonta al 28 de febrero de 1909, cuando el Partido Socialista de América designó el día, en recuerdo de la huelga de trabajadoras del sector textil el año anterior en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos.

Posteriormente, en 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Mujer, el instrumento internacional más exhaustivo, que tiene como principal objetivo proteger los derechos humanos de las mujeres. La Convención exige que los Estados Miembros eliminen la discriminación contra las mujeres en la esfera pública y privada, incluido el ámbito familiar, y se propone alcanzar una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tanto en las leyes como en la vida real.

Cabe resaltar que la CEDAW es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembros de la ONU, el cual México firmó en 1980 y lo ratificó el 23 de marzo de 1981.

Definitivamente de esa fecha a la actualidad, se ha avanzado significativamente, en el 2018, México fue considerado el país entre los miembros de la OCDE con el mayor porcentaje de mujeres en los parlamentos. Cabe destacar que este ranking considera tanto la Cámara baja (ministros/diputados) como la Cámara alta (senadores), en las que México ocupó el primer y segundo lugar, respectivamente. Revisar la participación de las mujeres en la política nacional nos remite a la evolución del derecho al sufragio femenino en México que se materializó en 1953, en el artículo 34 constitucional.

Baja California alcanzó la paridad de género con un 48 por ciento de diputadas en la XXIII Legislatura del Congreso Local de Baja California que legisló durante el periodo de 2019-2021. La distribución de sus 25 escaños fue de 12 mujeres y 13 hombres, superando el promedio de participación femenina en congresos nacionales

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

para América Latina, que según CEPAL era en 2021 de un 33.6 por ciento y muy cercano al nacional de 50 por ciento.

En materia de equidad, resulta de gran relevancia destacar que esta XXIV Legislatura de este H. Congreso, cuenta con 14 Diputadas mujeres, esto es, el 56 por ciento de los escaños, muchas felicidades compañeras legisladoras.

El día 08 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer alrededor del mundo, para hacer conciencia sobre la importancia de empoderar a las mujeres en todos los entornos, proteger sus derechos y garantizar que éstas puedan alcanzar su potencial; de igual forma sirve para visibilizar la desigualdad y discriminación que aún viven las mujeres en todo el mundo, así como hacer efectivos sus derechos, incluyendo la necesidad de eliminar la brecha salarial, a fin de que las mujeres reciban la misma remuneración para realizar el mismo trabajo que los hombres, incrementar la presencia de las mujeres en puestos de liderazgo y eliminar la doble jornada de trabajo.

En este tenor, si tenemos mucho que celebrar, no cabe duda, se ha logrado avanzar en el tema de equidad de género, en todos los ámbitos, sin embargo, sigue imperando un sentimiento de odio hacia la mujer, por un segmento de hombres, que no admiten o no aceptan esta equidad, por sentirse superiores, y aprovechan la vulnerabilidad de algunas, para cometer atrocidades, en este sentido en 2021 la

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Secretaría de Gobernación, declaro la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Baja California, derivado del aumento de violencia feminicida.

Con la AVGMBC se reconoce la violencia de género como un elemento que imposibilita el desarrollo pleno de las mujeres en los distintos y diversos entornos en los que se desenvuelven, por lo que las violencias que esta experimentando no pueden ser atendidas desde acciones parciales, sino más bien, desde la comprensión de la complejidad del fenómeno, mismo que implica medidas preventivas, de seguridad, justicia y reparación del daño para garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Pese a la declaratoria de alerta de género, para finalizar el 2021, Baja California ocupó el primer lugar nacional en mujeres víctimas de homicidio doloso por tasa de cada 100 mil mujeres, de acuerdo con datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto, yo los invito compañeras y compañeros, a seguir promoviendo desde nuestras trincheras la equidad, a coadyuvar para garantizar de manera eficaz los derechos humanos de las mujeres, comprendiendo exhaustivamente las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria, coadyuvemos también en garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos. Es preciso desactivar los nocivos estereotipos de género, de modo que a las mujeres no se nos perciba según las pautas de lo que “deberíamos” hacer, sino que se nos considere por lo que somos: personas singulares, con nuestros propios deseos y necesidades.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
HONORABLE ASAMBLEA:**

Diputadas y Diputados de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California:

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV, 93 fracción X y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar el presente posicionamiento al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **Antecedentes y avances en equidad de género.**

En 1975, durante el Año Internacional de la Mujer, las Naciones Unidas conmemora por primera vez el Día Internacional de la Mujer. Dos años después, la Asamblea General de las Naciones Unidas formaliza oficialmente el Día, pese a que su primera celebración se remonta al 28 de febrero de 1909, cuando el Partido Socialista de América designó el día, en recuerdo de la huelga de trabajadoras del sector textil el año anterior en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos.

Posteriormente, en 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el instrumento internacional más exhaustivo, que tiene como principal objetivo proteger los derechos humanos de las

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

mujeres. La Convención exige que los Estados Miembros eliminen la discriminación contra las mujeres en la esfera pública y privada, incluido el ámbito familiar, y se propone alcanzar una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tanto en las leyes como en la vida real.

Cabe resaltar que la CEDAW es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembros de la ONU, el cual México firmó en 1980 y lo ratificó el 23 de marzo de 1981.<sup>45</sup>

Definitivamente de esa fecha a la actualidad, se ha avanzado significativamente, en 2018, México fue considerado el país entre los miembros de la OCDE con el mayor porcentaje de mujeres en los parlamentos. Cabe destacar que este ranking considera tanto la Cámara baja (ministros/diputados) como la Cámara alta (senadores), en las que México ocupó el primer y segundo lugar, respectivamente. Revisar la participación de las mujeres en la política nacional nos remite a la evolución del derecho al sufragio femenino en México que se materializó en 1953, en el artículo 34 constitucional.<sup>46</sup>

Baja California alcanzó la paridad de género con un 48 por ciento de diputadas en la XXIII Legislatura del Congreso Local de Baja California que legisló durante el periodo de 2019-2021.

---

<sup>45</sup> <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/dia-internacional-de-la-mujer>

<sup>46</sup> <https://imco.org.mx/informe-legislativo-2018-paridad-genero-poder-legislativo-2/#:~:text=congresos>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

La distribución de sus 25 escaños fue de 12 mujeres y 13 hombres, superando el promedio de participación femenina en congresos nacionales para América Latina, que según CEPAL era en 2021 de un 33.6 por ciento y muy cercano al nacional de 50 por ciento.<sup>47</sup>

En materia de equidad, resulta de gran relevancia destacar que esta XXIV Legislatura de este H. Congreso, cuenta con 14 Diputadas mujeres, esto es, el **56 por ciento** de los escaños, **muchas felicidades compañeras legisladoras.**

El día 08 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer alrededor del mundo, para hacer conciencia sobre la importancia de empoderar a las mujeres en todos los entornos, proteger sus derechos y garantizar que éstas puedan alcanzar todo su potencial; de igual forma sirve para visibilizar la desigualdad y discriminación que aún viven las mujeres en todo el mundo, así como hacer efectivos sus derechos, incluyendo la necesidad de eliminar la brecha salarial, a fin de que las mujeres reciban la misma remuneración por realizar el mismo trabajo que los hombres, incrementar la presencia de las mujeres en puestos de liderazgo y eliminar la doble jornada de trabajo.

---

<sup>47</sup> <https://cimacnoticias.com.mx/2022/12/15/la-paridad-de-genero-en-el-congreso-de-baja-california#gsc.tab=0>



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En este tenor, **si tenemos mucho que celebrar**, no cabe duda, se ha logrado avanzar en el tema de equidad de género, en todos los ámbitos, **sin embargo, sigue imperando un sentimiento de odio hacia la mujer**, por un segmento de hombres, que no admiten o no aceptan esta equidad, por sentirse superiores, y aprovechan la vulnerabilidad de algunas, para cometer atrocidades, en este sentido en 2021 la Secretaría de Gobernación, declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Baja California (AVGMBC), derivado del aumento de violencia feminicida.

Con la AVGMBC se reconoce la violencia de género como un elemento que imposibilita el desarrollo pleno de las mujeres en los distintos y diversos entornos en los que se desenvuelven, por lo que las violencias que estas experimentan no pueden ser atendidas desde acciones parciales, sino más bien, desde la comprensión de la complejidad del fenómeno, mismo que implica medidas preventivas, de seguridad, justicia y reparación del daño para garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Pese a la declaratoria de alerta de género, para finalizar el 2021, Baja California ocupó el primer lugar nacional en mujeres víctimas de homicidio doloso por tasa de cada 100 mil mujeres, de acuerdo con datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

El informe anual de cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de Baja California de fecha del 02 de agosto del pasado año, informa que, si bien se ha logrado avanzar sustantivamente en las medidas establecidas como prioritarias por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los obstáculos y desafíos también han sido importantes, y entre ellos identifican los siguientes:

- Los tiempos de la transición gubernamental.
- Las capacidades institucionales instaladas.
- La curva de aprendizaje institucional.
- Cambio constante de las personas designadas como enlaces por las dependencias y entidades.
- Falta de una unidad administrativa dedicada específicamente a la Alerta de Violencia de Género.
- Falta de una Matriz de Indicadores. <sup>48</sup>

Por todo lo anteriormente expuesto, yo los invito compañeras y compañeros, a seguir promoviendo desde nuestras trincheras la equidad, a coadyuvar para garantizar de manera eficaz los

---

<sup>48</sup><https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-baja-california-2>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

derechos humanos de las mujeres, comprendiendo exhaustivamente las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria, coadyuvemos también en garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos. Es preciso desactivar los nocivos estereotipos de género, de modo que a las mujeres no se nos perciba según las pautas de lo que “deberíamos” hacer, sino que se nos considere por lo que somos: personas singulares, con nuestros propios deseos y necesidades.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL DE LA XXIV LEGISLATURA CONTITUCIONAL DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta Asamblea queda enterada. Seguidamente se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra para presentar su Posicionamiento.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Diputada Presidenta. Honorable Asamblea, con su permiso, con su venia.

En sesión del 10 de noviembre de 2022, el Pleno de este Congreso del Estado se probó acuerdo de la Junta de Coordinación Política para instruir a la Auditoría Superior del Estado, a que rindiera informe específico de auditoría respecto a los contratos firmados por los organismos operadores de agua en el Estado (de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada) con la empresa ROMAFAM, S.A. de C.V., mejor conocida como FISAMEX, correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Este 15 de febrero de 2023, la Auditoría Superior del Estado dio a conocer el informe de resultados de dicha auditoría especial, con los análisis y conclusiones siguientes:

Con relación al esquema de contratación, que fue autorizada por los Consejos de Administración de los organismos operadores del agua, y luego avalada mediante el procedimiento de adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejecutivo del Estado, se utilizó como argumento esencial para justificar la excepción al procedimiento de licitación pública:

Que las comisiones no contaban con personal capacitado para realizar los servicios a contratar.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

En relación a ello, la Auditoría Superior del Estado concluye que los dictámenes elaborados por FISAMEX no contienen una complejidad técnica que justifique lo pagado por su elaboración, al ser simples hojas de cálculo de fórmulas, por lo que pudieron ser elaborados por personal de las comisiones, y además que pudieron costar mucho menos, aun pagando horas extras a dicho personal.

Por lo que se estima, que la contratación de FISAMEX fue irregular y arbitraria, lo que debería dar lugar a procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria, correspondiendo a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública deslindar las responsabilidades del caso.

El objeto de contrato, que fue en todos los casos la prestación de servicios profesionales de revisión de consumos a usuarios comerciales a fin de determinar posibles volúmenes irregulares de consumo para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio, reportaran consumos menores a los realmente generados.

La auditoría estima, que el objeto fue incongruente con lo que realmente hizo FISAMEX, ya que se limitó a elaborar un dictamen con base en información que las propias comisiones operadores del agua le proporcionaron, estimando los presuntos derechos omitidos con base en la superficie o metros cuadrados de los predios del usuario, es decir sin realizar un trabajo de campo real y efectivo para advertir manipulaciones de los usuarios a los sistemas de medición y poder estimar adeudos

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

o consumos omitidos con base en las tarifas previstas en la ley de ingresos del estado; fueron auditorias de escritorio basadas en meras suposiciones, sin bases ciertas.

En cuanto a la recaudación y contraprestación, durante los aproximadamente 15 meses de vigencia del contrato, entre 2020 y 2021, las comisiones recaudaron poco más de 1 mil 810 millones de pesos por pagos hechos por las empresas auditadas por FISAMEX. Dicha empresa, recibió como contraprestación, el 20% del monto total recuperado de las cuentas auditadas, ascendiendo a más de 354 millones de pesos.

Destacando, que las comisiones expresamente eximieron a la empresa FISAMEX, de la obligación de presentar fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, justificando en el hecho de que se trataba de un contrato de prestación de servicios.

Sin embargo, para la Auditoria Superior, nos comenta que ellos no resulta válido o aplicable a los contratos analizados, ya que aun cuando se denominan como de prestación de servicios, jurídicamente y en su contenido, son en realidad una concesión administrativa, al entregar a un particular el ejercicio de atribuciones que la ley confiere a las comisiones del agua del Estado.

Más aun, cuando la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado, NO prevé en sus disposiciones la posibilidad de que se entregue a un particular el ejercicio de las facultades de derecho público que tienen encomendadas las

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

comisiones, por lo que era necesario modificar la ley para que esas facultades exclusivas y reservadas a la autoridad, pudieran ser concesionadas a un particular.

En la auditoria se detalla, que el Código Fiscal del Estado prevé en su artículo 30, el supuesto de que los contribuyentes paguen BAJO PROTESTA, lo cual les permite impugnar la contribución, y eventualmente obtener su devolución.

Por lo que el dinero así recaudado, queda como depósito en garantía para la autoridad lo resguarde y no así disponer de él hasta que la impugnación.

Para la Auditoria Superior del Estado, ese es el trato que debió recibir el dinero recaudado por FISAMEX, sin embargo, las comisiones dispusieron de ese dinero recaudado que había sido impugnado, y pagaron a dicha empresa la contraprestación del 20%, de todo pago que recibieron con motivo de sus dictámenes, sin limitación o condición alguna, aun cuando estuvieren o no impugnados.

Hoy, debido a ello, cuando a través de un medio de, ya me falta muy, muy poquito.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Hoy, debido a ello, cuando a través de un medio de impugnación se ordena devolver al usuario el dinero recaudado, lo cual sería un pago indebido, la comisión de FISAMEX no puede recuperarse, porque no hay ningún mecanismo previsto para ello en el contrato. Es

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

aquí donde se advierte un posible daño patrimonial al erario público, dado su impacto negativo en las finanzas estatales.

Estaremos presentando una denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado en contra del ex Gobernador Jaime Bonilla Valdez, los miembros de los Consejos Directivos de las comisiones del Agua que autorizaron dichos contratos, así como de los miembros del comité de adquisiciones que validaron las arbitrariedades en el mecanismo de contratación de FISAMEX, incluidos a quienes fungieron como directores de los organismos operadores del agua y representaron a los mismos en esos actos jurídicos, y contra la propia empresa y sus directivos.

Advertimos, si me lo permite Presidenta. Advertimos la actualización de diversas figuras delictivas que Al Ministerio Público corresponderá determinar, como pudiera ser coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones o facultades, tráfico de influencias, usurpación de funciones públicas por parte de la empresa, por mencionar algunas.

Se confirman con ello, las ilegalidades, arbitrariedad y corrupción del Gobierno de Jaime Bonilla en el Caso FISAMEX. No lo decimos nosotros, lo dice una autoridad técnica, imparcial y objetiva. La anterior administración, hizo uso del servicio del agua, como mecanismo de extorsión y chantaje a usuarios comerciales de los organismos operadores en el Estado.



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

El agua es un líquido vital, que jamás debe ser usado nuevamente, como mecanismo de extorsión; el que debe agua, debe pagarla, pero la debe pagar bajo un marco jurídico legal.

**DADO** en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Gracias Presidenta.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHE(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura  
del Congreso del Estado de Baja California  
P R E S E N T E.-

### **POSICIONAMIENTO RELATIVO AL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER.**

Fue un 08 de marzo de 1908 que se convocó a huelga por parte de las trabajadoras textiles del entonces denominado Partido Socialista de Estado Unidos, convocada como consecuencia a los hechos ocurridos en la fábrica textil Triangle de Nueva York, donde encerraron y quemaron vivas a 140 trabajadoras que alzaron la voz en contra de la precariedad laboral. Nueve años después, de nuevo un ocho de marzo, mujeres rusas protestaron para obtener el voto femenino<sup>49</sup>. El 08 de

---

<sup>49</sup> Información extraída de la página de internet UNAM GLOBAL: <https://unamglobal.unam.mx/8-de-marzo-lo-que-paso-un-dia-como-hoy/#:~:text=Esta%20conmemoraci%C3%B3n%20recuerda%20que%20las,Partido%20Socialista%20de%20Estados%20Unidos.>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

marzo mantiene y siempre debe de mantener un lugar histórico en la esencia del ser humano, este día significa para las mujeres la toma de acciones para defender sus derechos como trabajadoras y participantes activas en la sociedad, el ser vistas, reconocidas y respetadas como iguales ante sus contrapartes masculinas.

Es así que, en vista de los esfuerzos humanos por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en el año de 1975 las Naciones Unidas conmemora por vez primera el Día Internacional de la Mujer, siendo declarado como tal dos años después de esta conmemoración.<sup>50</sup>

En lo que respecta a México, el derecho al voto de la mujer comenzó un 12 de febrero de 1947, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de adición al artículo 115 para permitirles la participación como votantes y como candidatas, quedando establecido que: “En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”. Fue el 17 de octubre de 1953, una vez superado el trámite legislativo, el Presidente Ruiz Cortines promulgó las reformas constitucionales para que las mexicanas gozaran de la ciudadanía plena. Fue en las elecciones federales de 1955, es decir hace 68 años, que las mujeres acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto<sup>51</sup>.

También quiero destacar que el Partido Acción Nacional desde el momento de su creación en 1939, ha incorporado y reconocido a las mujeres como personas claves de la sociedad, así como ha respetado y defendido los derechos de las mismas, desde la creación de las secciones femeninas dentro del mismo, en las

---

<sup>50</sup> Información extraída de la página de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/dia-internacional-de-la-mujer#:~:text=En%201975%2C%20durante%20el%20A%C3%B1o.D%C3%ADa%20Internacional%20de%20la%20Mujer.>

<sup>51</sup> Información extraída de la página de internet del Gobierno de México: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/64-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-una-eleccion-federal-en-mexico#:~:text=Fue%20el%2017%20de%20octubre,urnas%20a%20emitir%20su%20voto.>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

cuales las mujeres desempeñaban actividades de carácter asistencialista, caritativo y de beneficencia, con labores eminentemente políticas, como repartición de propaganda, divulgadoras de los principios del partido y promotoras del voto, siendo uno de los primeros partidos políticos que ha apostado por la igualdad política entre las mujeres y hombres.

Es una realidad tangible que se han dado pasos agigantados para que los derechos de las mujeres se garanticen y se respeten en todos los ámbitos posibles, sin embargo, es sumamente necesario e importante reconocer que existen muchas áreas donde podría existir una mejora, como es en el tema de seguridad e impartición de justicia, así como en la atención a víctimas de violencia doméstica, violencia política en razón de género, de acoso sexual en el ámbito laboral, cyberacoso, etc.

Tan solo el año pasado en el Estado se reportaron 24 feminicidios (Tijuana y Ensenada con 8, Mexicali con 3, Rosarito con 2, Tecate y San Quintín con 1)<sup>52</sup>; ahora bien, tenemos que recordar lo que implica el cometer el delito de feminicidio, es decir el elemento subjetivo de este delito, como lo es la vejación de una persona por el solo hecho de pertenecer al género femenino, al verse aumentado año tras año, nos puede dar una introspectiva de que existe un sentimiento negativo hacia las mujeres por parte de los perpetrantes, siendo de vital importancia que se continúe con la elaboración e implementación de políticas públicas enfocadas en la sensibilización y concientización de la sociedad con perspectiva de género.

Así mismo en nuestras instituciones públicas se necesitan más capacitaciones dirigidas a la sensibilización y concienciación con perspectiva de género, sobre todo cuando dicha atención se brinda a una mujer víctima de

---

<sup>52</sup> Información extraída de la página de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California: <https://www.seguridadbc.gob.mx/contenidos/estadisticas2.php>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

violencia, para que estas puedan ser atendidas por personal de una forma sensible e integra, porque aun en día todavía existen prácticas que estigmatizan y revictimizan a las mujeres que han sufrido una experiencia traumática, siendo vital que se les preste una atención especializada.

Ahora más que nunca las mujeres que ocupamos cargos públicos, tenemos que tener conciencia y estamos obligadas a seguir velando por los derechos de cada una de las mujeres que forman parte de este Estado, más aun que nos encontramos en un momento histórico en el que la cabeza del ejecutivo estatal está liderado por una mujer, tres de los siete municipios de baja california son encabezados por mujeres, la mayoría de los escaños de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado son ocupados por mujeres y tenemos mayoría de mujeres desempeñando el papel de Magistradas en el Tribunal Superior de Justicia, no podemos permitir que las agresiones de cualquier tipo en contra de las mujeres sigan aumentando, no podemos permitir que los feminicidios sigan a la alza, hay que dejar de ver solamente números, son 24 mujeres asesinadas, son 24 mujeres que hoy no volverán a casa, ¡¿Qué estamos haciendo?!

Yo los quiero invitar a todos mis compañeros aquí presentes, nos comprometamos, independientemente de los colores con los que nos identifiquemos, a continuar con la labor de protección y respeto de los derechos de las mujeres que tanto les costaron a nuestras antecesoras, a continuar con la elaboración de políticas públicas encaminadas a salvaguardar estos derechos, siendo la meta que el día de mañana ninguna mujer se sienta insegura de caminar en la noche o de expresar sus opiniones en cualquier ámbito en el que se encuentre, y que la mujer que sufra algún ataque o violación a sus derechos tenga la certeza de que la justicia le responderá.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Mi compromiso es con las mujeres de todo el país, en donde sea que se encuentren, las vivas, las muertas, las desaparecidas y toda mujer que desempeña un cargo público, teniendo conciencia del gran esfuerzo que realizaron las que nos antecedieron, ahora más que nunca tenemos la responsabilidad de seguir velando por estos derechos que no nos fueron otorgados, sino que se pelearon con temor, valentía y sobre todo con corazón.

**¡ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA!**

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la  
XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California.

**(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

**VARRÍA IBARRA)**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER**  
**LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E.-**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en el artículo 93 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar **POSICIONAMIENTO**, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES.**

En sesión del 10 de noviembre de 2022, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó acuerdo de la Junta de Coordinación Política para instruir a la Auditoría Superior del Estado, a que procediera a rendir informe específico de auditoría respecto a los contratos firmados por los organismos operadores de agua en el Estado (Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada) con la empresa *ROMAFAM, S.A. de C.V. (FISAMEX)*, correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Este 15 de febrero de 2023, la Auditoría Superior del Estado dio a conocer el informe de resultados de dicha auditoría especial, con los análisis y conclusiones siguientes:

Con relación al esquema de contratación, que fue autorizada por los Consejos de Administración de los organismos, y luego avalada mediante el procedimiento de adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 37 y 38 fracciones III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de BC, utilizando como argumentos para justificar la excepción al procedimiento de licitación pública:

**A)** Que las comisiones no contaban con personal capacitado para realizar los servicios a contratar. **B)** Que existían circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales al realizarse una licitación. **C)** Por existir

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

información de naturaleza confidencial para el Estado que pudiera comprometerse con la licitación.

En relación al inciso **A)**, la ASEBC concluye que los dictámenes elaborados por FISAMEX no contienen una complejidad técnica que justifique lo pagado por su elaboración, al ser simples hojas de cálculo de fórmulas matemáticas, por lo que pudieron ser elaborados por personal de las comisiones, además que pudieron costar mucho menos, aun pagando horas extras a dicho personal.

En relación a los incisos **B)** y **C)**, se concluye que no se explicaron o acreditaron las circunstancias que pudieran actualizar dichos supuestos. Además, que el monto del contrato, era suficiente para su adjudicación mediante licitaciones públicas.

**Por lo que se estima, que la contratación de FISAMEX fue irregular y arbitraria,** lo que daría lugar a procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria, correspondiendo a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública deslindar las responsabilidades del caso.

Con relación al objeto del contrato, que fue en todos los casos la prestación de servicios profesionales de revisión de consumos a usuarios comerciales a fin de determinar posibles volúmenes irregulares de consumo para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio, reportaran consumos menores a los realmente generados.

La auditoría estima, que el objeto fue incongruente con lo que realmente hizo FISAMEX, ya que se limitó a elaborar un dictamen con base en información que las propias comisiones le proporcionaron, estimando los presuntos derechos omitidos con base en la superficie o metros cuadrados de los predios del usuario, es decir sin realizar un trabajo de campo real y efectivo para advertir manipulaciones de los usuarios a los sistemas de medición y poder estimar

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

adeudos o consumos omitidos con base en las tarifas previstas en la ley de ingresos del estado; **fueron auditorias de escritorio basadas en meras suposiciones, sin bases ciertas.**

Una vez remitido el dictamen a la comisión, se citaba al usuario y se le informaba de un presupuesto de los derechos de conexión o por consumos de agua, si no acudía o pagaba, se suspendía el suministro de agua, o se cancelaba la descarga de drenaje.

En cuanto a la recaudación y contraprestación, durante los aproximadamente 15 meses de vigencia del contrato, entre 2020 y 2021, las comisiones recaudaron poco más de **1 mil 810 millones de pesos** por pagos hechos por las empresas auditadas por FISAMEX. Dicha empresa, recibió como contraprestación, el **20%** del monto total recuperado de las cuentas dictaminadas, ascendiendo a más de **354** millones de pesos.

Destacando, que las comisiones expresamente eximieron a la empresa FISAMEX, de la obligación de presentar fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, justificado en el hecho de que se trataba de un contrato de prestación de servicios.

Sin embargo, para la Auditoría Superior, ello no resulta válido o aplicable a los contratos analizados, ya que aun cuando se denominan como de prestación de servicios, jurídicamente y en su contenido, son en realidad una **concesión administrativa**, al entregar a un particular el ejercicio de atribuciones que la ley confiere a las comisiones de agua del Estado.

Más aun, cuando la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado, **NO** prevé en sus disposiciones la posibilidad de que se entregue a un particular el ejercicio de las facultades de derecho público que tienen encomendadas las comisiones, por lo que era necesario modificar la ley para



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

que esas **facultades exclusivas y reservadas a la autoridad**, pudieran ser concesionadas a un particular.

Además, se concluye que FISAMEX elaboró sus dictámenes con base en las denominadas **“NORMAS TECNICAS PARA PROYECTOS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL ESTADO”**, que a juicio de la Auditoría Superior, son **INAPLICABLES** para determinar derechos de conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario previstos en la Ley de Ingresos del Estado, **lo que de nuevo pone de manifiesto la arbitrariedad de los cobros determinados por FISAMEX.**

En la auditoría se detalla, que el Código Fiscal del Estado prevé en su artículo 30, el supuesto de que los contribuyentes paguen **BAJO PROTESTA**, lo cual les permite impugnar la contribución, y eventualmente obtener su devolución.

El dinero así recaudado, a criterio de la Auditoría Superior, queda como depósito en garantía para la autoridad, es decir no puede disponer de el hasta que la impugnación quede jurídicamente firme, cuando ya no haya recurso o medio de impugnación que pueda modificarla.

Para la ASEBC, ese es el trato que debió recibir el dinero recaudado por FISAMEX, sin embargo, las comisiones dispusieron de ese dinero recaudado que había sido impugnado, y pagaron a dicha empresa la contraprestación del 20%, de todo pago que recibieron con motivo de sus dictámenes, sin limitación o condición alguna, aun cuando estuvieren o no impugnados.

Hoy, debido a ello, cuando a través de un medio de impugnación se ordena devolver al usuario el dinero recaudado, lo cual sería un pago indebido, la comisión de FISAMEX no puede recuperarse, porque no hay ningún mecanismo previsto para ello en el contrato. Es aquí donde se advierte un

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

posible daño patrimonial al erario público, dado su impacto negativo en las finanzas estatales.

En lo personal, estaremos presentando una denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado en contra del ex Gobernador Jaime Bonilla Valdez, los miembros de los Consejos Directivos de las comisiones del Agua que autorizaron dichos contratos, así como de los miembros del comité de adquisiciones que validaron las arbitrariedades en el mecanismo de contratación de FISAMEX, incluidos a quienes fungieron como directores de los organismos operadores del agua y representaron a los mismos en esos actos jurídicos, y contra la propia empresa y sus directivos.

Advertimos la actualización de diversas figuras delictivas que Al Ministerio Público corresponderá determinar, como pudiera ser coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones o facultades, tráfico de influencias, usurpación de funciones públicas por parte de la empresa, por mencionar algunas.

Se confirman con ello, las ilegalidades, arbitrariedad y corrupción del Gobierno de Jaime Bonilla en el Caso FISAMEX. No lo decimos nosotros, lo dice una autoridad técnica, imparcial y objetiva. La anterior administración, hizo uso del servicio del agua, como mecanismo de extorsión y chantaje a usuarios comerciales de los organismos operadores en el Estado.

El agua es un líquido vital, que jamás debe ser usado nuevamente, como mecanismo de extorsión; el que debe agua, debe pagarla, y el que la cobra, debe hacerlo de manera legal y justa.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

**DADO** en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

## ATENTAMENTE

**DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**  
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

### (CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Una moción Presidenta, una moción, si me permite una pregunta al señor orador, por favor.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Es un, es un...
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Es una pregunta, ¿ya acabo?
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Al terminar, solamente es conocimiento para la asamblea no...
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si, pero el compañero con el valor que hace la denuncia acepta la pregunta...
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Al final le pregunta al Diputado.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** ¿La acepta Diputado?

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** De acuerdo Diputado que lo que quiera preguntar se lo respondas, ahorita respetamos el orden nada más posicionamientos.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** No diera ser conforme lo citado por el orador, o sería un cafecito en el Sanborns o donde le pregunto.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** A donde ustedes gusten ir.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Estamos en Pleno, digo que dice el orador, ¿me permite la pregunta?
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Voy a continuar con el orden del día.
- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Pues es una pregunta Diputado Diego dígame que la formule.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Me niega compañera hacer la pregunta al orador.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Estamos en posicionamientos, así es.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Que quede constancia en la memoria administrativa, muchas gracias.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta Asamblea queda enterada. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero para presentar su Posicionamiento.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Con su venia Presidenta.

Fue un 08 de marzo de 1908 que se convocó a huelga por parte de las trabajadoras textiles del entonces denominado Partido Socialista de Estado Unidos, convocada como consecuencia a los hechos ocurridos en la fábrica textil Triangle de Nueva York, donde encerraron y quemaron vivas a 140 trabajadoras que alzaron la voz en contra de la precariedad laboral. Nueve años después, de nuevo un ocho de marzo, mujeres rusas protestaron para obtener el voto femenino. El 08 de marzo mantiene y siempre debe de mantener un lugar histórico en la esencia del ser humano, este día significa para las mujeres la toma de acciones para defender sus derechos como trabajadoras y participantes activas en la sociedad, el ser vistas, reconocidas y respetadas como iguales ante sus contrapartes masculinas.

Es así que, en vista de los esfuerzos humanos por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en el año de 1975 las Naciones Unidas conmemora por vez primera el Día Internacional de la Mujer, siendo declarado como tal dos años después de esta conmemoración.

En lo que respecta a México, el derecho al voto de la mujer comenzó un 12 de febrero de 1947, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de adición al artículo 115 para permitirles la participación como votantes y como candidatas, quedando establecido que: “En las elecciones municipales participarán

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”. El 17 de octubre de 1953, una vez superado el trámite legislativo, el Presidente Ruiz Cortines promulgó las reformas constitucionales para que las mexicanas gozaran de la ciudadanía plena. Y fue en las elecciones federales de 1955, es decir hace 68 años, que las mujeres acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto.

También quiero destacar que el Partido Acción Nacional desde el momento de su creación en 1939, ha incorporado y reconocido a las mujeres como personas claves de la sociedad, así como ha respetado y defendido los derechos de las mismas, desde la creación de las secciones femeninas dentro del mismo, en las cuales las mujeres desempeñaban actividades de carácter asistencialista, caritativo y de beneficencia, con labores eminentemente políticas, como repartición de propaganda, divulgadoras de los principios del partido y promotoras del voto, siendo uno de los primeros partidos políticos que ha apostado por la igualdad política entre las mujeres y los hombres.

Es una realidad tangible que se han dado pasos agigantados para que los derechos de las mujeres se garanticen y se respeten en todos los ámbitos posibles, sin embargo, es sumamente necesario e importante reconocer que existen muchas áreas donde podría existir una mejora, como es en el tema de seguridad e impartición de justicia, así como en la atención a víctimas de violencia doméstica,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

violencia política en razón de género, de acoso sexual en el ámbito laboral, ciberacoso, etc.

Tan solo el año pasado en el Estado se reportaron 24 feminicidios; ahora bien, tenemos que recordar lo que implica el cometer el delito de feminicidio, es decir el elemento subjetivo de este delito, como lo es la vejación de una persona por el solo hecho de pertenecer al género femenino, al verse aumentado año tras año, nos puede dar una introspectiva de que existe un señalamiento negativo hacia las mujeres por parte de los perpetrantes, siendo de vital importancia que se continúe con la elaboración e implementación de políticas públicas enfocadas en la sensibilización y concientización de la sociedad con perspectiva de género.

Así mismo en nuestras instituciones públicas se necesitan más capacitaciones dirigidas a la sensibilización y concienciación con perspectiva de género, sobre todo cuando dicha atención se brinda a una mujer víctima de violencia.

Ahora más que nunca las mujeres que ocupamos cargos públicos, tenemos que tener conciencia y estamos obligadas a seguir velando por los derechos de todas y cada una de las mujeres que forman parte de este Estado, más aún que nos encontramos en un momento histórico en el que la cabeza del ejecutivo estatal está liderado por una mujer, tres de los siete municipios de Baja California son encabezados por mujeres, la mayoría de los escaños de la Cámara de Diputados del Congreso los ocupamos por mujeres y tenemos mayoría de mujeres desempeñando

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

el papel de Magistradas en el Tribunal Superior de Justicia, no podemos permitir que las agresiones de cualquier tipo en contra de las mujeres sigan aumentando, no podemos permitir que los feminicidios sigan a la alza, hay que dejar de ver solamente números, son 24 mujeres asesinadas, son 24 mujeres que no volverán a casa, ¿Qué estamos haciendo?!

Mi compromiso es con todas las mujeres del país, en donde sea que se encuentren, las vivas, las muertas, las desaparecidas y toda mujer que desempeña un cargo público, teniendo conciencia del gran esfuerzo que realizaron las que nos antecedieron, ahora más que nunca tenemos la responsabilidad de seguir velando por estos derechos que no nos fueron otorgados, sino que se pelearon con temor, valentía y sobre todo con corazón.

¡ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA!

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO)**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura  
del Congreso del Estado de Baja California  
P R E S E N T E.-

### **POSICIONAMIENTO RELATIVO AL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER.**

Fue un 08 de marzo de 1908 que se convocó a huelga por parte de las trabajadoras textiles del entonces denominado Partido Socialista de Estado Unidos,



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

convocada como consecuencia a los hechos ocurridos en la fábrica textil Triangle de Nueva York, donde encerraron y quemaron vivas a 140 trabajadoras que alzaron la voz en contra de la precariedad laboral. Nueve años después, de nuevo un ocho de marzo, mujeres rusas protestaron para obtener el voto femenino<sup>53</sup>. El 08 de marzo mantiene y siempre debe de mantener un lugar histórico en la esencia del ser humano, este día significa para las mujeres la toma de acciones para defender sus derechos como trabajadoras y participantes activas en la sociedad, el ser vistas, reconocidas y respetadas como iguales ante sus contrapartes masculinas.

Es así que, en vista de los esfuerzos humanos por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en el año de 1975 las Naciones Unidas conmemora por vez primera el Día Internacional de la Mujer, siendo declarado como tal dos años después de esta conmemoración.<sup>54</sup>

En lo que respecta a México, el derecho al voto de la mujer comenzó un 12 de febrero de 1947, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de adición al artículo 115 para permitirles la participación como votantes y como candidatas, quedando establecido que: “En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”. Fue el 17 de octubre de 1953, una vez superado el trámite legislativo, el Presidente Ruiz Cortines promulgó las reformas constitucionales para que las mexicanas gozaran de la ciudadanía plena. Fue en las elecciones federales

---

<sup>53</sup> Información extraída de la página de internet UNAM GLOBAL: <https://unamglobal.unam.mx/8-de-marzo-lo-que-paso-un-dia-como-hoy/#:~:text=Esta%20conmemoraci%C3%B3n%20recuerda%20que%20las,Partido%20Socialista%20de%20Estados%20Unidos>.

<sup>54</sup> Información extraída de la página de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/dia-internacional-de-la-mujer#:~:text=En%201975%2C%20durante%20el%20A%C3%B1o,D%C3%ADa%20Internacional%20de%20la%20Mujer>.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

de 1955, es decir hace 68 años, que las mujeres acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto<sup>55</sup>.

También quiero destacar que el Partido Acción Nacional desde el momento de su creación en 1939, ha incorporado y reconocido a las mujeres como personas claves de la sociedad, así como ha respetado y defendido los derechos de las mismas, desde la creación de las secciones femeninas dentro del mismo, en las cuales las mujeres desempeñaban actividades de carácter asistencialista, caritativo y de beneficencia, con labores eminentemente políticas, como repartición de propaganda, divulgadoras de los principios del partido y promotoras del voto, siendo uno de los primeros partidos políticos que ha apostado por la igualdad política entre las mujeres y hombres.

Es una realidad tangible que se han dado pasos agigantados para que los derechos de las mujeres se garanticen y se respeten en todos los ámbitos posibles, sin embargo, es sumamente necesario e importante reconocer que existen muchas áreas donde podría existir una mejora, como es en el tema de seguridad e impartición de justicia, así como en la atención a víctimas de violencia doméstica, violencia política en razón de género, de acoso sexual en el ámbito laboral, cyberacoso, etc.

Tan solo el año pasado en el Estado se reportaron 24 feminicidios (Tijuana y Ensenada con 8, Mexicali con 3, Rosarito con 2, Tecate y San Quintín con 1)<sup>56</sup>; ahora bien, tenemos que recordar lo que implica el cometer el delito de feminicidio, es decir el elemento subjetivo de este delito, como lo es la vejación de una persona por el solo hecho de pertenecer al género femenino, al verse aumentado año tras

---

<sup>55</sup> Información extraída de la página de internet del Gobierno de México:

<https://www.gob.mx/inafed/articulos/64-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-una-eleccion-federal-en-mexico#:~:text=Fue%20el%2017%20de%20octubre,urnas%20a%20emitir%20su%20voto.>

<sup>56</sup> Información extraída de la página de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California: <https://www.seguridadbc.gob.mx/contenidos/estadisticas2.php>

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

año, nos puede dar una introspectiva de que existe un sentimiento negativo hacia las mujeres por parte de los perpetrantes, siendo de vital importancia que se continúe con la elaboración e implementación de políticas públicas enfocadas en la sensibilización y concientización de la sociedad con perspectiva de género.

Así mismo en nuestras instituciones públicas se necesitan más capacitaciones dirigidas a la sensibilización y concienciación con perspectiva de género, sobre todo cuando dicha atención se brinda a una mujer víctima de violencia, para que estas puedan ser atendidas por personal de una forma sensible e íntegra, porque aun en día todavía existen prácticas que estigmatizan y revictimizan a las mujeres que han sufrido una experiencia traumática, siendo vital que se les preste una atención especializada.

Ahora más que nunca las mujeres que ocupamos cargos públicos, tenemos que tener conciencia y estamos obligadas a seguir velando por los derechos de cada una de las mujeres que forman parte de este Estado, más aun que nos encontramos en un momento histórico en el que la cabeza del ejecutivo estatal está liderado por una mujer, tres de los siete municipios de Baja California son encabezados por mujeres, la mayoría de los escaños de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado son ocupados por mujeres y tenemos mayoría de mujeres desempeñando el papel de Magistradas en el Tribunal Superior de Justicia, no podemos permitir que las agresiones de cualquier tipo en contra de las mujeres sigan aumentando, no podemos permitir que los feminicidios sigan a la alza, hay que dejar de ver solamente números, son 24 mujeres asesinadas, son 24 mujeres que hoy no volverán a casa, ¿Qué estamos haciendo?!

Yo los quiero invitar a todos mis compañeros aquí presentes, nos comprometamos, independientemente de los colores con los que nos identifiquemos, a continuar con la labor de protección y respeto de los derechos de

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

las mujeres que tanto les costaron a nuestras antecesoras, a continuar con la elaboración de políticas públicas encaminadas a salvaguardar estos derechos, siendo la meta que el día de mañana ninguna mujer se sienta insegura de caminar en la noche o de expresar sus opiniones en cualquier ámbito en el que se encuentre, y que la mujer que sufra algún ataque o violación a sus derechos tenga la certeza de que la justicia le responderá.

Mi compromiso es con las mujeres de todo el país, en donde sea que se encuentren, las vivas, las muertas, las desaparecidas y toda mujer que desempeña un cargo público, teniendo conciencia del gran esfuerzo que realizaron las que nos antecedieron, ahora más que nunca tenemos la responsabilidad de seguir velando por estos derechos que no nos fueron otorgados, sino que se pelearon con temor, valentía y sobre todo con corazón.

**¡ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA!**

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la**  
**XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California.**

**(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta Asamblea queda enterada. Se concede el uso de la voz a la, al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar su Posicionamiento.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Dejarlo pendiente para... (inaudible), le agradezco.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien, seguidamente le damos el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para presentar su Posicionamiento, tiene el uso de la voz Diputada.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Diputada Presidenta,

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE.-

La suscrita Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea,

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

POSICIONAMIENTO en relación A LAS ESCUELAS EN BAJA CALIFORNIA SIN RVOE, Mexicali, Baja California, al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La Educación es un pilar para el desarrollo del hombre, pues mediante ella puede nutrirse de conocimiento, prepararse para obtener un título universitario, maestría o doctorado, que permite el acceso a un trabajo o a un mejor cargo.

Con la modernidad han surgido escuelas privadas o universidades privadas que te ofrecen licenciaturas con horarios accesibles para personas que trabajan incluso las mensualidades a un muy bajo costo.

Sin embargo, nunca dan a conocer a sus estudiantes que todas o varias carreras no cuentan con RVOE, este reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación del Estado de Baja California.

Y hasta que no terminan el periodo de su carrera es cuando se dan cuenta que la escuela no contaba con ese reconocimiento oficial, y por ello no permite que pueda obtener su título universitario, título técnico o de bachillerato.

Esta problemática se ha venido reiterando en los distintos municipios del Estado, dejando al alumno desprotegido completamente, ya que algunas escuelas al verse descubierto cierran sin pagar el daño económico que crearon a cada uno de los ciudadanos que con buena voluntad invirtieron en su educación.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Estos abusos deben parar, nosotros como legisladores debemos dotar de herramientas para que la Secretaría de Educación de Baja California tenga facultad de verificar a toda escuela que va a iniciar sus servicios en nuestro Estado que cuente en el RVOE ya sea federal o estatal de la carrera universitaria que oferta antes de que sea abierta o bien ofrecida al público, en caso de no contar con ellos que sea cerrada hasta que tenga los RVOE correspondientes y en el caso de las escuelas que ya están dando sus servicios, que sean revisadas para que no se vuelva a repetir la historia de alumnos defraudados por estos centros educativos.

Es por ello que como legisladora y presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California presentaré una iniciativa de modificación a la Ley de Educación de Baja California, para dotar de facultades a la Secretaría de Educación de Baja California, en la que pueda revisar en todo centro educativo privado y que haya certeza que cuenta con un RVOE así como sus planes de estudios que sean adecuados a las carreras que imparten, por supuesto que sea de calidad.

Pido a todos los estudiantes que se encuentren en instituciones privadas denuncien cualquier anomalía, hagan valer su derecho y no se queden callados, porque en Baja California a través de las Instituciones de Gobierno nos preocupamos porque los ciudadanos vivan en un estado de derecho donde sus protegidos, sean arropados por la Ley y no marginados.

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

**Dado** en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Y para cerrar y en honor al 8M, quiero decir que el ser mujer es un orgullo, y ser mujer indígena es un privilegio, gracias compañeros.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)**

**DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea, **POSICIONAMIENTO** en relación A LAS ESCUELAS EN BAJA CALIFORNIA SIN RVOE, Mexicali, Baja California, al tenor de las siguientes:



*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

## CONSIDERACIONES

La Educación es un pilar para el desarrollo del hombre, pues mediante ella puede nutrirse de conocimiento, prepararse para obtener un título universitario, maestría y doctorado, que permite el acceso a un trabajo o a un mejor cargo.

Con la modernidad han surgido escuelas privadas o universidades privadas que te ofrecen licenciaturas con horarios accesibles para personas que trabajan incluso las mensualidades de bajo costo.

Sin embargo, nunca dan a conocer a sus estudiantes que todas o varias carreras no cuentan con RVOE, este reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación del Estado de Baja California.

Y hasta que no terminan el periodo de su carrera es cuando se dan cuenta que la escuela no contaba con ese reconocimiento oficial, y por ello no permite que pueda obtener su título universitario, técnico o bachillerato.

Esta problemática se ha venido reiterando en los distintos municipios del estado, dejando al alumno desprotegido

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

completamente, ya que algunas escuelas al verse descubierto cierran sin pagar el daño económico que crearon a cada uno de los ciudadanos que con buena voluntad invirtieron en su educación.

Estos abusos deben parar, nosotros como legisladores debemos dotar de herramientas para que la Secretaría de Educación de Baja California tenga facultad de verificar a toda escuela que va a iniciar sus servicios en nuestro estado que cuente en el RVOE ya sea federal o estatal de la carrera universitaria que oferta antes de que sea abierta al público, en caso de no contar con ellos que sea cerrada hasta que tenga los RVOE correspondientes y en el caso de las escuelas que ya están dando sus servicios, que sean revisadas para que no se vuelva a repetir la historia de alumnos defraudados por estos centros educativos.

Es por ello que como legisladora y presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología presentaré una iniciativa de modificación a la Ley de Educación de Baja California, para dotar de facultades a la Secretaría de Educación de Baja California, en la que pueda revisar a todo centro educativo privado y que haya certeza que cuenta con un RVOE

*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".*

así como sus planes de estudios sean adecuados a las carreras que imparten y de calidad.

Pido a todos los estudiantes que se encuentren en instituciones privadas denuncien cualquier anomalía, hagan valer su derecho y no se queden callados, porque en Baja California a través de las Instituciones de Gobierno nos preocupamos porque los ciudadanos vivan en un estado de derecho donde son protegidos, arropados por la Ley y no marginados.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, pues agotado el orden del día se cita a los Diputadas y los Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado a Sesión Ordinaria el 16 de marzo de 2023 a las 12 horas en el Recinto

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”.*

Parlamentario “Licenciado Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **siendo las dieciséis con treinta y siete minutos del día dos de marzo del dos mil veintitrés se levanta la Sesión**, muchísimas gracias a todas y todos compañeros Diputados. **(Termina 16:37 horas)**